

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA



TESIS DOCTORAL

**“EL ARBITRAJE, LA VÍA IDÓNEA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARTERA
VENCIDA EN EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, CASO NUEVO LEÓN”**

PRESENTADA POR:

PERLA ELOÍSA RODRÍGUEZ CUÉLLAR

DIRECTOR DE TESIS

DR. GABRIEL DE JESÚS GORJÓN GÓMEZ

CODIRECTOR DE TESIS

DR. ERICK DURÁND DE SANJUAN

**COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

CIUDAD UNIVERSITARIA, A FEBRERO 2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

SUBDIRECCIÓN DE POSGRADO

DOCTORADO EN MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

TÍTULO DE TESIS

**“EL ARBITRAJE, LA VIA IDÓNEA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARTERA
VENCIDA EN EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, CASO NUEVO LEÓN”**

APROBACIÓN DE TESIS

DR. GABRIEL DE JESÚS GORJÓN GÓMEZ

DIRECTOR DE TESIS

DR. ERICK DURÁND DE SANJUAN

CODIRECTOR DE TESIS

DR. FRANCISCO JAVIER GORJÓN GÓMEZ

**DIRECTOR DEL PROGRAMA DOCTORAL EN
MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
SUBDIRECTOR DE POSGRADO**

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DECLARO QUE:

1. El presente trabajo de investigación, tema de la tesis presentada para la obtención del título de Doctor(a) es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación.
2. En el caso de ideas, fórmulas, citas completas, ilustraciones diversas obtenidas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria en versión digital o impresa, se menciona de forma clara y exacta su origen o autor en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.
3. Declaro que el trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en sitio alguno.
4. Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarias y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada.
5. De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello, sometiéndome a la normas establecidas y vigentes de la UANL.

Autor: Perla Eloísa Rodríguez Cuéllar

Fecha: febrero de 2022

Firma:

DEDICATORIA

A la persona que ha estado conmigo por poco más de 33 años, siempre a mi lado, siempre alentándome a superar los retos que la vida nos va presentando. Te amo.

A mis tres hijos, tan diferentes y parecidos a la vez, quienes me han brindado su confianza y apoyo en cada uno de mis proyectos personales y profesionales.

Al primer hombre de mi vida, de quien aprendí tantas cosas, pero en especial a disfrutar y aprovechar cada momento de la vida. Gracias, papá, te extraño cada día.

A mi mamá y hermanos por su apoyo incondicional y por creer siempre en mí, los quiero

AGRADECIMIENTOS

Gracias a las instituciones y personas que contribuyeron en la realización de este proyecto y por permitirme llegar a este momento.

Mi infinito agradecimiento al Dr. Francisco Gorjón, quien además de ser un referente de los MSC, es un gran líder, con una gran calidad humana. Gracias por siempre estar al pendiente de cada uno de nosotros, por comprometerse y comprometernos a ser mejores y por construir esta gran comunidad de los MSC.

Agradezco a mi Alma Mater por todo lo que me ha permitido vivir dentro de las aulas, y por impulsarnos a seguir en el camino del conocimiento. Además, mi agradecimiento al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por fomentar y apoyar el desarrollo científico, permitiéndome aprender y descubrir habilidades para el desarrollo de la ciencia.

Al Dr. Gabriel de Jesús Gorjón Gómez, mi asesor y amigo, quien me brindó durante este tiempo todo su apoyo, dándome su confianza y sus consejos para la realización de este proyecto. Gracias Doctor. Por acompañarme a lo largo de estos tres años, por sus consejos y valiosas aportaciones.

Al Dr. Erick Duránd de Sanjuan co asesor de tesis, quien me brindó su apoyo y confianza siempre. Gracias por tu amistad, y por ser un ejemplo de rectitud y honestidad.

Al Mtro. Oscar Lugo Serrato, por su gran liderazgo y por apoyar los proyectos académicos en nuestra querida Facultad.

Gracias especiales a la Dra. Reyna, por su apoyo incondicional y por darme esa confianza que tanto necesitaba al inicio del programa, recuerdo sus palabras. Perla, ¿estás bien?, al verme avanzar durante el semestre pero con todas las dudas de como hacerlo. Gracias Doctora, la quiero y respeto.

Al Dr. Paris, por esas dinámicas que nos permitían entender como abordar los conflictos, buscando siempre formas creativas y diferentes de abordarlos.

A mi querida amiga Dra. Jessy Vera, gracias doctora, por siempre estar dispuesta a escuchar, y por hacer de los momentos difíciles experiencias agradables. Gracias por los momentos de convivencia que eran un bálsamo en los momentos de crisis.

Al Dr. Abel Partida, por compartir sus conocimientos, y ayudarnos a entender e interpretar los números.

Al Dr. Arnulfo Sánchez por esas clases tan interesantes que realmente disfrutaba, por compartir sus conocimientos y puntos de vista, siempre muy atinados.

Al Dr. Steele por sus exigencias y por siempre buscar el perfeccionamiento en nuestras investigaciones.

A la Dra. Karla Sáenz, por darnos la confianza que nos permitía avanzar en casi últimos momentos de nuestro programa, por ser luz y paz para quienes tenemos la fortuna de conocerla.

Al Dr España, por compartir sus experiencias y conocimientos que me ayudaron a entender la justicia restaurativa.

A la Dra. Myrna, por acompañarnos durante el último semestre de nuestro programa, por su motivación y guía para cerrar a tiempo nuestra tesis.

Un agradecimiento especial a mis compañeros y amigos. A Irma por convertirse en parte de mi familia, por estar siempre presente, y a pesar de nuestras diferencias hemos sabido cultivar una gran amistad. Lina, Carlos, Vanny, Roberto y Toa, gracias por todas esas anécdotas, vivencias, y pláticas que solo nosotros entendíamos, los aprecio y los voy a extrañar. Les deseo mucho éxito en esta nueva etapa de sus vidas.

A mis amigas PAMM, por ser mis cómplices, por estar siempre dispuestas a escuchar y apoyar en todo, y por esas palabras de aliento cuando las cosas no van tan bien y por compartir mis alegrías y logros.

Por último, quiero agradecer de manera especial a mi familia, Genaro, gracias por siempre estar en mi camino, por tu apoyo incondicional, por ser mi amigo, mi socio, mi compañero de vida, por siempre permitir cumplir mis sueños, y por ayudarme a cumplirlos, por ponerme retos y ayudarme a superarlos, te amo, y deseo que la vida nos permita seguir juntos por muchos años más. A mis hijos, Gaby, Dany, Caro, y a mi nieto Sebastian, por siempre comprender y apoyar mis decisiones y proyectos, en especial gracias a Carolina, por el tiempo que sacrificamos de estar juntas por cumplir mis compromisos y proyectos. A la Sra. Panchita que gracias a su apoyo puedo salir de casa sabiendo que al regresar todo estará en orden. A mi mamá, mis hermanos Ana, Claudia, Javier y Sergio, a mis cuñadas Gaby y Luly a mis sobrinos, por todo su apoyo.

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	4
DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTOS.....	6
ÍNDICE DE TABLAS.....	17
ÍNDICE DE GRÁFICAS.....	21
INTRODUCCIÓN.....	26
CAPÍTULO I.- NATURALEZA DE DISEÑO Y ESTUDIO.....	1
<i>1.1. Antecedentes Generales de la Problemática a Investigar.....</i>	<i>1</i>
1.1.1. Arbitraje.....	1
1.1.2. Crisis en la administración de justicia	2
1.1.3. Cartera vencida	4
1.2. Descripción de la Problemática.....	6
1.2.1. Problema de Investigación	6
1.3. Pregunta de Investigación.....	7
1.4. Justificación	8
1.5. Objetivo General	9
1.6. Objetivos Particulares.....	10
1.7. Descripción de la Hipótesis.....	10

1.7.1. Representación Gráfica de la Hipótesis	11
1.8 Conceptualización de las variables.....	12
1.9. Conceptos básicos de la investigación.....	13
1.10. Posicionamiento de las variables	16
1.10.1. Operacionalización de las variables.....	16
1.11 Método de Estudio.....	18
1.12. Teorías Fundamentales que Sustentan la Investigación	21
1.13. Matriz de congruencia	24
CAPÍTULO II.- CONTEXTO ACTUAL DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	25
2.1. Evolución histórica del sistema financiero mexicano	25
2.2. Composición del Sistema Financiero Mexicano	32
2.3. Marco legal del Sistema Financiero Mexicano	34
2.4. Servicios de crédito otorgados por la banca múltiple.....	37
2.5. Causas del error de diciembre de 1994.....	40
CAPÍTULO III.- LAS LIMITANTES DEL SISTEMA JUDICIAL EN MEXICO.....	45
3.1. Concurrencia en materia mercantil.....	46
3.2. Factores que determinan la naturaleza de un acto.....	50
3.3. Conformación de Tribunales Federales.....	52
3.4. Conformación del Tribunal Superior del Estado de Nuevo León	55
3.5. Saturación de los órganos jurisdiccionales.....	61

CAPÍTULO IV.- EL ARBITRAJE. ANALISIS SOBRE SUS CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES. COMENTARIOS Y COMPARATIVA SOBRE SU USO ENTRE LOS SISTEMAS MEXICANO Y ESPAÑOL.	65
4.1. <i>¿Qué es el arbitraje?</i>	65
4.1.1. El procedimiento judicial.....	66
4.1.2. La mediación.....	67
4.1.3. La conciliación.....	68
4.1.4. El arbitraje.....	69
4.2. <i>Comentarios al arbitraje en México</i>	71
4.2.1. Regulación. Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Arbitraje Comercial Internacional.....	71
4.2.2. Aspectos generales del arbitraje y modalidades.....	72
4.2.2.1. Arbitraje institucional.....	72
4.2.2.2. Arbitraje <i>Ad-hoc</i>	73
4.2.2.3. Arbitraje en estricto derecho.....	74
4.2.2.4. Arbitraje en amigable composición.....	74
4.3. <i>Uso del arbitraje en México</i>	76
4.4. <i>Un caso español</i>	78
4.5. <i>Cuadro comparativo de los sistemas mexicano y español</i>	80
4.6. <i>Conclusiones de este apartado</i>	82
CAPÍTULO V.- LOS BENEFICIOS DEL ARBITRAJE PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS DE CARTERA VENCIDA.....	83

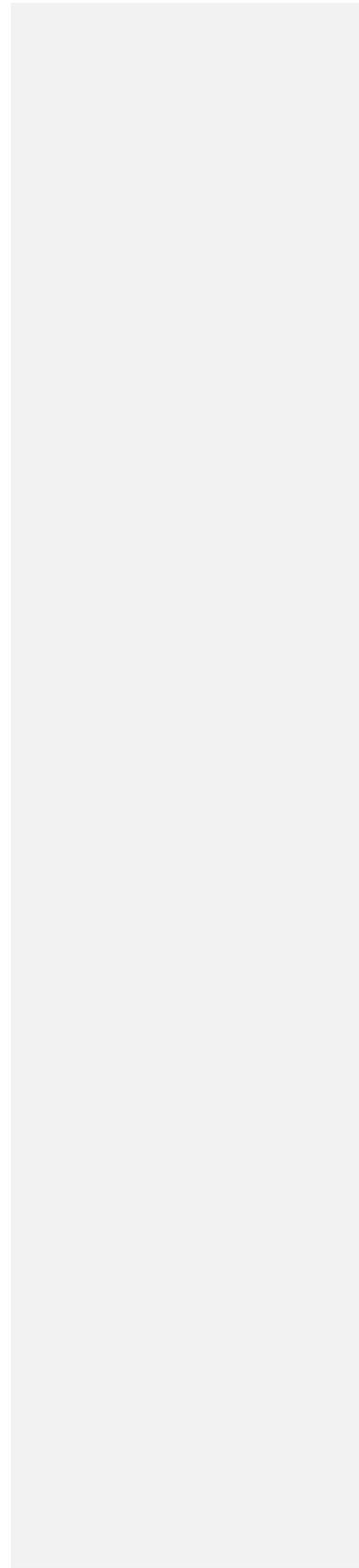
<i>5.1. Rapidez en el procedimiento</i>	84
5.1.1. Cuadro comparativo	85
5.1.2. Referencias y estadísticas sobre el rezaigo de la administración de justicia	88
5.1.3. El arbitraje y el uso de tecnologías, como herramienta que propicia la rapidez.....	90
5.1.4. Cumplimiento voluntario de las determinaciones arbitrales.....	92
<i>5.2 Flexibilidad</i>	93
5.2.1. El someterse o no a un procedimiento arbitral y oportunidad para hacerlo.....	94
5.2.2. Tipo de arbitraje	94
5.2.3. Sede	95
5.2.4. El idioma en el que se desarrollará el procedimiento	95
5.2.5. La ley que se aplicará al procedimiento arbitral	96
5.2.6. El número de árbitros y la forma en que éstos deberán ser seleccionados.....	96
5.2.7. Plazos	97
5.2.8. Otros aspectos procesales.....	98
<i>5.3. Calidad técnica elevada o grado de especialidad</i>	99
<i>5.4. Confidencialidad</i>	100
<i>5.5. Costos predeterminados</i>	102
<i>5.6. Conclusiones de este apartado</i>	104
<i>5.7. Beneficios sociales y políticos</i>	105
CAPÍTULO VI. - LOS INTANGIBLES DEL ARBITRAJE	106

6.1. Antecedentes de los intangibles en los métodos de solución de conflictos.....	106
6.2. Identificación de los intangibles en el arbitraje.....	109
6.2.1. La armonía como valor intangible del arbitraje.....	112
6.2.2. La Cláusula de estilo como valor intangible del arbitraje	112
6.2.3. La independencia como valor intangible del arbitraje	113
6.2.4. La innovación como valor intangible del arbitraje.....	114
6.2.5. La internacionalización como valor intangible del arbitraje	115
6.2.6. La monopolización del procedimiento por las partes como valor intangible del arbitraje	116
6.2.7. No trae consecuencias económicas sociales lo que es un valor intangible del arbitraje	117
6.2.8. Otros valores intangibles del arbitraje.....	118
CAPÍTULO VII.- ESTUDIO CUALITATIVO.....	120
7.1. Características del diseño de la investigación.....	120
7.2. Población y muestra	121
7.3 Instrumento de recolección de información.....	122
7.4 Validez del instrumento	123
7.5 Resultados del pilotaje.....	125
CAPÍTULO VIII.- ESTUDIO CUANTITATIVO	126
8.1. Características del diseño de la investigación	126

8.2. Población y muestra	128
8.3. Instrumento de recolección de información.....	129
8.4 Validez del instrumento	133
8.5. Resultados del pilotaje.....	135
CAPITULO IX.- ANALISIS DE RESULTADOS DEL ESTUDIO CUALITATIVO.....	138
9.1. Análisis de Resultados.....	138
9.2. Codificación general de las variables.....	138
9.3. Distribución y frecuencia general de las variables.....	145
9.4. Análisis de la distribución y frecuencia por variable.....	146
9.4.1. Variable Dependiente 1. Solución de conflictos de cartera vendida.....	146
9.4.2. Variable Independiente 1. Rapidez en el procedimiento.....	148
9.4.3. Variable Independiente 2. Flexibilidad	150
9.4.4. Variable Independiente 3. Calidad técnica elevada	152
9.4.5. Variable Independiente 4. Confidencialidad	154
9.4.6. Variable Independiente 5. Costos predeterminados.....	156
9.5. Discusión general de los resultados de las variables.....	158
9.5.1. Variable Dependiente 1. Solución de conflictos de cartera vendida.....	158
9.5.2. Variable Independiente 1. Rapidez en el procedimiento.....	159
9.5.3. Variable Independiente 2. Flexibilidad	161
9.5.4. Variable Independiente 3. Calidad técnica elevada	162

9.5.5. Variable Independiente 4. Confidencialidad	163
9.5.6. Variable Independiente 5. Costos predeterminados.....	164
9.6 Conclusiones Preliminares del Estudio Cualitativo.....	165
CAPÍTULO X.- ANALISIS DE RESULTADOS DEL ESTUDIO CUANTITATIVOS	167
10.1. Análisis estadístico.....	167
10.1.1. Alpha de Cronbach.....	167
10.2 Resultados y Análisis por Variable.....	168
10.2.1. Rapidez en los procedimientos de Arbitraje.....	168
10.2.2. Flexibilidad en los procedimientos de Arbitraje.....	176
10.2.3. La Calidad Técnica Elevada	181
10.2.4. La Confidencialidad en los procedimientos de Arbitraje	188
10.2.5. Los Costos Predeterminados en el Arbitraje	193
10.2.6. La Solución de Conflictos de Cartera Vendida en Nuevo León.....	200
10.3. Los Estadísticos Descriptivos.....	206
10.4. La Correlación de las Variables	207
10.5 Discusión de Resultados	211
CAPITULO XI.- CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	214
11.1 Análisis integrado en cumplimiento de objetivos.....	214
11.2 Análisis integrado en cumplimiento de la hipótesis de investigación	216
11.3 Consideraciones finales.....	218

REFERENCIAS..... 220



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Asuntos recibidos por el Poder Judicial de la Federación en los años 2018, 2019 y 2020.....	3
Tabla 2. Asuntos recibidos por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León 2018, 2019, 2020 y hasta agosto de 2021.	3
Tabla 3. Conceptualización de las variables.....	12
Tabla 4.Operacionalización de las variables.	18
Tabla 5. Matriz de congruencia.....	24
Tabla 6. Clasificación del arbitraje, tomando en cuenta la forma de administrar el procedimiento y las reglas aplicables	75
Tabla 7. Clasificación del arbitraje, las facultades que se conceden al árbitro o árbitros sobre la forma de resolver la contienda (en cuanto a la observancia de principios de fundamentación y motivación).....	76
Tabla 8. Cuadro comparativo de los sistemas mexicano y español.....	81
Tabla 9. Comparativo de las características que distinguen al arbitraje del procedimiento judicial.	88
Tabla 10. Cálculo del tiempo dedicado por semana al estudio de un expediente judicial..	90
Tabla 11. Relación general de los intangibles en los MSC y su taxonomía.....	111
Tabla 12.Instrumento cualitativo.....	123
Tabla 13. Codificación escala Likert utilizada en el instrumento cuantitativo.....	128
Tabla 14.Cuestionario utilizado como Instrumento cuantitativo	133

Tabla 15. Resultados del pilotaje.....	135
Tabla 16. Resultados obtenidos en la regresión lineal múltiple.....	137
Tabla 17. Categorización del instrumento cualitativo.....	144
Tabla 18. Distribución y frecuencia general de las variables.....	145
Tabla 19. Subcategorías de la solución de conflictos de cartera vencida.....	146
Tabla 20. Subcategorías de la Rapidez en el procedimiento.....	148
Tabla 21. Subcategorías de la Flexibilidad.....	150
Tabla 22. Subcategorías de la Calidad técnica elevada.....	152
Tabla 23. Subcategorías de la Confidencialidad.....	154
Tabla 24. Subcategorías de los Costos predeterminados.....	156
Tabla 25. Resultados Variable 1 Solución de conflictos de cartera vencida.....	158
Tabla 26. Resultados Variable I-1 Rapidez en el procedimiento.....	159
Tabla 27. Resultados Variable I-2 Flexibilidad.....	161
Tabla 28. Resultados Variable I-3. Calidad técnica elevada.....	162
Tabla 29. Resultados Variable I-4. Confidencialidad.....	163
Tabla 30. Resultados Variable I-5. Costos predeterminados.....	164
Tabla 31. Fiabilidad del Instrumento.....	168
Tabla 32. Estadística sobre la rapidez.....	169

Tabla 33. El arbitraje es la forma más rápida de solución de controversias derivadas de la cobranza de créditos.....	170
Tabla 34. Una de las características del arbitraje, es la pronta resolución del conflicto...	171
Tabla 35. El arbitraje es más rápido que el procedimiento judicial para resolver conflictos de naturaleza financiera.....	172
Tabla 36. La imposibilidad de impugnar las resoluciones arbitrales provoca que el arbitraje sea más rápido que el procedimiento judicial.....	173
Tabla 37. El cúmulo de asuntos atendidos por un árbitro, en comparación con los ventilados ante un Juez, propicia que el arbitraje sea más rápido que un procedimiento judicial.....	174
Tabla 38. La posibilidad de que las partes decidan la forma de realizar notificaciones en el procedimiento arbitral propicia que el arbitraje sea más rápido que un proces judicial.....	175
Tabla 39. Estadística sobre la Flexibilidad.....	177
Tabla 40. En el arbitraje las partes deciden las reglas del procedimiento.....	177
Tabla 41. En el arbitraje las partes designan a él o los árbitros que resolverán el conflicto.	178
Tabla 42. En el arbitraje, de las partes deciden el término o duración de cada una de las etapas del procedimiento.	179
Tabla 43. En el arbitraje, las partes deciden la forma en la que se les han de realizar las notificaciones.....	180
Tabla 44. Estadística sobre la Calidad Técnica.....	182

Tabla 45. En el procedimiento arbitral se pueden designar co árbitros con conocimientos técnicos especializados en la materia del conflicto.....	182
Tabla 46. Las partes en el procedimiento arbitral tiene la facultad de designar peritos especializados en la materia del conflicto para asistir y/o ilustrar a los árbitros.....	183
Tabla 47. En el arbitraje institucional, las administradoras de arbitraje cuentan con listados de especialistas en diversas materias, como candidatos para ser designados como árbitros	184
Tabla 48. La participación de árbitros especialistas en la materia del conflicto asegura a las partes una resolución más satisfactoria del mismo.....	185
Tabla 49. En el arbitraje, se busca que el árbitro tenga un grado de especialización en la materia de la controversia	186
Tabla 50. Estadística sobre la Confidencialidad.....	189
Tabla 51. En el procedimiento arbitral las partes pueden incluir una cláusula de confidencialidad.....	189
Tabla 52. En un procedimiento arbitral el nivel de confidencialidad es alto.....	190
Tabla 53. En el procedimiento arbitral, sólo las partes involucradas tienen acceso al expediente.....	191
Tabla 54. Estadística sobre los Costos Predeterminados.....	194
Tabla 55. La “definitividad” de las resoluciones en el arbitraje, provoca que los costos del procedimiento arbitral sean menores	195
Tabla 56. En el arbitraje, la posibilidad de designar entre: varios árbitros o un sólo árbitro, puede repercutir en los costos del procedimiento.....	196

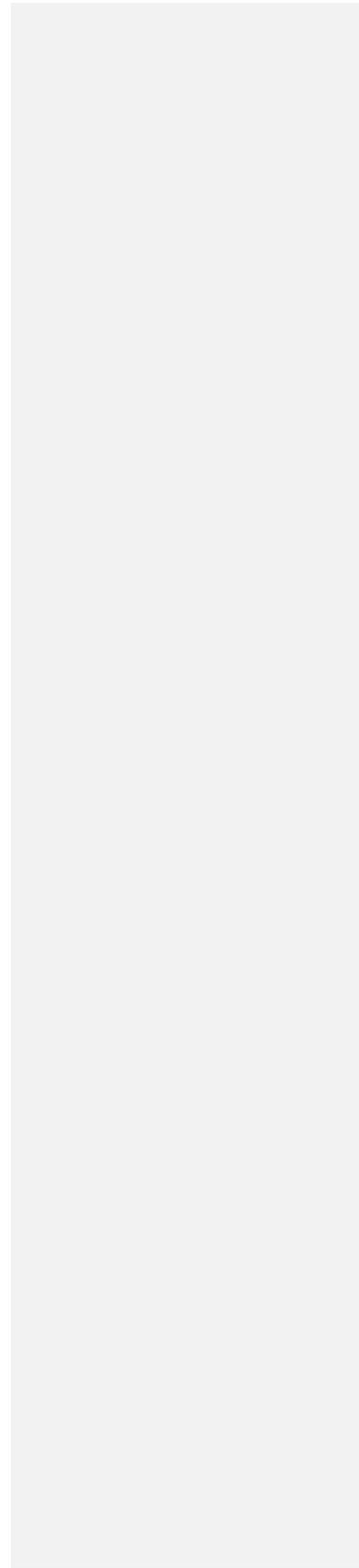
Tabla 57. Los costos del arbitraje son más previsibles que en un procedimiento judicial	197
Tabla 58. “La definitividad” de las resoluciones en el arbitraje, propician costos más bajos que los costos de procedimiento judicial.....	199
Tabla 59. Estadística sobre la Solución de Conflictos de Cartera Vencida	201
Tabla 60. Por su “tiempo de duración”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un procedimiento judicial.....	201
Tabla 61. Por su “flexibilidad”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial	202
Tabla 62. Por la “calidad técnica de los árbitros”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial	203
Tabla 63. Por su “confidencialidad”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.....	204
Tabla 64. Por sus “costos”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial	205
Tabla 65. Estadística de Todas las Variables	206
Tabla 66. La Correlación entre Variables	209
Tabla 67. El coeficiente de determinación.....	211
ÍNDICE DE GRÁFICAS	
Gráfica 1. Representación gráfica de la hipótesis.....	11
Gráfica 2. Estructura del Sistema Financiero Mexicano.	33

Gráfica 3. Órganos jurisdiccionales del 4º Circuito Judicial que ejercen Jurisdicción en el Estado de Nuevo León.....	55
Gráfica 4. Movimiento estadístico de asuntos. Dirección General de Estadística Judicial..	62
Gráfica 5. Estadística Judicial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León	63
Gráfica 6. Diagrama de flujo de la forma de operar el arbitraje.....	79
Gráfica 7. Subcategorías de la Solución de conflictos de cartera vencida.....	147
Gráfica 8. Subcategorías de la Rapidez en el procedimiento.....	149
Gráfica 9. Subcategoría de la Flexibilidad.....	151
Gráfica 10. Subcategoría de la Calidad técnica elevada.....	153
Gráfica 11. Subcategoría de la Confidencialidad.....	154
Gráfica 12. Subcategoría de los costos predeterminados	156
Gráfica 13. Resultado Cualitativo de las Variables.....	165
Gráfica 14. El arbitraje es la forma más rápida de solución de controversias derivadas de la cobranza de créditos.....	170
Gráfica 15. Una de las características del arbitraje, es la pronta resolución del conflicto	171
Gráfica 16. El arbitraje es más rápido que el procedimiento judicial para resolver conflictos de naturaleza financiera.....	172
Gráfica 17. La imposibilidad de impugnar las resoluciones arbitrales provoca que el arbitraje sea más rápido que el procedimiento judicial	173

Gráfica 18. El cúmulo de asuntos atendidos por un árbitro, en comparación con los ventilados ante un Juez, propicia que el arbitraje sea más rápido que un procedimiento judicial.	174
Gráfica 19. La posibilidad de que las partes decidan la forma de realizar notificaciones en el procedimiento arbitral propicia que el arbitraje sea más rápido que un procedimiento judicial	176
Gráfica 20. En el arbitraje las partes deciden las reglas del procedimiento.....	177
Gráfica 21. En el arbitraje las partes designan a él o los árbitros que resolverán el conflicto.	178
Gráfica 22. En el arbitraje, de las partes deciden el término o duración de cada una de las etapas del procedimiento.	179
Gráfica 23. En el arbitraje, las partes deciden la forma en la que se les han de realizar las notificaciones	180
Gráfica 24. En el procedimiento arbitral se pueden designar co árbitros con conocimientos técnicos especializados en la materia del conflicto.....	183
Gráfica 25. Las partes en el procedimiento arbitral tiene la facultad de designar peritos especializados en la materia del conflicto para asistir y/o ilustrar a los árbitros.....	184
Gráfica 26. En el arbitraje institucional, las administradoras de arbitraje cuentan con listados de especialistas en diversas materias, como candidatos para ser designados como árbitros	185
Gráfica 27. La participación de árbitros especialistas en la materia del conflicto asegura a las partes una resolución más satisfactoria del mismo.	186
Gráfica 28. En el arbitraje, se busca que el árbitro tenga un grado de especialización en la materia de la controversia	187

Gráfica 29. En el procedimiento arbitral las partes pueden incluir una cláusula de confidencialidad	190
Gráfica 30. En un procedimiento arbitral el nivel de confidencialidad es alto.....	191
Gráfica 31. En el procedimiento arbitral, sólo las partes involucradas tienen acceso al expediente.....	192
Gráfica 32. En el procedimiento arbitral, las partes pueden pactar penas convencionales por revelar información ventilada en el arbitraje.....	193
Gráfica 33. La “definitividad” de las resoluciones en el arbitraje, provoca que los costos del procedimiento arbitral sean menores	195
Gráfica 34. En el arbitraje, la posibilidad de designar entre: varios árbitros o un sólo árbitro, puede repercutir en los costos del procedimiento.....	196
Gráfica 35. Los costos del arbitraje son más previsibles que en un procedimiento judicial	197
Gráfica 36. “La definitividad” de las resoluciones en el arbitraje, propician costos más bajos que los costos de procedimiento judicial.	199
Gráfica 37. Por su “tiempo de duración”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un procedimiento judicial	202
Gráfica 38. Por su “flexibilidad”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un procedimiento judicial.....	202
Gráfica 39. Por la “calidad técnica de los árbitros”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un procedimiento judicial.	204
Gráfica 40. Por su “confidencialidad”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un procedimiento judicial.....	205

Gráfica 41. Por sus “costos”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un procedimiento judicial	206
Gráfica 42. Las medias de Todas las Variables.....	207



INTRODUCCIÓN

Es sabido que en la actualidad la justicia en México es lenta y a veces inalcanzable, para confirmar esta afirmación basta con observar las estadísticas mostradas por los Tribunales tanto Federales como los de los Estados, quienes muestran datos que señalan un alto nivel de saturación de trabajo, impidiendo con ello satisfacer las necesidades de los gobernados en el tema de impartición de justicia, por lo que se deben buscar otras vías para la solución de conflictos, como son las que ofrecen los Métodos de Solución de Conflictos (MSC).

Esta dificultad para tener acceso a la justicia se presenta en diversos ámbitos, y el financiero no es la excepción, por lo que, en este trabajo de investigación con el que se pretende obtener el grado de Doctor en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, nos hemos dado a la tarea de demostrar que el arbitraje es una vía que otorga rapidez, flexibilidad, calidad técnica elevada, confidencialidad y costos predeterminados en la solución de conflictos que surgen de las relaciones comerciales.

Es importante destacar que el arbitraje comercial encuentra sustento jurídico en el Título Cuarto del Código de Comercio vigente en el país, lo que otorga seguridad jurídica a las partes que deciden someter un conflicto a un procedimiento arbitral.

A fin de hacer una delimitación del estudio, los esfuerzos se dirigen a analizar la problemática que se presenta en la recuperación de créditos otorgados con garantía real, ofertados por las instituciones bancarias dentro del Estado de Nuevo León.

En este trabajo de investigación se plantea como hipótesis que “Los elementos del arbitraje que propician una solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León son: rapidez en el procedimiento, flexibilidad, calidad técnica elevada, confidencialidad y costos predeterminados”; hipótesis la cual ha sido confirmada a lo largo de la investigación.

Para la obtención de resultados en la presente indagatoria, ésta se ha seccionado en once capítulos, como a continuación se detallan:

Dentro del capítulo I, se realiza una estructuración del estudio de investigación, partiendo desde los antecedentes del problema a investigar hasta su planteamiento, además es en este apartado donde se encuentra la pregunta que da origen a la investigación, la cuál se contesta con la hipótesis que se señala, y que se insta para su comprobación, como parte del estudio (Hernández Sampieri R. et al., 2006).

Así mismo, se puede encontrar la justificación que sustenta la investigación, y la necesidad de implementar el arbitraje como una vía de prontitud para la solución de conflictos de naturaleza financiera. Posteriormente se propone un objetivo general, auxiliado por los objetivos particulares, con lo que se establece la respuesta a la pregunta de investigación, para continuar con el planteamiento de la hipótesis que nos permite demostrar la investigación. Por último, dentro de este capítulo se plantea el diseño de la metodología, delimitando el trabajo de investigación, y estableciendo las técnicas e instrumentos que se utilizan en la recolección de datos, para finalmente poder integrarla en una mejor información contenida en el capítulo dentro de la matriz de congruencia, lo que permite al lector, la facilidad para entender la estructura de la investigación.

En el capítulo II, a fin de dar sustento al planteamiento del problema, se da a conocer al lector el contexto actual del sistema financiero mexicano, compartiendo una serie de reflexiones sobre la evolución que ha sufrido éste a través de la historia, desde las primeras sucursales bancarias instaladas en nuestro país hasta el sistema de banca contemporáneo que actualmente opera en el sistema financiero de México, analizando su estructura y los fundamentos jurídicos en los que encuentran sustento sus operaciones. Además de conocer la estructura del sistema de la banca nacional, sus facultades y obligaciones a partir de su marco legal. Además, se abordan las características que distinguen a la banca múltiple y el problema de cartera vencida que enfrentan, los obstáculos que le impiden o dificultan la recuperación de créditos otorgados con garantía real, conocidos como créditos hipotecarios. Por último, se encuentran una serie de

reflexiones sobre las causas que dieron origen a una de las peores crisis económicas sufridas en el país, ocasionando un desequilibrio en el sistema financiero a finales del año 1994.

En el capítulo III se hace una delimitación respecto al alcance del estudio, estableciéndose el tiempo y espacio geográfico en el que se desarrolla la investigación. Se aborda sobre las limitantes a las que se enfrenta el Sistema Jurídico en México, tomando en cuenta la información que tanto el Poder Judicial de la Federación como el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en la que se muestra el limitado número de juzgados o tribunales competentes para conocer y resolver asuntos de naturaleza mercantil, lo que da como resultado tribunales sobrepasados en la capacidad de atención e impartición de justicia. Se aborda además el tema de la concurrencia en materia mercantil, es decir, la posibilidad de someter los conflictos de la materia, a los tribunales estatales o del fuero común, siempre que sólo se vean afectados intereses de particulares.

En el capítulo IV, se plantean diversas reflexiones sobre el arbitraje como un método de solución de controversias, en especial aquellas que surgen de conflictos de naturaleza financiera, las cuales son el fundamento del presente estudio. Así mismo, se establecen algunas de las ventajas que otorga el arbitraje frente a un procedimiento judicial. Además, se plantea un análisis sobre aspectos generales del arbitraje y sus modalidades. Por otra parte, se realiza una comparación y análisis entre las características que distinguen la implementación del arbitraje en México y en España, planteando un comparativo entre los sistemas de estos dos países.

Posteriormente en el capítulo V, a fin de dar sustento teórico a la hipótesis contenida en este trabajo de investigación, se plantean como beneficios que otorga la implementación del arbitraje como vía para la solución de conflictos, que la rapidez del procedimiento, la flexibilidad del mismo, la calidad técnica elevada de sus operadores, la confidencialidad, y la posibilidad de prever el importe de las inversiones económicas que se destinarán a la implementación del método, o en otras palabras, sus costos predeterminados como

beneficios que surgen de la utilización del arbitraje, haciendo un análisis de dichos beneficios.

El contenido del capítulo VI, comprende un análisis de la teoría propuesta por el Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez respecto a los valores intangibles que emanan de la implementación de los MSC, dando especial atención a los mismos, que resultan del uso del arbitraje como vía para solucionar conflictos de naturaleza financiera.

En el capítulo VII, se aborda el diseño que tiene el trabajo de investigación, adoptando un examen mixto, compuesto por una investigación de carácter explorativo, considerando que el problema de investigación ha sido poco abordado y, por otro lado, se desarrolla una investigación de carácter descriptivo, con la que se recopilan datos que permitan describir los acontecimientos y posteriormente organizar dicha información para facilitar su descripción. Así mismo, se establece la forma o métodos de investigación que se utilizan para la obtención de información que da sustento a la investigación y nos lleva a comprobar la hipótesis que se plantea.

En lo que respecta al capítulo VIII, corresponde al desarrollo, análisis y comprobación de datos que se obtienen de la implementación del método cualitativo. Así mismo, se hace una descripción de las características que revisten al diseño de dicho método de investigación, considerando que la información que se requiere debe ser obtenida de fuentes directamente relacionadas con la problemática planteada, estableciendo además con ello los criterios a considerar para la selección de la muestra a la que se aplicó el instrumento cualitativo para obtener la información que nos lleva a la comprobación de la hipótesis planteada. Además, se establece la entrevista semiestructurada como instrumento para la obtención de datos, describiendo la forma en que se ha elaborado y posteriormente aplicado dicho instrumento. Así mismo, se precisa el procedimiento por medio del cual se le dio validez al instrumento utilizado, y los resultados obtenidos de la prueba del pilotaje aplicado. Por último, se realiza el análisis de los resultados de la aplicación del instrumento definitivo utilizando el programa MXQDA, realizando la medición de cada una de las variables consideradas en la hipótesis.

En el capítulo IX, se aborda el proceso del análisis de datos obtenidos mediante el método cuantitativo, comenzando con las características del diseño de la investigación, además de definir como instrumento de campo la encuesta a través de un cuestionario estandarizado que nos permitió la recolección de datos numéricos para que permitan comprobar la hipótesis planteada. Así mismo, se hace una descripción del diseño del cuestionario que se utilizó en la encuesta, y la forma de evaluar de manera numérica las respuestas que se obtuvieron de su aplicación. Posteriormente, se expone la forma en que debe obtenerse la muestra a la que se aplica el instrumento de medición cuantitativo. Además, se describe la forma en la que fue validado éste, y los resultados que se obtuvieron una vez elaborada la prueba piloto del instrumento elegido. Por último, se encuentra la descripción sobre la aplicación del instrumento definitivo y el análisis estadístico de los resultados obtenidos para cada una de las variables contenidas en la hipótesis planteada en la investigación, utilizando para ello la plataforma de software de IBM SPSS® la cual ofrece un análisis estadístico avanzado, tanto de los ítems integrados al instrumento como de las variables contenidas en la hipótesis planteada.

Para finalizar el trabajo de investigación, se encuentra un apartado que contiene las conclusiones de la presente indagatoria, haciendo un análisis sobre los resultados obtenidos de las teorías que dan sustento a ésta, como los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos metodológicos utilizados, permitiendo verificar el cumplimiento de los objetivos planteados, además de comprobar la hipótesis señalada. Concluyendo con consideraciones que surgen a partir de los resultados obtenidos en la investigación, que dan respuesta a los objetivos planteados, aportando una serie de propuestas que sirven de cimiento para posteriores trabajos de investigación.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA DE DISEÑO Y ESTUDIO

1.1. Antecedentes Generales de la Problemática a Investigar

1.1.1. Arbitraje

Buscando soluciones alternas con las cuales el sistema bancario mexicano, haga frente a la problemática de recuperación de los créditos otorgados con garantía real, encontramos que el sistema judicial mexicano en el Código de Comercio, regula el arbitraje tanto nacional como internacional, sin embargo, actualmente en México es una alternativa que no es utilizada para la solución de éste tipo de conflictos, a pesar de que otorga beneficios importantes los cuales serán mencionados a lo largo de éste trabajo de investigación.

En palabras del Dr. Gorjón Gómez (2001) la práctica del arbitraje en México se encuentra regulada desde el siglo XVI, sin embargo, no es hasta finales del siglo inmediato anterior cuando se le da un cauce específico a sus necesidades, y se considera a esta figura jurídica como el medio más indicado para resolver las controversias entre particulares.

El arbitraje en México tiene fuerte influencia del arbitraje español, prueba de ello es la vigencia hasta el siglo XIX de las partidas y de las ordenanzas de Bilbao. De igual forma las Leyes y Códigos anteriores a nuestro Código de Comercio vigente, conservaban la esencia española.

Fue hasta 1889 que se promulgó el Código de Comercio que hoy nos rige, y en el cual se contempla el arbitraje. Pereznieto & Graham (2013) mencionan que, en su primera redacción, el artículo 1051 disponía que *“el procedimiento mercantil preferente a todos es el convencional. A falta de convenio expreso de las partes interesadas se observarán las disposiciones de este libro y, en defecto de éstas o de convenio, se aplicará la ley del procedimiento local respectiva”*. En sus modificaciones ulteriores, establecía que el procedimiento mercantil preferente pudiera ser *“un procedimiento convencional ante tribunales o un procedimiento arbitral”*.

Fue en 1971 cuando México se suscribió a la convención de Nueva York, la cual establece entre otras cosas que el acuerdo arbitral se puede celebrar por escrito sin ninguna formalidad.

En 1993, como resultado de la celebración del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, el Código de Comercio de nuestro país fue reformado, incorporándose en el Título IV del Libro Quinto, la regulación del Arbitraje Comercial, tomando como modelo la Ley de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL, por sus siglas en inglés).

Además de ello, México suscribió acuerdos que permiten dar certeza en la ejecución de los laudos o sentencias arbitrales, como son la Convención de Naciones Unidas sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras celebrado en Nueva York en 1958 y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional celebrada en Panamá en 1975.

Así mismo, como refiere Duránd de Sanjuan (2014), actualmente México se encuentra en una etapa de transición de un sistema judicial estricto, en donde las partes involucradas en un conflicto pasan de ser simples espectadores a formar parte activa en la resolución de sus propios conflictos, gracias a las reformas en los sistemas de impartición de justicia, con lo que la implementación de los Métodos de Solución de Conflictos en nuestro sistema judicial cada día es más común, situación que no debe ser ajena a la implementación del arbitraje como método para la solución de conflictos de naturaleza comercial.

1.1.2. Crisis en la administración de justicia

Actualmente el sistema de administración de justicia en el país se encuentra saturado, la carga excesiva de trabajo hace imposible que los gobernados tengamos acceso a una justicia pronta y expedita.

De acuerdo con los datos reportados por el Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Dirección General de Estadística Judicial en los últimos años, se han ingresado al Sistema de Justicia Federal el siguiente número de asuntos:

Asuntos recibidos por el Poder Judicial de la Federación en los años 2018, 2019 y 2020.

Año	2018	2019	2020
Número de asuntos ingresados al Sistema de Justicia Federal	1,026,998	1,173,614	743,186

Tabla 1. Asuntos recibidos por el Poder Judicial de la Federación en los años 2018, 2019 y 2020

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados por el Consejo de la Judicatura Federal. <https://www.dgepicif.gob.mx/paginas/informacionRelevante.htm?pageName=informacion%2FfanexoEstadisticoWeb.htm>

Las cifras en el Estado, de acuerdo con las Estadísticas del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en los últimos años reflejan un ingreso del siguiente número de asuntos:

Asuntos recibidos por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León 2018, 2019, 2020 y hasta agosto de 2021.

CONCEPTO	Ene	Feb	Mar	Abr	Mayo	Jun	Jul	Ago.	Sep.	Oct	Nov	Dic
Asuntos recibidos en 2018	13,189	26,568	37,959	53,901	69,277	84,006	95,820	112,972	127,081	143,051	157,396	167,302
Asuntos recibidos en 2019	14,413	29,341	44,365	-	-----	-----	-----	75,260	139,792	150,037	173,044	186,510
Asuntos recibidos en 2020	14,608	14,822	9,486	1,325	8,756	11,458	8,838	15,576	14,566	15,149	28,703	16,138
Asuntos recibidos en 2021	13,777	13,499	15,797	16,054	15,478	16,245	11,701	17,680	-----	-----	-----	-----

Tabla 2. Asuntos recibidos por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León 2018, 2019, 2020 y hasta agosto de 2021.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, al 25 de octubre de 2021. <https://www.pjenl.gob.mx/Estadistica/#in2020>

De las anteriores cifras podemos observar una reducción de asuntos tanto a nivel federal como estatal en el año 2019 y 2020, lo anterior debido a la emergencia sanitaria

provocada por el COVID 19, situación la cual paralizó el sistema judicial al ordenarse la suspensión de labores, lo que impidió a los gobernados solicitar la intervención judicial para la resolución de conflictos.

Por otra parte, las anteriores cifras no contemplan los expedientes rezagados de años anteriores que actualmente se siguen atendiendo, lo que refleja una saturación de trabajo para las instituciones encargadas de impartir justicia, siendo casi imposible para los gobernados, tener acceso a una justicia pronta y expedita.

Estos datos se confirman al analizar notas periodísticas que dan cuenta del estado de saturación que experimentan los tribunales encargados del conocimiento de este tipo de controversias. Por ejemplo, el Diario El Heraldo de Saltillo (2018) da cuenta de que la magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, Miriam Cárdenas Cantú, reconoció la saturación que prevalece en los juzgados de primera instancia en el estado de Coahuila, mientras que el Periódico Vanguardia (2018), reporta la denuncia que realizan ciertos abogados, ante el colapso del sistema de justicia en los juzgados de Saltillo, Coahuila.

Por otra parte, en la revista Foro Jurídico (2020), destaca que el funcionamiento del sistema judicial ha sido gravemente afectado y la mayoría de los asuntos judiciales han sido diferidos, con motivo de la suspensión de labores ordenada por el Consejo de la Judicatura Federal mediante el acuerdo general 21/2022 que contiene diversas medidas sanitarias tomadas a consecuencia de la pandemia de COVID 19 (DOF, 2020).

Por lo anterior, se considera que el arbitraje es una alternativa para dar solución a conflictos suscitados entre comerciantes, y en el caso de la presente investigación nos hemos enfocado en los conflictos que surgen entre la banca múltiple y los usuarios que acceden a créditos otorgados con garantía real.

1.1.3. Cartera vencida

El problema de cartera vencida en el Sistema Bancario Mexicano va en aumento, según cifras reportadas por el Banco de México (2019).

Según el comunicado número 29/2020 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2020), derivado de la pandemia de COVID 19, se tomaron diversas medidas por parte de las instituciones bancarias con el fin de evitar el aumento de morosidad en el cumplimiento de pago por parte de los clientes. Una de las medidas tomadas fue el otorgar a sus clientes un período de 3 a 6 meses para hacer los pagos de sus créditos sin cobros adicionales, sin embargo, dicha medida fue temporal y una vez que se termina con esos plazos se espera un incremento en la morosidad de pagos, lo que aumentará el problema de cartera vencida. (Almazán, 2020).

Además, en México la recuperación de créditos a través de la vía judicial es lenta y poco efectiva, por lo que los acreedores se ven afectados en obtener la recuperación de los préstamos en el tiempo programado.

Las instituciones bancarias como acreedores, se enfrentan a altos costos de recuperación —costos judiciales y administración de cartera— además de la obligación de constituir un fondo de reserva preventiva al momento de otorgar un crédito, permitiendo a la banca respaldar posibles pérdidas por los créditos otorgados, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a la materia, contenidas en el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en el documento emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el que se establecen las Reglas para la calificación de cartera crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple (SHCP, 1991).

A lo largo del presente trabajo de investigación se presenta información que nos permite comprobar los beneficios de la implementación del arbitraje en el ámbito financiero, en particular en la solución del problema de cartera vencida de la banca en México y en particular en el Estado de Nuevo León, que afecta no solo a los acreedores sino a todo aquel que pretenda tener acceso a un crédito bancario.

1.2. Descripción de la Problemática

1.2.1. Problema de Investigación

Sáenz López (2012) menciona que el eje que mueve toda investigación científica es el de resolver un problema de investigación, de encontrar la solución y esta solución muchas veces no es natural, ni espontánea, ni automática, sino que exige un esfuerzo mental o práctico para obtenerla. Por tanto, podemos entender el problema de investigación como aquello que se busca resolver, el hueco que se busca colmar con el estudio que ha de realizarse.

En ese contexto, para los efectos del presente trabajo, el problema de investigación consiste en: El desconocimiento de los elementos del arbitraje que propician una solución a los conflictos de cartera vencida otorgados con garantía real en el sistema bancario mexicano, específicamente en el Estado de Nuevo León.

En la actualidad el problema de cartera vencida en el sistema bancario mexicano va en aumento, y las instituciones bancarias para recuperar los activos prestados a sus clientes a través de la vía judicial significa enfrentarse a una justicia lenta que les impide recuperar sus activos con prontitud, lo que les representa grandes pérdidas de capital.

Por otra parte, como se mencionó en líneas anteriores las instituciones de crédito están obligadas a constituir un fondo de reserva con el cual se garantizan los préstamos que otorga, lo que hace que el costo de cada crédito se eleve aún más.

Las opciones que actualmente utilizan las instituciones de crédito para recuperar el dinero que prestan a sus clientes, son: 1.- mediante la vía judicial, la cual es lenta y complicada; y 2.- la subasta de sus pasivos, es decir, la venta de créditos a un tercero –administradoras de cartera– mediante la cesión de derechos de cobro, sin embargo, estas operaciones de venta de cartera, representan pérdidas para las instituciones financieras, ya que el monto obtenido con dicha operación está por debajo de la cantidad real de la deuda.

Considerando lo anterior, podemos deducir que el problema de cartera vencida afecta no solo a los involucrados en el problema, sino también a quien pretenda tener acceso a un crédito a través de estas instituciones de crédito, al encarecer el costo del dinero, además de enfrentarse a políticas bancarias más rígidas impuestas a sus clientes, y a un mayor número de requisitos para la obtención de un crédito.

Actualmente nuestra legislación mercantil contempla el arbitraje como un método para solucionar contiendas entre los comerciantes, sin embargo, es poco usual encontrar que este método sea utilizado en el sistema bancario mexicano.

Durante el presente trabajo de investigación analizamos los beneficios que aporta el uso del arbitraje como un método alternativo para resolver el problema de recuperación de cartera vencida de la banca en México.

Además, se realiza un análisis de los diferentes tipos de arbitraje, a fin de hacer una comparación entre ellos y comprobar cuál es la opción más eficiente para la solución del problema planteado.

De igual forma, hemos considerado confeccionar una cláusula de compromiso arbitral que tenga los elementos necesarios para el caso en concreto, misma que debe quedar inserta en los contratos que celebren las instituciones de crédito con sus clientes.

1.3. Pregunta de Investigación

Según Hernández Sampieri (2006) "el problema de investigación" puede definirse también como "la pregunta" que ha de ser contestada con la hipótesis que se plantea, y que ha de buscar comprobarse, como parte del estudio.

En ese contexto, el problema o pregunta de investigación tiene su base en una serie de consideraciones, como las que en seguida se plantean. A pesar de que el arbitraje es un método contemplado en la legislación mercantil mexicana, y que por ello no existe impedimento para ser utilizado como medio para solucionar problemas entre comerciantes, o entre estos y sus clientes; actualmente nos encontramos ante un desuso

de esta herramienta en el ámbito mencionado, y en especial en el ámbito del sistema bancario mexicano, lo que nos lleva a cuestionar:

En el ámbito del Sistema Bancario Mexicano, específicamente en la problemática de la cartera vencida de créditos otorgados con garantía real ¿Cuáles son los elementos del arbitraje que propician una solución a los conflictos de cartera vencida en el Estado de Nuevo León?

1.4. Justificación

La justificación de un estudio sobre el tema tiene como base, diversos aspectos, entre los cuales, se mencionan los siguientes:

De acuerdo con los reportes del Banco de México el problema de la cartera vencida en el sistema financiero mexicano va en aumento. Existen reportes que indican que actualmente dicho fenómeno se encuentra en su nivel máximo en 15 años (La Jornada, 2019).

Además, derivado de los problemas ocasionados por la pandemia de COVID 19, en especial, el aumento en la tasa de desempleo, se espera que, para finales de 2020 la cartera vencida aumente. Se proyecta un aumento de entre un 5 a un 6% en el segmento hipotecario, es decir, en los créditos que fueron otorgados con garantía real (Gutiérrez , 2020).

Por diversos factores, la vía judicial representa un tortuoso camino para lograr la recuperación de créditos; entre ellos, la saturación y carga de trabajo excesiva de los Juzgados, las prácticas dilatorias de los litigantes, la poca especialización de los funcionarios judiciales en determinados temas de conflictos, los trámites administrativos que debes agotar dentro del juzgado para lograr avanzar en las etapas procesales, entre otros.

El excesivo tiempo de espera para dicha recuperación por la vía judicial, representa una pérdida significativa en las ganancias de los acreedores —en este caso banqueros y sus

ahorradores—, por lo que, existiendo la posibilidad de lograr una recuperación de capital rápida y exitosa a través del arbitraje, se estima necesario explorar e investigar sobre la implementación de esta alternativa de solución de conflictos.

Como se ha venido mencionando, hoy en día el uso del arbitraje como método alternativo para solucionar el problema de cartera vencida en el sistema financiero mexicano, es poco usado.

Los motivos del mencionado desuso son variados. Uno de ellos es el desconocimiento del método alternativo, por los involucrados en el problema. Otro es la inexistencia de un modelo especializado, en el que se establezca el procedimiento a seguir; pues, aunque el Código de Comercio contiene un apartado con reglas generales sobre el tema, se estima conveniente la existencia de un modelo que atienda las necesidades y características específicas de las controversias en la materia financiera, en particular las de cartera vencida.

Igualmente se estima conveniente que el modelo a desarrollar contemple la confección de cláusula(s) de compromiso arbitral —a incorporar en los contratos de crédito celebrados entre los bancos y los usuarios del sistema financiero—.

Además, es oportuno resaltar y promover el conocimiento de los valores intangibles que derivan del uso del arbitraje, así como las ventajas que resultan de la aplicación del arbitraje comparadas con la resolución del problema por la vía judicial.

1.5. Objetivo General

Comprobar que la rapidez en el procedimiento, la flexibilidad, la calidad técnica elevada, la confidencialidad y los costos predeterminados son elementos del arbitraje que propician una solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León.

1.6. Objetivos Particulares

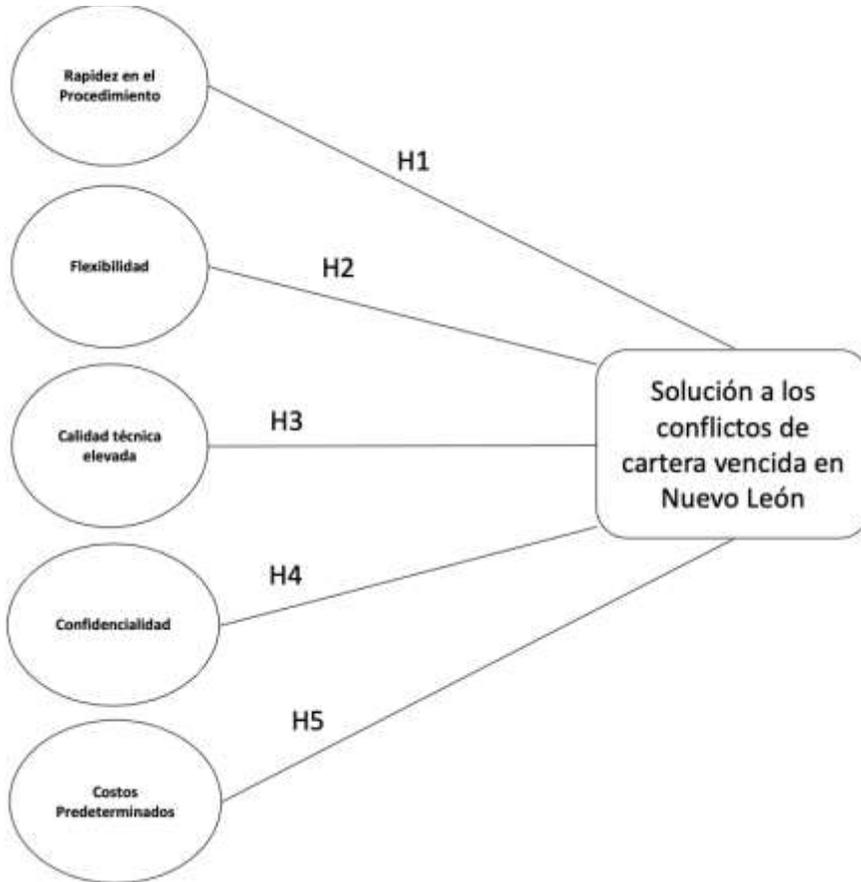
- a) Determinar si la rapidez en el procedimiento es un elemento que propicia la solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León.
- b) Establecer que la flexibilidad es un factor que facilita la solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León.
- c) Probar que la calidad técnica elevada tiene una relación determinante con la solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León.
- d) Demostrar que la confidencialidad guarda una relación directa con la solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León.
- e) Determinar que los costos predeterminados representan un factor que permite la solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León.

1.7. Descripción de la Hipótesis

La hipótesis que se plantea para este trabajo de investigación es la siguiente:

Los elementos del arbitraje que propician una solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León son: rapidez en el procedimiento, flexibilidad, calidad técnica elevada, confidencialidad y costos predeterminados.

1.7.1. Representación Gráfica de la Hipótesis



Gráfica 1. Representación gráfica de la hipótesis.
Fuente: Elaboración propia.

1.8 Conceptualización de las variables.

CUADRO CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES

TIPO DE VARIABLE	NOMBRE DE LA VARIABLE	CONCEPTO	AUTOR
Dependiente	Solución a los conflictos de cartera vencida	Resolver el problema de créditos con garantía real otorgados por la banca en Nuevo León.	(Romero Nuñez, 2016)
Independiente	Rapidez en el procedimiento	El procedimiento se desarrolla de manera ágil al no ser un procedimiento formalista, siguiendo las reglas a la cuales han de someterse las partes.	(Gorjón-Gómez F. & Sáenz López K., 2006)
Independiente	Flexibilidad	Las partes son las que deciden acerca del procedimiento y sus modalidades. Las partes adaptan el procedimiento a sus necesidades.	(Pereznieto Castro L & Gra ham J, 2013)
Independiente	Calidad técnica elevada	El laudo es dictado por especialistas en la materia sobre la que versa el arbitraje.	(Gorjón-Gómez F. & Sáenz López K., 2006)
Independiente	Confidencialidad	La información que se ventile durante el procedimiento es privada y no puede ser utilizada en otro juicio.	(Gorjón-Gómez F. , 2017)
Independiente	Costos predeterminados	Desde el inicio del procedimiento se determinan los costos que se generarán.	(Gorjón-Gómez F. & Sáenz López K., 2006)

Tabla 3. Conceptualización de las variables.
Fuente: Elaboración propia.

1.9. Conceptos básicos de la investigación

Acciones reales: Las que tienen por objeto la reclamación de una cosa que no pertenece a título de dominio, además de aquellas que tienen por objeto la reclamación de una servidumbre ya sea real, ya sea personal.

Acciones personales: Son aquellas que tienen por objeto exigir el cumplimiento de una obligación personal, ya sea de dar, ya de hacer o de no hacer alguna cosa.

Arbitraje: Procedimiento en el cual dos o más partes tienen un árbitro que resuelva una controversia que ellas no pueden resolver y le da poder para hacerlo.

Árbitro: Persona privada encargada de instruir y de juzgar un litigio en sustitución de un juez público, en virtud de una convención de arbitraje.

Banca: Se denomina con este término a la actividad que realizan los bancos comerciales y de desarrollo en sus diferentes modalidades que conforman el sistema bancario y constituyen instituciones de intermediación financiera. Esto es que admiten dinero en forma de depósito, otorgando por ello un interés (tasa pasiva), para posteriormente, en unión de recursos propios, conceder créditos, descuentos y otras operaciones financieras por las cuales cobra un interés (tasa activa), comisiones y gastos en su caso.

Banca comercial: Se denomina así a las instituciones de crédito autorizadas por el Gobierno Federal para captar recursos financieros del público y otorgar a su vez créditos, destinados a mantener en operación las actividades económicas. Por estas transacciones de captación y financiamiento, la banca comercial establece tasas de interés activas y pasivas.

Banca Múltiple: son bancos o instituciones de crédito que se especializan en la intermediación de crédito. Su principal objetivo es la realización de utilidades provenientes de diferenciales de tasas de interés entre las operaciones de captación y la colocación de recursos.

Banco: Intermediario financiero que cuenta con autorización específica para realizar captación de recursos del público en general para su posterior colocación en el público o los mercados financieros, mediante créditos o inversiones.

Cartera vencida: Es la parte del activo constituida por los documentos y en general por todos los créditos que no han sido pagados a la fecha de su vencimiento.

Cláusula compromiso: es un apartado dentro del contrato en virtud del cual las partes estipulan que en caso de surgir una contienda jurídica entre ellas se someterán para su arreglo a un arbitraje.

Compromiso arbitral: es el acuerdo pactado entre las partes una vez que ya se suscitó una controversia jurídica entre ellos, para que su lid sea dirimida en el porvenir por medio del arbitraje; es decir el compromiso se convierte después del planteado el pleito actual.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV): Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público responsable de la supervisión y regulación de las entidades financieras y de las personas físicas, y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, cuyo fin es proteger los intereses del público.

Contrato arbitral: es el acuerdo de voluntades entre los contendientes y el árbitro así minado, en el que se consignan las obligaciones y derechos de los árbitros en relación con las partes, así como el plazo para resolver, los honorarios a cubrir entre otros.

Consumidor: Individuo que hace uso final de los bienes y servicios que produce la economía de un país para la satisfacción de sus necesidades.

Costo de oportunidad: Se utiliza para enfatizar que la toma de decisiones sobre recursos escasos implica un costo. Es el valor de la alternativa o la mejor alternativa no elegida.

Derecho mercantil: Rama del derecho privado que regula los actos de comercio, el estado de los comerciantes, las cosas mercantiles y la organización y explotación de la empresa comercial.

Derecho real: facultad correspondiente a una persona sobre una cosa específica y sin sujeto pasivo individualmente determinado contra quién aquella pueda dirigirse.

Deuda: Cantidad de dinero o bienes que una persona, empresa o país debe a otra y que constituyen obligaciones que se deben saldar en un plazo determinado. Por su origen la deuda puede clasificarse en interna y externa; en tanto que por su destino puede ser pública o privada.

Fondo de reserva preventivo: el fondo de capital constituido para respaldar posibles pérdidas.

Idoneidad: conjunto de características en virtud de las cuales se puede acceder a ventajas competitivas como la prontitud o celeridad, la flexibilidad en el procedimiento, la economía o bajo costo, el alto grado de especialización, la confidencialidad que se guarda sobre la información ventilada en un procedimiento.

Laudo arbitral: Es la decisión final que concluye el juicio arbitral.

Sistema bancario: Estructura organizacional dentro de la cual se mueve el conjunto de instituciones bancarias, respondiendo a las directrices que le marca la autoridad superior; incluye la banca nacional, banca privada y mixta y banca central.

Sistema Financiero Mexicano: Conjunto de instituciones que captan, administran y canalizan a la inversión, el ahorro tanto de nacionales como de extranjeros, y se integra por: Grupos Financieros, Banca Comercial, Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Aseguradoras, Arrendadoras Financieras, Afianzadoras, Almacenes Generales de Depósito, Uniones de Crédito, Casas de Cambio y Empresas de Factoraje.

1.10. Posicionamiento de las variables

Según menciona Eyssaurier de la Mora (2006), los factores que influyen en el problema de estudio se les conoce con el nombre de variables y a una variable se le define como un término que puede tomar valores diferenciados o variables. Haciendo referencia a este concepto, podemos encontrar dentro de la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación, diversas variables.

Las variables planteadas en la hipótesis pueden ser clasificadas en independientes y dependientes, según (Kerlinger & Howard B. , 2012), las variables independientes son la causa real o supuesta de un fenómeno (fenómeno antecedente); y con el de variable dependiente al fenómeno consecuente.

Dentro de la hipótesis planteada encontramos como variable dependiente: solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León, considerando que el comportamiento de dicha variable puede modificarse en relación con diversos factores –variables independientes–.

Las variables independientes contenidas en la hipótesis son: la rapidez del procedimiento, la flexibilidad, la calidad técnica elevada, la confidencialidad y los costos predeterminados, las cuales influirán en la varianza de la variable dependiente.

1.10.1. Operacionalización de las variables

En este apartado se pretende operacionalizar las variables, es decir, descomponer cada una de las variables contenidas en la hipótesis con el fin de definir la forma en que éstas serán medidas. Núñez Flores (2007), hace referencia a Carranco Díaz, quien da una definición operacional de la variable, y dice, “es aquella que permite observar y medir la manifestación empírica de las variables”; es la definición por desagregación o descomposición de las variables en sus referentes empíricos, mediante un proceso de deducción de lo más general a lo más específico; es decir, las variables se dividen (si son

complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices e ítems; pero si son concretas solamente se dividen en indicadores, índices e ítems.

En el mismo artículo (Núñez Flores, 2007), menciona que Kerlinger, “sostiene que una definición operacional proporciona el significado a un constructo o a una variable especificando las actividades u “operaciones” necesarias para medirlo. Es una especificación de las actividades del investigador para medir o manipular una variable”.

Por tanto, se propone la siguiente tabla de operacionalización de variables.

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	FACTOR	INDICADOR	ÍNDICE
V.D. Solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León	Se resuelven los problemas de créditos con garantía real otorgados por la banca en Nuevo León	Es el método que más beneficios irradia a favor del usuario	Aplicación de la Norma	Cualitativo
V.I.1 Rapidez en el procedimiento	El procedimiento se desarrolla de manera ágil al no ser un procedimiento formalista, siguiendo las reglas a las cuales han de someterse las partes	La ausencia de recursos dentro del procedimiento arbitral (medios de impugnación) Equiparación del Laudo con la Sentencia judicial Vinculación Directa del Laudo	Aplicación de la Norma	Cualitativo
V.D.2 Flexibilidad	Las partes son las que deciden acerca del procedimiento y sus modalidades. Las partes adaptan el procedimiento a	Potestad de las partes para elegir tipo de arbitraje Aptitud de las partes para elegir la sede arbitral Aptitud para	Análisis y aplicación de la Norma	Cualitativo

	sus necesidades.	elegir el lenguaje.		
V.D.3 Calidad técnica elevada	El laudo es dictado por especialistas en la materia sobre la que versa el arbitraje.	Eficacia de Arbitro Aplicación Técnica Especializada	Estadísticas Análisis de los portales electrónicos de instituciones administradoras de arbitraje (relación de especialidades contempladas en los listados de árbitros)	Cuantitativa Encuesta a operadores del arbitraje (árbitros)
V.I.4 Confidencialidad	La información que se ventile durante el procedimiento es privada y no puede ser utilizada en otro juicio	No divulgación de datos en listas oficiales Posibilidad de establecer cláusulas de confidencialidad	Aplicación de la Norma Análisis de Casos	Cualitativo
V.I.5 Costos predeterminados	Desde el inicio del procedimiento se determinan los costos que se generarán.	Mayor precisión en el cálculo de gastos a erogar en la tramitación del procedimiento arbitral Posibilidad de pactar una cláusula que derive en el ahorro en costos de tramitación del procedimiento	Revisión de tarifas predeterminadas por las administradoras del procedimiento Obtener opinión de los operadores del arbitraje	Cualitativo

Tabla 4. Operacionalización de las variables.
Fuente: Elaboración propia

1.11 Método de Estudio

Del alcance del estudio depende la estrategia de investigación. El diseño, los procedimientos y otros componentes del proceso serán distintos en estudios con alcance

exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo según lo refiere Hernández Sampieri (2014).

El diseño de la investigación según Abreu (2012), explica cómo se realizará el trabajo objeto de investigación, los parámetros que se establecen y los datos estadísticos usados para evaluar la información recolectada. El diseño de la investigación según Abreu (2012), explica cómo se realizará el trabajo objeto de investigación, los parámetros que se establecen y los datos estadísticos usados para evaluar la información recolectada.

La investigación que se realiza es por un lado explorativa al encontrarnos ante un problema de investigación poco abordado, buscando entender el fenómeno mediante datos que nos arrojen resultados para la comprobación de la hipótesis. Cazau (2006), explica que la investigación explorativa tiene como objeto examinar o explorar un problema de investigación poco estudiado o que no ha sido analizado antes. Dentro del presente trabajo de investigación, utilizamos el tipo de investigación descriptiva, para después continuar con el explicativo.

Por otro lado, nos encontramos ante una investigación descriptiva, la cual consiste en la recopilación de datos que describen los acontecimientos y luego organiza, tabula, representa y describe la recopilación de datos (Abreu, 2012). De acuerdo con lo referido por Sáenz López (2012), los estudios descriptivos se centran en medir con la mayor precisión posible, permitiendo describir situaciones y eventos, además de describir el comportamiento de personas, grupos o comunidades; mientras que los estudios explicativos (por qué) van más allá de la descripción, están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales.

Podemos decir que la investigación que se realiza es mixta, ya que se emplea tanto el método de investigación cualitativo como el cuantitativo. Cazau (2006), lo que hace referencia a los beneficios potenciales del empleo conjunto de ambos métodos, entre los que destaca que ambos métodos pueden vigorizarse, brindando cada uno lo que el otro no puede dar.

Existen diversas técnicas para la obtención de información, entre las que podemos encontrar, la técnica documental que implica la búsqueda de información y documentos relevantes para la investigación. Todo documento o soporte en el que se recoge y conserva una información científica en forma escrita, gráfica o sonora; la técnica de campo tiene la finalidad de recoger la información directamente de la realidad. Pueden ser entrevistas, encuestas y observación del fenómeno. (Sáenz López K. , 2012). La recolección de los datos a través de cada uno de los métodos de investigación que se utilizarán, se hará de forma trasversal o transeccional, es decir, se realizará en un solo momento.

Para la obtención de información que sirva de fundamento a nuestro trabajo de investigación utilizaremos diversas técnicas como son la técnica documental y técnica de campo.

Se ha podido comprobar la hipótesis mediante la recolección de datos cualitativos y cuantitativos. Los datos cualitativos se obtuvieron mediante entrevistas aplicadas a árbitros que tienen experiencia en la implementación de este método como alternativa para evitar la resolución de conflictos vía judicial en México.

En lo que respecta a la obtención de datos cuantitativos, se utilizó la encuesta aplicada a personal que se encarga de la recuperación de créditos dentro de diversos bancos en México. Además de utilizar como método de obtención de información la aplicación de un caso de estudio en el cual, para solucionar el problema de cartera vencida no fue utilizado el arbitraje, si no que se acudió a la vía jurisdiccional. Con la información que se obtuvo de estas fuentes, fue posible realizar un análisis comparativo de ambas vías de solución de conflictos —judicial y arbitral— y determinar, en su caso, la existencia de los beneficios que aporta la implementación del arbitraje como método de solución de conflictos de índole financiero.

La muestra que se utilizó para la aplicación de los instrumentos para obtener la información se conforma, por un lado, de árbitros y por otro lado abogados que tiene

tengan entre sus funciones la responsabilidad de la recuperación de cartera vencida dentro de la banca mexicana.

1.12. Teorías Fundamentales que Sustentan la Investigación

Según Correa (1993) las teorías construyen conceptos que luego son utilizados por las ciencias particulares y, por tanto, puede decirse, fundan esas ciencias, en el sentido de que les sirve de soporte teórico. Las teorías a su vez encuentran su fundamento en la filosofía o visiones del mundo aceptados por los teóricos.

El presente trabajo de investigación encuentra sustento en primer plano, en la Teoría del Derecho, la cual según Ferrajoli (2008), puede concebirse como un sistema de conceptos y enunciados organizados —u organizable— según la estructura lógica rigurosa y exactamente preestablecida, y apoyada en la base observacional suministrada por la dogmática y/o la sociología jurídica. El método de construcción de sus conceptos y enunciados es —o puede ser, o debe ser— el "método axiomático".

Por su parte, Correa (1993), define la teoría general de derecho como, una disciplina que, surgida del tronco de la filosofía del derecho se ocupa de poner a punto los conceptos básicos con qué procede la ciencia jurídica propiamente dicha o, como también se denomina dogmática jurídica.

Las teorías secundarias en las que se funda esta investigación son, por un lado, la Teoría del Derecho Mercantil y por el otro la Teoría de los Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

Existen diferentes corrientes teóricas de derecho mercantil, de las cuáles, a nuestro juicio deben destacarse las Teorías Clásicas, y las Teorías Modernas.

Dentro de las teorías clásicas encontramos las subjetivas y las objetivas. Las teorías subjetivas, identifican la relación mercantil o acto de comercio desde el punto de vista de los sujetos que intervienen, considerando acto de comercio solo aquellos en los que los protagonistas son comerciantes.

Respecto a las teorías objetivas podemos encontrar las siguientes:

- La teoría de la intermediación considera acto de comercio solo cuando se produce la intermediación entre un productor y un consumidor, en los casos en los que el producto pasa de manera directa del proveedor al consumidor no se da el supuesto de una relación de carácter mercantil.
- La teoría de lucro y provecho distingue entre los conceptos de lucro y provecho, estableciendo que son considerados actos mercantiles, las actividades en donde el fin último es el lucro, y si lo que se obtiene es provecho estamos frente actividades de carácter civil.
- La teoría enumerativa, afirma que es la ley la que debe establecer cuáles son los actos de comercio.

En cuanto a la teoría moderna, ésta se encuentra reflejada en el código de comercio vigente, y establece que son actos de comercio los que se realizan en forma masificada y por la empresa; además son actos de mercantilidad pura los que se realizan con cosas típicamente mercantiles.

Así mismo, encontramos sustento en las teorías de los métodos alternos para la solución de conflictos, al considerarlos como una forma distinta de solucionar disputas sin tener que someterlos a una vía jurisdiccional, la cual en la actualidad que vive nuestro país, resulta costoso, y tardado.

Según Figueroa Díaz (2015), los MASC son un conjunto de figuras legales que han sido utilizadas para la solución de controversias y conflictos, por regla general, fuera de la jurisdicción de los tribunales. Mientras que Fierro Ferráez (2010), los conceptualiza como "procedimientos entre iguales que de manera voluntaria participan en un procedimiento tendiente a generar solución de su conflicto de mutuo acuerdo."

De acuerdo a lo planteado por Figueroa Díaz (2010), los principios en los que se sustentan estos MASC incluyen la negociación, la voluntariedad, la confidencialidad, la imparcialidad, la buena fe, la equidad, la legalidad, la flexibilidad; e implican importantes cambios

respecto al planteamiento de posturas y alegatos en los juicios, por lo que su práctica no se concreta a los esquemas formales y tradicionales, sino que incursiona en la ética, la comunicación, la lingüística, la intersubjetividad y los derechos humano.

Para Becerra Bautista (2006), son "substitutos de la jurisdicción" el arbitraje, la transacción, la conciliación y el advenimiento. Por su parte, Gómez Lara (2013), ubica en el campo de la autocomposición las figuras jurídicas que realizan las propias partes para solucionar controversias, asumiendo como tales el desistimiento, el allanamiento, la transacción, la amigable composición, y la conciliación.

Dentro del presente trabajo de investigación abordamos el arbitraje como una alternativa para solucionar los problemas de cartera vencida de la banca en México. Gorjón Gómez y Steel Garza (2012), señalan que tanto el arbitraje como la mediación, la negociación o la conciliación, pueden ser utilizados en México en materia comercial. La utilización de estos métodos otorga a las partes certeza jurídica, al encontrarse regulados dentro de la legislación mexicana.

Por último, el presente trabajo de investigación tiene sustento en la teoría del arbitraje, entendiéndose el arbitraje según palabras de Gorjón Gómez (2003), como el procedimiento heterocompositivo extraprocesal, basado en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, siendo éstas quienes deciden someter su lid a un particular llamado árbitro quien decidirá según su potestad bajo la tutela del principio erga omnes, basado en el jus mercatorum o lex mercatoria y en la lex fori.

Procedimiento el cual tiene como características:

- Es un procedimiento especializado, menos ritualista y rápido.
- Es simple e informal.
- Armoniza la relación comercial, no se pierde.
- Satisfacción de intereses particulares y no fines públicos.
- Confidencial como proceso.
- El proceso se desarrollará conforme a derecho o en equidad.

- Se desarrolla de forma institucional o Ad - hoc.
- Es vinculante.
- Se equipará a la sentencia.
- En unos árbitros están la solución, son expertos en la materia.
- Designación del proceso y de idioma por las partes.
- Designación del derecho aplicable al fondo del conflicto por las partes.
- Se toma se toma en cuenta principalmente en la Lex Mercatoria.
- No trae consecuencias económico-sociales
- Tiene un carácter desnacionalizado y eminentemente internacional.
- Su cumplimiento será voluntario o forzoso.
- Termina en forma laudo por TRANSACCION homologada como tal.
- Otorga una seguridad jurídica, en relación con la mediación y la conciliación

1.13. Matriz de congruencia

Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Marco Teórico	Hipótesis	Variables	Método	Instrumento
El desconocimiento de los elementos del arbitraje que propician una solución a los conflictos de cartera vencida otorgados con garantía real en el sistema bancario mexicano, específicamente en el Estado de Nuevo León.	¿Cuáles son los elementos del arbitraje que propician una solución a los conflictos de cartera vencida en el Estado de Nuevo León?	Comprobar que la rapidez en el procedimiento, la flexibilidad, la calidad técnica elevada, la confidencialidad y los costos predeterminados son elementos del arbitraje que propician una solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León.	a) Determinar si la rapidez en el procedimiento es un elemento que propicia la solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León. b) Establecer que la flexibilidad es un factor que facilita la solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León. c) Probar que la calidad técnica elevada tiene una relación determinante con la solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León. d) Demostrar que la confidencialidad guarda una relación directa con la solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León. e) Determinar que los costos predeterminados representan un factor que permite la solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León.	Solución de conflictos de cartera vencida. (Romero Nuñez, 2016) Rapidez en el procedimiento. (Gorjón-Gómez & Sáenz López, 2006) Flexibilidad. (Pereznieta Castro L & Graham J, 2013) Calidad técnica elevada. (Gorjón-Gómez & Sáenz López, 2006) Confidencialidad. (Gorjón-Gómez F. , 2017) Costos predeterminados. (Gorjón-Gómez & Sáenz López, 2006)	Los elementos del arbitraje que propician una solución al conflicto de cartera vencida en Nuevo León son: rapidez en el procedimiento, flexibilidad, calidad técnica elevada, confidencialidad y costos predeterminados.	Solución de conflictos de cartera vencida en Nuevo León Rapidez en el procedimiento. Flexibilidad. Calidad técnica elevada. Confidencialidad. Costos predeterminados.	Cuantitativo Cualitativo	Cuestionario en escala de Likert a operadores y usuarios de arbitraje y a abogados con experiencia en recuperación judicial de cartera vencida y conocimientos en arbitraje. Entrevista semiestructurada a operadores y usuarios del arbitraje y a abogados con experiencia en recuperación judicial de cartera vencida y conocimientos en arbitraje.

Tabla 5. Matriz de congruencia.
Fuente:

Elaboración

propia.

CAPÍTULO II.- CONTEXTO ACTUAL DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

En el presente apartado se comparten una serie de reflexiones respecto a la evolución que ha sufrido el sistema financiero mexicano, desde la instalación de las primeras sucursales de bancos extranjeros en nuestro país hasta nuestros días. A la par de ir conociendo y analizando la transformación del sistema financiero, encontraremos las diferentes reglamentaciones y políticas que han sido aplicadas en este sector y los resultados que han arrojado, tanto en el ámbito económico como en el ámbito social de nuestro país.

Se abordará la forma en que se encuentra conformado el Sistema Financiero Mexicano, y las facultades y obligaciones establecidas a cada una de las instituciones que lo integran, a partir de su marco legal.

Se examinará la composición de la banca múltiple y su regulación, además de abordar el problema de cartera vencida de créditos otorgados con garantía real, conocidos en la práctica como créditos hipotecarios, dentro del sistema bancario mexicano, a partir de las diferentes políticas implementadas a lo largo de la historia, entendiendo como cartera vencida, la parte del activo constituida por los documentos y en general por todos los créditos que no han sido pagados a la fecha de su vencimiento.

Por último, se hace una reflexión sobre las causas que originaron la devaluación del peso sufrida en diciembre de 1994, y las causas y consecuencias de la crisis financiera suscitada en esa época.

2.1. Evolución histórica del sistema financiero mexicano

Hablar del sistema financiero mexicano, es remontarnos al siglo XIX, época en la que se constituyeron las primeras sucursales de bancos extranjeros en México. Fue hacia 1864 que el banco británico de Bank of London, Mexico and South America, decide instalar una sucursal en la capital, la cual considerando que el país no existía legislación expresa sobre la banca comercial, dicha institución se regía por sus propios estatutos (Delgado de Cantú, 2008).

Antes de esa época no existía la banca en nuestro país, las operaciones de crédito se realizaban por órdenes religiosas y consulados de comerciantes, sin utilizar la intermediación bancaria (Revista Forbes México, 2016).

Una vez instalada la sucursal de dicha sucursal del banco británico se comenzó con la intermediación bancaria, es decir, con el proceso de captación de recursos mediante depósitos del público para posteriormente prestar los a sus clientes.

Fue hasta el período del presidente Manuel del Refugio González Flores que, sin existir aún una regulación expresa sobre la banca comercial, se crearon en nuestro país otras instituciones de crédito como la del Banco Internacional Hipotecario, el Banco Mercantil Mexicano y el Banco de Empleados.

En 1881 fue fundado el Banco Nacional Mexicano el cual se había constituido con capital del Banco Franco Egipcio con sede en París (Ocaranza, 2021), siendo el primer banco al que el gobierno mexicano le autorizó la instalación de sucursales y agencias en las principales ciudades del país, convirtiéndose en la institución bancaria del gobierno. Además, fue el primer banco en emitir billetes.

En 1884 Banco Nacional Mexicano se fusionó con Banco Mercantil Agrario e Hipotecario para formar el Banco Nacional de México (Banamex), marcando una época importante en la historia de la banca, siendo al mismo tiempo una banca privada y banca oficial del gobierno.

Derivado de una situación financiera crítica dentro del país, en 1897 se expidió la Ley General de Instituciones de Crédito, con el fin de reorganizar la banca, y regular sus operaciones, bajo la vigilancia y supervisión de la Secretaría de Hacienda. Con dicha regulación se establecieron tres tipos de instituciones: banco emisor a quién se la autorizaba para emitir monedas y billetes; banco refaccionario quién es otorgaba créditos con el fin de impulsar las actividades comerciales e industriales; y la banca hipotecaria responsables de otorgar créditos basados en hipotecas sobre fincas urbanas y rurales.

Gracias a la regularización y especialización de la banca, se comenzó con la instalación y crecimiento de los bancos, en especial los emisores, los cuales se instalaron por todo el país, mostrando poco desarrollo en la banca refaccionaria y en la hipotecaria. Sin embargo, a pesar de ello, la Ley General de Instituciones de Crédito no brindó los resultados esperados produciéndose una crisis económica en 1907, derivada de la deficiencia del sistema bancario y la falta de liquidez.

Posteriormente, durante la época de la Revolución Mexicana, la banca experimentó un contraste respecto a las políticas de la época del porfiriato. En esta nueva era el gobierno de Victoriano Huerta se utilizaron los recursos de la banca privada para solventar el gasto del gobierno, a través de préstamos millonarios, y sin garantía de pago, debilitando gravemente la solvencia y liquidez de la banca.

Por su parte, en el período del presidente Venustiano Carranza, se llevó a cabo una reforma bancaria, con la que se pretendía cambiar por completo el sistema bancario, impidiendo la constitución de monopolio por parte de las empresas particulares quienes habían disfrutado por largo tiempo las riquezas de México, además se ordenó la liquidación de los bancos incautando sus reservas metálicas, consolidando un nuevo sistema de emisión que convenía al país, en donde el Estado por mandato Constitucional regulaba el Banco único de Emisión (Turrent Díaz, 2021), sin embargo, esta reforma llena de buenas intenciones, no resultó tan provechosa como se esperaba.

El Banco de México abre sus puertas el 1 de mayo de 1925, con su apertura se cerró un periodo de inestabilidad y anarquía monetaria que se había iniciado a principios del siglo XIX, en el cual existía una pluralidad de bancos emisores, sin control o legislación alguna, además esta situación se agravó con los conflictos revolucionarios de 1910, prevaleciendo la desconfianza por parte de la población en el papel moneda y la destrucción del sistema monetario que operaba hasta ese momento.

Entre las atribuciones principales conferidas al Banco de México de acuerdo al artículo 28 de la Constitución expedida en 1917 (Texto original de la Constitución de 1917, 2021), se

encuentra la facultad exclusiva de crear moneda tanto mediante la acuñación de piezas metálicas como a través de emisión de billetes, además se le encomienda la regulación de la circulación monetaria, las tasas de interés y el tipo de cambio; convirtiéndose con ello, el agente y asesor financiero y banquero del gobierno federal, dando además la libertad a los bancos comerciales de asociarse o no al Banco Central (Banxico, 2021).

En periodo de 1926 a 1932, fue creada la nueva Ley Bancaria (Decreto 53, 1932), en la que se implementó la figura de la institución nacional de crédito siendo esta la banca de desarrollo, dando paso a la creación de Banobras y Nacional Financiera.

En 1931 se promulgó la Ley Monetaria (Decreto 23, 1931), con la cual se ordenó desmonetizar el oro en el país. Además, fueron promulgadas reformas a la Ley Orgánica del Banco de México (Decreto 47, 1938), mediante las cuales le fueron restadas facultades al ese Banco Central, impidiéndole operar como banco comercial, además se hace obligatoria la asociación de los bancos a este Instituto Central y se hacen flexibles las reglas para emisión de billetes.

Con el nacimiento del Banco Central, y la certidumbre jurídica con qué se contaba, comenzó la expansión de las sociedades financieras, las cuales eran operadas con facilidad, y la captación de fondos y traspasos entre bancos se hacía de forma sencilla.

Más adelante, fue creado el modelo de Banca Universal, en la cual los bancos de depósito se convertían en filiales de instituciones hipotecarias, financieras, departamento de ahorro, de fideicomiso, y posteriormente se adhirieron los servicios de arrendamiento financiero y de factoraje; en diciembre de 1970 se hicieron reformas a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, dando reconocimiento a la figura de los grupos financieros (Boletín Estadístico, 2007).

En el año de 1974 en México operaban 15 grupos financieros, entre ellos se encontraba, el Banco Nacional de México, el Banco Comercial Mexicano, Banco de Industria y Comercio, Banco Internacional y el Banco de Londres.

En la anualidad posterior, el Sistema Financiero Mexicano sufrió considerables modificaciones las cuales llevaron a la banca a las ligas financieras internacionales, además se dictó la regulación que dio nacimiento a la Banca Múltiple, a la cual se le otorga permiso para realizar diversas operaciones como son: depósitos, ahorros, operaciones de fideicomiso, intermediación financiera e hipotecaria, entre otras; dando paso a la constitución de instituciones como Banamex, Banco Internacional, Banco del Atlántico, Bancomer, Banca Serfin, Banco Comermex, entre otros. Así mismo en 1976 Banamex instaló el primer cajero automático en México y Latinoamérica.

Posterior a ello, la banca sufrió cambios fundamentales en 1982 cuando el presidente José López Portillo decretó la expropiación de la banca privada con el fin de detener las ganancias excesivas de los banqueros, las cuales eran obtenidas por la prestación de un servicio público que había sido concesionado, además se buscaba con ello, frenar intereses monopólicos con dinero aportado por el público, así como otorgar a la mayor parte de la población un acceso oportuno y barato al crédito. Algunas entidades financieras extranjeras como Citibank fueron exentas de la expropiación. La expropiación de la banca no incluyó la banca extranjera, oficinas de representación de bancos extranjeros, por lo no fue considerada como nacionalización de la banca (Martínez, 2021).

El nuevo gobierno encabezado por el presidente Miguel de la Madrid se encargó de la indemnización de los banqueros a quienes se les habían expropiado los bancos, ordenando además la conformación de una banca mixta, en la que el 30% de las acciones pertenecieron a el sector privado. Tiempo después con la entrada de Carlos Salinas de Gortari a la presidencia de la República fueron modificados los artículos 28 y 123 de la Constitución Mexicana, permitiendo con ello que en el año de 1989 se diera inicio al proceso de privatización de la banca comercial, acordándose la autorización de la participación del sector privado en la prestación de servicios de la banca y crédito. Gracias a la privatización de la banca comercial y a autorización de la Secretaría de Hacienda se establecieron en el país más de 19 nuevos bancos múltiples. (Ocaranza, 2021).

Así mismo, con dicha privatización de la banca fue creada en 1990 la nueva ley de Instituciones de Crédito (Decreto 13, 1990), además se constituyó el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), el cual prevé un fondo de contingencia para enfrentar problemas financieros extraordinarios derivados de la desincorporación de la banca del sector público, y considerando los antecedentes de las crisis económicas sufridas a lo largo de la historia del país, las cuales derivaban en falta de liquidez del sistema bancario (García Martínez, 2021).

La privatización de la banca, la baja en las tasas de interés, y los niveles de inflación bajos, que prevalecían en esa época originó un aumento creciente en los créditos al sector privado, en especial créditos al consumo, destacando el crédito hipotecario, el cual se otorgaba con una tasa de interés variable.

Lo que fue bautizado como la época de la gran “borrachera” del crédito en México, provocó desajustes importantes en el sector financiero, entrando en una grave crisis por causa del denominado *error de diciembre*, presentándose una nueva crisis devaluatoria en diciembre de 1994, a menos de un mes de haber iniciado el mandato del presidente Ernesto Zedillo (Martínez, 2021).

Esta crisis trajo como consecuencia un alza en la inflación y en las tasas de interés, provocando que la cartera de créditos que habían sido otorgados por la banca a particulares se volvieran impagables. La cartera de créditos hipotecarios fue una de las más afectadas, provocando desequilibrio en la cartera vencida, causando la insolvencia de las instituciones, y prácticamente la quiebra del sistema bancario mexicano, siendo esta la crisis más severa en la historia de la banca en México (Banxico, 2021).

Con el fin de evitar el colapso del sistema bancario mexicano, el gobierno federal se vio obligado a rescatar a la banca, y a tomar medidas para regularizar sus operaciones. A partir de 1995 derivado de la celebración del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, se amplió la participación de bancos extranjeros en el país, lo que trajo consigo una inyección importante de capital que ayudó a hacer frente a la crisis bancaria. Además, la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) tomó el control, y ordenó la intervención gerencial de 15 instituciones de crédito.

Como consecuencia de esta crisis, a finales de los 90', se llevaron a cabo nuevas reformas a la ley con el fin de tener una mejor supervisión y control del sistema financiero, evitando riesgos excesivos por parte de las instituciones de crédito, y reactivar el mercado de crédito. Entre otros cambios que se realizaron dentro del sistema financiero es el de permitir total apertura a la competencia internacional; se establecieron reglas de contabilidad y capitalización; y se estableció la obligación de las instituciones a establecer nuevos esquemas de seguro de depósitos; se cambió el régimen de garantías, y se creó la nueva ley de quiebras; además se dio mayor importancia a las prácticas corporativas dentro de las instituciones de crédito y se obliga a la implementación de medidas de supervisión y corrección para la prevención de riesgos económicos.

Hacia 2010 la banca presentaba un escenario favorable, con estabilidad económica y financiera, aumentando el crédito a la banca privada, gracias a la captación de inversión extranjera. Las reformas financieras permitieron a las autoridades financieras tener mayor control y vigilancia sobre las instituciones de banca múltiple,

Las reformas financieras realizadas, facultan a las autoridades a tener mayor control y vigilancia de las instituciones de banca múltiple, permitiendo evaluar su desempeño en la colocación de créditos, ya que se busca tener certeza de que el dinero captado por la banca a través de los depósitos realizados por los ahorradores, sean destinados al otorgamiento de créditos de fácil retorno.

Sin duda, la banca en México ha crecido con mayor estabilidad a partir de este siglo, gracias a las reformas sufridas en su regulación, sin embargo, se buscan mejores mecanismos que le permitan tener índices de morosidad más bajos, así como un acceso a la justicia más ágil y rápido, que les permita hacer efectivas las garantías otorgadas en los créditos que otorga y con ello tener una mejor recuperación de activos.

2.2. Composición del Sistema Financiero Mexicano

De Alba Monroy (2005), define el Sistema Financiero Mexicano como el conjunto de instituciones tanto públicas como privadas que han sido autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para prestar servicios financieros, y a las dependencias del poder federal, organismos y personas que norman, regulan, supervisan y apoyan a tales instituciones.

Por su parte, Gamboa Montejano (2009), menciona que el Sistema Financiero es el conjunto de: “autoridades que lo regulan y supervisan; entidades financieras que intervienen generando, captando, administrando, orientando y dirigiendo tanto el ahorro como la inversión; instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades; de agrupaciones financieras que prestan servicios integrados; así como otras entidades que limitan sus actividades a información sobre operaciones activas o prestan servicios bancarios con residentes”.

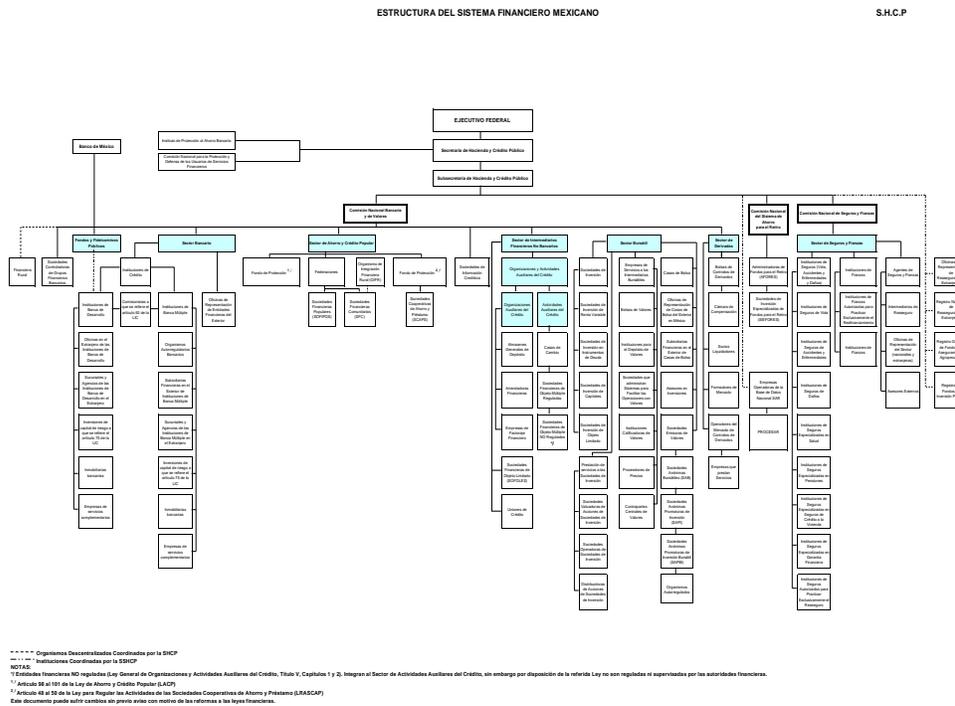
El Sistema Financiero Mexicano se encuentra estructurado en tres categorías (SHCP & CNBV, 2013), que son:

- a) Autoridades Financieras u Organismos Rectores, que son instituciones públicas encargadas de regular, supervisar y proteger los recursos captados ante las instancias financieras, conformadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Banco de México (BANXICO), la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBA), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), y la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR).
- b) Intermediarios Financieros, quienes se encargan de las operaciones financieras en los diversos sectores de intermediación, captando recursos de los ahorradores para ponerlos a disposición de los demandantes del dinero. Este sector se

encuentra integrado por el sector bancario, sector bursátil, sector de derivados, de ahorro y crédito popular, intermediarios financieros no bancarios, fondos y fideicomisos públicos, seguros y fianzas, controladoras de grupos financieros y los sistemas de ahorro para el retiro (SHCP, 2015).

- c) Organismos de Apoyo integrado por las diferentes instancias que apoyan el desenvolvimiento del mercado, como son: la Asociación de Intermediarios Bursátiles (AMIB), la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), la Asociación de Bancos de México (AMB), la Bolsa del Mercado Mexicano de Derivados (MEXDER), y el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL).

Estructura del sistema financiero mexicano



Gráfica 2. Estructura del Sistema Financiero Mexicano.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23187/Estructura_del_Sistema_Financiero_Mexicano_2015.pdf

2.3. Marco legal del Sistema Financiero Mexicano

El marco regulatorio del Sistema Financiero Mexicano se encuentra establecido en los artículos 25, 26, 27, 28, 73, 103, 104, 133, y 137 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 25 de dicha normativa establece entre otras cosas la rectoría del Estado en el desarrollo nacional, la actividad económica, del sector público, social y privado, quedando a cargo del sector público las áreas estratégicas. Además de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Así mismo, el artículo 26 establece la obligación del Estado de organizar un sistema de plantación democrática para el desarrollo nacional que imprima solidez dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia de democratización política social y cultural de la nación.

Dentro del artículo 27 se otorga a las instituciones bancarias que estén debidamente constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas, el derecho a tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

Por otra parte, en el artículo 28, se impone al Estado la obligación de contar con un banco central autónomo, el cual procurará la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que le corresponde a él mismo. Establece además la obligación del banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, de regular los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros.

La reforma constitucional de enero de 1994, dio paso a la a la modificación de 33 leyes financieras y mercantiles, con las cuales se faculta al Banco de México para la

implementación de medidas que mejoren el funcionamiento en los sistemas de pago, promoviendo la competitividad y protegiendo los derechos de los usuarios de servicios financieros, promoviendo acciones en beneficio de una mejora en el servicio de banca y crédito, y regulando las comisiones y tasas de interés pasivas y activas de los bancos (Olvera Ramirez , 2015).

Respecto al artículo 73, se establece al Congreso la tarea de legislar en toda la República entre otros temas, los relacionados a la intermediación y servicios financieros, además de establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas, correspondiendo al Presidente de la República la promulgación y ejecución de dichas leyes.

Así mismo, en los articulo 103 y 104 se establece la obligación de los Tribunales de la Federación de conocer de todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

Por otra parte, el artículo 133 constitucional establece: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021).

En dicho dispositivo legal se establece, el orden jerárquico normativo de las leyes mexicanas, estableciendo la obligatoriedad a los jueces para arreglarse a dicha

Constitución, leyes y tratados a pesar de disposiciones en contrario que pudieren existir en las Constituciones o de otras leyes de las entidades federativas.

Por otra parte, y en cumplimiento a lo ordenado por mandato constitucional, el Congreso expidió en 1995 la nueva ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la cual se le da a dicha Comisión el rango de organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con autonomía técnica y diversas facultades enumeradas en la propia ley. Además, se establece que su objetivo principal es el de supervisar y regular a las entidades que integran el sistema financiero mexicano, procurando la estabilidad y correcto funcionamiento, fomentando el buen desempeño y equilibrio del sistema en conjunto, protegiendo en todo momento los intereses del público.

Dentro de dicha ley se establece que las entidades financieras que integran el sistema financiero mexicano son las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, instituciones de tecnología financiera, sociedades de información crediticia, sociedades financieras comunitarias, sujetas a la supervisión de la Comisión y los organismos de integración financiera rural, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión, todas ellas constituidas conforme a las leyes mercantiles y financieras. A las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sujetas a la supervisión de la Comisión, a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, integrantes del sector social.

Además, podemos encontrar dentro del marco jurídico que rige actualmente al sistema financiero los siguientes ordenamientos:

- Ley del Banco de México (2021)
- Ley de Instituciones de Crédito (2021)
- Ley de Inversión Extranjera (2021)
- Ley de Casa de la Moneda de México (2021)
- Ley de Protección al Ahorro Bancario (2021)
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (2021)
- Ley de Sistemas de Pagos (2021)
- Ley de Fondos de Inversión antes Ley Sociedades de Inversión (2021)
- Ley de Uniones de Crédito (2021)
- Ley del Mercado de Valores (2021)
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (2021)
- Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (2021)
- Ley Orgánica de Nacional Financiera (2021)
- Ley Orgánica de Sociedad Hipoteca Federal (2021)
- Ley Orgánica del Banco del Bienestar antes Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (2021)
- Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (2021)
- Ley para regular las Agrupaciones Financieras (2021)
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (2021)
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (2021)

2.4. Servicios de crédito otorgados por la banca múltiple

La ley de Instituciones de Crédito establece en su artículo 3º que las instituciones de banca múltiple forman parte del Sistema Bancario Mexicano, y serán reguladas por dicha ley.

Las instituciones de banca múltiple son sociedades anónimas facultadas para realizar operaciones de recursos del público y de colocación de éstos en el propio público. Estas

operaciones se denominan servicios de banca y crédito. También se les conoce como bancos comerciales (Gamboa Montejano , 2009).

En la actualidad, la banca múltiple o también conocida como banca comercial, se encuentra facultada para realizar operaciones activas, pasivas y de servicios. Dichas actividades se encuentran reguladas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, en donde se establece además que para el desarrollo de las actividades debe contar con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Además, su funcionamiento debe sujetarse a otras disposiciones legales como son la Ley Orgánica del Banco de México, circulares y reglamentos expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el Banco de México y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Hoy en día, en México se encuentran en operación 51 Instituciones de Banca Múltiple (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2021), lo que significa una mayor competencia económica, ofreciendo a los usuarios mayores alternativas en servicios permitiendo con mejores condiciones de contratación.

En 1963 el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Banco de México celebraron un contrato de fideicomiso con el fin de constituir un Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda, mediante el cual se otorga apoyo financiero a las instituciones de crédito con cargo al patrimonio del fondo, destinado a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda en México. El objetivo primordial del gobierno federal es facilitar a la población el acceso a un crédito hipotecario. (SHF, 2021).

Sociedad Hipotecaria Federal es un Banco de Desarrollo de segundo piso, la cual pone sus recursos a disposición del mercado a través de Intermediarios Financieros, como son las Sofoles hipotecarias e Instituciones de Banca, siendo estos quienes se encargan de operar los créditos desde su otorgamiento hasta su liquidación.

Dentro del presente trabajo de investigación enfocaremos nuestro estudio al otorgamiento de créditos con garantía real, también conocidos como créditos

hipotecarios, ofrecidos por la banca múltiple, y la recuperación de dichos créditos por parte de la banca.

En México el tener acceso a un crédito hipotecario, representa la posibilidad de adquirir un inmueble el cual en la mayoría de los casos representa la adquisición de una vivienda para la familia.

Cada institución de crédito cuenta con diferentes esquemas y condiciones de crédito, sin embargo, para un comportamiento sano en el otorgamiento de créditos y en la recuperación de los mismo, es importante que las instituciones otorgantes establezcan políticas que les permitan tener la mayor seguridad en la recuperación de sus activos. La Ley de Instituciones de Crédito establece la obligación a cargo de la institución bancaria que va a otorgar un crédito, estimar la viabilidad de pago por parte de los acreditados, realizando un análisis a partir de la información cualitativa y cuantitativa que con la que se evidencie la solvencia crediticia y la capacidad de pago en el plazo que se confiera, además de tomar en cuenta el valor del bien ofrecido en garantía. Además, se establece, que la institución otorgante con el fin de proteger la solvencia y estabilidad financiera deberá acatar las disposiciones de carácter prudencial que, en materia de crédito y administración de riesgo expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siendo esta institución la encargada de vigilar la obediencia de la ley por parte de los bancos (2021)

A lo largo de la historia de la banca, se han sufrido descalabros en la recuperación de la cartera de créditos, por el incumplimiento de pago por parte de los deudores a ésta, lo que ha provocado que tanto las autoridades financieras como las instituciones de crédito apliquen políticas y normativas más rígidas para el otorgamiento de los créditos, a el fin de evitar el crecimiento en la tasa de cartera vencida, sin embargo, esto no ha sido suficiente, considerando que muchas veces son factores externos los que impiden la recuperación de los activos, como ejemplo tenemos la situación que se vive en la actualidad derivada de la pandemia de Covid 19, la cual ha afectado no solo la salud de la población, sino también la situación económica, aumentando además la tasa de desempleo, lo que dificulta en gran medida la recuperación de la cartera de créditos otorgados por la banca.

Un reporte emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores menciona que a marzo de 2021 además de las pérdidas sufridas por la banca, tiene problemas para la recuperación estimando que \$60,000,000,000.00 (Sesenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) corresponden a castigos de cartera de crédito por incobrables (Marcos Méndez, 2021). Aunado a ello, para la recuperación de los créditos los acreedores deberán enfrentarse a un sistema judicial lento, burocrático, y de difícil acceso, por lo que en la opinión de quien escribe, se deben buscar otras alternativas que permitan solucionar el problema de cartera vencida de una forma rápida y eficaz, proponiendo para ello la utilización de arbitraje, el cual se encuentra previsto en la legislación mexicana.

2.5. Causas del error de diciembre de 1994

Después de venir de un período de crecimiento económico nulo, con tasas de inflación muy altas, con un alto déficit en las finanzas públicas, un tipo de cambio subvaluado y con un alto endeudamiento público y privado, generando un grave deterioro en el nivel de vida de las familias mexicanas y una fuga de capitales inminente, el presidente Miguel de la Madrid implementó duras políticas económicas, de estabilización financiera, reducción del déficit financiero y una devaluación monetaria, buscando con ello restaurar la economía y cumplir con los requerimientos impuestos por el Fondo Monetario Internacional para el otorgamiento de nuevos préstamos. Sin embargo, estas medidas no aliviaron la situación del país, el cual continuó sufriendo una recesión económica.

En 1988 asumió la presidencia de la República Carlos Salinas de Gortari, quien al llegar al poder se enfrentó a la difícil situación económica en que se encontraba el país, por lo que hizo cambios importantes en la conducción de la nación, implementando una reforma económica que le permitiera mejorar el nivel de desarrollo del país. Se realizó la privatización de empresas públicas, se desreguló la economía, se manejó un tipo de cambio flexible lo que ayudo a reducir en gran medida la tasa de inflación de un 160% a un 7%, manteniendo dicha tasa hasta antes de la devaluación sufrida a finales del año 1994 y se logró un crecimiento económico.

Las políticas implementadas en este sexenio iban encaminadas a la apertura económica y comercial a mercados internacionales, implementando estrategias para la captación de inversión extranjera, mediante la reprivatización de la banca mexicana y la celebración del Tratado de Libre Comercio (Lusting, 1995).

Las políticas adoptadas parecían estar dando buenos resultados de crecimiento y estabilidad económica, reflejándose en una mejor calidad de vida para la población, sin embargo, gracias a las políticas antiinflacionarias del pacto de solidaridad económica y a la entrada del capital internacional que sobre-financiaban el déficit de la cuenta corriente permitiendo acumular reservas internacionales, la moneda mexicana se revalorizó, manteniendo una inflación interna mayor a la externa, y un bajo ahorro interno, lo que era preocupante porque al momento en el que ese capital volátil saliera del país se daría una nueva crisis económica.

El 21 de diciembre de 1994, después de tener un marco de régimen de tipo de cambio fijo, con baja inflación, superávit fiscal, y reserva de divisas considerable, la economía tuvo un rápido revés y la situación económica tuvo resultados negativos, en términos de generación de riqueza e inversión (Durán de San Juan, 2015). Sucedió lo que se había anunciado las reservas se desplomaron por la salida excesiva de dólares, por lo que el valor del peso sufrió un grave desplome frente al dólar, pasando de \$3.4662 pesos por dólar a \$3.99 arrojando con ello una devaluación de 15.28% en un solo día, al cierre del mes de la devaluación alcanzó un 48.57%, provocando la imposibilidad de cubrir el pago de créditos, por lo que el sector financiero sufrió una de sus peores crisis padeciendo una cartera vencida de alrededor de \$80,000,000,000.00 (Ochenta mil millones de pesos 00/100 M.N.), lo que provocó su quiebra, reflejándose en los siguientes años una caída en el Producto Interno Bruto (P.I.B.) y consecuentemente una caída en los niveles de empleo y aumento en los niveles de inseguridad.

La salida de capitales tomó por sorpresa al gobierno mexicano, a las instituciones financieras mexicanas y al Departamento del Tesoro de Estados Unidos (Lusting, 1995), aunque la devaluación había sido anticipada por los analistas, la crisis financiera aguda fue

sorpresiva, se tuvo un error de apreciación respecto al comportamiento y las reacciones de los mercados después de la depreciación de diciembre de 1994.

Aquellos que habían invertido en fondos o instrumentos en pesos mexicanos, la devaluación les provocó un descalabro en sus capitales, y orillándolos a retirar su dinero de México, provocando con ello un colapso financiero en el país. Muchos inversionistas se sentían traicionados, por el mal manejo que hizo el gobierno y organismos internacionales respecto a la devaluación del peso, además a ellos se sumaba la desconfianza al gobierno mexicano, ahora encabezado por el presidente Ernesto Zedillo, quien daba una imagen de descontrol ante los círculos financieros internacionales; aunado a ello impero la desconfianza al pensarse en una posible inconvertibilidad del peso al estimar que las obligaciones de México eran de alrededor de 50,000 millones de dólares y las reservas internacionales contenidas en el Banco de México eran de poco más del 10% de las obligaciones, es decir 6,000 millones de dólares, lo que provocaba cada vez mayor desconfianza y desestabilización económica.

Con el fin de buscar soluciones viables a los problemas económicos y desconfianza en los mercados, en marzo de 1995 se anunció un programa de financiamiento otorgado por organismos internacionales, lo que ayudó a calmar un poco la situación en el país, sin embargo, esto no recuperó la confianza de los inversionistas en México, pues existía incertidumbre sobre la situación política y económica del país.

El gobierno mexicano tubo que recuperar la confianza de los círculos internacionales, instrumentando políticas y programas con metas realistas, asegurando rendimientos reales a corto plazo, subiendo las tasas de interés; además de establecer políticas monetarias, cambiarias y fiscales de forma clara, y transparente, y dando acceso a la información necesaria para dar seguimiento puntual al comportamiento económico por parte de los inversionistas.

Dentro del mercado interno, la devaluación de diciembre de 1994 y la crisis financiera, afectó gravemente al sistema bancario mexicano, llevándolo al colapso. Los tenedores de

créditos bancarios se vieron imposibilitados en cubrir sus obligaciones de pago, provocando la insolvencia de los bancos para solventar los compromisos para con los ahorradores.

Los créditos bancarios contratados con anterioridad a diciembre de 1994, eran otorgados con tasas de interés variable, considerando las condiciones de estabilidad económica que se tenían en aquellos tiempos, sin embargo, la crisis de año de 1994, trajo consigo un aumento en las tasas de interés de esos créditos, por lo que se implementó un programa de apoyo para la reestructura de créditos, convirtiendo la deuda en pesos a Unidades de Inversión (Udis), las cuales tenían una fluctuación mucho más baja, permitiendo que el monto adeudado aumentará a baja escala.

Además, las pérdidas ocasionadas por la crisis bancaria fueron compartidas por el gobierno, la sociedad y los bancos. Implementando también un programa de capitalización a través de la venta de cartera vencida a particulares (Martínez , 2021)

Para evitar el colapso total de la economía y del sistema bancario mexicano, el gobierno federal a través del Fondo Bancario para la Protección al Ahorro (FOBAPROA), con el fin de rescatar las operaciones de la banca, provocando en gran medida el descontento de la población, al considerar que se antepone el interés de los dueños de los bancos al interés del país, al rescatar a la banca mediante pagarés de capitalización, interviniendo bancos y canalizando apoyos que van por encima de los \$600,000,000,000.00 (Seiscientos mil millones de pesos 00/100 M.N), montos los cuales no se encuentran garantizados o se encuentran vencidos.

Sin embargo, a pesar del descontento de la sociedad por el rescate bancario con fondos de gobierno, era la única solución viable, para evitar el colapso total y continuar con las operaciones de la banca.

Como consecuencia de la situación provocada por el llamado *error de diciembre*, se implementaron reformas considerables al sistema financiero mexicano, para tener mayor supervisión y control, que ayuden a lograr una recapitalización de la banca y a evitar riesgos

excesivos que pongan en peligro la estabilidad económica además de reactivar el mercado crediticio.

CAPÍTULO III.- LAS LIMITANTES DEL SISTEMA JUDICIAL EN MEXICO

Como se menciona en diferentes apartados del presente trabajo de investigación, es pertinente delimitar los alcances del estudio, especialmente en cuanto a tiempos y espacios geográficos.

Por lo que hace al intervalo de estudio, éste concierne a una línea del año 2019 al 2021, en el que la estructura orgánica u operacional del Poder Judicial Federal Correspondiente al Estado de Nuevo León, y la correspondiente al Poder Judicial local en la misma entidad, cuenta con un número limitado de juzgados competentes para el conocimiento de la materia objeto del presente estudio, como se menciona enseguida.

Igualmente, reiterando la delimitación en razón de materia, nuestro estudio se aboca a asuntos de naturaleza financiera, especialmente a créditos y recuperación de cartera, derivada de créditos otorgados por instituciones que operan bajo un marco legal contenido en diversos cuerpos normativos, entre los cuales destacan el Código de Comercio, en sus artículos 1º, 75, 1050, entre otros, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su artículo 291, entre otros.

En el marco de dichas disposiciones legales, las controversias que se suscitan con motivo de la recuperación de los créditos otorgados por instituciones financieras, como las que se mencionan a lo largo del presente estudio, resultan competencia de las autoridades judiciales federales, como lo son los juzgados de distrito, especializados en materia civil, de las cuales en nuestra entidad federativa (Nuevo León), existen cinco juzgados que cumplen con estas características.

En términos del artículo 104 constitucional, para los asuntos objeto del presente estudio, opera el fenómeno jurídico conocido como “conurrencia de jurisdicción”, en virtud de la cual, se abre la posibilidad de ventilar procedimientos judiciales de esta naturaleza, ante los juzgados estatales o del fuero común.

Para ello, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, vigente en la época del estudio, prevé la existencia de ocho juzgados especializados en materia concurrente, en la que se cuenta la materia mercantil, además de un juzgado especializado en asuntos de menor cuantía, un juzgado de oralidad mercantil, además de los juzgados mixtos que se encuentran ubicados fuera del primer distrito judicial en el Estado de Nuevo León, el cual abarca Monterrey, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, y Santiago.

3.1. Concurrencia en materia mercantil

Al referirnos a la concurrencia en materia mercantil, hablamos de la posibilidad de someter un conflicto de esta materia, a los tribunales estatales o del fuero común, siempre que sólo se vean afectados intereses de particulares, otorgando al actor la posibilidad de elegir ante qué tribunales quiere someter el conflicto.

Considerando que la materia mercantil se encuentra regulada por leyes del orden federal, le correspondería en principio a los tribunales federales el conocer y resolver de los conflictos de esta índole, sin embargo, será el actor quien decida si acude a dirimir su controversia ante un tribunal federal o ante uno del orden común, siempre y cuando no sean asuntos de interés público.

Lo anterior tiene fundamento en el artículo 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Los Tribunales de la Federación conocerán:

II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común...” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021)

Por otra parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió una jurisprudencia en la que establece que en los conflictos en materia mercantil en los que las partes no hayan establecido dentro del contrato el fuero del tribunal ante quien se someterán, quedarán a salvo los derechos para elegir ante qué autoridad judicial acudir, siempre que los intereses afectados solo sean de particulares.

En seguida se cita el mencionado criterio Jurisprudencial:

Registro digital: 164576

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 17/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, mayo de 2010, página 536

Tipo: Jurisprudencia

JURISDICCIÓN CONCURRENTE. SI EN EL CONTRATO MERCANTIL LAS PARTES NO ESPECIFICAN EL FUERO DEL TRIBUNAL A CUYA COMPETENCIA SE SOMETEN, DEBE QUEDAR A SALVO SU DERECHO PARA ACUDIR A LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL O LOCAL DE SU ELECCIÓN. Del artículo 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva que las controversias del orden mercantil suscitadas sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales en las que sólo se afecten intereses particulares, la jurisdicción es concurrente y, por tanto, pueden conocer del juicio tanto los juzgados y tribunales federales como los locales del orden común, a elección del actor. Por otra parte, de los artículos 1092 y 1093, del Código de Comercio, se advierte que en los asuntos de carácter mercantil será competente el juez a quien los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente (cláusula de sumisión expresa) y que hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la ley les concede. Ahora bien, cuando en un contrato mercantil se establece que las partes pactan someterse a la competencia de los tribunales de la ciudad en la que se celebró, pero omiten señalar el fuero de dichos tribunales, en tal caso se alude a una

cuestión de competencia territorial que no delimita el carácter de la jurisdicción de los órganos jurisdiccionales, aun cuando en el lugar donde se celebró el acuerdo de voluntades sólo resida el juez del orden común, ya que si no se señaló el fuero del tribunal a cuya competencia se someten resultan igualmente competentes los del fuero federal que los del local, pues ambos tienen jurisdicción en ese territorio. Por tanto, si en un contrato mercantil sólo se dice que las partes se someten a la jurisdicción del juez de determinado lugar sin especificar su fuero, debe quedar a salvo el derecho del actor para acudir al tribunal federal o local de su elección.

Contradicción de tesis 296/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 13 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Tesis de jurisprudencia 17/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de enero de dos mil diez.

Así mismo, se debe precisar que una vez que el actor goza de la facultad otorgada por el artículo 104 Constitucional, eligiendo el tribunal ante quien presentará su demanda, no es posible cambiar de órgano jurisdiccional, considerando que las normas que fijan la competencia son de orden público, por lo que su cumplimiento no debe quedar al arbitrio de las partes contendientes.

La concurrencia en materia mercantil ha permitido que los juzgados federales se vean favorecidos disminuyendo la carga de trabajo en asuntos de esta materia, permitiendo su especialización en otras áreas como son concursos mercantiles, amparo, materia penal, entre otras, gracias al apoyo que sin duda dan los juzgados del orden común en la atención de asuntos mercantiles.

Sin embargo, esta concurrencia ha afectado a los tribunales del orden común, al verse sobrepasados en el número de asuntos que tienen que resolver, considerando que en la

mayoría de los casos el actor prefiere someter su conflicto a estos tribunales, a pesar de tener expedita la vía para acudir a los Juzgados de Distrito.

Rodríguez Vázquez (2010) menciona que la función principal que tienen los tribunales es resolver las controversias que se someten a su conocimiento, lo cual por mandato constitucional debe darse de manera pronta, completa e imparcial.

Para lograr el cumplimiento de la función principal de los órganos jurisdiccionales es necesario contar con suficientes órganos los cuales a su vez cuenten con el soporte administrativo, que les permita cumplir sus funciones de forma adecuada, además de contar con el personal apropiado, el cual debe estar en constante capacitación y actualización a fin de lograr un desempeño adecuado a las exigencias de sus funciones, además de contar con la tecnología que les permita simplificar y hacer más rápido y eficiente el trabajo, así mismo, es indispensable que cada uno de los órganos cuente con las instalaciones adecuadas para el tipo de juicio que se ventilará en su interior, entre otros aspectos.

Existen entidades federativas como es el caso de Nuevo León que con el fin de desahogar la carga de trabajo que imperaba en los Juzgados Civiles y con ello dar mayor y mejor acceso a la justicia, por Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se instauraron los Juzgados Concurrentes, los que conocen de controversias que se originan del cumplimiento y de la aplicación de leyes federales, que sólo afecten intereses de particulares, y que deriven de actos de comercio (H. Congreso del Estado de Nuevo León, 1999).

Posteriormente, y considerando las reformas al Código de Comercio, que dieron origen al Juicio Oral Mercantil, fueron creados los Juzgados de Oralidad Mercantil, quienes conocen de asuntos de jurisdicción concurrente.

3.2. Factores que determinan la naturaleza de un acto

Robusteciendo el apartado correspondiente a la delimitación del objeto de estudio, del presente trabajo de investigación, es oportuno hacer referencia a los planteamientos de Bermejo Acosta (2020), relacionados con los factores a considerar para determinar en qué casos resulta aplicable la legislación mercantil con respecto a la contratación de créditos y a las vías procesales para exigir su cobro.

A la luz de su estudio, y en una interpretación de la legislación mercantil especialmente el contenido del artículo 75 del Código de Comercio, tenemos que la ley no define qué debemos entender por “acto de comercio”, si no que plantea un catálogo de contratos y operaciones que por sus características constituyen actos de naturaleza mercantil.

Y aunque entre las hipótesis legales previstas en ese dispositivo legal, se encuentran las operaciones de los bancos, resulta relevante, el análisis de los factores planteados por Bermejo Acosta (2020), al identificar una especie de patrón con base en el cual el legislador realizó el mencionado listado contenido en el artículo 75 de la legislación mercantil.

Estos factores que ayudan en el análisis de la naturaleza de los actos, para clasificarlos entre actos puramente civiles y actos de comercio, son los siguientes:

- La ley que lo regula:

El primer factor que conviene considerar es la ley que regula el acto objeto de análisis. Así, si el acto es regulado por una ley civil, pudiera haber la posibilidad de que éste, por algún otro factor encuadre en los actos de comercio. Sin embargo, si la ley que regule el acto es una legislación mercantil, sin duda alguna la ley aplicable será esta última.

- La intención con la que se celebra el acto:

Analizando el contenido de las fracciones I y II del artículo 75 del Código de Comercio, es posible advertir que el legislador dispuso que cuando las enajenaciones, adquisiciones,

alquileres, o contratos de compraventa (que en principio son regulados por la legislación civil), se celebran con un propósito de especulación comercial, éstos constituyen actos de comercio.

- La naturaleza de la cosa objeto de la operación:

De acuerdo con la fracción III del artículo 75 del Código de Comercio, la compraventa de porciones, acciones, obligaciones emitidas por sociedades mercantiles constituyen actos de comercio. De esta disposición podemos advertir que el legislador omitió el factor “propósito de especulación comercial. Esto se debe a que la naturaleza de la cosa que sirve de objeto del contrato respectivo existe como abstracción jurídica exclusivamente en el universo del derecho mercantil y al amparo de la legislación de la materia.

Por esa razón, las transmisiones que se verifican respecto de estos bienes serán actos de comercio independientemente del propósito de especulación comercial del que hablan las fracciones I y II.

El mismo razonamiento aplica para la fracción IV del mismo artículo 75 del Código de Comercio al referirse a la transmisión de otros títulos, emitidos por el Estado.

- La naturaleza de las personas que intervienen en el acto:

El cuarto factor por considerar para determinar si un acto es regulado por la legislación mercantil, es la naturaleza de las personas que intervienen en el mismo. Siguiendo la línea de razonamiento para explicar este cuarto factor, tenemos que un contrato de crédito celebrado entre particulares, como ejemplo un préstamo de dinero entre familiares, puede estar sujeto a términos y condiciones equivalentes a un crédito celebrado con una institución bancaria. Pero en el segundo de los escenarios, simplemente por encontrarse involucrada una institución de crédito, en el ejercicio de su función, convierte el acto, en uno sujeto a la legislación mercantil.

Igualmente resulta destacable la reflexión que realiza el mencionado investigador, con base en el contenido del artículo 1050 del Código de Comercio, en cuyo marco tenemos

que, el legislador concibe la existencia de actos jurídicos con doble naturaleza, es decir civil y mercantil, ya que, para una de las partes contratantes, puede no existir la intención de obtener un beneficio económico, o la llamada especulación comercial o fin de lucro, y para la otra parte contratante sí. Sin embargo, en un escenario como este, y con fundamento en el dispositivo legal antes enunciado, la legislación aplicable sería la mercantil.

Este análisis es especialmente importante, al advertir que el legislador deja un margen de incertidumbre en el estudio de los fenómenos jurídicos de materia mercantil, ya que concluye el listado de los actos de comercio, contenidos en el mencionado artículo 75 del Código de Comercio, con una frase que se puede interpretar como: y todos los demás actos que se les parezcan.

La frase contenida en esta última parte de la disposición legal, que refiere y todos los actos de naturaleza análoga, y además, dejando al arbitrio judicial la determinación de la naturaleza mercantil de los actos jurídicos, cuando exista duda respecto de los mismos, hace especialmente útil este análisis de los factores que determinan la naturaleza mercantil de los actos y contratos.

En ese contexto, se robustece la delimitación del objeto de investigación en el presente trabajo, en cuanto a la materia que regula el fenómeno jurídico del que se habla.

3.3. Conformación de Tribunales Federales

A partir del Capítulo IV artículo 94 del texto Constitucional, se establece la conformación del Poder Judicial de la Federación, su organización y competencia. Por su parte el artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (2021), establece que el Poder Judicial de la Federación lo integran:

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. El Tribunal Electoral;
- III. Los Plenos Regionales;

- IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito;
- V. Los Tribunales Colegiados de Apelación;
- VI. Los Juzgados de Distrito, y
- VII. El Consejo de la Judicatura Federal.

Enfocaremos nuestro análisis en los Juzgados de Distrito, considerando que son la primera instancia para conocer de asuntos de naturaleza mercantil, como es el caso de los contratos de crédito otorgados con garantía real, de los cuales deriva la problemática de estudio dentro del presente trabajo de investigación.

Los Juzgados de Distrito son órganos jurisdiccionales de primera instancia a cargo de un Juez o una Jueza de Distrito, y tienen a su mando secretarios o secretarias, actuarios o actuarías, oficiales judiciales y otras personas empleadas quienes apoyan en las tareas asignadas al juzgado (De Luna Ávila, 2005).

Dentro de las funciones principales de estos órganos jurisdiccionales se encuentra la de conocer de controversias que se susciten con motivo del cumplimiento o aplicación de leyes federales en materias civil, penal, administrativa; resolver juicios de amparo indirecto en materia civil, penal, administrativa y laboral; conocer de concursos mercantiles, entre otras funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I y de la citada ley, se establece la competencia de las y los jueces de distrito en materia mercantil para conocer entre otros temas:

- I. De las controversias del orden mercantil cuando la persona actora no haya optado por iniciar la acción ante las o los jueces y tribunales del orden común conforme a lo dispuesto por el artículo 104, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En estos casos no podrá declinarse la competencia en favor de dichos jueces y tribunales;

- II. De las diligencias de jurisdicción voluntaria que se promuevan en materia mercantil cuyo valor exceda de una cantidad equivalente a un millón de Unidades de Inversión por concepto de suerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la solicitud;
- III. Del reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales comerciales cualquiera que sea el país en que haya sido dictado, y de la nulidad de laudos arbitrales comerciales nacionales o internacionales cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, y
- IV. De las acciones colectivas mercantiles a que se refiere el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, dicha ley establece que el territorio de la República Mexicana será dividido en circuitos y regiones que convenga, según acuerdo general que emita el Consejo de la Judicatura Federal, órgano del Poder Judicial Federal, que cuenta con independencia técnica, para dictar sus resoluciones, y que se encarga de administrar y vigilar al Poder Judicial exceptuando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral.

Siendo facultad de dicho Consejo establecer el número de tribunales colegiados de circuito, colegiados de apelación y juzgados de distrito, su especialización y territorio.

Actualmente de acuerdo con los datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura Federal (2021), el territorio nacional se encuentra dividido en 32 circuitos judiciales, correspondiéndole al Estado de Nuevo León el 4º circuito.

Dentro de este 4º circuito ejercen Jurisdicción Territorial:

12 Tribunales Colegiados de Circuito

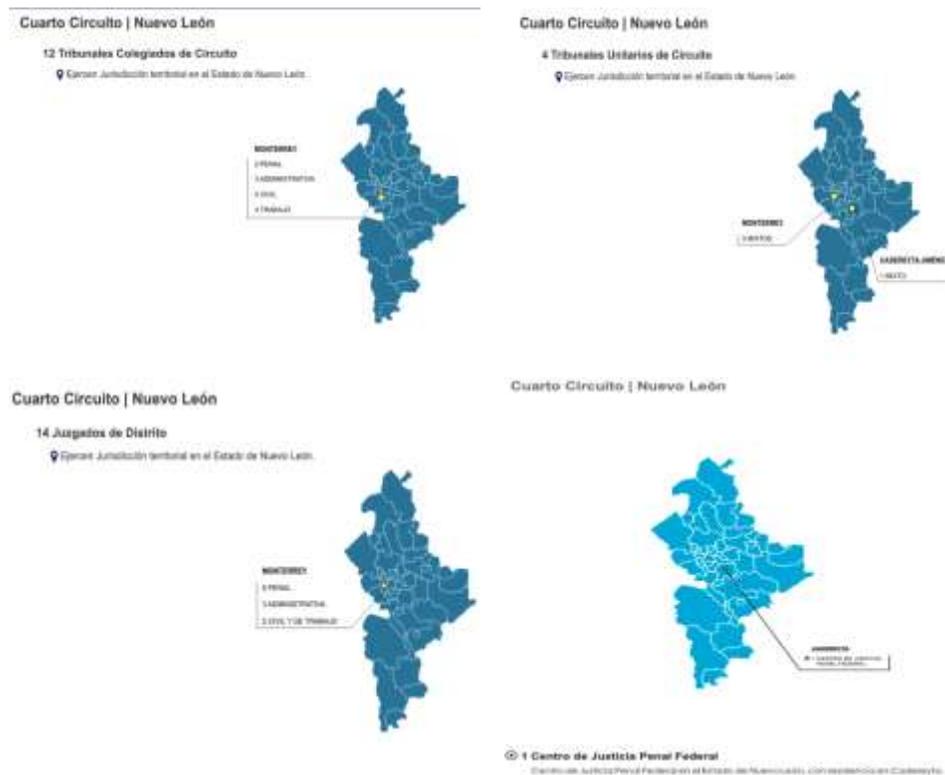
4 Tribunales Unitarios de Circuito

14 Juzgados de Distrito, de los cuales 5 conocen de asuntos en materia Civil y de Trabajo

siendo competentes para conocer asuntos de naturaleza mercantil

1 Centro de Justicia Penal Federal

Órganos jurisdiccionales del 4º Circuito Judicial que ejercen Jurisdicción en el Estado de Nuevo León



Gráfica 3. Órganos jurisdiccionales del 4º Circuito Judicial que ejercen Jurisdicción en el Estado de Nuevo León <https://www.dgepj.cjf.gob.mx/index.htm#Relevante>

3.4. Conformación del Tribunal Superior del Estado de Nuevo León

Al Poder Judicial en el Estado le compete ejercer el control constitucional local, en asuntos de orden civil, familiar, penal, de adolescentes infractores, y en el orden federal en los

casos en los que las leyes de la materia le confieren jurisdicción (H. Congreso del Estado de Nuevo León, 1999).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Nuevo León los órganos que componen lo componen son:

- El Tribunal Superior de Justicia
- Los Juzgados de lo Civil
- Los Juzgados de Juicio Civil Oral
- Los Juzgados de lo Familiar
- Los Juzgados de Juicio Familiar Oral
- Los Juzgados de Ejecución Familiar Oral
- Los Juzgados de lo Penal
- Los Juzgados de Preparación de lo Penal
- Los Juzgados de Control
- Los Juzgados de Juicio Oral Penal
- Los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales
- Los Juzgados en Materia de Narcomenudeo
- Los Juzgados de Garantías de Adolescentes Infractores
- Los Juzgados de Juicio de Adolescentes Infractores
- Los Juzgados de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores
- Los Juzgados de Jurisdicción Concurrente
- Los Juzgados de Juicio Oral Mercantil
- Los Juzgados de Jurisdicción Mixta
- Los Juzgados Supernumerarios y
- Los Juzgados Menores

Además de establecer la existencia del Consejo de la Judicatura del Estado el cual tendrá las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado y esta Ley.

Así mismo, el Tribunal Superior cuenta con órganos auxiliares para la impartición de justicia, de entre los cuales se encuentra el Instituto de Mecanismos Alternos para la Solución de Controversias.

Analizaremos la composición y funcionamiento de los juzgados concurrentes, de menor cuantía, los de oralidad mercantil y los juzgados mixtos, al ser estos órganos la primera instancia para conocer asuntos de naturaleza mercantil, encontrándose el interés de nuestra investigación dentro de esa materia, al tratarse de la problemática surgida por el incumplimiento en los contratos de crédito otorgados con garantía real y la recuperación de dicha cartera.

La ley en comento establece la división del Estado en Distritos Judiciales los cuales son creados por acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura a propuesta del Tribunal Superior de Justicia, debiendo publicarse dichos acuerdos en el periódico oficial del Estado, permitiendo acercar la justicia a todos los municipios que integran al Estado.

Además, corresponde al Consejo de la Adjudicatura determinar el número de Juzgados que se instalaran en cada uno de los distritos judiciales, tomando en cuenta la necesidad de cada distrito, y buscando con que la impartición de justicia sea expedita.

Para el cumplimiento de sus obligaciones cada juzgado cuenta con un Juez o Jueza quien, de acuerdo con la ley en comento, son auxiliados por el número necesario de secretarios, actuarios y actuarías, escribientes y estudiantes de derecho en calidad de meritorios, además de un comisario quien se encarga del archivo del juzgado (Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, 2020).

Los jueces de primera instancia deben cumplir con las atribuciones de acuerdo con la materia, además de encargarse del desarrollo de los procesos judiciales que le sean turnados, atender las audiencias de pruebas y tomar protesta a testigos, absolventes y peritos. Así mismo, deben dictar los acuerdos y las sentencias de forma oportuna, fundando y motivando en todo momento sus determinaciones.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León establece que los jueces de primera instancia son los encargados de conocer de los negocios civiles, negocios de jurisdicción voluntaria, juicios contenciosos sobre propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, de asuntos de jurisdicción común relativos a concursos, de diligencias preliminares de consignación, de interdictos, y de atención a tramites de exhortos.

Actualmente se cuenta con ocho juzgados concurrentes dentro del primer distrito judicial en el Estado, que dan atención a asuntos cuya competencia territorial abarca los municipios de Monterrey, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago.

Por otro lado, el Poder Judicial cuenta actualmente con ocho juzgados concurrentes dentro del primer distrito judicial, quienes son competentes para conocer controversias derivadas del cumplimiento y aplicación de las leyes federales, siempre que este conflicto solo atañe a intereses particulares, y que se derive de actos de comercio sometidos a leyes mercantiles, y que no sean competencia de juzgados de menor cuantía o de juzgados de Juicio Oral Mercantil.

En lo que corresponde a los Jueces de Oralidad Mercantil, tenemos que estos conocen de asuntos de jurisdicción concurrente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, en el cual se establece que la cuantía reclamada como suerte principal por la parte actora.

De acuerdo con las reformas al Código de Comercio publicadas en marzo de 2018 (Decreto de Reformas al artículos transitorios del Código de, 2018), la competencia de los juicios mercantiles se establece de la siguiente manera:

Las disposiciones relativas al título del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral serán aplicables a los asuntos en los que la suerte principal que se reclama sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 1339 y hasta la cantidad de \$650,000.00 (Seis cientos cincuenta

mil pesos 00/100 moneda nacional.) sin tomarse en cuenta las demás prestaciones que se reclamen al momento de presentación de la demanda.

A partir del 26 de enero de 2019 se tramitan los juicios orales mercantiles en las contiendas en las que el reclamo por concepto de suerte principal sea entre la cantidad establecida por el artículo 1339 para que un juicio sea apelable, y hasta por \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 moneda nacional), sin que sean tomadas en cuenta las cantidades derivadas por otras prestaciones accesorias reclamadas a la fecha en que sea presentada la demanda.

Siendo procedente el juicio ordinario mercantil cuando la contienda tenga como suerte principal una cantidad mayor a \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 moneda nacional); así como en los asuntos en los que la cuantía sea indeterminada y en general todos los juicios de esta materia que no tengan tramitación especial en las leyes mercantiles.

Así mismo se estableció en dicho decreto, que el juicio ejecutivo mercantil oral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1390 Ter, al 1390 Ter 15, será la vía para las contiendas en la cuales la suerte principal que se reclame vaya desde la cantidad vigente establecida en el artículo 1339 del Código de Comercio, la cual será actualizada por la Secretaría de Economía cada año por inflación, cantidad la cual para el año de 2021 corresponde a \$705,379.03 (setecientos cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 03/100 moneda nacional) y hasta \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional) sin que sean tomadas en cuenta las demás prestaciones accesorias, ajustando dicho monto a \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos, 00/100 moneda nacional) a partir del 26 de enero de 2021.

En la actualidad el Tribunal Superior de Justicia cuenta con un Juzgado de Oralidad Mercantil, en el que un grupo de jueces trabajan de forma conjunta y coordinada en forma transversal, en la resolución de los procesos judiciales de una forma estandarizada.

En lo que respecta a los juzgados menores tenemos que son competentes para conocer de asuntos del orden civil cuando así sea ordenado por el Código Civil del Estado, y asuntos de naturaleza mercantil cuando la cuantía de la suerte principal que reclama el actor no excede las 1,500 mil quinientas cuotas de salario mínimo general (Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nue, 2021).

De momento y por Acuerdo General Conjunto número 11/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se ordenó la conclusión de las funciones que venían desempeñando nueve juzgados de menor cuantía que daban atención al Primer Distrito Judicial, considerando que la forma en que había venido operando el sistema de turno de expedientes hacía una distribución inequitativa del trabajo entre los juzgados, lo que se reflejaba en la saturación de trabajo y la lentitud en los procesos en cada una de las etapas del juicio.

En dicho acuerdo se implementó la figura del Juez Colaborativo de Menor Cuantía, en donde ahora un grupo de jueces ejercen sus funciones y competencias en forma colaborativa en un mismo juzgado, en donde la organización es transversal, decidiendo en forma estandarizada el rumbo de cada uno de los asuntos que les son asignados (Acuerdo General Número 11/2021 , 2020).

Por último, haremos referencia a los Juzgados Mixtos, en donde sus titulares tienen las atribuciones y funciones con las que cuentan los Jueces de diversas materias, entre ellas las de Jurisdicción Concurrente y de Juicio Oral Mercantil, según lo establecido la propia ley orgánica del Poder Judicial en el Estado.

De lo anterior podemos deducir que en el Poder Judicial de Estado de Nuevo León es un órgano que cuenta con una gran estructura tanto administrativa como judicial, sin embargo, esto no ha sido suficiente para lograr el acceso a la justicia, pues existen comunidades dentro del Estado en las que la cercanía con los recintos oficiales es complicada, además como se verá en el desarrollo del presente trabajo de investigación,

el cúmulo de asuntos que reciben los Tribunales tanto federales como los del Fuero Común rebasan en gran medida la capacidad humana y tecnológica con que se cuenta.

3.5. Saturación de los órganos jurisdiccionales

A pesar de los esfuerzos realizados por los tribunales es difícil que estos den cumplimiento puntual a sus obligaciones de acceso e impartición de justicia de manera pronta y expedita.

Según lo mencionado por Rodríguez Vázquez quien a su vez refiere a Zepeda Lecuona (2010), nuestro sistema judicial ha venido fallando al no dar respuesta rápida en la impartición de justicia y muchas veces los fallos son emitidos de manera parcial persistiendo la impunidad. Según refiere Zepeda Lecuona (2004), la posibilidad de que un presunto responsable de la comisión de un delito llegue ante un juez es apenas del 3.3% del total de los delitos que se cometen en el país, por lo que la impunidad llega a niveles del 96.7%.

En lo que respecta a la impartición de justicia en asuntos de naturaleza mercantil tenemos que a pesar de las reformas realizadas a las leyes de la materia con las que se dio entrada a la implementación de juicios orales, los cuales operan bajo una serie de principios como son la oralidad, la publicidad, la igualdad, la inmediación, la contradicción, la continuidad, y la concentración, y en el que se amplían las facultades de juzgador para dirigir el proceso, estableciéndose además que contra las resoluciones pronunciadas dentro del juicio no procede recurso ordinario alguno, los juzgados no se dan abasto debido a que la carga de trabajo supera su capacidad.

Son diversos los factores que impiden el acceso y la impartición de justicia, entre ellos tenemos que la capacidad en horas hombre que puede trabajar un funcionario judicial es limitada, y el número de asuntos que debe atender le impide dar atención rápida y precisa, además de tener que desempeñar su trabajo en condiciones poco confortables, y con recursos muy limitados.

Las estadísticas reportadas por el Consejo de la Judicatura Federal muestran un rezago importante en la resolución de las controversias ventiladas ante los Cinco Juzgados de Distrito del Cuarto Circuito en materia Civil y del Trabajo con residencia en Monterrey. Respecto al período del 1 de enero al 31 de julio de 2021 reflejan haber iniciado en ese período con un total de 3,233 asuntos, cantidad a la que se le han sumado 5,519 nuevos asuntos, ingresados en dicho período, por lo que la carga de trabajo a la que se enfrentan es sobre la atención y resolución de 8,752 expedientes, esto sin contar con las labores administrativas que deben desempeñar de acuerdo con los lineamientos que el propio Poder Judicial establece para su funcionamiento.

Movimientos Estadísticos

Tipo de órgano jurisdiccional: Juzgado de Distrito
Circuito: Cuarto Circuito
Residencia: Monterrey
Especialidad: Civil y de Trabajo
Periodicidad: Anual
Periodo seleccionado: 1 de enero al 31 de julio de 2021

Periodo Anual	Existencia Inicial	Ingresos	Carga de trabajo	Egresos
2021	3233	5519	8752	4320

Gráfica 4. Movimiento estadístico de asuntos. Dirección General de Estadística Judicial.
<https://www.dgepjcf.gob.mx/paginas/informacionRelevante.htm?pageName=informacion%2FmovimientoEstadistico.htm>

Estadísticas que demuestran la saturación en la que se encuentran los órganos jurisdiccionales y la falta de condiciones tanto de capital humano como de infraestructura, que les impide cumplir con la impartición de justicia de manera pronta. Además, debe considerarse que, de acuerdo con los datos estadísticos proporcionados por el Consejo de la Judicatura Federal, el problema en la acumulación de expedientes va en aumento año con año, lo que provoca un rezago importante y al cual no se le encuentra salida, a pesar de que gran parte de los asuntos de naturaleza mercantil son ventilados en juzgados del fuero común, restando carga de trabajo a los tribunales federales.

Por su parte la situación que impera dentro del Poder Judicial del Estado de Nuevo León no dista mucho de la observada en los juzgados federales, reflejando según las estadísticas oficiales una gran cantidad de asuntos recibidos en el período que abarca del 1 de enero de 2021 al 31 de julio de 2021, lo que reitera la imposibilidad para resolver de manera pronta las contiendas que les son presentadas.

Estadística Judicial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León



Gráfica 5. Estadística Judicial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León
<https://www.pjenlgob.mx/Estadistica/>

Aunado a lo anterior, existen otra serie de factores que han retrasado el acceso y la impartición de la justicia, un ejemplo de ello son las medidas preventivas implementadas para controlar los riesgos para la salud que derivados de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Tanto las autoridades judiciales en el ámbito federal como en las del Estado se vieron en la necesidad de emitir una serie de Acuerdos a través del Pleno del Consejo de la Judicatura a fin de tomar las medidas necesarias para evitar la concentración de personas y con ello propagación del virus.

El Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo 4/2020 en fecha 17 de marzo de 2020 (Acuerdo General 4/2020), mediante el cual ordena la suspensión de labores en los órganos del Poder Judicial de la Federación a partir del día siguiente, suspendiendo los plazos procesales con excepción de los asuntos urgentes, por lo que el acceso a la justicia

quedó suspendido. La reactivación de las actividades dentro del poder judicial no se ha restablecido del todo, trabajando de manera física en los recintos oficiales alrededor del 30% de los funcionarios y el resto trabaja de manera virtual desde sus hogares, lo cual no permite tener los mismos resultados respecto a la atención y resolución de asuntos.

Medidas similares fueron las tomadas por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que a través del Pleno del Consejo de la Judicatura se han dictado diversos Acuerdos mediante los cuales se implementan medidas para evitar la concentración de personas y con ello evitar la propagación del virus, medidas las cuales se han ido modificando pero hasta el día de hoy no se han reactivado las actividades por completo, provocando con ello un rezago importante en el trabajo de los órganos jurisdiccionales, lo que se ve reflejado en una afectación directa para quien acude a someter sus conflictos a través de la vía judicial.

Considerando lo anterior, encontramos que es imprescindible utilizar otros métodos que ayuden a la resolución de conflictos, por lo que se estima viable la utilización del arbitraje como un camino para la solución de manera rápida y efectiva de conflictos de naturaleza mercantil, en especial los conflictos que surgen en la recuperación de activos derivados de contratos de crédito otorgados con garantía real.

Como refiere Gorjón Gómez G. (Gorjón Gómez G. , 2016), existen otros métodos alternos de solución de conflictos entre ellos el arbitraje, que representan una oportunidad viable y objetiva para ayudar a las partes a encontrar soluciones a sus conflictos, los cuales pueden abatir el rezago y despresurizar el sistema jurisdiccional, así como la procuración de justicia, por lo que es conveniente sumar esfuerzos en la concientización de la ciudadanía y de los entes gubernamentales sobre su efectividad a fin de que su aprovechamiento sea cada vez más continuo y efectivo.

CAPÍTULO IV.- EL ARBITRAJE. ANALISIS SOBRE SUS CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES. COMENTARIOS Y COMPARATIVA SOBRE SU USO ENTRE LOS SISTEMAS MEXICANO Y ESPAÑOL

En el presente estudio, se realizan una serie de reflexiones en torno al arbitraje como método de solución de controversias, especialmente en conflictos de naturaleza financiera.

Como parte de las reflexiones se expone un cuadro comparativo México - España, en el que se hace un breve análisis sobre las características que distinguen a ambos sistemas, en lo que respecta a la práctica del arbitraje como mecanismo de resolución de controversias, en el mencionado ámbito financiero.

4.1. ¿Qué es el arbitraje?

Como nota preliminar, debemos tener presente que el arbitraje forma parte de un cúmulo de mecanismos de gestión y resolución de controversias, previstos por diversos cuerpos normativos en los sistemas legales de distintos países.

Es conveniente tener en cuenta que, a lo largo de la historia, el ser humano se ha visto en la necesidad de hacer frente a los retos que derivan del surgimiento de conflictos entre personas, grupos, comunidades, e incluso países. Así, tenemos antecedentes históricos en los que, como una vía de resolver las controversias, los protagonistas de éstas han acudido a la venganza, a las guerras y batallas, y a otras formas de confrontación de naturaleza adversarial y a veces hasta violenta (Galtung, 1990).

Como parte de un proceso evolutivo en las comunidades humanas, las formas de resolver controversias han experimentado también una evolución, pasando de las formas violentas de gestión, a mecanismos cada vez más civilizados, en los que se busca preponderantemente la justicia como objetivo final en la solución de las controversias.

Así, las partes en conflicto, en una forma más civilizada de hacer frente al mismo, han encontrado una vía de solución en la que, de común acuerdo, designan a un tercero

neutral, en quien depositan facultades especiales para moderar, sugerir vías de resolución, o incluso para emitir una opinión de carácter vinculante para los protagonistas de la propia controversia.

Una de las características principales de la persona u órgano que participa como tercero neutral, es “la confianza” que las partes en conflicto depositan en él (Adrover & de Staritzky, 2018). Esta confianza es el elemento de cohesión gracias al cual, las partes en conflicto convienen sujetarse a este mecanismo de resolución de controversias, y al acuerdo o resolución que surja como desenlace del trámite respectivo.

Esta forma de resolver controversias y las características antes anotadas, son el común denominador para diversos métodos de resolución de controversias, entre los cuales encontramos:

El procedimiento judicial.

La mediación.

La conciliación.

El arbitraje.

En seguida se exponen algunos comentarios en torno a cada uno de estos mecanismos de gestión y solución de controversias.

4.1.1. El procedimiento judicial

Como una forma de inhibir la práctica de “la venganza” como forma de auto administrarse justicia, las legislaciones han previsto prohibiciones como la contenida en nuestra Constitución Política, misma que en su artículo 17 establece que: *“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho...”*

Igualmente se establece la obligación de acudir a Tribunales de Justicia para decidir las controversias; Tribunales que adquieren con ello calidad de garantes de la administración de justicia.

Sin embargo, esta vía de resolución de controversias ha quedado rebasada por el número de asuntos que corresponde atender a cada uno de los juzgadores habilitados por el Estado (Damian, 2020). Los formalismos, el exceso de carga de trabajo, entre otros factores, han provocado que la labor de administración de justicia sea lenta y tortuosa, dejando insatisfacción a los justiciables, materializándose aquel apotegma jurídico que reza: *“Justicia que llega tarde no es justicia”* (Seneca, 2021).

Este fenómeno ha provocado la necesidad de volver la mirada a mecanismos de resolución de controversias fuera de sede judicial y que la resolución de conflictos no sea una actividad monopólica del Estado.

Derivado de esa necesidad, se han incluido en el texto constitucional, disposiciones como la contenida en el quinto párrafo del mismo artículo 17, que prevé:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...”

4.1.2. La mediación

La mediación es un método de resolución de controversias, que forma parte de los llamados “mecanismos alternativos”. Esta característica de “alternativo” deriva de la circunstancia de que este método se desarrolla fuera de la sede judicial, resultando aplicable la definición que contiene el diccionario de la real academia de la lengua española al definir el vocablo: Alternativo(a): Capaz de alternar con función igual o semejante (Real Academia de la Lengua Española, 2020).

A la sazón, por las razones anotadas en el apartado previo, el procedimiento judicial ha sido considerado por un largo periodo, como el método “ordinario” de resolver controversias.

Algunas características relevantes de la mediación son: El acceso a la misma es voluntario. Es decir, las partes deben manifestar su voluntad de acudir a dicho procedimiento, así como de permanecer en el mismo y en su caso, de establecer acuerdos que den resolución a la controversia, construyendo así el acuerdo o convenio como desenlace deseable de la mediación. Es importante mencionar que el contenido resulta vinculante para las partes en conflicto. Es decir, el cumplimiento de los compromisos asumidos, es forzoso para las partes y cualquiera de ellas tiene el derecho de solicitar la ejecución forzosa en sede judicial, en caso de incumplimiento, pues el mencionado acuerdo de voluntades cuenta con categoría de cosa juzgada, de acuerdo a los preceptos legales que regulan el mencionado mecanismo, por ejemplo, la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León (2017)

El papel que desempeña del mediador como tercero neutral, es el de moderar el diálogo entre las partes, buscando que las mismas encuentren la solución a la controversia.

Aunque existen sistemas legales que prevén como sinónimo a la mediación y la conciliación, en el sistema jurídico mexicano, en la mediación, el tercero neutral llamado mediador, se encuentra sujeto a ciertas restricciones en cuanto a su desempeño y facultades, entre ellas, la imposibilidad para hacer sugerencias o proponer vías de resolución. Sólo las partes en conflicto pueden generar opciones o alternativas que den solución a su controversia. El mediador sólo ayudará, con base en diversas herramientas, habilidades y destrezas, para que las partes en conflicto encuentren el camino a su resolución.

4.1.3. La conciliación

La conciliación como mecanismo alternativo de gestión y resolución de conflictos, es muy parecido a la mediación. Es voluntario para las partes, los acuerdos derivados del procedimiento serán vinculantes para los interesados, cualquiera de ellos puede solicitar la ejecución forzosa de los mismos en sede judicial ante el incumplimiento de los

compromisos plasmados en el convenio derivado de la conciliación (González de Cossío, 2014).

La diferencia sustancial que encontramos entre el procedimiento de conciliación y el de mediación, desarrollado en el apartado previo, es que, a diferencia del mediador, el conciliador si puede proponer vías de solución, sugerir alternativas las cuales las partes estarán en aptitud de adoptar o rechazar. Es decir, el conciliador puede proponer más no imponer vías de solución.

4.1.4. El arbitraje

El arbitraje, como tercer mecanismo alternativo de resolución de controversias, tiene características especiales que lo distinguen.

Entre esas características podemos distinguir el papel que juega el árbitro dentro del procedimiento, siendo éste fundamental para el éxito del procedimiento. Como afirma González de Cossío (González de Cossío, 2008), “un procedimiento arbitral es tan bueno como la calidad de los árbitros que lo conducen. Tanto vale el arbitraje como el árbitro”, de ahí la importancia de hacer una elección adecuada de árbitros, considerando que el fallo que emiten —laudo— es vinculante para las partes y tiene la fuerza de cosa juzgada.

Enseguida se exponen algunas características del arbitraje:

Es voluntario, igual que en los mecanismos alternativos analizados en los apartados previos, las partes, antes de la controversia o ante el surgimiento de la misma, tienen la potestad de seleccionar este mecanismo alternativo como herramienta de solución de controversias, y no pueden ser forzadas a la adopción de este.

Sin embargo, una vez que existe el acuerdo entre las partes para acudir al arbitraje, en caso de controversia, quedan ligadas a ese compromiso.

A diferencia de la mediación y de la conciliación, en las que no existe una repercusión en la esfera jurídica de las partes, en caso de “levantarse de la mesa” en cualquier momento

del procedimiento y hasta antes de asumir compromisos como desenlace del procedimiento; en el arbitraje, la cláusula de compromiso arbitral, en la que las partes consienten en acudir a este mecanismo en caso del surgimiento de algún conflicto, se verán ceñidas a la necesidad de atender el trámite del procedimiento arbitral; pues éste se desarrollará y seguirá su cauce legal, con o sin la participación de los involucrados (Código de Comercio, 2011).

Si alguna de las partes no acude al ejercicio de sus derechos procesales en el desarrollo del procedimiento arbitral, puede operar en su perjuicio la preclusión de estos, y con ello la pérdida de facultades o de privilegios en materia de defensa, pruebas, alegaciones, entre otros. (CNUDMI, 2006)

Por su parte, el árbitro, tiene la obligación de conceder el derecho de acción y de defensa, de ofrecimiento y desahogo de pruebas, de audiencia, a ambas partes. Pero si los interesados (parte actora y parte demandada) fueren omisos en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, esta omisión no constituiría impedimento al árbitro para continuar con el cauce del arbitraje y en su momento, resolver con los elementos que se le hubieran aportado, dictando la sentencia arbitral o laudo.

En ese contexto, una de las características que distinguen al arbitraje es que el tercero neutral llamado árbitro, puede estar dotado de facultades de moderación de diálogo, incluso tratar de avenir a las partes procurando que las mismas resuelvan su controversia de forma “amistosa” a través de acuerdos; pero si esto no se da en el curso del procedimiento arbitral, el árbitro tiene la facultad de resolver la controversia mediante el dictado de una resolución definitiva, llamada técnicamente Laudo (CNUDMI, 2006).

Francisco Gorjón Gómez (2000), hace énfasis en las características y bondades del arbitraje como la economía, la agilidad, la confidencialidad, entre otras.

4.2. Comentarios al arbitraje en México

4.2.1. Regulación. Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Arbitraje Comercial Internacional

Como inicio, podemos decir que en el sistema jurídico mexicano, el arbitraje está regulado en diversos cuerpos normativos, como los Códigos de Procedimientos Civiles de cada una de las entidades federativas, el Código Federal de Procedimientos Civiles, diversas legislaciones en materia de Métodos Alternos de Solución de Controversias, pero especialmente se hace referencia al arbitraje comercial regulado en el Código de Comercio, legislación de ámbito federal que regula la materia mercantil tanto en los aspectos sustantivos como en los adjetivos.

En el Código de Comercio, se prevé la figura del arbitraje en el Título Cuarto, y a lo largo de sus capítulos, podemos advertir algunas de las características del mencionado mecanismo, como lo son: la voluntariedad, el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las partes involucradas, la ejecutabilidad de los laudos sin necesidad de homologación, entre otros.

Otro aspecto relevante es que, aunque la figura del arbitraje aparece prevista en nuestro Código de Comercio desde épocas remotas, en la década de los noventa y en el marco del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos (TLCAN), se ajustó el texto de nuestra legislación, tomando como base la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), como respuesta a tendencias internacionales.

Con ello se buscaba adaptar nuestro marco normativo a un sistema moderno que permitiera la resolución de controversias que pudieran derivar entre protagonistas de diferentes nacionalidades, entre ellas las firmantes del tratado comercial (Von Wobeser, 2000).

Francisco Gorjón Gómez en el libro titulado Arbitraje Comercial y Ejecución de Laudos (2000), propone el arbitraje como el método idóneo para la resolución de conflictos de naturaleza privada y comercial.

4.2.2. Aspectos generales del arbitraje y modalidades.

El arbitraje, como mecanismo de solución de controversias, es un método flexible, versátil, y ajustable a las necesidades de los interesados. Gracias a las modalidades en las que se puede pactar el desarrollo del arbitraje, este puede ser una gran alternativa para dirimir controversias en múltiples materias y escenarios de interacción.

Enseguida se pone a consideración algunas clasificaciones del arbitraje con base en su forma de desarrollo:

4.2.2.1. Arbitraje institucional

El arbitraje institucional, es aquél en el que, por voluntad de las partes es administrado por una institución especializada en la disciplina.

La institución elegida por los interesados se encargará de la administración del procedimiento, de poner al alcance de los interesados la lista de los especialistas que pudieran encargarse del desarrollo y rectoría del arbitraje: los árbitros; así como de garantizar el cobro de los honorarios para las personas que participen como tales, y otros aspectos relacionados con el arbitraje.

Como ejemplo de instituciones administradoras de arbitraje podemos citar a la Comisión de Arbitraje de la Cámara de Comercio internacional, la Asociación Americana de Arbitraje; a nivel nacional tenemos el Centro de Arbitraje de México, y la Cámara Nacional de Comercio.

Una de las ventajas de esta modalidad de arbitraje, es que la propia institución tiene previstas en sus reglamentos, las etapas procesales y la forma de ir las desahogando, sin

que las partes tengan la necesidad de redactar, en sus compromisos arbitrales, los pormenores del desarrollo del procedimiento o normas procesales.

Si pudiéramos citar alguna desventaja de esta modalidad de arbitraje es que, en la práctica, puede resultar muy oneroso e incosteable el trámite del arbitraje en esta modalidad, cuando la cuantía de las controversias es inferior a ciertos importes.

Como una forma de ilustración de los valores que se manejan en esta modalidad de arbitraje, se pone a consideración de lector el arancel publicado en la página electrónica del Centro de Arbitraje de México (C.A.MEX.), el cual puede brindar una idea al usuario, del monto aproximado de la inversión que tendría que realizar por acudir a este mecanismo ante este instituto, dependiendo de la cuantía de los reclamados en el caso específico (Centro de Arbitraje de México, 2020), visible en el siguiente sitio web: <https://camex.com.mx/arancel-y-calculador/>

4.2.2.2. Arbitraje *Ad-hoc*

En esta modalidad de arbitraje, las partes involucradas diseñan las reglas del procedimiento, incluyendo entre éstas, las necesarias para la designación de árbitros, la fijación de los términos procesales, admisibilidad de pruebas, selección de lenguaje, sede arbitral, entre otros aspectos importantes que deben tomarse en cuenta.

En la opinión de expertos que fueron consultados sobre el tema para la elaboración del presente trabajo de investigación, como Bermejo Acosta (2020), este tipo de arbitraje puede resultar más económico que el arbitraje institucional, pero se requiere de un especial conocimiento sobre dicha disciplina por parte de los interesados, o recurrir a la asesoría de un especialista, ya que los detalles en la redacción de las reglas a que han de sujetarse, pueden derivar en la redacción de cláusulas patológicas, es decir, acuerdos de difícil o imposible cumplimiento (Flores Rueda, 2019).

4.2.2.3. Arbitraje en estricto derecho

En esta modalidad del arbitraje, que no es excluyente de las previas, se refiere más bien a las facultades o restricciones que se conceden al árbitro para el desempeño de su función.

Este tipo de arbitraje exige del árbitro o árbitros designados, que las decisiones que adopten en el curso del procedimiento arbitral, especialmente en la resolución definitiva o laudo, expresen de manera clara, detallada y exhaustiva, los razonamientos, motivaciones y fundamentos de derecho en los que cimientan su decisión, concediendo la razón a una o a otra de las partes involucradas.

Es algo muy parecido a lo que sucede en las resoluciones judiciales, en las que los jueces se ven ceñidos a principios generales de derecho que los obligan a fundar y motivar sus sentencias.

4.2.2.4. Arbitraje en amigable composición

En el extremo contrario al arbitraje en estricto derecho, encontramos el arbitraje en amigable composición, el cual también es conocido como arbitraje en conciencia, en el cual, las facultades que se conceden a favor del árbitro le permiten resolver la contienda sin necesidad de explicar en su resolución, los motivos o fundamentos que lo llevaron a resolver de tal o cual manera.

En la opinión de nuestro entrevistado Bermejo Acosta (2020), este tipo de arbitraje no es muy utilizado por el grado de desconfianza que pudiera generar en la parte vencida en la contienda arbitral.

Esto es entendible pues, en esta modalidad de arbitraje se exenta al árbitro de explicar los motivos y fundamentos de su sentencia o laudo. Sin embargo, nos comenta el experto entrevistado, que sí ha conocido de asuntos en los que ha asesorado a personas y organismos involucrados en relaciones jurídicas contractuales en las que se contempla este tipo de arbitraje (en amigable composición), en contratos de naturaleza financiera como lo son los fideicomisos inmobiliarios.

El Código de Comercio vigente en el país prevé en su artículo 1445 párrafo tercero, la posibilidad de establecer, en materia mercantil, este tipo de arbitrajes. Mientras que el artículo 1051 del mismo cuerpo normativo, al prever las reglas procesales para la materia mercantil, establece de manera litera: “El procedimiento mercantil preferente a todos es el que libremente convengan las partes con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimiento convencional ante tribunales o un procedimiento arbitral”. Esto robustece lo afirmado en el presente trabajo de investigación y nos sirve de sustento legal.

En seguida se presentan dos tablas. En la primera se pretende ilustrar de una manera sencilla la clasificación del arbitraje, tomando en cuenta la forma de administrar el procedimiento y las reglas aplicables y en la segunda, la clasificación tomando en cuenta las facultades que se conceden al árbitro o árbitros sobre la forma de resolver la contienda.

Clasificación del arbitraje, tomando en cuenta la forma de administrar el procedimiento y las reglas aplicables.	
Tipo de arbitraje	Características principales.
Institucional	El procedimiento es administrado por una institución y su desarrollo se sujeta al reglamento de esta.
<i>Ad hoc</i>	Las partes interesadas regulan y administran el procedimiento arbitral.

Tabla 6. Clasificación del arbitraje, tomando en cuenta la forma de administrar el procedimiento y las reglas aplicables
Fuente: Elaboración propia

Clasificación del arbitraje, las facultades que se conceden al árbitro o árbitros sobre la forma de resolver la contienda (en cuanto a la observancia de principios de fundamentación y motivación).

Tipo de arbitraje	Características principales.
En estricto derecho	El árbitro está obligado a resolver conforme a la letra de la ley a la que las partes hubieran acordado sujetarse, y observando los principios de fundamentación y motivación.
En amigable composición	El árbitro queda facultado para resolver la controversia conforme a su conciencia y buena fe, sin estar obligado a fundar y motivar el sentido de su laudo.

Tabla 7. Clasificación del arbitraje, las facultades que se conceden al árbitro o árbitros sobre la forma de resolver la contienda (en cuanto a la observancia de principios de fundamentación y motivación).
Fuente: Elaboración propia.

4.3. Uso del arbitraje en México

Con motivo del principio de confidencialidad, que rige en general a los mecanismos alternativos de solución de controversias, de los cuales forma parte del arbitraje, es difícil tener un registro exacto o una idea cercana a la realidad, del número de casos de arbitraje que se ventilan en el sistema jurídico mexicano (Venegas, 2020), especialmente en el sistema financiero. Pero consultando con especialistas sobre la materia y de la lectura de literatura relacionada con la disciplina, podemos advertir que el arbitraje como método de solución de controversias es un mecanismo escasamente utilizado en nuestro sistema. Probablemente por los costos o por falta de difusión, los asuntos sometidos a arbitraje representan una mínima proporción comparada con la cantidad que sigue siendo atendida por Tribunales Judiciales.

Aun así, de acuerdo con la información consultada y a la opinión de expertos, existe una expectativa de crecimiento en la adopción del arbitraje como mecanismo de solución de controversias, entre ellas las de naturaleza financiera.

Habiendo tenido la oportunidad de consulta sobre el tema, en entrevista con dos importantes juristas mexicanos, como son el Doctor Genaro Bermejo Acosta (2020)¹ y el Lic. Gerardo Maldonado García (2020)², como operadores del derecho y especialistas en el área del arbitraje comercial, manifestaron que en su experiencia, han tenido la oportunidad de participar como órgano arbitral y como abogados de parte interesada en la redacción de cláusulas de compromiso arbitral y en procedimientos de arbitraje en diversas modalidades.

Han participado en arbitrajes institucionales tutelados por reglamentos como los del Centro de Arbitraje de México (CAMEX), arbitrajes internacionales administrados por la American Arbitration Association (AAA) derivados de créditos contratados por empresarios mexicanos con Instituciones de Crédito Norteamericanas.

En la entrevista, los expertos refirieron que en los casos de cláusulas contenidas en contratos de naturaleza financiera como son, contratos de crédito y fideicomisos, se ha visto una tendencia de optar por un arbitraje de carácter “Institucional” en la modalidad de “arbitraje en estricto derecho”, sin embargo, como una excepción a esta tendencia, han participado como asesores en asuntos en los que aparece incorporada al contrato de naturaleza financiera una cláusula de compromiso arbitral en las modalidades de “arbitraje *ad hoc*”, sujetándose en lo no previsto por las partes a las reglas generales del Código de Comercio, y concediendo al árbitro facultades de “amigable componedor”, es decir, contrario a la modalidad del arbitraje en estricto derecho, se dota al árbitro elegido por las partes, de facultades para decidir sin necesidad u obligación de exponer los

¹ Doctor en Métodos Alternos para la Solución de Controversias por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Master en Derecho Mercantil; Master en Métodos Alternos para la Solución de Controversias; Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas; Profesor de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León; Miembro del Cuerpo Académico “Investigación para la Paz y el Acceso a la Justicia” UANL-CA-481; Coordinador de la Licenciatura en Derecho en la Facultad de derecho y Criminología de la UANL; Asesor Jurídico y Coordinador de Litigio en Firma Legal.

² Corredor Público número 12 habilitado por la Secretaría de Economía para la plaza de Nuevo León, y facultado para fungir como árbitro en asuntos de naturaleza comercial de acuerdo al artículo 6º Fracción IV de la Ley de Correduría Pública vigente en el País.

fundamentos de derecho en los que basa su resolución, quedando así exento de los principios de motivación y fundamentación que predominan en el ámbito de resoluciones judiciales y que, de alguna manera incide también en el arbitraje (especialmente en la modalidad de “arbitraje en estricto derecho”).

4.4. Un caso español

En un artículo para el diario “El País”, de fecha 19 de abril de 2013, (De Barron, 2013) hace referencia a una crisis del sistema bancario de español en el que la institución conocida como Bankia suma 300,000 clientes afectados por la contratación de productos financieros de manera presuntamente fraudulenta.

Como una medida para evitar el coste político, el colapso judicial, así como la explosión social que se podría unir a los desahuciados, el gobierno estableció un sistema de arbitraje, al que se espera una multitudinaria adhesión.

En este reportaje se mencionan algunas de las ventajas del arbitraje como: Una vía ágil, rápida, gratuita, voluntaria y con totales garantías de obtener una respuesta ante supuestos de mala comercialización, esto citando al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria conocido como sus siglas como FROB.

En la nota periodística se presenta un diagrama de flujo que se incluye en el presente documento, con el cual se pretende ilustrar la manera en la que operaría el arbitraje.

Diagrama de flujo de la forma de operar el arbitraje

Una característica que resalta sobre el mecanismo aplicado a este tipo de casos, al menos en lo mencionado en la nota periodística a la que se hace referencia, es que es el Gobierno Español quien está, de alguna manera, obligando a acudir al arbitraje (con el mencionado objetivo de evitar el colapso de las autoridades judiciales) lo cual en nuestra opinión, transgrede el principio de voluntariedad que impera en el arbitraje, y en general en los mecanismos alternativos de resolución de controversias.

Por su parte el Instituto Nacional de Estadística de España (2018), publicó en su informe del año 2018 haber otorgado 114,932 Servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación, acciones las cuales contribuyeron al fortalecimiento del programa implementado por el gobierno español para dar solución a los conflictos de naturaleza financiera.

4.5. Cuadro comparativo de los sistemas mexicano y español

Como conclusión a nuestro estudio y a reserva de realizar una investigación más profunda sobre el fenómeno que se analiza, se pone a consideración del lector un cuadro comparativo sobre el uso del arbitraje en los sistemas mexicano y español.

Cuadro comparativo de los sistemas mexicano y español.

Características		México	España
Economía	Se considera que el arbitraje es un sistema o mecanismo de resolución de conflictos menos oneroso que el sistema adversarial administrado por Tribunales de Justicia Ordinarios.	Si	Si
Agilidad	Se concibe al arbitraje como un mecanismo más ágil en la resolución de conflictos	Si	Si

	(comparado con el procedimiento judicial)		
Confidencialidad	Se concibe al arbitraje como un mecanismo en el que la información ventilada en el mismo permanece confidencial.	Si	Si Nota: Aunque las notas periodísticas mencionadas como referencia demuestran que cierta información relacionada con los casos analizados ha sido revelada públicamente.
Voluntariedad	Acudir al arbitraje es voluntario para las partes involucradas en una controversia	Si	Si Nota: Aunque de las notas periodísticas mencionadas como referencia se advierte que, en los casos analizados, el gobierno español ha obligado a las instituciones financieras a acudir a dicho mecanismo alternativo para evitar el colapso judicial.

Tabla 8. Cuadro comparativo de los sistemas mexicano y español.
Fuente: Elaboración propia.

4.6. Conclusiones de este apartado

Tanto en la legislación mexicana como en la española se contempla y regula el arbitraje como un método para solucionar conflictos fuera de una sede judicial, esa regulación permite tener certeza jurídica al elegir esta vía para la solución de un conflicto.

Además, siendo el arbitraje un método flexible que permite a las partes proponer las reglas a seguir, antes, durante y una vez concluido el procedimiento, es el método idóneo para resolver conflictos de naturaleza privada y comercial.

El arbitraje permite a las partes en conflicto gozar de un procedimiento ágil, el cual es atendido por un especialista en el tema del conflicto, dando confianza a las partes en la resolución que emita. Esa resolución llamada laudo, a diferencia de una sentencia judicial, no admite recurso alguno, obligando a las partes a su cumplimiento.

Por otra parte, podemos considerar el arbitraje como un procedimiento universal, es decir, sin importar el país donde sea utilizado, sus principios y características son las mismas, además las legislaciones de cada país por lo general se encuentran en concordancia con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, lo que permite a las partes mayor confianza en su utilización.

CAPÍTULO V.- LOS BENEFICIOS DEL ARBITRAJE PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS DE CARTERA VENCIDA

En el presente apartado se realizan reflexiones en torno a los beneficios que, en el marco del presente estudio, se estima que el arbitraje irradia a favor de sus operadores y los protagonistas en conflictos de naturaleza financiera, especialmente de créditos en mora, ordinariamente identificados como “cartera vencida”.

Entre los beneficios identificados y que se desarrollaran en los siguientes párrafos, se encuentran: la rapidez del procedimiento, la flexibilidad del mismo, la calidad técnica elevada de sus operadores, la confidencialidad, y la posibilidad de prever el importe de las inversiones económicas que se destinarán a la implementación del método, o en otras palabras, sus costos predeterminados.

Estos beneficios encontrados en el uso del arbitraje, como método de gestión y solución de conflictos, saltan a la vista al analizar diversas opiniones, plasmadas en múltiples obras sobre la materia, entre ellas las de Gorjón Gómez (2000), quien enfatiza en los beneficios del arbitraje, colocándolo como un procedimiento idóneo para la solución de conflictos de naturaleza comercial; por su parte, González de Cossío (2014), considera que el arbitraje es el instrumento ideal para resolver conflictos que surgen de relaciones internacionales, dinerarias y complejas o cuantiosas; Sánchez García (2013), postula que el arbitraje es un mecanismo cada vez más recurrente en nuestro país, debido a los beneficios que este aporta. Tales autores sostienen en sus obras, los beneficios que aporta el uso del arbitraje como herramienta para la solución de conflictos, incluso considerándolo como el método idóneo para la solución de conflictos.

Otras fuentes de Información analizadas, las cuales se consideran de gran valor por su actualidad y contenido práctico, derivan de la opinión de operadores en la materia. Los operadores mencionados cuentan con carácter de árbitros o de asesores o representantes de los intereses de partes involucradas en conflictos, y han brindado comentarios sobre su experiencia en el uso del mecanismo alternativo. Igualmente resulta enriquecedor,

atender las reflexiones de estos operadores, al hacer un marco comparativo entre el arbitraje y el procedimiento judicial, entre las que destacan: la opinión de la Dra. Ortega, quien resalta los beneficios que otorga el arbitraje, al considerar que es un procedimiento sencillo y flexible, en el cual no se requieren formalismos durante su desarrollo, como ejemplo refiere es común que las partes presenten las pruebas documentales en copias simples, y solo en los casos en los que la contraparte objete la autenticidad del documento, sería necesario presentar originales (Ortega López, 2020).

5.1. Rapidez en el procedimiento

Dentro de los beneficios que otorga el uso del arbitraje para solucionar un conflicto, se encuentra la rapidez en el procedimiento que desde el punto de vista Gorjón Gómez y Sáenz López (2006) esto se refleja en que “el proceso se desarrolla de manera ágil al no ser un procedimiento formalista, siguiendo las reglas a las cuales han de someterse las partes”.

Esta rapidez se logra gracias a que las partes tienen la potestad para definir entre otras cosas al árbitro a quien se le dará la encomienda de resolver el conflicto, las etapas que habrán de agotarse dentro del procedimiento arbitral, y los plazos en que se desahogarán cada una de las etapas establecidas.

Como refiere Gorjón Gómez (2001), “el arbitraje es un procedimiento ágil y rápido debido a que no es un procedimiento estrictamente formalista, claro se tendrán que seguir las reglas a las cuales nos estemos sometiendo, sin embargo, esto es lo que le da agilidad al proceso”.

Abonando a la comprobación de la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación, se encuentran opiniones que coinciden con la postura expresada en el apartado de objetivos, en relación al atributo de rapidez, como la de Cruz Miramontes y Cruz Barney (2002) quienes mencionan que “entre las ventajas del arbitraje se encuentra la celeridad, dada la informalidad y flexibilidad del procedimiento arbitral en materia de

plazos y etapas procesales, lo que puede hacer del arbitraje un procedimiento rápido que evite los inconvenientes del procedimiento jurisdiccional.

Las características de informalidad —refiriéndose con ésta a la escasa rigidez del procedimiento en cuanto a sus formalismos— y flexibilidad es posible cuando las partes someten su conflicto al arbitraje, ya sea a un arbitraje institucional, el cual es administrado por una institución que tiene reglas precisas para llevar a cabo el procedimiento arbitral, o a un arbitraje *ad hoc*, en el que las partes en conflicto se ponen de acuerdo para designar al o a los árbitros que habrán de dirimir la controversia y las reglas que serán aplicadas al caso en particular.

Claus Von Wobeser (1998) considera “la gran ventaja del arbitraje es que son procedimientos sencillos; no es el procedimiento lleno de fórmulas y de formalismos”. El procedimiento judicial no cuenta con tales atributos, en ellos las partes se enfrentan a procedimientos rígidos y con una serie de requisitos por cumplir que retrasan la impartición de justicia.

5.1.1. Cuadro comparativo

Tratando de establecer un parangón con base en el cual emprender la tarea de análisis de las características que distinguen al arbitraje, del procedimiento judicial, se propone la siguiente tabla comparativa:

Comparativo de las características que distinguen al arbitraje del procedimiento judicial.

	Procedimiento Judicial	Arbitraje
Variedad de procedimientos.	La legislación mexicana establece diversos procedimientos judiciales para resolver disputas, dependiendo de la materia de la contienda.	Las partes involucradas pueden decidir el tipo de arbitraje —Ad hoc ó Institucional; en derecho ó amigable composición—

Rigidez en cuanto a etapas procesales.	Son rígidos, en cuanto a etapas procesales, tiempos y formalismos.	Las partes involucradas están en aptitud de decidir etapas, tiempos y procedimiento.
Previsión de mecanismos de impugnación	La ley prevé mecanismos de impugnación contra las resoluciones que dictan los jueces.	Las resoluciones que se dictan en arbitraje son definitivas, es decir, no existen recursos tendientes a combatir las mismas.
Desgaste económico y/o emocional a las partes	Se experimenta dicho desgaste como consecuencia de las tácticas dilatorias y el uso —a veces indebido— de los recursos e Incidentes contendientes.	La incidencia es menor, debido a la ausencia de recursos y medios de impugnación.
Reglas para la selección del tercero neutral que ha de conocer y resolver la controversia.	Las reglas para la determinación de competencia del juez, se basan en cuatro factores a saber: territorio, materia, grado y cuantía.	Las partes cuentan con la potestad de seleccionar a los árbitros, teniendo la posibilidad de elegir a especialistas en la materia del conflicto, seleccionándolos de manera libre, basados en el análisis de múltiples factores, entre ellos: la experiencia en la disciplina de la que se trate la disputa, la experiencia en la aplicación de la ley, el grado de confianza que les

		generen, los costos de sus servicios, la disponibilidad de agenda.
Confidencialidad y/o privacidad de la información ventilada en el procedimiento.	La información de la controversia, de las partes involucradas y de la etapa procesal que se cursa, es publicada en medios oficiales. Además, la regla general indica que las audiencias en los procedimientos judiciales son públicas, lo cual robustece la afirmación en el sentido de que la información en el procedimiento judicial carece de la característica de "privacidad".	La información de las partes, del conflicto, de la fase procesal, y demás pormenores se mantiene en un ámbito privado. Los árbitros, las partes involucradas y aquellos que pudieran haber tenido participación a lo largo del procedimiento arbitral, tienen el deber de guardar sigilo sobre la información ventilada en el mismo, quedando ceñidos a la obligación de no revelar datos o información aportada en el procedimiento de arbitraje, ya sea por el reglamento al que se sujetan o al pacto de los interesados.
Naturaleza adversarial	El procedimiento judicial tiene esta naturaleza.	El arbitraje también tiene esta naturaleza.
Gratuidad	La norma establece que "por ningún acto judicial se cobraran costas, ni aun	En el arbitraje existen aranceles de las instituciones

	cuando se actuare con testigos de asistencia o se practiquen diligencias fuera del lugar del juicio” — contenido del artículo 1081 del Código de Comercio vigente en el País—.	administradoras y se establecen honorarios a favor de los árbitros.
--	--	---

Tabla 9. Comparativo de las características que distinguen al arbitraje del procedimiento judicial.
Fuente: Elaboración propia.

Advirtiendo las características anotadas en el cuadro previo, resulta válido cuestionar si acudir a los Tribunales Judiciales en caso de controversias pueda no ser la mejor opción, considerando el tiempo que tardaría en dictarse la resolución que ponga fin al juicio. La Escuela de Organización Industrial – Escuela de Negocios (EOI, 2005), refiere que “la duración de un proceso judicial probablemente no resulta de verdadera justicia”. El someter la resolución de un conflicto a las leyes y tribunales mexicanos, puede significar un procedimiento rígido, largo, costoso y desgastante.

5.1.2. Referencias y estadísticas sobre el rezago de la administración de justicia

Es oportuno mencionar que los tribunales mexicanos, tanto Federales como los de los Estados, se encuentran sobrepasados en su capacidad para resolver los asuntos que se les presentan. Sobre este punto, De la Garza (2020) —ex presidente de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados— sostiene que “la pandemia tomó al sistema de justicia muy mal preparado, lo que hizo fue agudizar y visualizar el rezago que tenemos en la administración de la justicia”.

Si ya antes de la pandemia del Covid-19 se tenía un rezago importante en la impartición de justicia, esto vino a agudizar esta situación, haciéndola más tardía”.

La emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, pone de manifiesto que el sistema judicial no se encuentra preparado ni cuenta con tecnología y capacitación para

hacer frente de manera efectiva a situaciones como estas, afectando con ello la impartición de una justicia pronta y expedita.

En lo que respecta a la impartición de justicia por parte del Poder Judicial de la Federación se cuenta con un Portal de Servicios en Línea, siendo este un sistema tecnológico que pretende dar cumplimiento a lo previsto en la Ley de Amparo respecto a la implementación de Juicios en Línea, además del desahogo de juicios orales mercantiles y penales, por otra parte se busca dar total acceso a las peticiones que formule cualquier ciudadano a los tribunales (Poder Judicial de la Federación, 2020). Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que se están realizando por parte del poder judicial, estos no han logrado acotar el tiempo para la resolución de asuntos.

Por lo que respecta a los tribunales estatales, se encuentra una disparidad entre los Estados, ya que no todos cuentan con capacitación y herramientas tecnológicas que permitan seguir operando en tiempos de pandemia, lo que retrasa la impartición de justicia.

Por otra parte, el tiempo que un tribunal judicial puede dedicar al estudio de una controversia es limitado, sin importar la complejidad y cuantía que se encuentre en disputa, para el juzgador cada asunto es uno más de los expedientes que debe resolver (González de Cossío, 2014).

Con el fin de tener más clara la problemática de saturación de los Tribunales, se propone el siguiente ejercicio, con el cual se calcula el tiempo que un juzgador puede dedicar al estudio de un expediente para su resolución. Se propone como muestra el caso del Juzgado Primero Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, el cual es competente para resolver asuntos de naturaleza mercantil y que al día 19 de octubre de 2020 radicó el expediente número 900/2020.

El juzgado labora 5 días de la semana de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. por lo que sólo considerando los expedientes radicados en el año 2020 —sin considerar el rezaque que se

tiene de años previos— tenemos que el tiempo semanal para la atención de cada uno de los expedientes radicados en el año 2020, equivale a 2.5 minutos por semana, tiempo insuficiente para resolver a conciencia una disputa, lo que torna un rezago en los resultados esperados por los justiciables.

Cálculo del tiempo dedicado por semana al estudio de un expediente judicial.

Total de expedientes radicados del 2 de enero al 19 de octubre de 2020.	900
Días laborados por el Tribunal a la semana	5
Horas laboradas por el tribunal por día	7.5
Horas laboradas por el tribunal por semana	37.5
Minutos laborados por el tribunal por semana	2250
Minutos dedicados al estudio de cada expediente por semana	2.5

Tabla 10. Cálculo del tiempo dedicado por semana al estudio de un expediente judicial.
Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos de la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León. <https://www.pjenlgob.mx/BoletinJudicial/>

5.1.3. El arbitraje y el uso de tecnologías, como herramienta que propicia la rapidez

Cuando analizamos las posibilidades y flexibilidad que nos brinda el arbitraje, podemos advertir que en esta disciplina es posible evitar la problemática comentada en el apartado previo —ligadas al procedimiento judicial—.

Cuando un conflicto es sometido a un procedimiento arbitral, las partes pueden pactar que su desarrollo se lleve a cabo utilizando tecnologías de la información y comunicación —TIC’s— que propician la posibilidad de continuar con las etapas y tiempos preestablecidos para el desarrollo del procedimiento, además de que el o los árbitros ante quienes se ha sometido el conflicto, no se encuentran en la situación de los jueces, en

relación a la carga de trabajo, lo que les permite desahogar el procedimiento con mayor conciencia y rapidez.

La WIPO —World Intellectual Property Organization—, es un ejemplo claro del uso de las TIC's —Tecnologías de la Información y Comunicación— como herramienta del arbitraje, ya que los citados procedimientos se desahogan a distancia con las diversas oficinas de registro de propiedad intelectual en el mundo, en el caso de nuestro país, con el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI).

De acuerdo a la información contenida en la página web de la propia organización, el uso de estas herramientas electrónicas en el procedimiento de arbitraje, reducen de manera considerable la potencial necesidad de consumir tiempos y costos que implican las comunicaciones de manera personal, las audiencias y juntas de trabajo presenciales. Las instalaciones de la organización, generan de manera automática las notificaciones y organizan las bases de datos que dan soporte al archivo y acceso de documentos. Así como a las transacciones financieras en el curso del procedimiento incluyendo pagos (World Intellectual Property Organization, 2020).

Especialistas en arbitraje mencionan que en la actualidad se ha dejado de lado la elección del lugar físico en el cual habrá de llevarse el procedimiento, privilegiando el uso de la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías, no siendo necesaria la reunión física de los involucrados. Von Wobeser (2018) menciona que “en el arbitraje la regla es que todo es electrónico. La transacción de las audiencias se sube a base de datos, mandas datos de computadora a computadora, si tienes algún comentario que añadir sobre los testigos lo haces de forma inmediata en la pantalla. Hay acceso automático a todas las pruebas”. El uso de la tecnología hace más eficiente el trabajo, logrando acortar los tiempos y resolver con mayor rapidez.

Las nuevas tecnologías han acortado distancias, logrando tener comunicaciones más efectivas incluso en el arbitraje, en donde algunas instituciones encargadas de administrar este tipo de procedimientos, han introducido sistemas de arbitraje *online*, como son la

Asociación Americana de Arbitraje (AAA), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (WIPO) entre otras, (Mullerat Balmaña, 2011).

El uso de la Inteligencia Artificial o I.A.), como herramienta para resolver controversias a través del arbitraje es una realidad. En su estudio, (Scherer, 2019) explora el uso de la inteligencia artificial en decisiones arbitrales desde un punto de vista del arbitraje internacional, analizando aspectos técnicos de la propia I.A., sus limitaciones prácticas, así como las implicaciones metodológicas en la toma de decisiones con base en algoritmos. En su estudio discurre sobre la objetividad e infalibilidad de las resoluciones emitidas mediante el uso de la I.A. y cuestiona sobre la necesidad de decisiones razonadas que, al parecer es la más importante barrera de las resoluciones legales basadas en inteligencia artificial.

5.1.4. Cumplimiento voluntario de las determinaciones arbitrales

Un punto importante a considerar —que se mencionó en el cuadro comparativo incorporado en apartados previos— es que los laudos arbitrales no son recurribles, es decir, no existe recurso ordinario o extraordinario que dilate el procedimiento o la ejecución del laudo, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento judicial.

Además, Gorjón Gómez y Steele Garza (2012) señalan que “en el 97% de los casos los laudos se cumplen de manera voluntaria y sólo el 3% se lleva a cabo de manera forzosa, lo que implica el auxilio del juez para su ejecución”. Estos datos demuestran que el arbitraje es el procedimiento idóneo para la solución de conflictos de naturaleza comercial.

Por su parte, la Escuela de Organización Industrial –Escuela de Negocios (EOI, 2005) afirma que el porcentaje de cumplimiento voluntario de laudos arbitrales es de aproximadamente el 90%, lo cual es superior al cumplimiento voluntario de sentencias judiciales, confirmando el interés de las partes sometidas al arbitraje, de resolver su conflicto de manera rápida y definitiva.

5.2 Flexibilidad

Graham y Pereznieta (2013), refieren que la flexibilidad del arbitraje se refleja en la potestad que tienen las partes para decidir acerca del procedimiento y sus modalidades, adaptando el proceso a sus necesidades. Este beneficio permite a las partes diseñar el procedimiento de la forma en que consideren sea la más eficiente para llegar a una resolución.

Por su parte la Cámara de Comercio Internacional capítulo México (2020), señala que “el arbitraje es un proceso flexible y consensual para solucionar controversias empresariales de manera vinculante y ejecutable”. El arbitraje es un procedimiento que se adapta a las necesidades de las partes en conflicto, buscando solucionar la disputa de una manera rápida y con la menor afectación económica para las partes.

Guzmán-Barron (2018) sostiene que “el arbitraje no sigue un procedimiento ritualista y preclusivo, sino que en cierta medida puede permitirse cierta flexibilidad que responde mejor a las necesidades de las partes, siempre que se respete de forma adecuada su derecho al debido proceso”. Sin embargo, la flexibilidad que ofrece el arbitraje no violenta los principios de audiencia, y debido proceso que imperan en los procedimientos judiciales.

La flexibilidad que otorga el arbitraje se refiere a la autonomía de las partes para decidir la forma en que quieren desarrollar el arbitraje, decidir la sede y el lugar del arbitraje, las leyes aplicables, el número de árbitros y la forma en que estos deberán ser seleccionados, imperando en todo momento la voluntad de los involucrados.

Por su parte González de Cossío (2014) manifiesta que “dado el perfil del arbitraje como un método ideal para resolver controversias mercantiles, busca flexibilidad y eficiencia mediante la ausencia de normas protectoras”.

Esa flexibilidad en el arbitraje se pone de manifiesto cuando la autonomía de las partes les permite decidir sobre diferentes cuestiones como: 1. La potestad de someterse, o no, al

arbitraje, 2. Seleccionar el tipo de arbitraje, 3. Decidir sobre la sede el procedimiento arbitral, 4. La posibilidad de elegir el idioma en el que ha de desarrollarse el procedimiento de arbitraje, 5. La posibilidad de elegir la ley que ha de regular el fondo del negocio y el procedimiento de arbitraje, 6. La posibilidad de decidir sobre el número de árbitros que han de conocer y decidir sobre la controversia, 7. La posibilidad de decidir sobre aspectos temporales en el procedimiento, 8. Otros aspectos procesales.

En los párrafos siguientes profundizaremos sobre cada una de estas cuestiones.

5.2.1. El someterse o no a un procedimiento arbitral y oportunidad para hacerlo

En algunas ocasiones con el nacimiento de una relación contractual en especial de naturaleza mercantil, las partes dentro de las cláusulas que regirán dicha relación, establecen la forma en que habrá de resolverse, pudiendo optar por la vía jurisdiccional o la vía arbitral, o haciendo incluso una mezcla de ambas vías.

Sin embargo, la flexibilidad del procedimiento arbitral permite acceder a él en cualquier momento, aun cuando las partes no lo hayan pactado al momento de iniciar la relación contractual.

5.2.2. Tipo de arbitraje

La posibilidad de convenir el tipo de arbitraje que se utilizará, tomando en cuenta factores y características del caso en disputa, es un factor que nos permite afirmar que la flexibilidad es una característica y beneficio del arbitraje.

Entre las opciones tenemos:

El arbitraje institucional, en el cual los conflictuados de manera voluntaria someten su disputa a una Institución especializada en la administración de arbitrajes

El arbitraje *ad hoc*, en el que las partes nombran al o los árbitros que habrán de resolver el conflicto, además de decidir las normas que deberán aplicarse al procedimiento.

El arbitraje en estricto derecho. La Escuela de Organización Industrial – Escuela de Negocios (EOI, 2005) menciona que “...el arbitraje en estricto derecho es aquel por el cual, las partes voluntariamente se someten al arbitraje, designando una ley para que sea aplicada por el Tribunal Arbitral en la resolución de la controversia...”

El arbitraje en equidad o en amigable composición. La propia Escuela de Organización Industrial – Escuela de Negocios (EOI, 2005) describe este tipo de arbitraje como aquél en el que “...las partes voluntariamente no designan ninguna ley, sino que los árbitros resuelven de acuerdo a su saber y entender”.

5.2.3. Sede

Otro factor que contribuye a robustecer la postura planteada, en el sentido de que un beneficio del arbitraje es su característica de “flexibilidad”, es la posibilidad de elegir la sede y lugar en donde se ha de llevar a cabo el arbitraje.

La flexibilidad que ofrece el arbitraje permite a las partes decidir en base a sus intereses y necesidades tanto el lugar en dónde deberá desarrollarse el arbitraje, como las reglas que han de aplicarse.

5.2.4. El idioma en el que se desarrollará el procedimiento

Un factor más de flexibilidad, es el relativo a que en la cláusula de arbitraje o en el acuerdo arbitral, las partes de mutuo acuerdo pueden establecer el idioma al que se sujetará el procedimiento arbitral, lo que les permitirá un mayor entendimiento, evitando con ello agravar el conflicto. Desde el punto de Latham y Watkins (2015) si el idioma del arbitraje pudiera ser razón de discusión, es preferible, para ahorrar tiempo y gastos, acordarla expresamente por adelantado en el acuerdo de arbitraje.

Este beneficio cobra importancia en el arbitraje internacional, cuando las partes en conflicto son de diferentes nacionalidades, diversos idiomas, y antecedentes culturales, factores que deben ser tomados en cuenta considerando que son de influencia directa tanto en la interpretación como en el desarrollo del procedimiento.

5.2.5. La ley que se aplicará al procedimiento arbitral

La voluntad de las partes para someter un conflicto al procedimiento arbitral, les permite también decidir sobre las reglas a las cuales habrán de sujetarse. Las reglas del procedimiento elegidas pueden ser las emitidas por alguna institución administradora de arbitraje, o las que las partes fijen de manera libre.

A diferencia de las reglas procesales aplicadas a procedimientos jurisdiccionales, las reglas del arbitraje permiten mayor flexibilidad y adaptación a cada caso en particular, Latham y Watkins (2015) mencionan que “los reglamentos de arbitraje son generalmente mucho más simples y flexibles que las normas procesales ante los tribunales nacionales”.

5.2.6. El número de árbitros y la forma en que éstos deberán ser seleccionados

La elección del tribunal arbitral puede establecerse en la cláusula de arbitraje o en el acuerdo arbitral o con posterioridad, cuando haya surgido la controversia. En lo que respecta a la legislación mexicana, el artículo 1426 del Código de Comercio reza “Las partes podrán determinar el número de árbitros. A falta de tal acuerdo, será un solo árbitro”.

Cuando en el arbitraje único las partes de manera voluntaria no eligen el árbitro que deberá de dirimir su conflicto, corresponderá a la autoridad judicial hacer la designación, previa solicitud de una de las partes; así mismo cuando se trata de un arbitraje en el que deban designarse tres árbitros cada parte deberá nombrar uno y éstos deberán nombrar al tercero, en el caso de no llegar a un acuerdo sobre la designación de tercer árbitro será la autoridad judicial quien realice la designación, previa solicitud de una de las partes .

Por su parte la Cámara de Comercio Internacional capítulo México (Servicios de arbitraje ICC México, 2020) menciona que cuando en el arbitraje se pacta el nombramiento de un único árbitro, por lo general las partes tratan de ponerse de acuerdo para su nombramiento y en caso de no hacerlo será asignado mediante un proceso acordado. En los casos en que deban designarse tres árbitros, es común que cada parte nombre un co-

árbitro y el presidente será designado de la misma manera en que el árbitro único. Alternativamente, las partes con frecuencia delegan a los co-árbitros el seleccionar del árbitro presidente.

En la mayoría de los casos, los árbitros se eligen en función a las cualidades y habilidades que poseen, así como a su experiencia en el tema del conflicto, pudiendo ser tanto de orden moral (la capacidad del árbitro para adoptar medidas justas) como técnico (su experiencia y reputación) (Bentolila, 2012). Sobre estos aspectos profundizaremos en el apartado sobre la calidad técnica de los árbitros.

Como operador del arbitraje, se puede atribuir al árbitro gran parte del éxito o del fracaso del mencionado mecanismo alternativo de solución de controversias (Bermejo Acosta, 2015), por lo que es indispensable que las partes hagan una elección adecuada del o los árbitros, resaltando las cualidades y *expertise* en el tema del conflicto a resolver.

En el estudio de Bermejo Acosta (2015), en el que a su vez hace alusión a Sanders (1999), menciona que una frase muy utilizada para hacer referencia a la trascendencia de la función del árbitro refiere que, un procedimiento arbitral es tan bueno como la calidad de los árbitros que lo conducen, de ahí la importancia en la elección de estos.

Esta potestad que tienen las partes para decidir el número de árbitros y la designación de ellos de acuerdo a su experiencia y conocimientos en el tema del conflicto a dirimir, no se tiene en un procedimiento jurisdiccional en el que la competencia del juez que conocerá del asunto está determinada por la legislación aplicable.

5.2.7. Plazos

Un factor más que reitera la característica de “flexibilidad” del arbitraje, es el relativo a que, en la cláusula de arbitraje o en el acuerdo arbitral, las partes interesadas pueden pactar los períodos temporales —términos y plazos— y reglas de cómputo, en los que habrán de desarrollarse las etapas del procedimiento, y el que tendrán los árbitros para dictar el laudo correspondiente.

De acuerdo a (International Contracts, 2019) el desarrollo de un procedimiento arbitral abarca un período de entre 6 y 12 meses, lo cual es un tiempo sensiblemente inferior al que se requiere para resolver un conflicto vía de la jurisdicción ordinaria, lo cual tiene relación adicional con el beneficio de la “rapidez” desarrollado en el apartado previo de este estudio.

A diferencia de las normas procesales de un tribunal jurisdiccional, los reglamentos arbitrales son más flexibles y simples, las partes pueden decidir sobre los plazos en que se desahogaran cada una de las etapas del procedimiento arbitral, así como fijar el plazo en que se deberá dictar el laudo, el cual será definitivo, es decir, la resolución que dicte el tribunal arbitral no puede ser recurrida por las partes. En su estudio, (Graham J. A., 2007) menciona que el laudo no admite recurso de apelación, porque tiene carácter de *res judicata* —la cosa juzgada es admitida como verdad— además de que los tribunales están impedidos para revisar la decisión del árbitro, lo que representa que la resolución definitiva se obtiene en un corto plazo.

Esta característica conocida como Uni-instancial puede ser considerada como un beneficio adicional que abona al argumento de la “rapidez” en el procedimiento, desarrollado en apartados previos. Sin embargo, no hay que perder de vista —ni confundir la naturaleza de nuestro análisis— que existen “arbitrajes” de carácter oficial, como el que desarrolla en controversias obrero patronales ante las juntas de conciliación y arbitraje, en cuya regulación, la ley de la materia prevé la posibilidad de recurrir las decisiones dictadas por el órgano gubernamental.

5.2.8. Otros aspectos procesales

Factores adicionales que robustecen la postura planteada en el presente estudio, sobre la “flexibilidad” del arbitraje, son los siguientes:

La posibilidad que tienen los interesados de decidir sobre la manera en que se desarrollará el procedimiento, respecto a las etapas, formas de notificación, ofrecimiento y desahogo de pruebas.

Como se ha mencionado, la flexibilidad del arbitraje permite a las partes decidir sobre las reglas a las que han de someterse para llevar a cabo el procedimiento. Será el tipo o clase de arbitraje que las partes elijan lo que determine las reglas a seguir respecto al desarrollo del procedimiento, a las notificaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, así como a la forma y tiempo en el que se deberá dictar el laudo que ponga fin a la controversia, abonando estas decisiones a la rapidez en que puede llevarse a cabo el procedimiento arbitral.

5.3. Calidad técnica elevada o grado de especialidad

La calidad técnica con la que cuenta un árbitro, puede entenderse también como el grado de especialidad del que goza en determinada materia, que constituye el objeto de la controversia.

Éstas cualidades: Calidad técnica y grado de especialización; se encuentran estrechamente vinculadas, y constituyen un beneficio que irradia a favor de los interesados, cuando optan por el arbitraje como mecanismo de gestión de sus controversias.

Así, teniendo en cuenta que las materias o sectores de los que puede surgir la controversia son tan diversas como: Las finanzas, el consumo, el comercio internacional, el arrendamiento, el arrendamiento horizontal, la medicina, la ingeniería civil, los sistemas electrónicos, la propiedad Industrial, la propiedad intelectual, el comercio marítimo, el ramo energético; resulta claro el beneficio que deriva de la posibilidad de seleccionar a un agente especializado en el sector respectivo.

En la opinión de González de Cossio (2008), un arbitraje es tan bueno como los árbitros. Opinión que encontramos también en organismos especializados como la Cámara Nacional de Comercio (CANACO, 2017), y en estudios sobre el tema, como el desarrollado por Bermejo Acosta, en el cual hace referencia a las habilidades con que debe contar un árbitro para lograr un arbitraje exitoso (2015), lo que nos lleva a la siguiente reflexión: La calidad y experiencia de los árbitros impacta de manera directa en la calidad del proceso y en el éxito del mismo.

En consecuencia, es de suma importancia que las partes en conflicto realicen una adecuada selección de los árbitros que se encargarán del análisis y resolución del mismo, de acuerdo a sus perfiles, capacidades, habilidades y experiencia y que, por tanto, garanticen un proceso arbitral con calidad técnica elevada.

Confirmando lo planteado en los párrafos previos, Peyrot Vallejo (2020), considera el arbitraje como un procedimiento ágil, dinámico, sencillo, y transparente en el que el árbitro es perito en la materia del conflicto, permitiendo con ello que sus resoluciones sean más equitativas y justas. La especialización con la que cuentan los árbitros, tanto en el manejo del procedimiento como en el conocimiento pormenorizado de la materia del conflicto, generan en las partes confianza en que tanto el desarrollo del procedimiento como el laudo que se dicte contendrán una calidad técnica elevada.

Por su parte, Cuatrecasas (2011), señala que “la partes están facultadas para nombrar árbitros especialistas en la materia objeto de la disputa, lo que asegura una resolución de alta calidad técnica”.

En opinión de Latham y Watkins (2015), los árbitros con experiencia apropiada, pueden ser seleccionados por la familiaridad que tienen con el tema del conflicto, por conocer las estructuras legales y por la capacidad que tienen para aplicar ordenamientos jurídicos aplicables, lo cual desemboca en procedimientos arbitrales exitosos.

5.4. Confidencialidad

Debemos entender la confidencialidad, como la obligación de los árbitros, las partes involucradas, y todos aquellos que pudieran haber tenido participación a lo largo del procedimiento arbitral, de guardar sigilo sobre la información ventilada en el mismo. Quedando ceñidos a la obligación de no revelar datos o información aportada en el procedimiento de arbitraje.

Para el desarrollo de este apartado, sobre la característica o beneficio identificado como “confidencialidad”, es menester distinguir entre privacidad y confidencialidad.

El arbitraje, al ventilarse ante un órgano privado, las partes involucradas pueden tener la certeza de que la información de las partes, del conflicto, de la fase procesal, y demás pormenores se mantendrá en un ámbito privado, lo cual puede constituir una ventaja cuando se busca mantener el sigilo respecto de las controversias en las que se ven involucradas las partes, ante los ojos del público.

Esta característica puede ser un atractivo importante cuando se busca evitar la especulación, tratándose de personas morales cuyo capital está constituido por inversionistas.

Con independencia de la característica de “la privacidad” antes analizada, es conveniente distinguir la cualidad de “la confidencialidad” que podemos apreciar en el procedimiento de arbitraje.

En virtud de la confidencialidad, los árbitros, las partes involucradas, y todos aquellos que pudieran haber tenido participación a lo largo del procedimiento arbitral, tienen el deber de guardar sigilo sobre la información ventilada en el mismo. Quedando ceñidos a la obligación de no revelar datos o información aportada en el procedimiento de arbitraje.

Aunque en muchos estudios y obras sobre la disciplina del arbitraje, se plantea la confidencialidad como una característica inherente al arbitraje, se debe que estos no son conceptos inescindibles, la obligación de no revelar la información ventilada en el mismo, no necesariamente se encuentra implícita en el mencionado mecanismo de resolución de controversias.

La ventaja de la confidencialidad en el arbitraje, como característica de éste, está al alcance de los interesados, sin embargo, de acuerdo a diversos estudios como el de Ajibo, Kenneth I. (2015), es conveniente tomar en cuenta lo siguiente: Para garantizar a los interesados que la confidencialidad sea realmente efectiva, debe estar contemplada como obligatoria en el reglamento de arbitraje al cual se hubieran sometido las partes o, en su defecto, establecer de manera expresa los alcances de la obligación de confidencialidad que se atribuye a las partes, a los árbitros, y a cualquier otro ente que llegare a participar

en el procedimiento de arbitraje, en el clausulado respectivo, existiendo incluso la posibilidad de establecer cláusulas penales o penas convencionales a quien quebrante dicho acuerdo.

El Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, establece al respecto lo siguiente:

*Artículo 5
Confidencialidad*

Salvo acuerdo expreso en contrario de las partes, las actuaciones arbitrales serán confidenciales. No se considerará que se viola la confidencialidad cuando se recurra a los tribunales públicos para solicitar el reconocimiento o la ejecución de un laudo o en cualquiera otro caso previsto por el Reglamento o en una norma de orden público.

Por su parte, la ICC México, menciona que el arbitraje es confidencial considerando que sólo las partes (y sus abogados) y los árbitros tienen acceso a la información que se ventila en el procedimiento, a las audiencias, documentos, pruebas, correspondencia y laudos que se produzcan (2020).

El arbitraje ofrece la posibilidad de resolver el conflicto de manera privada sujetando a las partes, a los árbitros, a peritos y testigos a guardar la confidencialidad, es decir, obligándolas a no revelar la información vinculada al arbitraje.

5.5. Costos predeterminados

Uno de los postulados que se plantean en el presente trabajo de investigación, consiste en que, entre las características del arbitraje y los beneficios que derivan de este mecanismo de gestión y solución de controversias, se cuenta su capacidad de proveer a los interesados una idea clara de los costos que implicará acudir a este mecanismo de gestión y solución de controversias.

El principio de gratuidad en el procedimiento judicial pareciera constituir una ventaja a favor de las partes involucradas en el conflicto, sin embargo, es necesario considerar que a lo largo del trámite del procedimiento judicial, se puede presentar un número indeterminado de casos en los que cualquiera de los involucrados puede hacer valer medios de impugnación, como son los recursos de apelación, revocación, incluso promover contiendas de naturaleza constitucional como el juicio de amparo, lo cual puede provocar un alargamiento en el tiempo de resolución de la controversia, el cual muchas veces es difícil de calcular. Este tipo de situaciones —especialmente cuando se utilizan con un ánimo desleal de retardar el procedimiento—, dan al traste y desvirtúan el pretendido principio de gratuidad de la administración de justicia, ya que el retraso en la resolución de la controversia implica, en muchas ocasiones, costos colaterales en perjuicio de las partes involucradas. Un ejemplo de esto es no poder disponer de los montos que se reclaman en la contienda y con ello, perder también la oportunidad de los réditos o los frutos que estos recursos pudieran rendir en caso de tenerlos disponibles en el momento, en vez de estar en espera de la decisión de la contienda judicial.

En el otro lado de la balanza tenemos al arbitraje. Para recurrir a este mecanismo de solución de controversias, ciertamente habrá cargos económicos para las partes, lo cual podemos apreciar —a manera de ejemplo— en la información publicada en la página web de del Centro de Arbitraje de México (CAM, 2011), que tiene regulado el arancel para la atención de asuntos tomando en consideración su cuantía.

Sin embargo, los costos que hubiera necesidad de cubrir por concepto de gastos de administración del procedimiento arbitral, y por concepto de honorarios a favor de los árbitros —en cuyas manos quedará el conocimiento, estudio y resolución de la controversia—, pudieran ser un precio justo a cambio de la certeza de que en el procedimiento arbitral.

“El litigio es ideal para canalizar cierto tipo de problemas, pero para otros es altamente costoso por el tiempo que toma, instancias y recursos involucrados y contenido de la

sentencia. Entendiendo esto la utilización del arbitraje es un acto de gestión de un riesgo: los problemas y su correcta solución”. (González de Cossío , 2014).

En cuanto al número de árbitros, la designación de un solo árbitro representa un menor costo y mayor rapidez, considerando que no tendría que coordinarse con otros profesionales en la toma de decisiones, sin embargo, esto representa una limitante para que cada una de las partes escoja o proponga el árbitro de su elección. Por otro lado, cuando las partes deciden nombrar un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros o más, permite que con el intercambio de opiniones entre ellos se tenga una mejor percepción del proceso de toma de decisiones del tribunal. Lo cual impacta en dos de las características que hemos mencionado en el estudio: Costos y Flexibilidad.

5.6. Conclusiones de este apartado

En el marco de las reflexiones propuestas por Steele Garza (2015), en sus investigaciones relacionadas con los MASC sectoriales, podemos decir que el arbitraje en el sector financiero constituye una herramienta de gestión y solución de conflictos que impactan de manera importante en el ámbito de su aplicación, por los beneficios que irradia.

Después de analizar los beneficios derivados del uso del arbitraje para la solución de conflictos, y de coincidir con la opinión de diversos autores en el sentido de que “el arbitraje es el procedimiento idóneo para la solución de conflictos de naturaleza comercial”, podemos concluir que la utilización de este método, para solucionar el problema de cartera vencida que actualmente tiene el Sistema Financiero Mexicano, puede lograr importantes resultados en la recuperación de cartera.

Considerando que el problema de cartera vencida va en aumento, según estimaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se espera un incremento considerable en la morosidad de créditos hipotecarios, ubicándose en 198 mil 509 millones de pesos, esto derivados del desempleo y desaceleración económica provocados por la pandemia de

de Covid 19, (Ponce, 2020), por lo que es imperante encontrar alternativas para solucionar el problema.

Con este panorama podemos deducir que el número de contiendas se va a incrementar de manera considerable y los tribunales judiciales han demostrado no tener la capacidad e infraestructura necesarias para hacer frente al problema, por lo que es el momento de utilizar el arbitraje, siendo éste la vía idónea para resolver este tipo de conflictos de una manera rápida, con procedimientos flexibles ajustándose a las necesidades de las partes, quienes pueden elegir árbitros especialistas en materia financiera, garantizando que el procedimiento y el laudo que ponga fin al conflicto serán de alta calidad, además de poder determinar los costos que implicará acudir a este mecanismo de gestión y solución de controversias.

5.7. Beneficios sociales y políticos

Otra de las conclusiones que derivan de nuestro estudio, tiene que ver con los beneficios que resultan del uso del arbitraje en asuntos del ámbito financiero.

Gracias a la implementación de este mecanismo de justicia alternativa, existe la posibilidad de restar un poco la carga de trabajo que pesa sobre los tribunales judiciales, misma que como se comenta a lo largo del documento, ha llegado a un grado de saturación que rebasa las capacidades en la infraestructura del poder judicial y los humanos de los propios funcionarios.

Otro beneficio tiene que ver con la rapidez con la que se resuelven los asuntos en el arbitraje a diferencia de la lentitud con la que se desarrollan los procedimientos judiciales, lo cual repercute en la capacidad de las instituciones financieras de recuperar y poner en circulación nuevamente los recursos económicos en beneficio de los usuarios de los servicios financieros.

CAPÍTULO VI. - LOS INTANGIBLES DEL ARBITRAJE

En este capítulo se aborda la teoría propuesta por el Dr. Francisco Gorjón Gómez (2017) respecto a los valores de los intangibles que surgen de la utilización de los diferentes métodos de solución de conflictos, enfocando nuestro estudio en dichos valores que resultan del uso del arbitraje para solucionar conflictos de naturaleza financiera, en especial conflictos derivados del otorgamiento de créditos con garantía otorgados por Instituciones financieras en el Estado de Nuevo León.

En principio se harán reflexiones sobre la Escuela del Pensamiento de los Intangibles que resultan de la utilización de los métodos de solución de conflictos, enfatizando en la importancia de culturizar su implementación en la sociedad, buscando redimensionarlos y resaltando el efecto positivo de su implementación.

Posteriormente se realizará la relación de general de los intangibles de los MSC y su taxonomía de acuerdo con los planteamientos realizados en la teoría propuesta por el Dr. Francisco Gorjón Gómez (2017), haciendo un análisis de algunos de los intangibles que guardan relación con el uso del arbitraje.

Comentario [T1]: ídem citar

6.1. Antecedentes de los intangibles en los métodos de solución de conflictos

De acuerdo con Valdés Espinosa (2021), los intangibles en la mediación y en el resto de los métodos de solución de conflictos surgen a partir del interés por difundir el conocimiento técnico científico a un conocimiento cotidiano, sirviendo esto como una estrategia de culturización de la implementación de los MSC para redimensionarlos y con ello transmitir el cúmulo de beneficios a la sociedad a través de su valor real, buscando ampliar entre la sociedad su utilización transmitiendo de manera simple y contundente su efecto positivo, es decir, transmitiendo a la sociedad los beneficios reales que van a obtener al someter los conflictos que surgen en el día a día a los MSC.

Por su parte Sáenz López (2015), afirma que no existía una cultura de implementación en la solución de conflictos, sino por el contrario existía un desconocimiento de su valor,

utilizando estrategias poco prácticas de comunicación, promoción y educación las cuales se centraban en conceptos técnicos poco entendidos por la sociedad en general, dejando con ello de lado sus intangibles, siendo estos una nueva práctica dentro de los MSC, entre ellos el arbitraje.

A juicio de Gorjón Gómez (2013), se requiere que la comunidad científica e instrumentista de los MSC desarrolle cambios estructurales, redimensionando sus principios y características, basándose en el valor de sus intangibles, como una estrategia de culturalización haciendo énfasis en el valor positivo de sus resultados, y en el impacto que causan en la sociedad, y que sus beneficios sean de fácil entendimiento.

Así mismo Gorjón Gómez (2017), menciona que los intangibles en la mediación y por ende en el resto de los MSC encuentran su fundamento en la literatura empresarial sustentándose en teorías administrativas, contando con elementos sustantivos y de composición como el ejercicio intelectual, el capital estructural, el capital humano y el capital relacional, interrelacionándose a lo largo del procedimiento de gestión del conflicto para buscar su transformación.

Valdez Espinosa (2021), quien a su vez hace referencia a Gorjón Gómez F., menciona que la mediación y por consecuencia el resto de los MSC, se sustenta en su capital intelectual puesto que además de tratarse de un valor económico también y sobre todo trata de un ejercicio de gestión del conocimiento, de un ejercicio intelectual, innovador y creativo trascendiendo las fronteras de lo tangible centrándose en los intereses de los involucrados en el conflicto para la solución efectiva del problema.

Los estudios que se han realizado desde la Escuela de Pensamiento de los Intangibles de los MSC propuesta por el Dr. Gorjón Gómez (2017) tendientes a demostrar los valores intangibles derivados del uso de los métodos de solución de conflictos entre ellos el arbitraje, han dado frutos haciendo visible los beneficios que se generan, siendo que muchos de esos beneficios no se encuentran en forma física, sin embargo pueden ser

medibles y perceptibles, tanto por los operadores de los MSC como por los usuarios y por la sociedad en general.

Esta teoría de los intangibles propone una nueva forma de concebir los beneficios generados por los MSC, transmitiendo el valor percibido a través de los intereses de las partes con un lenguaje simple (Maltez-Navarro, 2018), debiendo difundir el uso de los MSC como una forma diferente de abordar y resolver conflictos, acercar con ello los beneficios del uso de los MSC a la población en general.

Según Edvisson y Malone citados por Francisco Gorjón Gómez (2017), los intangibles se definen como un valor sustentado en el capital intelectual que genera aprendizaje y adaptación, son características distintivas que los diferencian de otros procesos y los hace útiles, atractivos, pero principalmente valiosos. Definir los intangibles es algo complejo, ya que implica identificar diversidad de variables y características que son distintivas de instituciones, personas y procedimientos las cuales puede modificarse de acuerdo al tiempo y al espacio.

El doctor Francisco Gorjón Gómez menciona en la obra antes señalada, la importancia de resaltar los intangibles considerando que en la actualidad no se puede concebir la era del conocimiento y la economía del conocimiento sin los intangibles, siendo su percepción su mayor valor, representando el balance entre el presente y el futuro.

Por su parte García Barrera (2018), considera a los intangibles como aquellos recursos que carecen de existencia física, sin embargo, son potencialmente utilizados a lo largo de los procesos productivos de cualquier índole, que dan mayor calidad en los resultados obtenidos, además pueden ser utilizados de manera simultánea y presentar un alto grado de especialización. De lo manifestado por García Barrera y de los resultados del estudio y análisis de datos contenidos en el presente trabajo de investigación se deduce que el arbitraje es un método que permite no solo solucionar un conflicto, sino que además proporciona una serie de valores intangibles que lo hacen un método idóneo para solucionar conflictos, entre ellos asuntos de naturaleza mercantil.

Como mencionan Melissa Adame y Francisco Gorjón Gómez (2018), hasta el día de hoy se tiene la creencia generalizada de que una controversia solo puede ser resuelta acudiendo a un órgano jurisdiccional, resultando esto erróneo, pues se cuenta con otros métodos de solución de conflictos los cuales tienen sustento legal tanto en leyes federales como en leyes locales en México, teniendo con ello la posibilidad de resolver controversias, y ofreciendo a las partes valores intangibles con la utilización de dichos métodos. Melissa Adame y Francisco Gorjón Gómez, citando a Vázquez del Mercado Cordero, mencionan que, con la regulación de los mecanismos alternos dentro de las leyes mexicanas, queda demostrada la decadencia del uso del proceso jurisdiccional para solucionar controversias, pudiéramos hablar de una nueva era en la forma de solucionar controversias.

6.2. Identificación de los intangibles en el arbitraje

En el presente apartado se pone a consideración del lector la identificación de una selección de intangibles en el marco de las teorías propuestas por Gorjón Gómez (2017) que resultan aplicables al arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos, que constituye el objeto de estudio del presente trabajo de investigación.

La utilización de los MSC ofrecen por lo menos 43 valores intangibles que son: activo de paz, armonía, asociatividad, autonomía, bajo costo, capital social, cláusula de estilo, competitividad, confianza, confidencialidad, creatividad, empoderamiento, especialización, estabilidad, felicidad, fidelización, flexibilidad, garantía, independencia, innovación, internacionalización, liderazgo, mejora continua, modernidad, monopolización monopolización del procedimiento por las partes, motivación, neutralidad, no trae consecuencias económicas sociales, objetividad, perdón, prestigio, prevención del conflicto, productividad, rapidez, re-asociación, reparación del daño, reputación corporativa, satisfacción, seguridad jurídica, simplicidad, sinergia, transparencia, universalidad, y otros más que actualmente se encuentran en investigación (Gorjón Gómez F. , 2017), proporcionando con ello mayor satisfacción a sus usuarios.

Como se ha venido desarrollando a lo largo de este trabajo de investigación, el uso del arbitraje para solucionar conflictos de naturaleza financiera trae consigo diversos beneficios como son la rapidez en el procedimiento, la flexibilidad, la calidad técnica elevada, la confidencialidad y los costos predeterminados, sin embargo, de la lista de intangibles descritos en párrafos previos encontramos que el uso del arbitraje trae consigo mayores valores intangibles como lo propone Gorjón Gómez (2017), en la relación general de intangibles de los MSC y su taxonomía la cual se describe en la siguiente tabla.

RELACIÓN GENERAL DE LOS INTANGIBLES DE LOS MSC Y SU TAXONOMÍA

Intangible	Negociación	Mediación	Conciliación	Arbitraje	A	B	C
Activo de paz	X	X	X	X	X	X	X
Armonía	X	X	X	X			X
Asociatividad	X	X	X	X			X
Autonomía	X	X	X	X			X
Bajo Costo	X	X	X	X		X	
Capital social	X	X	X	X	X		X
Cláusula de estilo		X		X		X	
Competitividad	X	X	X	X	X		X
Confianza	X	X	X	X	X	X	
Confidencialidad		X	X	X		X	
Creatividad	X	X	X		X		X
Empoderamiento		X	X	X	X		X
Especialización	X	X	X	X	X		
Estabilidad	X	X	X	X			X
Felicidad	X	X	X	X			X
Fidelización	X	X	X				X
Flexibilidad	X	X	X	X		X	
Garantía		X	X	X		X	X
Independencia		X	X	X	X		
Innovación	X	X	X		X		X
Internacionalización	X	X	X	X		X	
Liderazgo	X	X	X	X	X		X
Mejora continua	X	X	X	X			X
Modernidad	X	X	X	X		X	
Monopolización del procedimiento por		X	X	X			X

las partes							
Motivación	X	X	X				X
No trae consecuencias económicas sociales	X	X	X	X		X	
Neutralidad		X	X	X	X	X	
Objetividad	X	X	X	X	X		
Perdón		X	X				X
Prestigio	X	X	X	X	X		X
Prevención del conflicto	X	X	X		X		X
Productividad	X	X	X	X			X
Rapidez	X	X	X	X		X	
Re asociación	X	X	X	X			X
Reparación del daño		X	X	X			X
Reputación corporativa	X	X	X	X		X	
Satisfacción	X	X	X	X			X
Seguridad jurídica		X	X	X			X
Simplicidad	X	X	X	X		X	
Sinergia	X	X	X	X	X		X
Transparencia		X	X	X		X	
Universalidad	X	X	X			X	

Tabla 11. Relación general de los intangibles en los MSC y su taxonomía.
Fuente: Elaboración Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez. (2017)

Gorjón Gómez (2017), sugiere que con la anterior tabla se demuestra la existencia de una correlación de intangibles con los métodos de solución de conflictos en los que incide directamente según las primeras cuatro columnas, además de observarse en las tres últimas la influencia del intangible sobre el método alterno en su faceta operativa y su vinculación con la taxonomía tradicional de los intangibles, ya sea poder considerarlo como capital humano, estructural o relacional.

Una vez identificados los intangibles que surgen con la implementación del arbitraje como método de solución de conflictos abordaremos alguno de ellos para abundar en sus características y rasgos distintivos.

6.2.1. La armonía como valor intangible del arbitraje

Poder lograr que, a pesar de existir una disputa entre dos o más partes, ésta al ser resuelta mediante el arbitraje permita la armonía entre las partes contendientes, es un valor intangible que es difícil de lograrse en un procedimiento judicial, en donde las partes desde el momento en que son enterados de la situación de un juicio en su contra ven en ello un combate en el que deben demostrar su fortaleza hasta lograr acabar con la contraparte, viéndolo como un enemigo a vencer.

Por el contrario, en el uso del arbitraje como método de solución de conflicto, se puede lograr conservar la armonía entre las partes, dando estabilidad su relación, produciendo un efecto de proporcionalidad y en consecuencia un efecto de estabilidad (Gorjón Gómez F. , 2017).

6.2.2. La Cláusula de estilo como valor intangible del arbitraje

En la actualidad se está convirtiendo en una práctica común el uso del arbitraje comercial, gracias a las ventajas y beneficios que obtienen las partes en conflicto, con ello, es cada vez más frecuente encontrar en los contratos comerciales la implementación de cláusula arbitral, compromiso arbitral o convenio arbitral, convirtiéndose en una cláusula de estilo de todo contrato internacional (Adame, M. , & Gorjón, F, 2018).

Esta generalización en la utilización de la cláusula arbitral incluida dentro de los contratos mercantiles internacionales, o celebrada como una cláusula independiente posterior a la celebración del contrato mercantil, obliga a observarla y aplicarla en mayor medida, adoptando esta forma de resolver conflictos.

La legislación mexicana es clara al establecer y regular en el artículo 1416 fracción I, del Código de Comercio el acuerdo de arbitraje, estableciendo que dicho acuerdo es aquel por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una

cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente (Código de Comercio, 2021).

Así mismo, dicho ordenamiento en el artículo 1423 establece que: “El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito, y consignarse en documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, télex, telegramas, facsímil u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo, o en un intercambio de escritos de demanda y contestación en los que la existencia de un acuerdo sea afirmada por una parte sin ser negada por la otra. La referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula compromisoria constituirá acuerdo de arbitraje siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato” (Código de Comercio, 2021).

La implementación de la cláusula de estilo, garantiza a las partes la seguridad de que el surgimiento de conflictos derivados de un contrato mercantil será resuelto mediante el procedimiento que ellos mismo eligieron y con las condiciones y leyes que hayan pactado, teniendo un desenlace que dé mayor satisfacción y confianza mediante el dictado del laudo emitido por el o los árbitros que las mismas partes hayan elegido.

6.2.3. La independencia como valor intangible del arbitraje

El Código de Comercio cuerpo normativo que regula, tanto de manera sustantiva como adjetiva la materia mercantil, establece en su artículo 1051 que: *“el procedimiento mercantil preferente a todos es el que libremente convengan las partes con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimiento convencional ante tribunales o un procedimiento arbitral”* (Código de Comercio, 2021).

Esta potestad prevista por la legislación Federal a favor del gobernado, de seleccionar de manera libre el procedimiento al cual han de sujetar la gestión y resolución de sus controversias, incluyendo entre las opciones disponibles el procedimiento arbitral, es una muestra palpable de la manera en la que el valor intangible de la independencia impacta en el mecanismo objeto de estudio en el presente trabajo de investigación.

La posibilidad de que las partes involucradas en una relación comercial, estén en aptitud de renunciar a su derecho de acudir a los tribunales judiciales, para someter sus controversias al estudio y decisión de un ente privado, tercero neutral, que analice las situaciones fácticas, pondere caudales probatorios y resuelva mediante una sentencia, las controversias derivadas de su relación jurídica, constituyen argumentos que contribuyen a la demostración de que el valor intangible de la independencia, resulta plenamente aplicable al arbitraje.

6.2.4. La innovación como valor intangible del arbitraje

A diferencia de lo planteado por Gorjón Gómez en la tabla insertada en párrafos anteriores, respecto al valor intangible de la innovación como resultado de la implementación del arbitraje como método de solución de conflictos, pensamos que este intangible sí puede ser relacionado con el arbitraje, para ello se realizan las siguientes reflexiones:

Como se ha planteado en apartados diversos del presente trabajo de investigación, los tribunales judiciales, se encuentren en un estado de saturación y la capacidad humana y de infraestructura instalada por el Estado se encuentra rebasada y resulta insuficiente para dar atención a las demandas que los gobernados interponen, y resolver el cúmulo de asuntos que se someten a la atención de los órganos oficiales, con la pretensión de conseguir la resolución a sus controversias, a través de los canales gubernamentales (cuya función primordial es la administración de justicia).

Esto ha provocado un retraso considerable en la resolución de las controversias sometidas a la atención y resolución de dichos órganos oficiales, lo cual materializa el apotegma atribuido a Séneca: “justicia que llega tarde no es justicia” (Seneca, 2021).

Ante tal problemática, resulta necesario, y hasta urgente, la implementación de nuevos mecanismos que contribuyan al desahogo de la saturación experimentada en los órganos oficiales de administración de justicia, y recurrir a herramientas innovadoras y eficaces

para dirimir las controversias que se susciten en diversos ámbitos de las relaciones humanas.

En ese orden de ideas, el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias derivadas de relaciones contractuales en el ámbito mercantil y financiero, resulta una herramienta que reviste las características y el valor intangible de “la innovación”, confirmando así la teoría sostenida por Gorjón Gómez (2017), ya que la eficacia del mencionado mecanismo alternativo, se encuentra plenamente demostrada, como se expone en diversos apartados del presente trabajo de investigación.

6.2.5. La internacionalización como valor intangible del arbitraje

Como se menciona en apartados previos, la legislación mercantil contempla la posibilidad de optar como mecanismo para resolver controversias, el procedimiento arbitral, renunciando a acudir a las instancias oficiales para dirimir las disputas entre particulares.

Esa misma legislación mercantil, contenida en el Código de Comercio vigente en el país, contiene un título denominado “Del arbitraje comercial”, en el que se prevén las reglas para la implementación de dicho mecanismo alternativo, como forma de resolver controversias derivadas de una relación comercial (Código de Comercio, 2021).

Este mecanismo, previsto en la normativa nacional, tiene orígenes internacionales, como lo es la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (2021).

El Código de Comercio en su artículo 1415, prevé que las disposiciones de dicho título se aplicarán al arbitraje comercial nacional y el internacional, cuando el lugar del arbitraje se encuentra en territorio nacional, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte o en otras leyes que establezcan un procedimiento distinto o dispongan que determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje.

El artículo 1416 del mismo Código de Comercio en su fracción III, establece que el arbitraje internacional es aquel en el que:

“a) Las partes al momento de la celebración del acuerdo de arbitraje, tengan sus establecimientos en países diferentes; o

b) El lugar de arbitraje, determinado en el acuerdo de arbitraje o con arreglo al mismo, el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación comercial o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del país en el que las partes tienen su establecimiento.

Para los efectos de esta fracción, si alguna de las partes tiene más de un establecimiento, el establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con el acuerdo de arbitraje; y si una parte no tiene ningún establecimiento, se tomará en cuenta su residencia habitual” (Código de Comercio, 2021)

Tanto sus orígenes internacionales, como las disposiciones legales antes transcritas, revelan la vocación que el arbitraje tiene, como herramienta para la resolución de controversias no sólo de carácter nacional, sino incluso, rebasando fronteras territoriales, dotándolo así del valor intangible de la internacionalización, robusteciendo así la teoría de Gorjón Gómez (2017).

6.2.6. La monopolización del procedimiento por las partes como valor intangible del arbitraje

Como se ha planteado en otros apartados del presente estudio, la legislación mercantil concede preferencia al procedimiento convencional pactado por las partes, para dirimir las controversias que entre éstas se susciten de acuerdo con lo establecido en el artículo 1051 del Código de Comercio vigente en el país.

Este privilegio contemplado por la legislación, concediendo prevalencia a la voluntad de los particulares, por encima de los órganos de administración de justicia oficiales, robustece la teoría de los valores intangibles de los mecanismos alternativos de resolución de controversias de Gorjón Gómez (2017), en lo particular, del arbitraje; pues equivale a

poner en manos de los particulares, una actividad que de origen corresponde a las autoridades judiciales.

Con ello se permite que los gobernados rompan con una práctica monopólica de la administración de justicia, como una facultad que asiste de manera exclusiva a los tribunales, ahora atribuyendo al gobernado el monopolio de la administración de su propio procedimiento de acceso a la justicia.

6.2.7. No trae consecuencias económicas sociales lo que es un valor intangible del arbitraje

Los tribunales de justicia pertenecen a un sistema de gobierno que se sostiene gracias a las contribuciones de los gobernados. En ese orden de ideas, existen presupuestos destinados al pago de sueldos de los funcionarios judiciales, y al mantenimiento de la estructura necesaria para el correcto funcionamiento de los tribunales de justicia.

Estos presupuestos, se generan con recursos económicos provenientes de los contribuyentes, y el peso económico de sostener el aparato gubernamental de administración de justicia, recae en los sujetos pasivos del sistema tributario nacional.

En ese orden de ideas podemos afirmar que los costos que implica acudir a los sistemas de administración de justicia oficiales, recae en todos los gobernados, repercutiendo en una carga económica social considerable.

Sin entrar mucho en detalle de los presupuestos destinados a la administración de justicia, lo cual pudiera ser objeto de un estudio alternativo, tenemos comisiones de transparencia tanto federal como del estado, reportan los presupuestos destinados a las administraciones de justicia.

A nivel federal, la cuantificación de dichos recursos para el año 2021 equivale a \$63,178,622,895.00 (Sesenta y tres mil ciento setenta y ocho millones, seiscientos veintidós mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) (Consejo de la Judicatura Federal, 2021), sin restar importancia a la labor de la administración de justicia, se

considera que estos recursos pudieran ser destinados a objetivos de mayor urgencia social.

De acuerdo con la teoría de Gorjón Gómez (2017), dentro de los valores intangibles de los métodos alternos de solución de controversias, entre ellos el arbitraje, se cuenta la de no traer consecuencias económicas sociales. Lo cual resulta especialmente palpable, en el mecanismo objeto del presente estudio.

Esto es así, ya que cuando las partes involucradas en una controversia de naturaleza comercial, deciden acudir a un procedimiento de arbitraje, sometiendo ésta a la atención y resolución de un ente particular, renunciando en consecuencia a acudir a sede judicial, están con ello, contribuyendo a la disminución del gasto público pues, al menos para la atención de su asunto en particular, no han de destinarse recursos públicos como los que conforman el presupuesto para la operación de los tribunales del Estado. Con esto se robustece la teoría de Gorjón Gómez (2017), al materializarse este valor intangible en lo que corresponde al arbitraje.

6.2.8. Otros valores intangibles del arbitraje

Los operadores del comercio, del ámbito financiero, y de los sistemas de gestión y resolución de controversias, que cuentan entre sus destrezas y competencias, conocimientos y experiencia en materia de arbitraje como mecanismo de gestión y solución de conflictos, generan una imagen positiva ante sus clientes, usuarios, y/o representados, pues se distinguen de los demás operadores, por ofrecer una gama más amplia de servicios a disposición aquellos, lo cual repercute en “el prestigio” como valor intangible del arbitraje, robusteciendo nuevamente la teoría de Gorjón Gómez (2017).

Las mismas consideraciones resultan aplicables a otro valor intangible identificado como “reputación corporativa”, ya que el ámbito en el que se enfoca el presente trabajo de investigación involucra entes colectivos o corporaciones dedicadas al ramo financiero, como lo son: las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, entre otras.

Cuando este tipo de organizaciones o personas jurídicas aprovechan las ventajas del arbitraje como mecanismo de gestión y solución de controversias que nacen de sus operaciones en materia financiera, adquieren el prestigio y la reputación corporativa de la que habla Gorjón Gómez (2017) como valor intangible de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

“La productividad” es otro valor intangible de los propuestos por Gorjón Gómez (2017), de los inherentes a los mecanismos alternativos de solución de controversias, entre ellos el arbitraje. De lo expuesto a lo largo del presente trabajo de investigación, es factible advertir que, gracias a la menor cantidad de tiempos que se invierten en la gestión del conflicto por medio del arbitraje, los costos predeterminados, la especialización de los operadores, la confidencialidad, entre otros, el arbitraje puede ser concebido como un mecanismo eficaz en la gestión y resolución de conflictos de naturaleza financiera, lo cual repercute a la vez, en la productividad de los operadores, pues pueden encausar recursos valiosos como son el tiempo, dinero, y personal, a otras actividades, al reducir los necesarios para allá gestión y resolución de las controversias por medios oficiales o tradicionales de gestión y resolución de conflictos.

Una vez analizados algunos de los intangibles de los MSC en especial aquellos que resultan del uso del arbitraje según lo propuesto por Gorjón Gómez a lo largo del desarrollo de diversas investigaciones, podemos entender en mayor medida, la estructura, desarrollo y beneficios obtenidos con la aplicabilidad del arbitraje comercial, además de corroborar la cientificidad de dichos intangibles, al haber sido medidos algunos de éstos, tanto a lo largo de este trabajo de investigación como en trabajos de investigación desarrollados por el mencionado Dr. Gorjón Gómez y otros investigadores.

CAPÍTULO VII.- ESTUDIO CUALITATIVO

Con el fin de allegarnos de información que nos sirva para la comprobación de la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación, se optó por aplicar mecanismos de investigación de naturaleza cualitativa —como son: La entrevista, la entrevista semi estructurada—. Ello al considerar que el enfoque cualitativo es el más cercano, en la comprensión del objeto de estudio, porque busca aproximación a la realidad de forma creativa y flexible (Sáenz López K. , 2012).

7.1. Características del diseño de la investigación

Se considera que la información que se requiere para la comprobación de nuestra hipótesis debe ser obtenida de agentes relacionados de manera directa con la problemática planteada. Se estima conveniente que, de entre los distintos tipos de entrevistas cualitativas que existen, se acuda a la entrevista semiestructurada, estimando que con ella se abordan los temas necesarios para la comprobación de nuestra hipótesis, de manera ordenada, pero al mismo tiempo de forma flexible, permitiendo al entrevistado externar sus opiniones, sentimientos, y experiencias sobre el tema. Herrera y Lizcano (2012) consideran que la entrevista consiste en un diálogo ‘cara a cara’ entre un entrevistado y el investigador que orienta el discurso con un propósito predefinido.

La entrevista semiestructurada, elegida como método cualitativo para la obtención de datos, se realizó a través de un instrumento consistente en un cuestionario integrado por 16 -dieciséis preguntas, tanto de carácter descriptivo, como estructurales y de contraste, además de incitar al entrevistado a profundizar en los temas tratados en cada una de las preguntas primarias.

En un principio se había proyectado realizar cada una de las entrevistas de forma presencial, esto con la finalidad de poder, tomó nota de aquellos detalles, actitudes, posturas y gestos que se percibieron del entrevistado, lo que sería tomado en cuenta al momento de interpretar sus respuestas, sin embargo, a consecuencia de la pandemia de COVID - 19, se dictaron medidas para evitar la propagación del virus, las cuales impidieron

tener contacto físico con los entrevistados, por lo que las entrevistas fueron realizadas a través de plataformas electrónicas, y otros medios de comunicación, informando a cada uno de los entrevistados que la entrevista sería grabada, para posteriormente hacer una transcripción, la cual será se utilizó al momento de hacer el análisis de datos obtenidos.

7.2. Población y muestra

Herrera y Lizcano (2012), refieren que, en la práctica, la cuestión del diseño muestral se podrá resumir en dos preguntas: a qué tipo de personas debemos entrevistar y/o incluir en los grupos y cuántas entrevistas y grupos hay que realizar.

Considerando que la información que se desea obtener debe surgir de agentes relacionados de manera directa con la problemática planteada, se decidió aplicar la entrevista, por un lado, a los operadores del arbitraje, entre ellos: árbitros o personas que hubieren formado parte de paneles arbitrales, abogados de parte y por otro lado a abogados que tienen entre sus tareas la recuperación de cartera vencida de créditos otorgados con garantía real dentro del sistema financiero mexicano.

Para comprobar la representatividad de la muestra utilizaremos la saturación del discurso, entendiendo por ello, el criterio de validación de las técnicas de investigación cualitativas. En palabras de Carrasco y Febrel (2019), se entiende por el término “saturación” como el momento en que la probabilidad de que ése canal nos aporte información nueva es muy baja. Añadir, por tanto, nuevas unidades de información no aumentan la calidad de la información, por el contrario, muchas veces, es redundante e incluso contraproducente al bloquear la capacidad de conocimiento razonable. Es decir, en el momento en el que, teniendo cierto número de discursos, uno más no aporte información diferente que sea relevante para nuestro estudio, por lo tanto, podemos deducir que nuestra muestra es representativa.

7.3 Instrumento de recolección de información

La elaboración del instrumento para la recolección de información en un primer término consistió en la preparación de un cuestionario el cual contiene 16 dieciséis preguntas encaminadas a la obtención de información relacionada a cada una de las variables contenidas en la hipótesis planteada.

Las preguntas contenidas en la entrevista son las siguientes:

Instrumento cualitativo.

Formación académica:

Años de experiencia en medios de solución de controversia (judiciales o alternos):

ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

- 1.- En su experiencia, ¿de qué manera considera que el arbitraje podría ayudar en la solución al problema de cartera vencida?
- 2.- ¿Por qué considera que se acude con mayor frecuencia a la vía judicial que al arbitraje, para solucionar conflictos de naturaleza financiera?
- 3.- ¿Qué beneficios considera aportaría el uso del arbitraje en la solución de conflictos de cartera vencida?
- 4.- ¿Cuáles son las causas que explicarían que el emplazamiento de una demanda en un procedimiento arbitral pueda realizarse en un corto período de tiempo?
- 5.- ¿Cuáles son las razones que explicarían que en el arbitraje se acorta el tiempo invertido en la etapa de desahogo de pruebas?
- 6.- ¿Por qué considera que el dictado de un laudo en un procedimiento arbitral pueda lograrse en un corto período de tiempo, comparado con el procedimiento judicial?
- 7.- Según su experiencia, ¿cuáles son las causas por las que, en el arbitraje se acorta el tiempo invertido en la recuperación de un crédito, frente al tiempo invertido en la vía judicial?
- 8.- Considerando que en el arbitraje las partes tienen la posibilidad de elegir entre una serie de opciones y modalidades (Ej. Institucional y ad hoc; en derecho o en amigable

composición) ¿cómo considera que la posibilidad de elegir el tipo de arbitraje contribuye a favorecer la solución de un conflicto?

9.- Considerando que en el arbitraje las partes pueden pactar las etapas y los tiempos en que éstas han de desahogarse, ¿de qué forma cree que esta potestad favorezca la solución de un conflicto?

10.- Considerando que en el arbitraje las partes tienen la posibilidad de designar al árbitro o tribunal arbitral que conocerá del conflicto, ¿de qué manera influye el ejercicio de esta potestad en la resolución de un conflicto?

11.- ¿Qué habilidades profesionales considera debe tener el árbitro para la resolución de un conflicto de naturaleza financiera?

12.- Según su experiencia ¿cómo repercuten en el dictado del laudo los conocimientos del árbitro en el tema del conflicto a resolver?

13.- ¿De qué manera repercute en la solución de un conflicto el hecho de que las partes en conflicto tengan la posibilidad de pactar obligaciones en materia de confidencialidad?

14.- De acuerdo con su experiencia ¿qué impacto tendría el pacto de confidencialidad en la resolución de un conflicto por medio del arbitraje?

15.- En la resolución de un conflicto, ¿qué efectos generaría tener un presupuesto económico apegado a la realidad sobre los gastos del procedimiento para resolverlo?

16.- En su experiencia, ¿Qué resulta más costoso entre el procedimiento judicial y el arbitraje (asumiendo que ambos traten de asuntos de cuantía equivalente)?

Tabla 12. Instrumento cualitativo.
Fuente: Elaboración propia.

7.4 Validez del instrumento

Con el fin de validar el instrumento elegido para la recolección de los datos, este fue sometido a revisión por parte de 5 -cinco individuos expertos en la problemática que se plantea dentro de la investigación. Se estima que la opinión de 5 individuos es un número adecuado para atribuir validez al ejercicio, atendiendo a la homogeneidad del perfil de los participantes (Malhorta, 2004). Los individuos que integran la muestra son: 3 tres abogados postulantes que tienen entre sus tareas, la recuperación de cartera vencida de

créditos otorgados con garantía real dentro del sistema financiero mexicano, 2 dos abogados que, dentro de su bagaje profesional, cuentan con experiencia en materia de arbitraje, ya sea por haber participado como árbitros o haber formado parte de paneles arbitrales, o por haber participado en este tipo de procesos como abogados de parte.

El procedimiento seguido la validación del instrumento fue el siguiente:

- Se establece el contacto y se fija la cita para la entrevista, la cual se llevo a cabo por medios electrónicos, ante la imposibilidad de realizar entrevistas de manera personal, por la medidas tomadas para evitar el contagio de Covid.
- Se le da una explicación al entrevistado del objetivo de la entrevista, resaltando los fines académicos que se pretenden.
- Se le explican los fines de la entrevista y la información que se pretende obtener con la misma.
- Se le informa que los datos que se obtengan de la entrevista son confidenciales.
- Con apoyo en el instrumento, se entabla un diálogo con base en las preguntas, haciendo los planteamientos al entrevistado, de forma clara y pausada, con el fin de que sean comprendidas por éste.
- Una vez planteadas las preguntas, se cuestiona al entrevistado sobre la claridad de estas.
- Se exhorta al entrevistado a responder al cuestionario de acuerdo con su opinión, conocimientos y experiencias.
- Una vez concluida la entrevista se agradece al entrevistado su aportación a la ciencia.

Después de haberse aplicado el instrumento, se procede al análisis de la información obtenida para validar el instrumento. Mediante este análisis se pretende obtener información que nos lleve a la depuración del instrumento, y en su momento, a la comprobación, en su caso, de la hipótesis planteada mediante la validación de las variables.

La validez de un instrumento se refiere al grado en que el instrumento mide aquello que pretende medir (Jaramillo & Osses, 2012).

7.5 Resultados del pilotaje

Cada una de las entrevistas realizadas con el fin de dar validez al instrumento, se efectuaron de manera que los entrevistados se sintieran con la confianza de dar sus opiniones de manera libre y espontánea, enterándolos de los fines que se persiguen con la entrevista.

Después de concluir con las entrevistas en las que los participantes confirmaron que el contenido de las preguntas realizadas era claro y de fácil entendimiento, se obtuvo información que confirma la validez y confiabilidad del instrumento, el cual se aplicó a la muestra previamente seleccionada.

CAPÍTULO VIII.- ESTUDIO CUANTITATIVO

Con la utilización de la metodología cuantitativa se examina datos de manera numérica que nos permiten obtener resultados que sustentan la hipótesis que se plantea. A decir de Canales Cerón (2006), la metodología cuantitativa es la utilización de números para el estudio de la realidad natural y social.

Por su parte, Hinojosa García (2017), hace referencia a Hurtado de Barrera quien menciona que la investigación cuantitativa es aquella que maneja datos numéricos, emplea métodos cuantitativos de análisis, busca causas prestando poca atención a la interpretación o visión subjetiva de cada quién, enfatiza el control, se centra en la confirmación más que en la solución de problemas concretos y busca generalizar más que limitarse a un contexto.

Para llevar a cabo la implementación de la metodología cuantitativa debemos seleccionar un instrumento de medición adecuado a fin de medir las variables incluidas en la hipótesis planteada, debiendo seleccionar el instrumento de medición óptimo que permita registrar los datos observados que representen los conceptos o variables que hemos propuesto en la presente indagatoria investigador propone en su estudio.

8.1. Características del diseño de la investigación

Para la obtención de datos numéricos que nos permiten comprobar la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación utilizamos como instrumento de campo la encuesta. Suárez I. y Tapia Z. (2012), definen a ésta como “la técnica que nos permite recolectar datos estadísticos que se realiza una muestra de la población”.

Por su parte, Ramos Morales (2017), hace referencia a Rodríguez Burgos, quien manifiesta que la encuesta es un método utilizado por medio de la aplicación de un cuestionario estandarizado es como se recolecta información de acuerdo con los objetivos particulares que se hayan fijado.

Mediante la encuesta aplicada se obtuvieron datos que nos ayudaron a medir las variables contenidas en la hipótesis planteada. El instrumento de medición utilizado cumple con tres requisitos indispensables que son confiabilidad, validez y objetividad. Según refiere Hernández Sampieri (2006), la confiabilidad es el grado en el que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes; la validez es el grado en el que el instrumento en verdad mide la variable que se busca medir; y la objetividad es el grado en que un instrumento es permeable a la influencia de los sesgos y tendencias de los investigadores que lo administran, califican e interpretan.

Por otra parte, de los resultados que se obtengan de la muestra a la que se le aplique la encuesta diseñada, se hará un análisis cuantitativo, a fin de comprobar la hipótesis directa de la realidad basada en los indicadores de cada una de las variables planteadas, lo cual permitirá conocer la respuesta de la población.

Para la realización de la encuesta, se consultó literatura, a fin de dar sustento teórico a cada una de las variables. Posteriormente con base en la cantidad de literatura encontrada, se elaboraron los ítems pertinentes para medir cada una de las variables y sus constructos.

El diseño de la encuesta es de tal forma que él encuestado contestó cada pregunta con base en una tabla de respuestas dirigidas, utilizando para ello la escala de Likert, para este caso se utilizó una escala del 1 al 5.

Codificación escala Likert:

CODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA
1	Totalmente en desacuerdo
2	En desacuerdo
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
4	De acuerdo
5	Totalmente de acuerdo

Tabla 13. Codificación escala Likert utilizada en el instrumento cuantitativo
Fuente: Elaboración propia

8.2. Población y muestra

En la elaboración del estudio cuantitativo se ha tomado como unidad de análisis, operadores del arbitraje, es decir, árbitros y sus auxiliares, personas que han formado parte de paneles arbitrales y abogados de parte y sus auxiliares, así como abogados con experiencia en la recuperación de cartera vencida de créditos otorgados con garantía real dentro del sistema financiero mexicano y con conocimientos en arbitraje.

Una vez definida la unidad de análisis, y de medición, se realizó la delimitación del universo objeto de estudio, para la obtención de resultados; considerando que de acuerdo con la información proporcionada por la ICC capítulo Nuevo León, el número de individuos que integran la población de estudio es de 137. Por lo que según Suárez y Tapia (2012), nos encontramos frente a una población finita, la cual está delimitada, conociéndose el número que la integra.

Para la obtención de la muestra se ha utilizado el método probabilístico, empleando un procedimiento aleatorio simple, a fin de que cada integrante de la población tenga la misma probabilidad de ser incluido en el estudio. La selección de la muestra de manera aleatoria hace que ésta sea más representativa.

Sobre el tamaño de la muestra, ésta se calculó dentro del universo finito de 137 individuos con el que se cuenta para realizar el estudio, aplicándose la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + z^2 * p * q}$$

Donde:

n= Tamaño de la muestra = 46

z= Nivel de confianza deseado =90%

p = Porción de la población característica deseada (éxito)= 0.5

q = Porción de la población sin la característica deseada (fracaso) = 0.5

e = Nivel de error dispuesto a cometer =10%

N = Tamaño de la población =137

Con lo anterior, se estima que el tamaño de la muestra es de 46 individuos a los que una vez aplicado el pilotaje, con el cual se determinó la validez del instrumento, su confiabilidad y objetividad, se les aplica el instrumento definitivo.

8.3. Instrumento de recolección de información

Con base en la cantidad de literatura encontrada se elaboraron los ítems pertinentes para medir cada una de sus variables y sus constructos y de esa forma fue creado el instrumento de recolección de datos.

Se determinó utilizar como método de recolección de datos una encuesta la cual contiene 28 ítems, utilizando para su medición una escala tipo Likert, considerando que, en las investigaciones sociales, con las escalas se captan y miden aspectos de los encuestados como son sus opiniones y actitudes, permitiendo medir de manera escalonada las actitudes de los participantes.

Hinojosa Cruz y Rodríguez Larragoity (2014), mencionan que la encuesta con escala tipo Likert se compone de un conjunto de reactivos, los que son presentados en forma de afirmaciones o ítems, a los cuales se les asigna una respuesta en valor numérico yendo de totalmente en desacuerdo a totalmente de acuerdo.

En seguida se presenta la encuesta elaborada para la aplicación del instrumento de medición:

Cuestionario utilizado como Instrumento cuantitativo.

DATOS DEL ENCUESTADO.

Grado académico:

Licenciatura

Maestría

Doctorado

Otra

Años de ejercicio profesional:

0 a 5

5 a 10

10 a 15

15 o más

Experiencia en medios de solución de controversia (judiciales o alternos)

Baja

Media

Alta

CUESTIONARIO PARA MEDIR LOS BENEFICIOS QUE APORTA EL ARBITRAJE EN LA SOLUCION DE CONTROVERCIAS EN LA RECUPERACION DE CREDITOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES BANCARIAS.

En la siguiente tabla se muestra una serie de afirmaciones (primera columna) y el grado de conformidad con las mismas (del lado derecho).

Marque con una "X" la afirmación con la que se sienta más identificado.

	1) Totalmente en desacuerdo	2)En desacuerdo	3)Ni en desacuerdo ni de acuerdo	4)De acuerdo	5) Totalmente de acuerdo
El arbitraje es la forma más rápida de solución de controversias derivadas de la cobranza de créditos.					
Una de las características del arbitraje, es la pronta resolución del conflicto.					
El arbitraje es más rápido que el procedimiento judicial para resolver conflictos de naturaleza financiera.					
La imposibilidad de impugnar las resoluciones arbitrales provoca que el					

arbitraje sea más rápido que el procedimiento judicial.					
El cúmulo de asuntos atendidos por un árbitro, en comparación con los ventilados ante un Juez, propicia que el arbitraje sea más rápido que un procedimiento judicial.					
La posibilidad de que las partes decidan la forma de realizar notificaciones en el procedimiento arbitral, propicia que el arbitraje sea más rápido que un procedimiento judicial.					
El arbitraje es un procedimiento flexible.					
En el arbitraje las partes deciden la modalidad del procedimiento arbitral.					
En el arbitraje las partes deciden las reglas del procedimiento.					
En el arbitraje las partes designan el número de árbitros que resolverán el conflicto.					
En el arbitraje las partes designan a él o los árbitros que resolverán el conflicto.					
En el procedimiento arbitral se pueden designar co-árbitros con conocimientos técnicos especializados en la materia del conflicto.					
Las partes en el procedimiento arbitral tienen la facultad de designar peritos especializados en la materia del conflicto					

para asistir y/o ilustrar a los árbitros.					
En el arbitraje institucional, las administradoras de arbitraje cuentan con listados de especialistas en diversas materias, como candidatos para ser designados como árbitros.					
La participación de árbitros especialistas en la materia del conflicto, asegura a las partes una resolución más satisfactoria del mismo.					
En el procedimiento arbitral las partes pueden incluir una cláusula de confidencialidad.					
En un procedimiento arbitral el nivel de confidencialidad es alto.					
En el procedimiento arbitral, sólo las partes involucradas tienen acceso al expediente.					
En el procedimiento arbitral, las partes pueden pactar penas convencionales por revelar información ventilada en el arbitraje.					
La "definitividad" de las resoluciones en el arbitraje, provoca que los costos del procedimiento arbitral sean menores.					
En el arbitraje, la posibilidad de designar entre varios árbitros o un sólo árbitro, puede repercutir en los costos del procedimiento.					
Los costos del arbitraje son más previsibles que en un procedimiento judicial.					

“La definitividad” de las resoluciones en el arbitraje, propician costos más bajos que los costos de procedimiento judicial.					
Por su “tiempo de duración”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un procedimiento judicial.					
Por su “flexibilidad”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un procedimiento judicial.					
Por la “calidad técnica de los árbitros”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un procedimiento judicial.					
Por su “confidencialidad”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un procedimiento judicial.					
Por sus “costos”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un procedimiento judicial.					

Tabla 14. Cuestionario utilizado como instrumento cuantitativo
Fuente: Elaboración propia

8.4 Validez del instrumento

Una vez elaborada la encuesta, ésta fue sometida al escrutinio de cinco individuos quienes en su mayoría cuentan con estudios de doctorado, además de tener experiencia en arbitraje y en litigio, quienes validaron el instrumento, corroborando que el lenguaje utilizado en cada una de las afirmaciones sostenidas es el adecuado para el tipo de personas a quienes va dirigida la encuesta.

Posteriormente, y debido a las circunstancias que actualmente se viven, con la declaratoria de contingencia emitida por el gobierno federal, derivada de la pandemia del Covid 19 (Consejo de Salubridad General, 2020), que afecta a la población mundial, con la cual se limita el contacto físico entre las personas, se optó por aplicar una prueba piloto mediante la cual se pretende validar el instrumento y medir la confiabilidad del mismo, mediante el envío de la encuesta utilizando el formato de formulario de Google.

El pilotaje fue aplicado a quince individuos entre los que se encuentran abogados con experiencia en recuperación de cartera vencida y árbitros o personas con experiencia en procedimientos arbitrales. El número de personas a quienes se aplicó el pilotaje se considera adecuado, atendiendo a la homogeneidad del perfil de los encuestados (Malhorta, 2004).

El procedimiento utilizado para la aplicación del pilotaje fue el siguiente:

- Se estableció el contacto vía electrónica con los encuestados solicitando su apoyo para contestar el formulario.
- Se explicó al encuestado los fines académicos de la investigación.
- Se le informó al encuestado que la información que se obtiene así como los datos personales son confidenciales.
- Una vez que el encuestado accedió a responder el formulario, se le proporcionó acceso al formulario vía electrónica.
- Se exhortó al encuestado a responder el formulario de acuerdo a las indicaciones en él contenidas.
- Una vez concluida la encuesta se solicitó, fuera ésta enviada para valorar los resultados obtenidos.
- Se agradece al encuestado su participación en el llenado del formulario.

Después de aplicada la prueba piloto, la información que se obtiene se sometió a análisis, utilizando la plataforma de software de IBM SPSS®, la que ofrece un análisis

estadístico avanzado, tanto de los ítems integrados al instrumento como de las variables contenidas en la hipótesis planteada.

Con el análisis de los datos obtenidos en la prueba piloto, se da validez al instrumento. Jaramillo & Osses quienes a su vez citan a Ruiz (2012), mencionan que la validez de un instrumento se refiere al grado en que el éste mide aquello que pretende medir.

8.5. Resultados del pilotaje

Una vez que la información obtenida en la aplicación del pilotaje fue sometida a un análisis estadístico avanzado, utilizando la plataforma de software de IBM SPSS®, se obtuvieron los siguientes resultados:

Resultados del pilotaje.

Respecto a los ítems:

CONCEPTO QUE SE MIDE	RESULTADO
Correlación entre los ítems de cada uno de los constructos.	La correlación entre los ítems de cada variable resultó satisfactoria.
Alphas de cronbach de cada variable	Todas fueron satisfactorias al encontrarse entre el rango de 0.7- 0.9, lo que indica que los ítems se encuentran acorde a la medición de los constructos y son fiables.
Promedios ponderados	Aceptable, con lo que se genera un modelo estadístico para realizar un análisis de regresión lineal múltiple

Tabla 15. Resultados del pilotaje
Fuente: Elaboración propia.

Una vez analizados los ítems, se procedió a calcular los promedios ponderados de cada una de las variables a fin de obtener la regresión lineal múltiple, la cual describe de

manera numérica la relación que existe entre las variables independientes y la variable dependiente.

Resultados obtenidos en la regresión lineal múltiple .

Los resultados obtenidos en la regresión lineal múltiple son los siguientes:

CONCEPTO QUE SE MIDE	RESULTADO
<p>Correlación entre variables.</p> <p>Esta medición es la comprobación estadística que verifica la relación entre las variables, con lo cual se podrá comprobar o refutar la hipótesis planteada.</p>	<p>Positiva y Fuerte.</p> <p>La correlación fuerte y positiva que guarda cada una de las variables independientes con la dependiente indica una asociación total entre las variables.</p>
<p>Alphas de cronbach de cada variable</p>	<p>Todas fueron satisfactorias al encontrarse entre el rango de 0.7- 0.9.</p>
<p>Coefficiente de correlación.</p>	<p>Se encuentra por debajo de 0.05, lo que indica que los resultados de la muestra representan el comportamiento de la población de manera significativa.</p>
<p>Durbin-Watson</p> <p>Con este dato se mide la autocorrelación de las variables independientes. Se muestra si las variables son octagonales, es decir, qué se encuentran direccionadas para diferentes lados, lo que indica que son variables diferentes.</p>	<p>El resultado que se obtuvo está dentro del rango establecido que va de 1.5 a 2.5, lo que comprueba que las variables son octagonales.</p>
<p>Anova</p> <p>Compara las medias de cada variable para demostrar la independencia existente</p>	<p>El nivel de significancia arrojado se encuentra dentro de los parámetros establecidos.</p>

entre las variables independientes, debiendo tener una significancia menor al 5%	
VIF El factor de inflación de la varianza indica que la variable a medir es realmente independiente, el cual debe ser menor de 10.	Los resultados obtenidos se encuentran por debajo de 10, que es parámetro establecido.

Tabla 16. Resultados obtenidos en la regresión lineal múltiple
Fuente: Elaboración propia

Los resultados obtenidos en el pilotaje resultaron satisfactorios, por lo cual, se comprueba contar con un instrumento validado y confiable, por lo tanto, se continuará con la aplicación del instrumento definitivo a la muestra previamente definida.

CAPITULO IX.- ANALISIS DE RESULTADOS DEL ESTUDIO CUALITATIVO

9.1. Análisis de Resultados

Las 13 entrevistas que fueron aplicadas el estudio cualitativo, se transcribieron y se analizaron utilizando el programa MXQDA, el cual fue creado por Kurckartz, con el propósito de analizar paquetes de datos cualitativos mediante la articulación de distintas operaciones, importando textos, organizando el material textual para el análisis temporal, creando códigos de jerarquía, seleccionando segmentos de texto y asignando categorías y subcategorías. El programa también permite trabajar con variables como filtro y exportar tablas de dichas variables a programas estadísticos como Excel y SPSS (Stefan Rädiker & Udo Kuckartz, 2020).

El análisis de resultados se presenta de la siguiente manera:

- Codificación general de las variables: este proceso es necesario para observar cada categoría y subcategoría.
- Distribución y frecuencia general de las variables: la finalidad es observar mediante una representación numérica la mención de cada una de las categorías en las respuestas de los expertos.
- Análisis de la distribución y frecuencia por variable: el objetivo es identificar los porcentajes en los hallazgos de referencias de cada subcategoría de las categorías.
- Análisis en particular: se pretende comentar las referencias encontradas en el tema.
- Resultado general de las variables

9.2. Codificación general de las variables

Categorización del instrumento cualitativo.

VARIABLE	CONCEPTO DE VARIABLE	CATEGORÍA	PALABRAS ASOCIADAS
-----------------	-----------------------------	------------------	---------------------------

V.D.1 Solución de conflictos de cartera vencida	La solución que tienen los conflictos de cartera vencida en el Estado de Nuevo León	1.- En su experiencia, ¿de qué manera considera que el arbitraje podría ayudar en la solución al problema de cartera vencida?	<ul style="list-style-type: none"> a) Optimización de tiempo b) Disminución de costos c) Recuperación de activos d) Conservación de la relación
		2.- ¿Por qué considera que se acude con mayor frecuencia a la vía judicial que al arbitraje, para solucionar conflictos de naturaleza financiera?	<ul style="list-style-type: none"> a) Desconocimiento b) Poca difusión c) Se cree que es caro d) Costumbre
		3.- ¿Qué beneficios considera aportaría el uso del arbitraje en la solución de conflictos de cartera vencida?	<ul style="list-style-type: none"> a) Recuperación de activos b) Disminución de costos c) Flexibilidad
V.I.1 Rapidez en el procedimiento	El procedimiento se desarrolla de manera ágil al no ser un procedimiento formalista,	4.- ¿Cuáles son las causas que explicarían que el emplazamiento de	<ul style="list-style-type: none"> a) Menor carga b) Flexibilidad c) No formalismos

	siguiendo las reglas a la cuales han de someterse las partes	una demanda en un procedimiento arbitral pueda realizarse en un corto tiempo?	d) Plazos establecidos
	5.- ¿Cuáles son las razones que explicarían que en el arbitraje se acorta el tiempo invertido en la etapa de desahogo de pruebas?		a) Menor carga b) No formalismos c) Especialización del árbitro d) Plazos establecidos e) Flexibilidad
	6.- ¿Por qué considera que el dictado de un laudo en un procedimiento arbitral pueda lograrse en un corto tiempo, comparado con el procedimiento judicial?		a) Menor carga b) Especialización del árbitro c) Plazos establecidos d) Interés en resolver
	7.- Según su experiencia, ¿cuáles son las causas por las que, en el arbitraje se acorta el tiempo		a) Menor carga b) Flexibilidad c) Interés en resolver d) Excepciones legales limitadas e) Interés nulo en

		invertido en la recuperación de un crédito, frente al tiempo invertido en la vía judicial?	dilatar f) Plazos establecidos
V.I.2 Flexibilidad	Las partes son las que deciden acerca del procedimiento y sus modalidades. Las partes adaptan el procedimiento a sus necesidades.	8.- Considerando que en el arbitraje las partes tienen la posibilidad de elegir entre una serie de opciones y modalidades (Ej. Institucional y <i>ad hoc</i> ; en derecho o en amigable composición) ¿cómo considera que la posibilidad de elegir el tipo de arbitraje contribuye a favorecer la solución de un conflicto?	a) De acuerdo a las necesidades b) Involucramiento de las partes c) Confianza d) Percepción de justicia
		9.- Considerando que en el arbitraje las partes pueden pactar las etapas y los tiempos en que éstas han de	a) Tiempo corto en resolver b) No formalismos c) Certeza en el tiempo d) Confianza

		desahogarse, ¿de qué forma cree que esta potestad favorezca la solución de un conflicto?	
		10.- Considerando que en el arbitraje las partes tienen la posibilidad de designar al árbitro o tribunal arbitral que conocerá del conflicto, ¿de qué manera influye el ejercicio de esta potestad en la resolución de un conflicto?	<ul style="list-style-type: none"> a) Confianza b) Elección de expertos c) Satisfacción con el laudo
V.I.3 Calidad técnica elevada	El laudo es dictado por especialistas en la materia sobre la que versa el arbitraje.	11.- ¿Qué habilidades profesionales considera debe tener el árbitro para la resolución de un conflicto de naturaleza financiera?	<ul style="list-style-type: none"> a) Conocimientos de arbitraje b) Grado de especialización c) Escucha activa d) Gestión de documentos e) Conocimientos en derecho, finanzas y administración

		12.- Según su experiencia ¿cómo repercuten en el dictado del laudo los conocimientos del árbitro en el tema del conflicto a resolver?	<ul style="list-style-type: none"> a) Laudo con calidad elevada b) Confianza c) Seguridad jurídica
V.I.4 Confidencialidad	La información que se ventile durante el procedimiento es privada y no puede ser utilizada en otro juicio	13.- ¿De qué manera repercute en la solución de un conflicto, el hecho de que las partes tengan la posibilidad de pactar obligaciones en materia de confidencialidad?	<ul style="list-style-type: none"> a) Confianza b) Privacidad c) Cuidado del prestigio
		14.- De acuerdo con su experiencia ¿qué impacto tendría el pacto de confidencialidad en la resolución de un conflicto por medio del arbitraje?	<ul style="list-style-type: none"> a) Confianza b) Privacidad c) Cuidado del prestigio
V.I.5 Costos predeterminados	Desde el inicio del procedimiento se determinan los	15.- En la resolución de un	<ul style="list-style-type: none"> a) Certeza en la inversión

	costos que se generarán.	conflicto, ¿qué efectos generaría tener un presupuesto económico apegado a la realidad sobre los gastos del procedimiento para resolverlo?	b) Capacidad de solvencia c) Valor del tiempo
		16.- En su experiencia, ¿Qué resulta más costoso entre el procedimiento judicial y el arbitraje (asumiendo que ambos traten de asuntos de cuantía equivalente)?	a) Certeza en la inversión b) Capacidad de solvencia c) Valor del tiempo

Tabla 17. Categorización del instrumento cualitativo.
Fuente: Elaboración propia

La tabla anterior indica cada una de las **variables** estudiadas, así como el **concepto** comprendido por las mismas. Además, la columna de **categoría** plantea las preguntas utilizadas en el instrumento y que forman parte importante de las dimensiones de cada variable. Por último, la columna de **palabras asociadas** muestra aquellas frases utilizadas para identificar las respuestas clave de los expertos entrevistados, mismas que se emplearon para el análisis profundo de los resultados de la aplicación de entrevistas.

9.3. Distribución y frecuencia general de las variables

Distribución y frecuencia general de las variables.

Nombre	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje (válido)
Solución de conflictos de cartera vencida	9	20.0%	20.0%
Rapidez en el procedimiento	8	17.8%	17.8%
Flexibilidad	8	17.8%	17.8%
Calidad técnica elevada	8	17.8%	17.8%
Confidencialidad	3	6.7%	6.7%
Costos predeterminados	3	6.7%	6.7%
TOTAL (válido)	45	100.0%	100.0%
Perdidos	0	0.0%	-
TOTAL	45	100.0%	-

Tabla 18. Distribución y frecuencia general de las variables.
Fuente: Elaboración propia.

La tabla anterior muestra la frecuencia a partir de los hallazgos de cada una de las variables. Además, se incluyen dos columnas de porcentaje, las cuales ayudan a visualizar el nivel de impacto de cada variable respecto a las opiniones de los expertos entrevistados. Esta tabla es resultado del análisis que se realizó con el MAXQDA.

9.4. Análisis de la distribución y frecuencia por variable

9.4.1. Variable Dependiente 1. Solución de conflictos de cartera vencida

Subcategorías de la solución de conflictos de cartera vencida.

Nombre	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje (válido)
Optimización de tiempo	27	32.1%	32.1%
Disminución de costos	14	16.7%	16.7%
Recuperación de activos	12	14.3%	14.3%
Desconocimiento	10	11.9%	11.9%
Se cree que es caro	7	8.3%	8.3%
Poca difusión	4	4.8%	4.8%
Costumbre	4	4.8%	4.8%
Conservación de la relación	3	3.6%	3.6%
Flexibilidad	3	3.6%	3.6%
TOTAL (válido)	84	100.0%	100.0%
Perdidos	0	0.0%	-
TOTAL	84	100.0%	-

Tabla 19. Subcategorías de la solución de conflictos de cartera vencida.
Fuente: Elaboración propia.

La tabla anterior muestra las subcategorías que componen a la variable dependiente, la cual es la Solución de conflictos de cartera vencida. La subcategoría más destacada de dicha variable es la optimización de tiempo, con un 32.1%, seguida de la disminución de costos con un 16.7%, la recuperación de activos con un 14.3% y el desconocimiento, con un 11.9%. Las subcategorías menos identificadas por los entrevistados fueron que se cree que es caro, con un 8.3%, así como la poca difusión y la costumbre, ambas con un 4.8%. Por último, las subcategorías más bajas fueron dos, la conservación de la relación y la flexibilidad, ambas con un 3.6% de las referencias.

Con el propósito de clarificar lo cualitativamente expuesto, a continuación, se incluye una representación gráfica de barras sobre frecuencias de las subcategorías que componen a la variable dependiente, solución de conflictos de cartera vencida.

Subcategorías de la Solución de conflictos de cartera vencida.



Gráfica 7. Subcategorías de la Solución de conflictos de cartera vencida.

Fuente: Elaboración propia.

Como puede observarse en la gráfica anterior, el mayor número de referencias halladas en la categoría de la solución de conflictos de cartera vencida es la optimización de tiempo. Por otra parte, las subcategorías de conservación de la relación y flexibilidad son las que se repitieron menos.

Para los expertos entrevistados, la posibilidad de resolver de manera más rápida el conflicto y recuperar la cartera en menos tiempo, representa una gran ventaja al utilizar el arbitraje como solución de conflictos de cartera vencida. Por otra parte, los aspectos del arbitraje que consideran menos relevantes, aunque también son ventajas del proceso, es la conservación de la relación entre las partes involucradas, así como la flexibilidad en general que implica el arbitraje.

9.4.2. Variable Independiente 1. Rapidez en el procedimiento

Subcategorías de la Rapidez en el procedimiento.

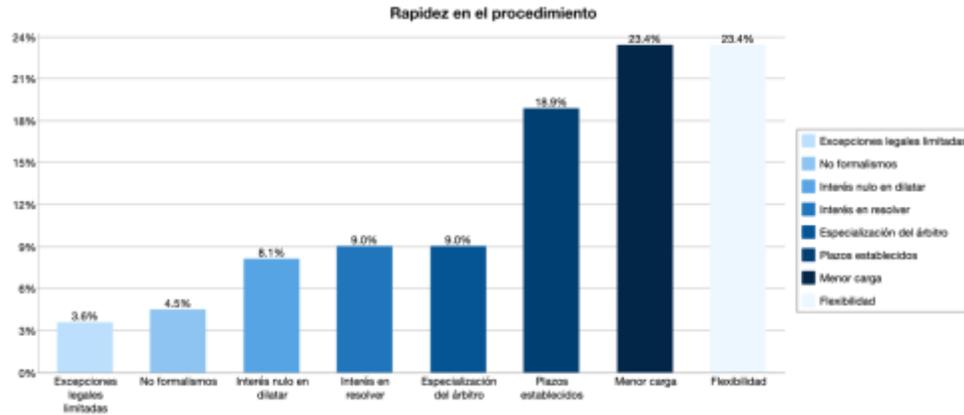
Nombre	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje (válido)
Menor carga	26	23.4%	23.4%
Flexibilidad	26	23.4%	23.4%
Plazos establecidos	21	18.9%	18.9%
Especialización del árbitro	10	9.0%	9.0%
Interés en resolver	10	9.0%	9.0%
Interés nulo en dilatar	9	8.1%	8.1%
No formalismos	5	4.5%	4.5%
Excepciones legales limitadas	4	3.6%	3.6%
TOTAL (válido)	111	100.0%	100.0%
Perdidos	0	0.0%	-
TOTAL	111	100.0%	-

Tabla 20. Subcategorías de la Rapidez en el procedimiento.
Fuente: Elaboración propia.

La tabla anterior muestra las subcategorías que componen a la variable independiente, la cual es la Rapidez en el procedimiento. Las subcategorías más destacadas de dicha variable son menor carga y flexibilidad, ambas con un 23.4%. La subcategoría de plazos establecidos se distingue por un 18.9%, mientras que las subcategorías de especialización del árbitro y el interés en resolver, ambas tienen un 9% de repetición. Las subcategorías menos identificadas por los entrevistados son no formalismos con un 4.5% y excepciones legales limitadas, con un 3.6 %

Con el propósito de clarificar lo cualitativamente expuesto, a continuación, se incluye una representación gráfica de barras sobre frecuencias de las subcategorías que componen a la variable independiente Rapidez en el procedimiento.

Subcategorías de la Rapidez en el procedimiento.



Gráfica 8. Subcategorías de la Rapidez en el procedimiento.

Fuente: Elaboración propia.

Como puede observarse en la gráfica anterior, el mayor número de referencias halladas en la categoría de la rapidez en el procedimiento es referente a la flexibilidad, así como a la menor carga. Por otra parte, la subcategoría de las excepciones legales limitadas son las que menos repeticiones tuvieron.

En la opinión de los expertos, la flexibilidad que existe al dejar que las partes puedan pactar la manera en la que se realizan las notificaciones, así como las pruebas que son admitidas y su procedimiento de desahogo, permite que el arbitraje sea una opción conveniente por la rapidez en el procedimiento.

9.4.3. Variable Independiente 2. Flexibilidad

Subcategorías de la Flexibilidad.

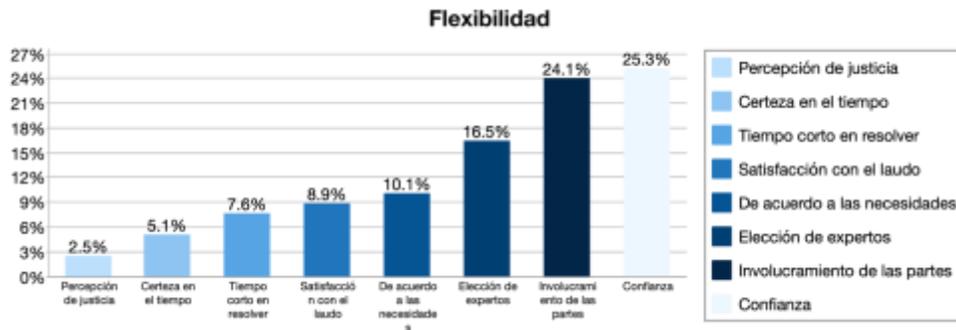
Nombre	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje (válido)
Confianza	20	25.3%	25.3%
Involucramiento de las partes	19	24.1%	24.1%
Elección de expertos	13	16.5%	16.5%
De acuerdo a las necesidades	8	10.1%	10.1%
Satisfacción con el laudo	7	8.9%	8.9%
Tiempo corto en resolver	6	7.6%	7.6%
Certeza en el tiempo	4	5.1%	5.1%
Percepción de justicia	2	2.5%	2.5%
TOTAL (válido)	79	100.0%	100.0%
Perdidos	0	0.0%	-
TOTAL	79	100.0%	-

Tabla 21. Subcategorías de la Flexibilidad.
Fuente: Elaboración propia.

La tabla anterior muestra las subcategorías que componen a la variable independiente, Flexibilidad. La subcategoría de confianza es la más destacada con un 25.3% en las respuestas brindadas por los expertos. Con un 24.1%, la subcategoría de involucramiento de las partes es la segunda más repetida. Además, la subcategoría de elección de expertos tiene un 16.5%, mientras que la subcategoría de acuerdo con las necesidades es de un 10.1%. Por otra parte, las subcategorías con porcentajes más bajos son la de satisfacción con el laudo, tiempo corto en resolver, certeza en el tiempo y percepción de justicia, con 8.9%, 7.6%, 5.1% y 2.5% respectivamente.

Con el propósito de clarificar lo cualitativamente expuesto, a continuación, se incluye una representación gráfica de barras sobre frecuencias de las subcategorías que componen a la variable independiente Flexibilidad.

Subcategoría de la Flexibilidad



Gráfica 9. Subcategoría de la Flexibilidad.
Fuente: Elaboración propia.

Como puede observarse en la gráfica anterior, el mayor número de referencias halladas en la categoría de flexibilidad es referente a la confianza. Por otra parte, la subcategoría de la percepción de justicia es la que menos repeticiones tuvo.

Según los expertos entrevistados, la flexibilidad del procedimiento de arbitraje se da gracias a que las partes muestran gran confianza a lo largo del proceso, en su desarrollo y en el resultado final. Además, el involucramiento de las partes en la confección del mecanismo de resolución del conflicto también es parte importante de la flexibilidad que brinda el arbitraje como método de solución de conflictos.

9.4.4. Variable Independiente 3. Calidad técnica elevada

Subcategorías de la Calidad técnica elevada.

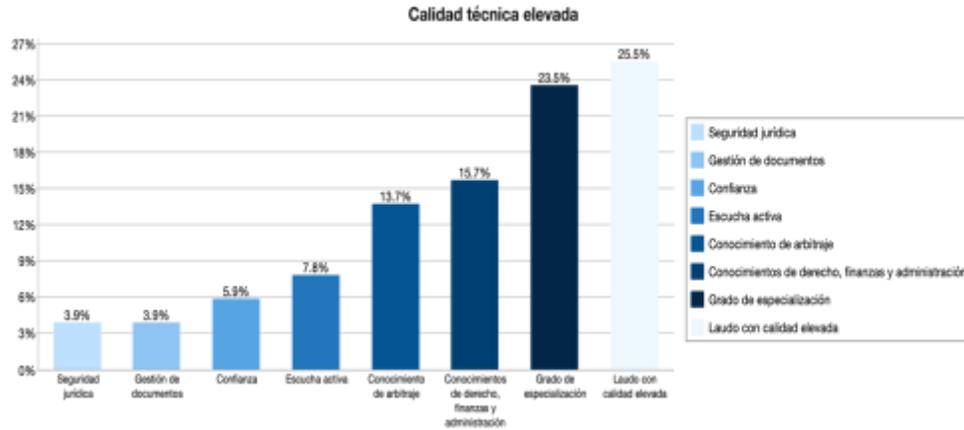
Nombre	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje (válido)
Laudo con calidad elevada	13	25.5%	25.5%
Grado de especialización	12	23.5%	23.5%
Conocimientos de derecho, finanzas y administración	8	15.7%	15.7%
Conocimiento de arbitraje	7	13.7%	13.7%
Escucha activa	4	7.8%	7.8%
Confianza	3	5.9%	5.9%
Seguridad jurídica	2	3.9%	3.9%
Gestión de documentos	2	3.9%	3.9%
TOTAL (válido)	51	100.0%	100.0%
Perdidos	0	0.0%	-
TOTAL	51	100.0%	-

Tabla 22. Subcategorías de la Calidad técnica elevada.
Fuente: Elaboración propia.

La tabla anterior muestra las subcategorías que componen a la variable independiente, Calidad técnica elevada. La subcategoría más repetitiva es la de laudo con calidad elevada con un 25.5%, seguida del grado de especialización con un 23.5%. La subcategoría de conocimientos de derecho, finanzas y administración tiene un porcentaje de frecuencia de 15.7%, mientras que conocimiento de arbitraje muestra un 13.7%. Las subcategorías con menos repeticiones fueron escucha activa con 7.8%, confianza con 5.9% y seguridad jurídica y gestión de documentos, ambas con un 3.9%.

Con el propósito de clarificar lo cualitativamente expuesto, a continuación, se incluye una representación gráfica de barras sobre frecuencias de las subcategorías que componen a la variable independiente Calidad técnica elevada.

Subcategoría de la Calidad técnica elevada.



Gráfica 10. Subcategoría de la Calidad técnica elevada.
Fuente: Elaboración propia

Como puede observarse en la gráfica anterior, el mayor número de referencias halladas en la categoría de Calidad técnica elevada es el laudo con calidad elevada. Por otra parte, la subcategoría gestión de documentos y la de seguridad jurídica son las que contaron con menores repeticiones.

Para los expertos entrevistados, una de las ventajas principales del arbitraje es que, gracias a los conocimientos del árbitro elegido, se puede esperar un laudo con calidad elevada. Una de las razones para que esto sea posible es el grado de especialización del árbitro, ya que permite analizar de manera específica y asertiva cada caso particular, y de tal manera que puede llevarse a cabo el procedimiento con una calidad elevada.

9.4.5. Variable Independiente 4. Confidencialidad

Subcategorías de la Confidencialidad.

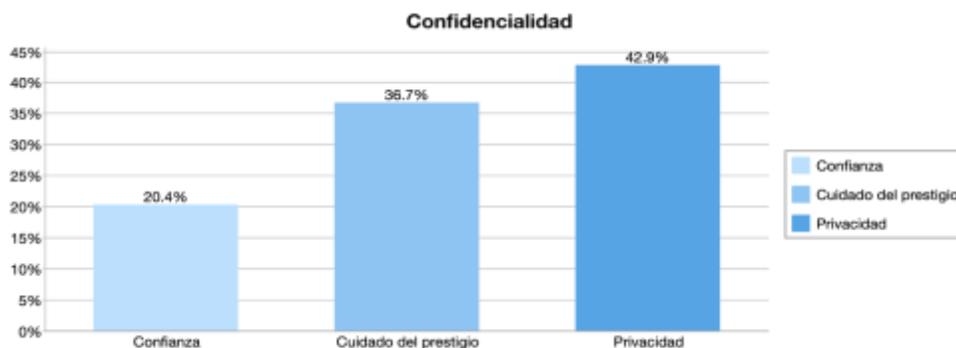
Nombre	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje (válido)
Privacidad	21	42.9%	42.9%
Cuidado del prestigio	18	36.7%	36.7%
Confianza	10	20.4%	20.4%
TOTAL (válido)	49	100.0%	100.0%
Perdidos	0	0.0%	-
TOTAL	49	100.0%	-

Tabla 23. Subcategorías de la Confidencialidad.
Fuente: Elaboración propia

La tabla anterior muestra las subcategorías que componen a la variable independiente, Confidencialidad. La subcategoría más repetitiva es la de privacidad con un 42.9%, seguida cuidado del prestigio con un 36.7%. La subcategoría con menor porcentaje de frecuencia en las respuestas de los expertos es la confianza, con un 20.4%.

Con el propósito de clarificar lo cualitativamente expuesto, a continuación, se incluye una representación gráfica de barras sobre frecuencias de las subcategorías que componen a la variable independiente Confidencialidad.

Subcategorías de la Confidencialidad.



Gráfica 11. Subcategoría de la Confidencialidad.
Fuente: Elaboración propia

Como puede observarse en la gráfica anterior, el mayor número de referencias halladas en la categoría de Confidencialidad es la privacidad. Por otra parte, la subcategoría de confianza fue la que menor porcentaje de referencias obtuvo.

Según la opinión de los expertos que fueron entrevistados, la confidencialidad con la que se llevan a cabo los procesos de arbitraje asegura a las partes que su privacidad será resguardada y que la información que se ventile en el procedimiento se encuentra protegida contra terceros. Esto cuida el prestigio de las partes y brindándoles confianza en revelar su información dentro del procedimiento.

9.4.6. Variable Independiente 5. Costos predeterminados

Subcategorías de los Costos predeterminados

Nombre	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje (válido)
Certeza en la inversión	14	48.3%	48.3%
Valor del tiempo	13	44.8%	44.8%
Capacidad de solvencia	2	6.9%	6.9%
TOTAL (válido)	29	100.0%	100.0%
Perdidos	0	0.0%	-
TOTAL	29	100.0%	-

Tabla 24. Subcategorías de los Costos predeterminados
Fuente: Elaboración propia

La tabla anterior muestra las subcategorías que componen a la variable independiente, Costos predeterminados. La subcategoría que mayor referencia tuvo fue la certeza en la inversión, con un 48.3%. En seguida, la subcategoría de valor del tiempo resultó tener un 44.8% de repeticiones en las entrevistas aplicadas. Por último, la subcategoría con menos referencias fue la de capacidad de solvencia, con un 6.9%.

Con el propósito de clarificar lo cualitativamente expuesto, a continuación, se incluye una representación gráfica de barras sobre frecuencias de las subcategorías que componen a la variable independiente de Costos predeterminados.

Subcategorías de los Costos predeterminados



Gráfica 12. Subcategoría de los costos predeterminados

Fuente: Elaboración propia

Como puede observarse en la gráfica anterior, el mayor número de referencias halladas en la categoría de Costos predeterminados es la certeza en la inversión. Por otra parte, la subcategoría de capacidad de solvencia fue la que menor porcentaje de referencias obtuvo.

Los expertos entrevistados indicaron, según su experiencia, que uno de los grandes beneficios del arbitraje es el hecho de contar con costos predeterminados para el procedimiento. Esto les brinda a las partes tener noción de qué tan costoso es invertir en el conflicto y certeza en la inversión para recuperar créditos. Además, se considera que el procedimiento judicial es más costoso que el arbitraje por el tiempo de resolución, por lo tanto, resulta más conveniente realizar un procedimiento de arbitraje para solucionar conflictos de cartera vencida.

9.5. Discusión general de los resultados de las variables

9.5.1. Variable Dependiente 1. Solución de conflictos de cartera vencida

Resultados Variable 1 Solución de conflictos de cartera vencida

	Segmentos	Porcentaje
Conservación de la relación	3	3.57
Flexibilidad	3	3.57
Poca difusión	4	4.76
Costumbre	4	4.76
Se cree que es caro	7	8.33
Desconocimiento	10	11.90
Recuperación de activos	12	14.29
Disminución de costos	14	16.67
Optimización de tiempo	27	32.14
TOTAL	84	100.00

Tabla 25. Resultados Variable 1 Solución de conflictos de cartera vencida
Fuente: Elaboración propia

Como se observa en la subcategoría de la variable de Solución de cartera vencida, la subcategoría con mayor referencia es la optimización del tiempo. Esto se refiere a que gracias a elementos clave del procedimiento de arbitraje, los conflictos se solucionan de manera más rápida logrando recuperar la cartera vencida en menor tiempo que en los procedimientos judiciales tradicionales.

La subcategoría de disminución de costos es relevante, ya que los costos invertidos en la recuperación de cartera vencida son menores cuando se lleva a cabo un procedimiento arbitral, creando un ahorro considerable. Por otra parte, la subcategoría de recuperación de activos se refiere a la posibilidad que brinda el arbitraje en recuperar a ctivos para ponerlos a disposición del público.

Algunos de los expertos consideran que, a pesar de las ventajas del arbitraje, por lo general se acude con mayor frecuencia a la vía judicial para solucionar conflictos de naturaleza financiera. La razón es el desconocimiento general de este tipo del procedimiento de arbitraje, además de la falsa creencia de que es un procedimiento costoso, la cultura y la costumbre de acudir a juicio cuando se presenta una problemática de cartera vencida y la poca difusión que se le da al método del arbitraje.

Finalmente, aunque son características importantes del arbitraje para la solución de conflictos de cartera vencida, la flexibilidad en el procedimiento y la conservación de la relación entre las partes, no son las características más destacadas por los expertos al momento de describir el concepto.

9.5.2. Variable Independiente 1. Rapidez en el procedimiento

Resultados Variable I-1 Rapidez en el procedimiento

	Segmentos	Porcentaje
Excepciones legales limitadas	4	3.60
No formalismos	5	4.50
Interés nulo en dilatar	9	8.11
Interés en resolver	10	9.01
Especialización del árbitro	10	9.01
Plazos establecidos	21	18.92
Menor carga	26	23.42
Flexibilidad	26	23.42
TOTAL	111	100.00

Tabla 26. Resultados Variable I-1 Rapidez en el procedimiento
Fuente: Elaboración propia

La tabla anterior nos muestra que, según los expertos, las razones principales para considerar que el arbitraje ofrece rapidez en el procedimiento se basan en la flexibilidad y en la menor carga. La flexibilidad se refiere a que las partes tienen la libertad de pactar la manera en la que se desahogarán cada una de las etapas que integran el procedimiento arbitral y los plazos asignados a cada etapa, por lo que, a diferencia del juicio, se considera que el procedimiento es más flexible. Por otra parte, también cabe destacar que los árbitros cuentan con una menor carga de trabajo que los jueces, quienes muchas veces al estar saturados de asuntos, no pueden ofrecer rapidez para resolver los conflictos en cuestión. Por lo tanto, el arbitraje puede considerarse como un procedimiento más rápido en ese sentido.

Una de las ventajas que tiene el arbitraje y que permite la rapidez en el procedimiento, es que se establecen plazos para cada etapa y estos deben cumplirse. Además, el hecho de que el árbitro cuente con una especialización en el tema del conflicto a resolver también es un factor que propicia la rapidez en el procedimiento.

En los procedimientos arbitrales, las partes tienen un interés en resolver la disputa, por lo que ambas se someten de manera voluntaria y no buscan dilatar el procedimiento, ya que para ambas partes lo más importante es encontrar una solución. En ese sentido, como ambas partes pactan la forma en que se desarrollará el procedimiento, sin que se tengan que seguir las formalidades que se establecen en los procedimientos judiciales, además las excepciones legales dentro de un procedimiento arbitral son muy limitadas, por lo que no existen factores que puedan retrasar el procedimiento, pudiendo resolver el conflicto de manera más rápida de lo que generalmente tardaría por la vía judicial.

9.5.3. Variable Independiente 2. Flexibilidad

Resultados Variable I-2 Flexibilidad

	Segmentos	Porcentaje
Percepción de justicia	2	2.53
Certeza en el tiempo	4	5.06
Tiempo corto en resolver	6	7.59
Satisfacción con el laudo	7	8.86
De acuerdo a las necesidades	8	10.13
Elección de expertos	13	16.46
Involucramiento de las partes	19	24.05
Confianza	20	25.32
TOTAL	79	100.00

Tabla 27. Resultados Variable I-2 Flexibilidad
Fuente: Elaboración propia

En un procedimiento de arbitraje existe mayor flexibilidad que en un procedimiento judicial en varios sentidos. En el arbitraje, las partes tienen la posibilidad de elegir entre diversas opciones y modalidades, además de que pueden pactar las etapas y tiempos en que éstas se han de desahogar, así como designar el árbitro o tribunal arbitral que conocerá del conflicto. Esto brinda a las partes confianza tanto en el procedimiento como en la resolución, ya que tienen la posibilidad de involucrarse en la confección del mecanismo de resolución del conflicto.

El hecho de que las partes tengan la posibilidad de designar al árbitro les da la opción de elegir a una persona experta para resolver el conflicto, por lo que puede resultar conveniente y generar un sentimiento de confianza en las partes. Éstas últimas también consideran sus necesidades al momento de elegir el tipo de arbitraje, por lo que se reitera que la flexibilidad del procedimiento es beneficioso.

En ese sentido, al tener las partes la posibilidad de designar el árbitro y elegir el tipo de arbitraje, es más probable que exista satisfacción con el laudo que se dicte, además de que el corto tiempo en resolver es una gran ventaja. La certeza en el tiempo en el que se

va a resolver el conflicto también resulta atractiva para que las partes puedan tener un estimado de lo que tardará la resolución del asunto. Finalmente, la suma de todos estos componentes de la flexibilidad de los procedimientos arbitrales, brindan a las partes una percepción de justicia en los mismos.

9.5.4. Variable Independiente 3. Calidad técnica elevada

Resultados Variable I-3. Calidad técnica elevada

	Segmentos	Porcentaje
Seguridad jurídica	2	3.92
Gestión de documentos	2	3.92
Confianza	3	5.88
Escucha activa	4	7.84
Conocimiento de arbitraje	7	13.73
Conocimientos de derecho, finanzas y administración	8	15.69
Grado de especialización	12	23.53
Laudo con calidad elevada	13	25.49
TOTAL	51	100.00

Tabla 28. Resultados Variable I-3. Calidad técnica elevada
Fuente: Elaboración propia

La ventaja más aparente de que exista una libertad de elegir a un árbitro experto en el tema del conflicto cuando se lleva un procedimiento arbitral, es que el laudo dictado es de una calidad elevada. Esto es posible porque cada árbitro cuenta con una especialización, la cual permite que el asunto se analice de manera muy puntual y precisa. Para que esto sea posible, se considera que los árbitros que trabajan en la resolución de conflictos de naturaleza financiera deben contar con habilidades de escucha activa, para entender las necesidades de las partes, habilidades de gestión de documentos, así como conocimientos de derecho mercantil, derecho bancario, finanzas y administración. Al conocer de dichas áreas y contar con las habilidades mencionadas, el árbitro tiene la capacidad de dictar un laudo con calidad elevada.

Al estar conscientes de estas condiciones en las que el árbitro resuelve cada conflicto, así como de sus capacidades y habilidades, las partes tienen un gran sentimiento de confianza y de seguridad jurídica cuando acuden al arbitraje para resolver sus conflictos de cartera vencida.

9.5.5. Variable Independiente 4. Confidencialidad

Resultados Variable I-4. Confidencialidad

	Segmentos	Porcentaje
Confianza	10	20.41
Cuidado del prestigio	18	36.73
Privacidad	21	42.86
TOTAL	49	100.00

Tabla 29. Resultados Variable I-4. Confidencialidad
Fuente: Elaboración propia

En el procedimiento de arbitraje, el hecho de que las partes tengan la posibilidad de pactar obligaciones en materia de confidencialidad genera confianza en las partes, ya que sus datos no serán del dominio público. Al guardar la privacidad de las partes, la información que se ventila en el procedimiento se protege contra terceros, cuidando así el prestigio y la reputación de cada una de las partes involucradas.

En ese sentido, el pacto de confidencialidad en la resolución de un conflicto por medio del arbitraje genera mayor confianza en las partes comparado con un procedimiento por la vía judicial. Además de que para las partes es una gran ventaja el hecho de que su imagen se vea protegida durante todo el proceso y la resolución del conflicto en general.

9.5.6. Variable Independiente 5. Costos predeterminados

Resultados Variable I-5. Costos predeterminados

	Segmentos	Porcentaje
Capacidad de solvencia	2	6.90
Valor del tiempo	13	44.83
Certeza en la inversión	14	48.28
TOTAL	29	100.00

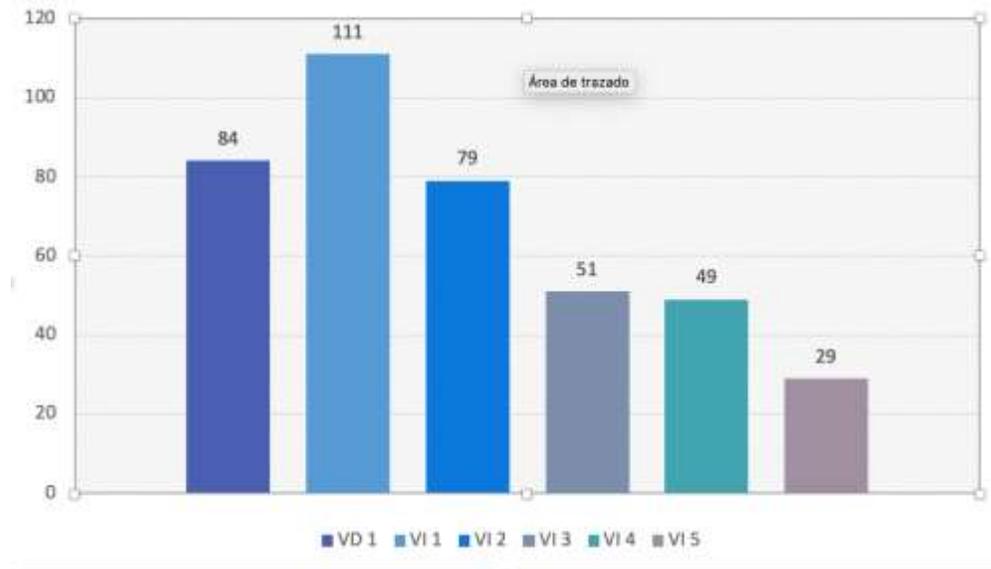
Tabla 30. Resultados Variable I-5. Costos predeterminados
Fuente: Elaboración propia

Al utilizar el procedimiento de arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos de cartera vencida, se tiene un presupuesto económico apegado a la realidad respecto a los gastos necesarios para llevar a cabo el procedimiento. Esto ayuda a las partes a tener una idea clara de qué tan costea es invertir en el conflicto, considerando lo que se pretende recuperar. Por otra parte, al tener un costo previsto, las partes pueden contar con la seguridad de que tienen la capacidad de solventar los gastos y tener la certeza de que su inversión les será útil para recuperar los créditos.

Otra de las opiniones de los expertos resulta en que, a largo plazo y considerando todos los recursos implicados asumiendo que se trate de asuntos de cuantía equivalente, el procedimiento judicial es más costoso que el arbitraje, ya que éste último tiene un tiempo de resolución mucho menor.

9.6 Conclusiones Preliminares del Estudio Cualitativo

Resultado Cualitativo de las Variables



Gráfica 13. Resultado Cualitativo de las Variables
Fuente: Elaboración propia

La tabla anterior nos permite observar la relevancia de cada una de las variables con respecto a la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación. Según se observa en la gráfica, la variable independiente 1 - la rapidez en el procedimiento de arbitraje - es el elemento más importante para los expertos respecto a la variable dependiente 1 – la solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León. Esto indica que los factores que permiten la celeridad en los procedimientos de arbitraje son parte de los elementos que propician una solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León.

Para los expertos entrevistados, la variable independiente 2 – la flexibilidad – resulta de igual manera un elemento clave para la solución de conflictos de cartera vencida en Nuevo León. Los factores que caracterizan al arbitraje como un procedimiento flexible, ya que las partes tienen la libertad de estipular o pactar diversas condiciones, hacen que la

flexibilidad del procedimiento sea un elemento que propicia una solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León.

En menor medida, pero aun mostrando relevancia en el impacto sobre la solución de conflictos de cartera vencida en Nuevo León, los expertos indican que la variable independiente 3 – calidad técnica elevada – propicia que el arbitraje sea una vía óptima. En ese sentido, la especialización de los árbitros en el área específica del conflicto a resolver es un factor que genera confianza en las partes, por lo que el procedimiento de arbitraje resulta conveniente para la solución de conflictos de cartera vencida en Nuevo León.

Según los expertos entrevistados, la variable independiente 4 - la confidencialidad – también es uno de los elementos con un impacto positivo respecto a la variable dependiente 1 – la solución de conflictos de cartera vencida en Nuevo León. Esto representa que, gracias a la privacidad de las partes durante el procedimiento de arbitraje, éstas tienen un sentido de confianza respecto a dicho método para poderle dar solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León.

Finalmente, para los expertos, la variable independiente 5 – los costos predeterminados – también indica que el arbitraje es un método óptimo para la solución de conflictos de cartera vencida en Nuevo León. Debido a la estimación de costos y la certeza del tiempo en el que se resolverá un asunto, las partes pudieran preferir el arbitraje como medio para resolver los conflictos de cartera vencida en Nuevo León.

Al analizar los comentarios expuestos anteriormente, se puede determinar que la hipótesis propuesta se valida, confirmando que:

Los elementos del arbitraje que propician una solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León son: Rapidez en el procedimiento, flexibilidad, calidad técnica elevada, confidencialidad y costos predeterminados.

CAPÍTULO X.- ANALISIS DE RESULTADOS DEL ESTUDIO CUANTITATIVOS

10.1. Análisis estadístico

10.1.1. Alpha de Cronbach

A continuación, se muestra una tabla con la intención de mostrar la fiabilidad del instrumento. Al realizar la prueba piloto se utilizó la prueba Alfa de Cronbach, que relaciona las variables y establece la confiabilidad de cada sección del cuestionario aplicado. La confiabilidad de un instrumento de medición es necesaria para asegurarse de que se aportarán resultados reales y válidos.

Fiabilidad del Instrumento

Tipo de Variable	Variable	Constructo	α de Cronbach
Independiente	Rapidez	El proceso se desarrolla de manera ágil al no ser un procedimiento formalista, siguiendo las reglas a la cuales han de someterse las partes.	0.87
	Flexibilidad	Las partes son las que deciden acerca del procedimiento y sus modalidades. Las partes adaptan el procedimiento a sus necesidades.	0.802
	Calidad Técnica	El laudo es dictado por especialistas en la materia sobre la que versa el arbitraje.	0.86
	Confidencialidad	La información que se ventile durante el procedimiento es privada y no puede ser utilizada en otro juicio.	0.876
	Costos Predeterminados	Desde el inicio del procedimiento se determinan los costos que se	0.739

		generarán.	
Dependiente	Solución de Conflictos		0.902

Tabla 31. Fiabilidad del Instrumento
Fuente: Elaboración Propia

Para poder validar el instrumento se realizó la prueba de Alpha de Cronbach, y como muestra la Tabla anterior, cada una de las variables tiene un resultado entre 0.7 y 0.9, por lo que a través de la prueba piloto logró confirmarse que el instrumento aplicado es confiable. A partir de dichos resultados de confiabilidad, se aplicó el instrumento a la muestra para poder analizar los resultados de las encuestas.

10.2 Resultados y Análisis por Variable

10.2.1. Rapidez en los procedimientos de Arbitraje

Como primera fase de este estudio, se evaluó la importancia de la rapidez en los procedimientos del arbitraje. Para poder realizar tal evaluación, se identificó la manera en la cual los expertos en arbitraje perciben la rapidez en los procedimientos arbitrales. De acuerdo, a la siguiente Tabla los expertos encuestados tienen opiniones respecto a la rapidez de los procedimientos arbitrales por encima de la media teórica ($M = 3$). Para la mayoría de los expertos encuestados, una de las características del arbitraje es la pronta resolución del conflicto. Esto se debe a la posibilidad de que las partes decidan la forma de realizar notificaciones en el procedimiento arbitral, así como el hecho de que la cantidad de asuntos atendidos por un árbitro es menor a los asuntos atendidos por un Juez en un proceso judicial. A partir de las observaciones comentadas, se puede afirmar que la rapidez en el arbitraje facilita la solución de conflictos de cartera vencida en el Estado de Nuevo León.

Estadística sobre la Rapidez.

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
El arbitraje es la forma más rápida de solución de controversias derivadas de la cobranza de créditos.	46	2	5	3.80	1.025
Una de las características del arbitraje, es la pronta resolución del conflicto.	46	3	5	4.22	.554
El arbitraje es más rápido que el procedimiento judicial para resolver conflictos de naturaleza financiera.	46	2	5	3.91	.890
La imposibilidad de impugnar las resoluciones arbitrales provoca que el arbitraje sea más rápido que el procedimiento judicial.	46	2	5	3.96	.868
El cúmulo de asuntos atendidos por un árbitro, en comparación con los ventilados ante un Juez, propicia que el arbitraje sea más rápido que un procedimiento judicial.	46	3	5	4.15	.816
La posibilidad de que las partes decidan la forma de realizar notificaciones en el procedimiento arbitral propicia que el arbitraje sea más rápido que un procedimiento judicial.	46	3	5	4.17	.643
N válido (según lista)	46				

Tabla 32. Estadística sobre la rapidez
Fuente. Elaboración Propia

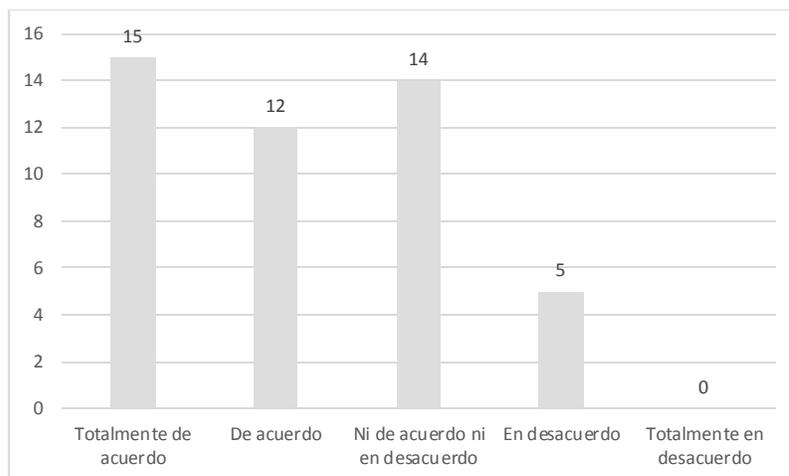
En seguida se muestran las frecuencias de cada una de las afirmaciones presentadas en el cuestionario aplicado para la investigación en relación con la rapidez en los procedimientos.

El arbitraje es la forma más rápida de solución de controversias derivadas de la cobranza de créditos.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	15	33
De acuerdo	12	26
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	30
En desacuerdo	5	11
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 33. El arbitraje es la forma más rápida de solución de controversias derivadas de la cobranza de créditos.
Fuente: Elaboración Propia

El arbitraje es la forma más rápida de solución de controversias derivadas de la cobranza de créditos.



Gráfica 14. El arbitraje es la forma más rápida de solución de controversias derivadas de la cobranza de créditos.
Fuente: Elaboración Propia

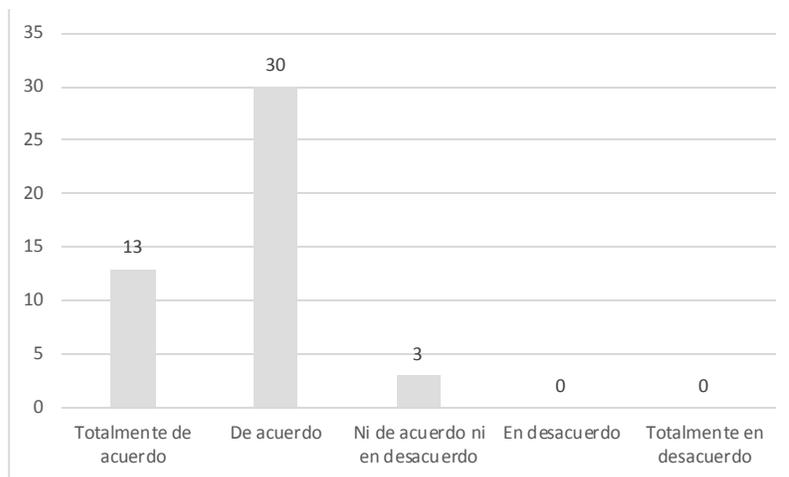
Como se observa en la Tabla 34 y en la Gráfica 15, el 33% de los encuestados respondieron que están totalmente de acuerdo, el 26% están de acuerdo, el 30% no están de acuerdo ni en desacuerdo, y el 11% están en desacuerdo con que el arbitraje es la forma más rápida de solución de controversias derivadas de la cobranza de créditos.

Una de las características del arbitraje, es la pronta resolución del conflicto.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	13	28
De acuerdo	30	65
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 34. Una de las características del arbitraje, es la pronta resolución del conflicto
Fuente: Elaboración Propia

Una de las características del arbitraje, es la pronta resolución del conflicto.



Gráfica 15. Una de las características del arbitraje, es la pronta resolución del conflicto
Fuente: Elaboración Propia

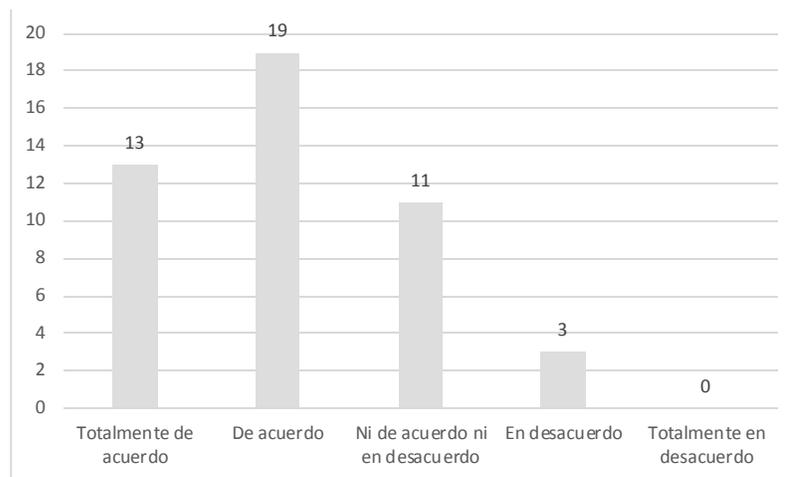
Se observa que el 28% está totalmente de acuerdo, el 65% está de acuerdo y el 7% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo con que una de las características del arbitraje es la pronta resolución del conflicto.

El arbitraje es más rápido que el procedimiento judicial para resolver conflictos de naturaleza financiera.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	13	28
De acuerdo	19	41
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	24
En desacuerdo	3	7
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 35. El arbitraje es más rápido que el procedimiento judicial para resolver conflictos de naturaleza financiera
Fuente: Elaboración Propia

El arbitraje es más rápido que el procedimiento judicial para resolver conflictos de naturaleza financiera.



Gráfica 16. El arbitraje es más rápido que el procedimiento judicial para resolver conflictos de naturaleza financiera
Fuente: Elaboración Propia

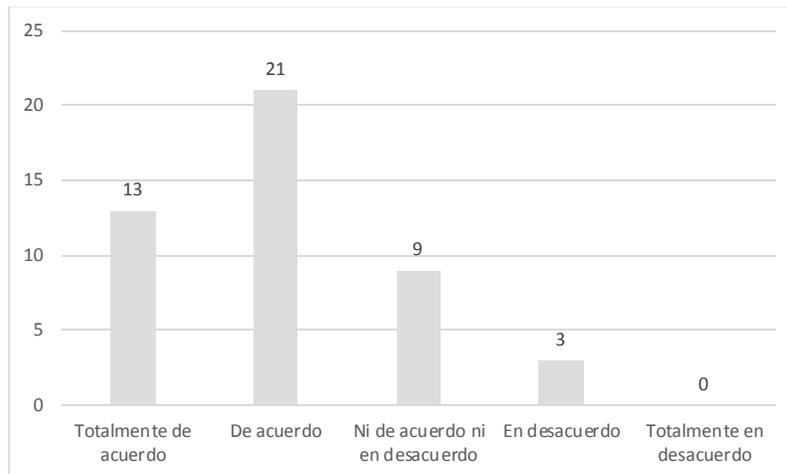
Se puede observar que el 28% estuvieron totalmente de acuerdo, el 41% de acuerdo, el 24% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 7% en desacuerdo con que el arbitraje es más rápido que el procedimiento judicial para resolver conflictos de naturaleza financiera.

La imposibilidad de impugnar las resoluciones arbitrales provoca que el arbitraje sea más rápido que el procedimiento judicial.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	13	28
De acuerdo	21	46
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	20
En desacuerdo	3	7
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 36. La imposibilidad de impugnar las resoluciones arbitrales provoca que el arbitraje sea más rápido que el procedimiento judicial
Fuente:Elaboración Propia

La imposibilidad de impugnar las resoluciones arbitrales provoca que el arbitraje sea más rápido que el procedimiento judicial.



Gráfica 17. La imposibilidad de impugnar las resoluciones arbitrales provoca que el arbitraje sea más rápido que el procedimiento judicial
Fuente:Elaboración Propia

Se puede observar que el 28% estuvo completamente de acuerdo, el 46% estuvo de acuerdo, el 20% no estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 7% estuvo en desacuerdo

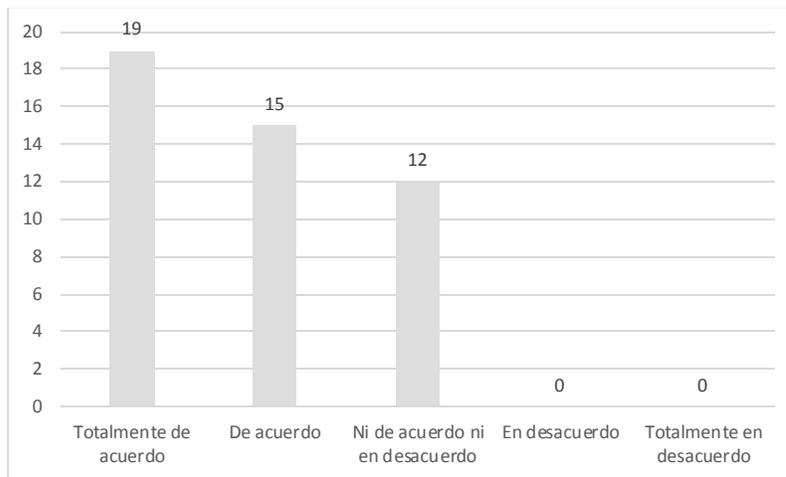
con que la posibilidad de impugnar las resoluciones arbitrales provoca que el arbitraje sea más rápido que el procedimiento judicial.

El cúmulo de asuntos atendidos por un árbitro, en comparación con los ventilados ante un Juez, propicia que el arbitraje sea más rápido que un procedimiento judicial.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	19	41
De acuerdo	15	33
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	26
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 37. El cúmulo de asuntos atendidos por un árbitro, en comparación con los ventilados ante un Juez, propicia que el arbitraje sea más rápido que un procedimiento judicial.
Fuente: Elaboración Propia

El cúmulo de asuntos atendidos por un árbitro, en comparación con los ventilados ante un Juez, propicia que el arbitraje sea más rápido que un proceso judicial.



Gráfica 18. El cúmulo de asuntos atendidos por un árbitro, en comparación con los ventilados ante un Juez, propicia que el arbitraje sea más rápido que un proceso judicial.
Fuente: Elaboración Propia

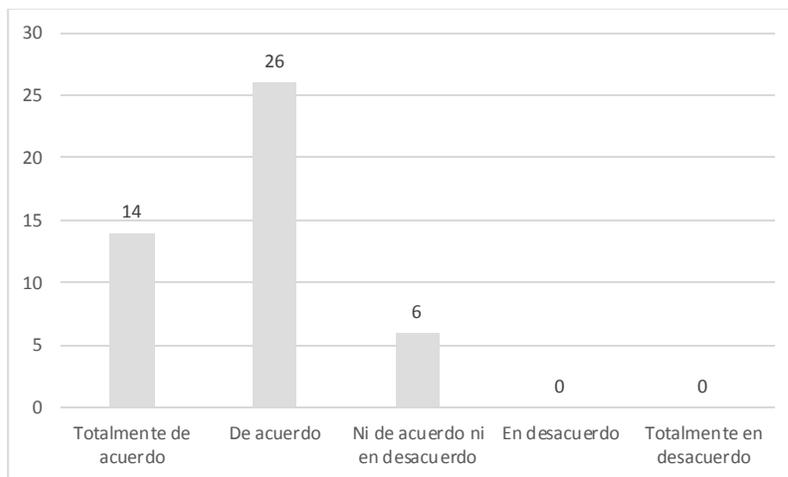
Como puede observarse, el 41% está totalmente de acuerdo, el 33% está de acuerdo y el 26% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que el cúmulo de asuntos de un árbitro es menor que los ventilados ante un juez, por lo que el arbitraje resulta más rápido que un procedimiento judicial.

La posibilidad de que las partes decidan la forma de realizar notificaciones en el procedimiento arbitral propicia que el arbitraje sea más rápido que un proceso procedimiento judicial.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	14	30
De acuerdo	26	57
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	13
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 38. La posibilidad de que las partes decidan la forma de realizar notificaciones en el procedimiento arbitral propicia que el arbitraje sea más rápido que un proces judicial
Fuente: Elaboración Propia

La posibilidad de que las partes decidan la forma de realizar notificaciones en el procedimiento arbitral propicia que el arbitraje sea más rápido que un procedimiento judicial



Gráfica 19. La posibilidad de que las partes decidan la forma de realizar notificaciones en el procedimiento arbitral propicia que el arbitraje sea más rápido que un procedimiento judicial
 Fuente: Elaboración Propia

En la información anterior se aprecia que el 30% está totalmente de acuerdo, el 57% está de acuerdo y el 13% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que la posibilidad de que las partes decidan la forma de realizar notificaciones en el arbitraje propicia que éste sea más rápido que el procedimiento judicial.

10.2.2. Flexibilidad en los procedimientos de Arbitraje

El siguiente paso del estudio consistió en observar la opinión de los expertos encuestados respecto a la flexibilidad de los procedimientos de arbitraje. La Tabla 39 muestra que, por encima de la media teórica (M=3), se considera que la flexibilidad se debe a que en el arbitraje las partes designan al, o a los árbitros que resolverán el conflicto. Además, las partes deciden la forma en las que se realizarán las notificaciones y las reglas del procedimiento, y el término y duración de cada una de las etapas del procedimiento. Por dichos motivos, se puede afirmar que la flexibilidad en los procedimientos de arbitraje es un elemento que facilita la solución de conflictos de cartera vencida en el Estado de Nuevo León.

Estadística sobre la Flexibilidad.

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
En el arbitraje las partes deciden las reglas del procedimiento.	46	2	5	3.93	.712
En el arbitraje las partes designan a él o los árbitros que resolverán el conflicto.	46	4	5	4.35	.482
En el arbitraje, de las partes deciden el término o duración de cada una de las etapas del procedimiento.	46	2	5	3.87	.653
En el arbitraje, las partes deciden la forma en la	46	3	5	4.09	.509

que se les han de realizar las notificaciones.					
N válido (según lista)	46				

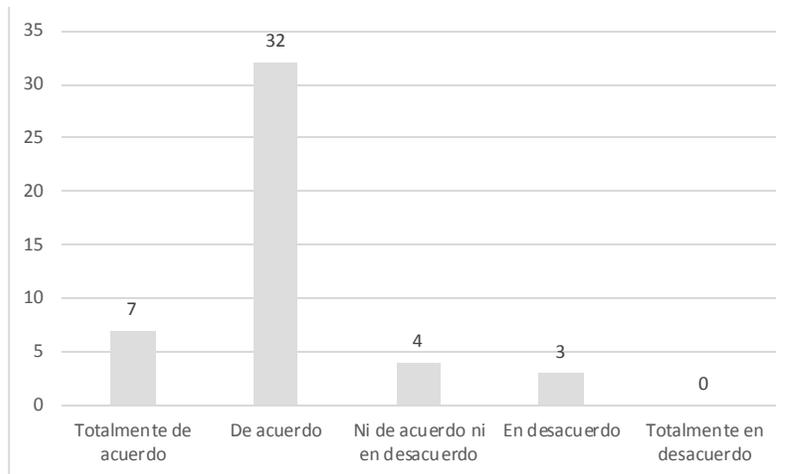
Tabla 39. Estadística sobre la Flexibilidad
Fuente: Elaboración Propia

En el arbitraje las partes deciden las reglas del procedimiento.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	7	15
De acuerdo	32	70
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	9
En desacuerdo	3	7
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 40. En el arbitraje las partes deciden las reglas del procedimiento
Fuente: Elaboración Propia

En el arbitraje las partes deciden las reglas del procedimiento.



Gráfica 20. En el arbitraje las partes deciden las reglas del procedimiento
Fuente: Elaboración Propia

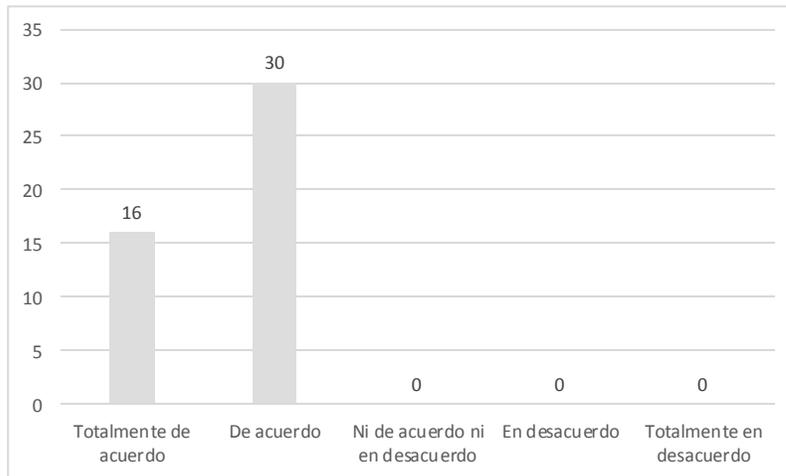
En la información de las figuras anteriores se observa que el 15% está completamente de acuerdo, el 70% está de acuerdo, el 9% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 7% está en desacuerdo con que en el arbitraje las partes deciden las reglas del procedimiento.

En el arbitraje las partes designan a él o los árbitros que resolverán el conflicto.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	16	35
De acuerdo	30	65
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 41. En el arbitraje las partes designan a él o los árbitros que resolverán el conflicto.
Fuente: Elaboración Propia.

En el arbitraje las partes designan al o a los árbitros que resolverán el conflicto.



Gráfica 21. En el arbitraje las partes designan a él o los árbitros que resolverán el conflicto.
Fuente: Elaboración Propia

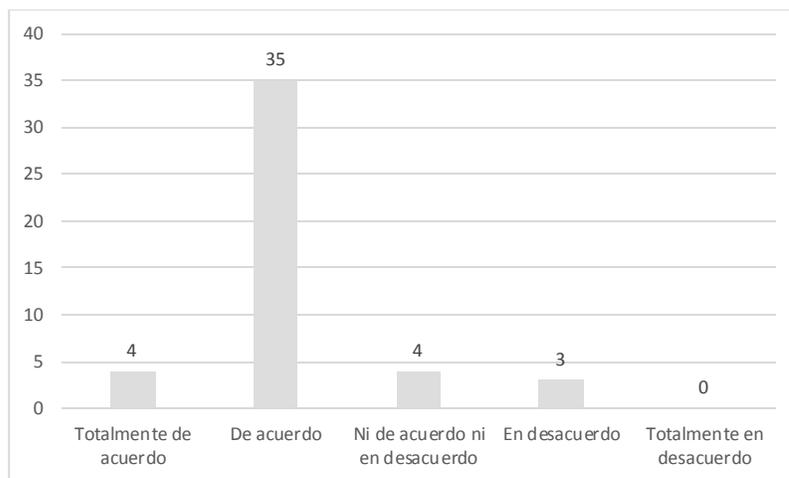
Como se observa en las figuras anteriores, el 35% de los encuestados estuvieron totalmente de acuerdo y el 65% de acuerdo en que en el arbitraje las partes designan al árbitro o los árbitros que resolverán el conflicto.

En el arbitraje, las partes deciden el término o duración de cada una de las etapas del procedimiento.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	4	9
De acuerdo	35	76
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	9
En desacuerdo	3	7
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 42. En el arbitraje, de las partes deciden el término o duración de cada una de las etapas del procedimiento.
Fuente: Elaboración Propia

En el arbitraje, las partes deciden el término o duración de cada una de las etapas del procedimiento.



Gráfica 22. En el arbitraje, de las partes deciden el término o duración de cada una de las etapas del procedimiento.
Fuente: Elaboración Propia

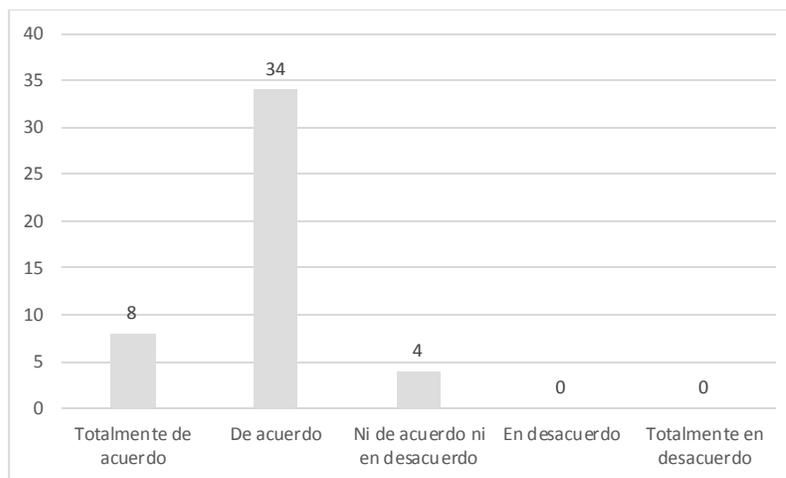
Se puede observar que el 9% estuvo totalmente de acuerdo, el 76% estuvo de acuerdo, el 9% no estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 7% estuvo en desacuerdo con que en el arbitraje las partes deciden el término de cada etapa del procedimiento.

En el arbitraje, las partes deciden la forma en la que se les han de realizar las notificaciones

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	8	17
De acuerdo	34	74
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	9
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 43. En el arbitraje, las partes deciden la forma en la que se les han de realizar las notificaciones
Fuente: Elaboración Propia

En el arbitraje, las partes deciden la forma en la que se les han de realizar las notificaciones.



Gráfica 23. En el arbitraje, las partes deciden la forma en la que se les han de realizar las notificaciones
Fuente: Elaboración Propia

Los datos expuestos en las figuras anteriores muestran que el 17% está totalmente de acuerdo, el 74% está de acuerdo y el 9% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que en el arbitraje las partes deciden la forma en la que se les han de realizar las notificaciones.

10.2.3. La Calidad Técnica Elevada

La siguiente fase realizada consiste en la evaluación de la Calidad Técnica Elevada tanto del árbitro como del laudo que se dicta en los procedimientos de arbitraje. Para los expertos encuestados, lo que determina que la calidad técnica sea posible es la facilidad de designar árbitros con conocimientos técnicos especializados en la materia específica de la cuál trata el conflicto. Además, la mayoría considera importante que, en el arbitraje institucional, las administradoras de arbitraje cuentan con listas de especialistas en materias diversas, lo que proporciona la posibilidad de elegir árbitros expertos en el tema a resolver. A partir de tales observaciones, se puede determinar que la calidad técnica de los árbitros es una característica del arbitraje que propicia la solución de conflictos de cartera vencida en el Estado de Nuevo León.

Estadística sobre la Calidad Técnica.

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
En el procedimiento arbitral se pueden designar co-árbitros con conocimientos técnicos especializados en la materia del conflicto.	46	4	5	4.48	.505
Las partes en el procedimiento arbitral tiene la facultad de designar peritos especializados en la materia del conflicto para asistir y/o ilustrar a los árbitros.	46	4	5	4.24	.431
En el arbitraje institucional, las administradoras de arbitraje cuentan con listados de especialistas en diversas materias, como candidatos para ser designados como árbitros.	46	3	5	4.30	.553
La participación de árbitros especialistas en la materia del conflicto asegura a las partes una resolución más satisfactoria del mismo.	46	3	5	4.11	.482

En el arbitraje, se busca que el árbitro tenga un grado de especialización en la materia de la controversia.	46	3	5	4.22	.554
N válido (según lista)	46				

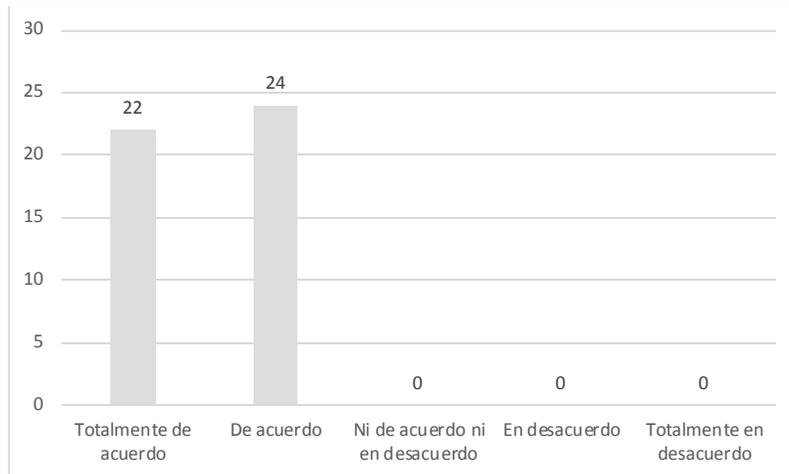
Tabla 44. Estadística sobre la Calidad Técnica.
Fuente. Elaboración propia

En el procedimiento arbitral se pueden designar co-árbitros con conocimientos técnicos especializados en la materia del conflicto.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	22	48
De acuerdo	24	52
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 45. En el procedimiento arbitral se pueden designar co árbitros con conocimientos técnicos especializados en la materia del conflicto.
Fuente: Elaboración Propia

En el procedimiento arbitral se pueden designar co-árbitros con conocimientos técnicos especializados en la materia del conflicto.



Gráfica 24. En el procedimiento arbitral se pueden designar co-árbitros con conocimientos técnicos especializados en la materia del conflicto.

Fuente: Elaboración Propia

Las figuras anteriores nos permiten observar que el 48% está totalmente de acuerdo y el 52% está de acuerdo con que en el procedimiento arbitral se pueden designar árbitros que cuenten con conocimientos técnicos especializados en la materia del conflicto.

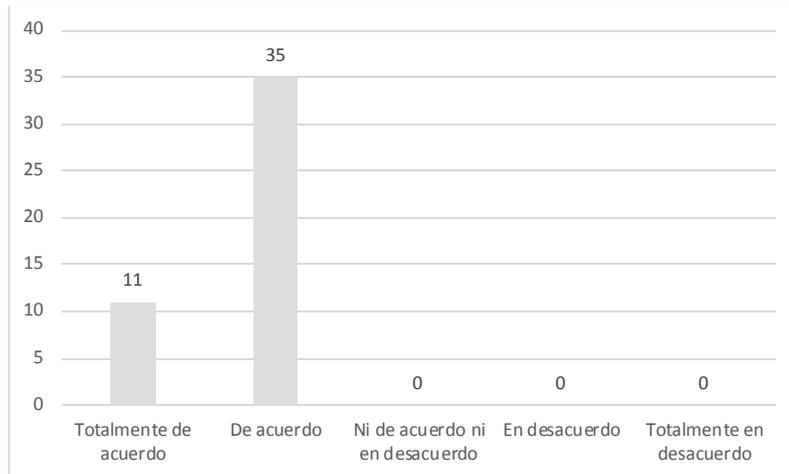
Las partes en el procedimiento arbitral tiene la facultad de designar peritos especializados en la materia del conflicto para asistir y/o ilustrar a los árbitros.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	11	24
De acuerdo	35	76
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 46. Las partes en el procedimiento arbitral tiene la facultad de designar peritos especializados en la materia del conflicto para asistir y/o ilustrar a los árbitros.

Fuente: Elaboración Propia

Las partes en el procedimiento arbitral tiene la facultad de designar peritos especializados en la materia del conflicto para asistir y/o ilustrar a los árbitros.



Gráfica 25. Las partes en el procedimiento arbitral tiene la facultad de designar peritos especializados en la materia del conflicto para asistir y/o ilustrar a los árbitros.
Fuente: Elaboración Propia

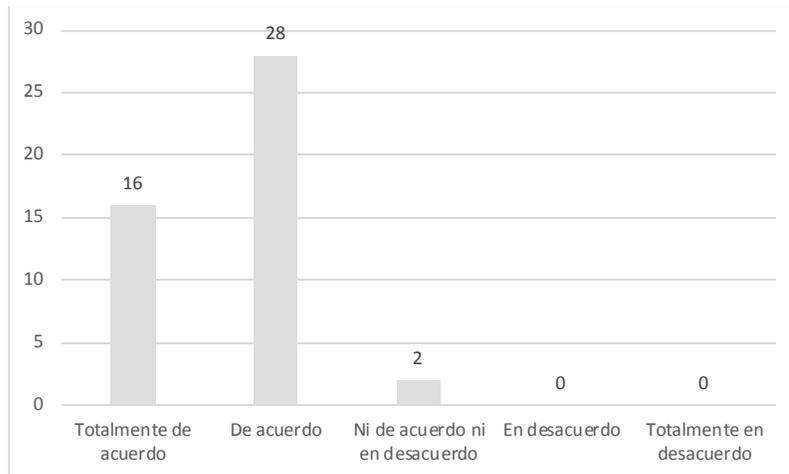
Se observa en las figuras anteriores que el 25% está totalmente de acuerdo y el 76% está de acuerdo con que las partes en el procedimiento arbitral tienen la facultad de designar peritos especializados en la materia del conflicto para asistir a los árbitros.

En el arbitraje institucional, las administradoras de arbitraje cuentan con listados de especialistas en diversas materias, como candidatos para ser designados como árbitros.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	16	35
De acuerdo	28	61
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 47. En el arbitraje institucional, las administradoras de arbitraje cuentan con listados de especialistas en diversas materias, como candidatos para ser designados como árbitros
Fuente: Elaboración Propia

En el arbitraje institucional, las administradoras de arbitraje cuentan con listados de especialistas en diversas materias, como candidatos para ser designados como árbitros.



Gráfica 26. En el arbitraje institucional, las administradoras de arbitraje cuentan con listados de especialistas en diversas materias, como candidatos para ser designados como árbitros
Fuente: Elaboración Propia

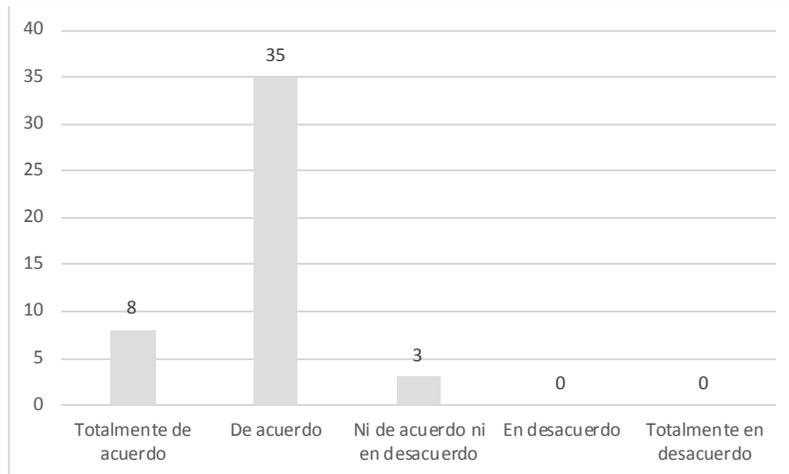
Como se puede observar, el 35% está totalmente de acuerdo, el 61% está de acuerdo y el 4% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que, en el arbitraje institucional, las administradoras cuentan con listados de especialistas en diferentes materias, lo cual permite identificar candidatos para ser designados como árbitros.

La participación de árbitros especialistas en la materia del conflicto asegura a las partes una resolución más satisfactoria del mismo.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	8	17
De acuerdo	35	76
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 48. La participación de árbitros especialistas en la materia del conflicto asegura a las partes una resolución más satisfactoria del mismo.
Fuente: Elaboración Propia

La participación de árbitros especialistas en la materia del conflicto asegura a las partes una resolución más satisfactoria del mismo.



Gráfica 27. La participación de árbitros especialistas en la materia del conflicto asegura a las partes una resolución más satisfactoria del mismo.

Fuente: Elaboración Propia

Se puede observar que el 17% está totalmente de acuerdo, el 74% está de acuerdo y el 7% no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo con que la participación de árbitro especialistas en la materia de conflicto asegura a las partes una resolución más satisfactoria del mismo.

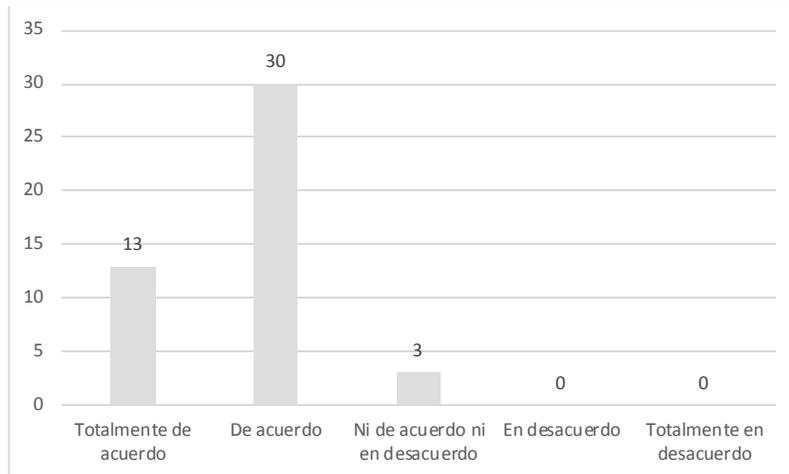
En el arbitraje, se busca que el árbitro tenga un grado de especialización en la materia de la controversia.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	13	28
De acuerdo	30	65
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 49. En el arbitraje, se busca que el árbitro tenga un grado de especialización en la materia de la controversia

Fuente: Elaboración Propia

En el arbitraje, se busca que el árbitro tenga un grado de especialización en la materia de la controversia.



Gráfica 28. En el arbitraje, se busca que el árbitro tenga un grado de especialización en la materia de la controversia
Fuente: Elaboración Propia

Como se muestra en las figuras anteriores, el 28% está totalmente de acuerdo, el 65% está de acuerdo y el 7% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que en el arbitraje se busca que el árbitro tenga un grado de especialización en la materia de controversia.

10.2.4. La Confidencialidad en los procedimientos de Arbitraje

Como siguiente paso, se evaluó el aspecto de confidencialidad en los procedimientos de arbitraje. En la Tabla 50 se observa que, para los expertos encuestados, la confidencialidad radica principalmente en la posibilidad que tienen las partes de incluir una cláusula de confidencialidad. Asimismo, se percibe que en un procedimiento arbitral el nivel de confidencialidad es alto, ya que las partes pueden pactar penas convencionales por revelar información ventilada en el arbitraje. La mayoría de los expertos encuestados tienen una opinión por encima de la media teórica ($M=3$) respecto a que solamente las partes involucradas tienen acceso al expediente. Por estas razones, se considera que la confidencialidad es una característica del arbitraje que facilita la solución de conflictos de cartera vencida en el Estado de Nuevo León.

Estadística sobre la Confidencialidad.

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
En el procedimiento arbitral las partes pueden incluir una cláusula de confidencialidad.	46	4	5	4.48	.505
En un procedimiento arbitral el nivel de confidencialidad es alto.	46	4	5	4.37	.488
En el procedimiento arbitral, sólo las partes involucradas tienen acceso al expediente.	46	4	5	4.30	.465
En el procedimiento arbitral, las partes pueden pactar penas convencionales por revelar información ventilada en el arbitraje.	46	3	5	4.35	.604
N válido (según lista)	46				

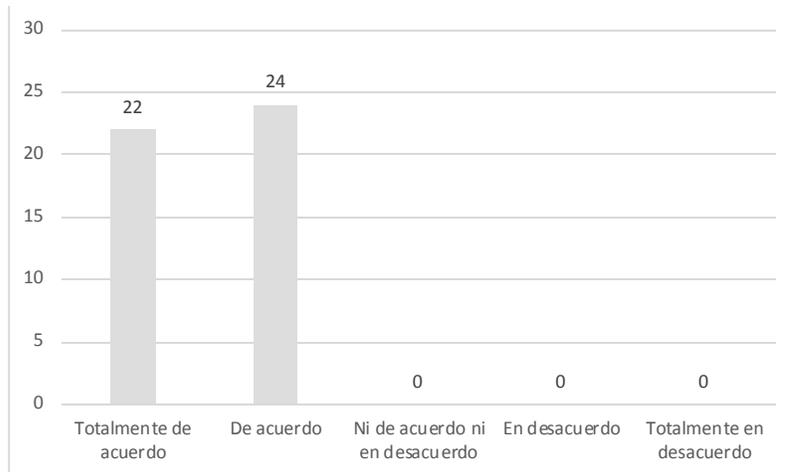
Tabla 50. Estadística sobre la Confidencialidad
Fuente: Elaboración Propia

En el procedimiento arbitral las partes pueden incluir una cláusula de confidencialidad.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	22	48
De acuerdo	24	52
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 51. En el procedimiento arbitral las partes pueden incluir una cláusula de confidencialidad.
Fuente: Elaboración Propia

En el procedimiento arbitral las partes pueden incluir una cláusula de confidencialidad



Gráfica 29. En el procedimiento arbitral las partes pueden incluir una cláusula de confidencialidad
Fuente: Elaboración Propia

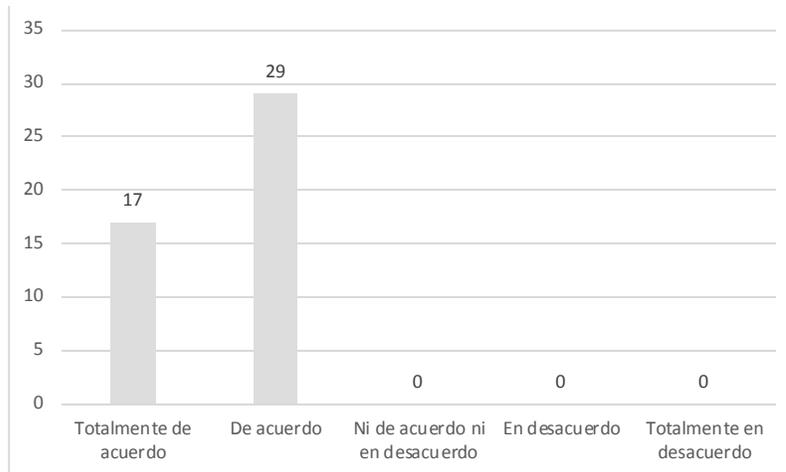
Las figuras anteriores nos permiten visualizar que el 48% está totalmente de acuerdo y el 52% está de acuerdo con que en el procedimiento arbitral las partes pueden incluir una cláusula de confidencialidad.

En un procedimiento arbitral el nivel de confidencialidad es alto.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	17	37
De acuerdo	29	63
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 52. En un procedimiento arbitral el nivel de confidencialidad es alto.
Fuente: Elaboración Propia

En un procedimiento arbitral el nivel de confidencialidad es alto.



Gráfica 30. En un procedimiento arbitral el nivel de confidencialidad es alto.
Fuente: Elaboración Propia

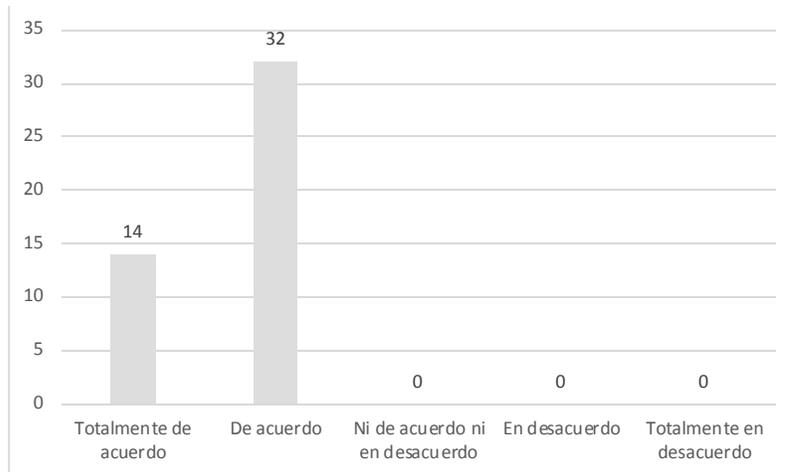
Como puede observarse, el 37% está totalmente de acuerdo y el 63% está de acuerdo con que, en un procedimiento arbitral, el nivel de confidencialidad es alto.

En el procedimiento arbitral, sólo las partes involucradas tienen acceso al expediente.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	14	30
De acuerdo	32	70
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 53. En el procedimiento arbitral, sólo las partes involucradas tienen acceso al expediente.
Fuente: Elaboración Propia

En el procedimiento arbitral, sólo las partes involucradas tienen acceso al expediente.



Gráfica 31. En el procedimiento arbitral, sólo las partes involucradas tienen acceso al expediente.
Fuente: Elaboración Propia

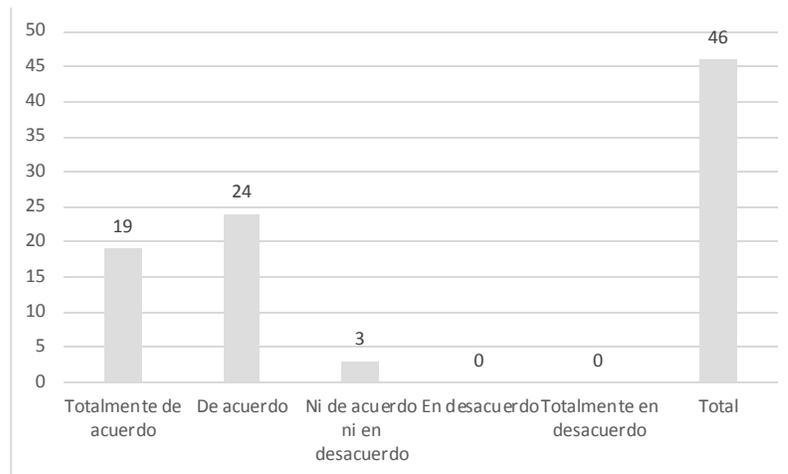
Se puede observar que el 30% está totalmente de acuerdo y el 70% está de acuerdo con que, en el procedimiento arbitral, solamente las partes involucradas tienen acceso al expediente.

En el procedimiento arbitral, las partes pueden pactar penas convencionales por revelar información ventilada en el arbitraje.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	19	41
De acuerdo	24	52
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 54. En el procedimiento arbitral, las partes pueden pactar penas convencionales por revelar información ventilada en el arbitraje.
Fuente: Elaboración Propia

En el procedimiento arbitral, las partes pueden pactar penas convencionales por revelar información ventilada en el arbitraje.



Gráfica 32. En el procedimiento arbitral, las partes pueden pactar penas convencionales por revelar información ventilada en el arbitraje.
Fuente: Elaboración Propia

Se observa en las figuras anteriores que el 41% está totalmente de acuerdo, el 52% está de acuerdo y el 7% no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo con que en el procedimiento arbitral las partes pueden pactar penas por revelar información ventilada en el arbitraje.

10.2.5. Los Costos Predeterminados en el Arbitraje

La siguiente fase del estudio consistió en evaluar la característica de los costos predeterminados en los procedimientos de arbitraje. Lo que se observa en la Tabla 1, es una fuerte opinión por parte de los expertos encuestados respecto a que la posibilidad de designar entre varios árbitros o uno solo puede repercutir en los costos del procedimiento. Además, la mayoría de los encuestados consideran que los costos del arbitraje son más previsibles que en un procedimiento judicial, dando ventaja a las partes de planificar su presupuesto. Respecto a la definitividad de las resoluciones en el arbitraje, se observa que los expertos consideran que, debido a esto, los costos del procedimiento arbitral sean menores que en un proceso judicial. Todos los elementos comentados

tuvieron una opinión por encima de la media teórica (M=3). Por dichas razones, los costos predeterminados representan una característica del arbitraje que habilita la solución de conflictos de cartera vencida en el Estado de Nuevo León.

Estadística sobre los Costos Predeterminados

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
La “definitividad” de las resoluciones en el arbitraje, provoca que los costos del procedimiento arbitral sean menores.	46	2	5	3.80	.806
En el arbitraje, la posibilidad de designar entre: Varios árbitros o un sólo árbitro, puede repercutir en los costos del procedimiento.	46	3	5	4.20	.500
Los costos del arbitraje son más previsibles que en un proceso judicial.	46	3	5	4.13	.582
“La definitividad” de las resoluciones en el arbitraje, propician costos más bajos que los costos de proceso judicial.	46	2	5	3.83	1.018
N válido (según lista)	46				

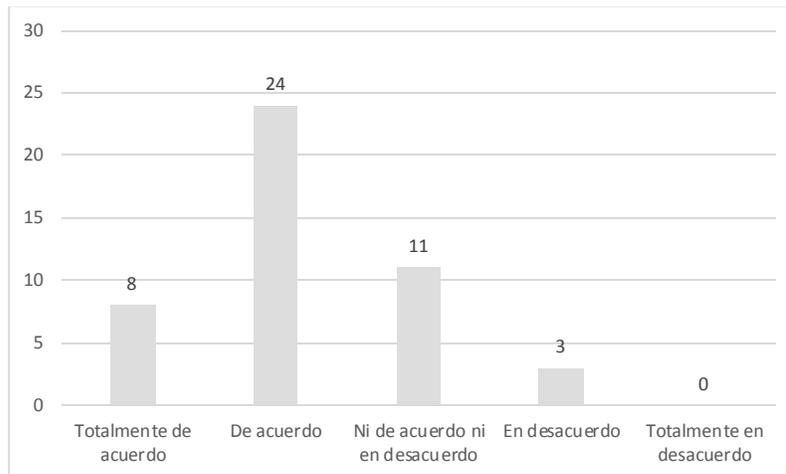
Tabla 54. Estadística sobre los Costos Predeterminados
Fuente: Elaboración Propia

La “definitividad” de las resoluciones en el arbitraje, provoca que los costos del procedimiento arbitral sean menores

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	8	17
De acuerdo	24	52
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	24
En desacuerdo	3	7
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 55. La “definitividad” de las resoluciones en el arbitraje, provoca que los costos del procedimiento arbitral sean menores
Fuente: Elaboración Propia

La “definitividad” de las resoluciones en el arbitraje, provoca que los costos del procedimiento arbitral sean menores



Gráfica 33. La “definitividad” de las resoluciones en el arbitraje, provoca que los costos del procedimiento arbitral sean menores
Fuente: Elaboración Propia

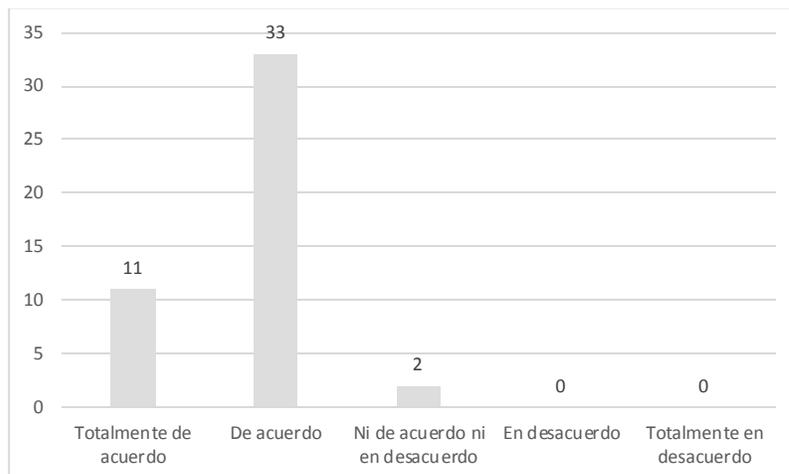
Se observa que el 17% está totalmente de acuerdo, el 52% está de acuerdo, el 24% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 7% está en desacuerdo con que la definitividad de las resoluciones en el arbitraje provoca que los costos del procedimiento arbitral sean menores.

En el arbitraje, la posibilidad de designar entre: Varios árbitros o un sólo árbitro, puede repercutir en los costos del procedimiento.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	11	24
De acuerdo	33	72
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 56. En el arbitraje, la posibilidad de designar entre: varios árbitros o un sólo árbitro, puede repercutir en los costos del procedimiento
Fuente:Elaboración Propia

En el arbitraje, la posibilidad de designar entre: Varios árbitros o un sólo árbitro, puede repercutir en los costos del procedimiento



Gráfica 34. En el arbitraje, la posibilidad de designar entre: varios árbitros o un sólo árbitro, puede repercutir en los costos del procedimiento
Fuente:Elaboración Propia

Las figuras anteriores muestran que un 25% estuvo totalmente de acuerdo, un 72% estuvo de acuerdo y un 4% no estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo con que, en el arbitraje, la

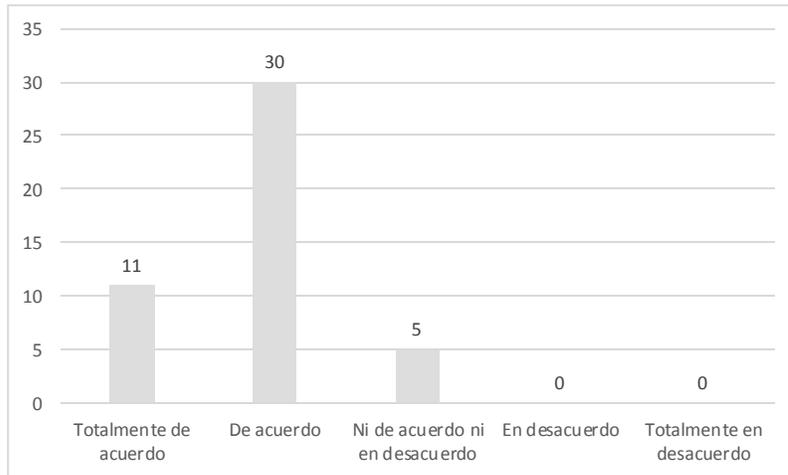
posibilidad de designar uno o varios árbitros puede repercutir en los costos del procedimiento.

Los costos del arbitraje son más previsibles que en un procedimiento judicial.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	11	24
De acuerdo	30	65
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	11
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 57. Los costos del arbitraje son más previsibles que en un procedimiento judicial
Fuente: Elaboración Propia

Los costos del arbitraje son más previsibles que en un procedimiento judicial



Gráfica 35. Los costos del arbitraje son más previsibles que en un procedimiento judicial
Fuente: Elaboración Propia

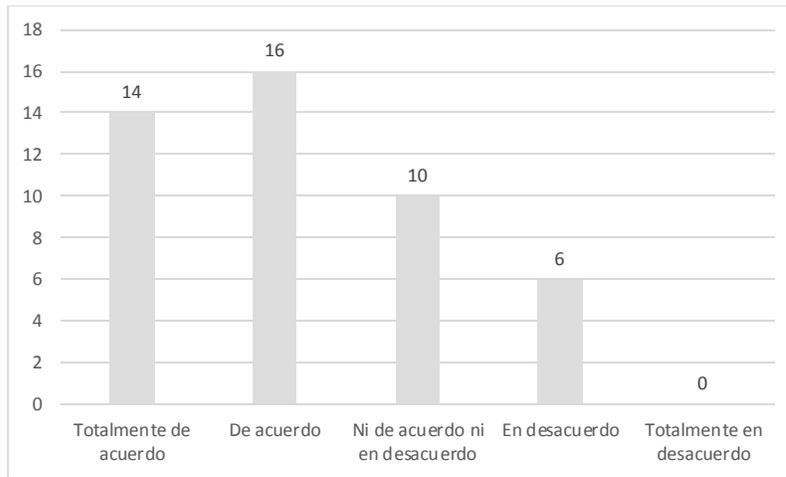
Se puede observar que el 24% está totalmente de acuerdo, el 65% de acuerdo, y el 11% ni de acuerdo, ni en desacuerdo con que los costos del arbitraje son más previsibles que en un procedimiento judicial.

“La definitividad” de las resoluciones en el arbitraje, propician costos más bajos que los costos de proceso judicial.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	14	30
De acuerdo	16	35
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	22
En desacuerdo	6	13
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 58. “La definitividad” de las resoluciones en el arbitraje, propician costos más bajos que los costos de procedimiento judicial.
Fuente: Elaboración Propia

“La definitividad” de las resoluciones en el arbitraje, propician costos más bajos que los costos de procedimiento judicial.



Gráfica 36. “La definitividad” de las resoluciones en el arbitraje, propician costos más bajos que los costos de proceso judicial.
Fuente: Elaboración Propia

Las figuras anteriores muestran que el 30% está totalmente de acuerdo, el 35% está de acuerdo, el 22% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 13% está en desacuerdo con que la definitividad de las resoluciones en el arbitraje propicia costos más bajos que aquellos de un proceso judicial.

10.2.6. La Solución de Conflictos de Cartera Vencida en Nuevo León

El siguiente paso fue observar las opiniones de los expertos encuestados respecto al arbitraje como solución de conflictos de cartera vencida en Nuevo León. En la Tabla 59 se observa que las características del arbitraje que, según los expertos, propician la solución de conflictos mediante el arbitraje, son el tiempo de duración del procedimiento y la flexibilidad de este. Aunado a eso, se considera que los costos predeterminados de un procedimiento arbitral propician más beneficios a las partes que un proceso judicial. Finalmente, los expertos determinaron que la calidad técnica de los árbitros, así como la confidencialidad del procedimiento arbitral, son elementos que facilitan la solución de conflicto de cartera vencida en el Estado de Nuevo León. Todas las opiniones comentadas fueron por encima de la media teórica (M=3).

Estadística sobre la Solución de Conflictos de Cartera Vencida.

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
Por su "tiempo de duración", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.	46	3	5	4.13	.687
Por su "flexibilidad", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.	46	3	5	4.13	.778
Por la "calidad técnica de los árbitros", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.	46	2	5	3.91	.839
Por su "confidencialidad", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.	46	2	5	3.74	.905

Por sus "costos", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.	46	3	5	4.09	.865
N válido (según lista)	46				

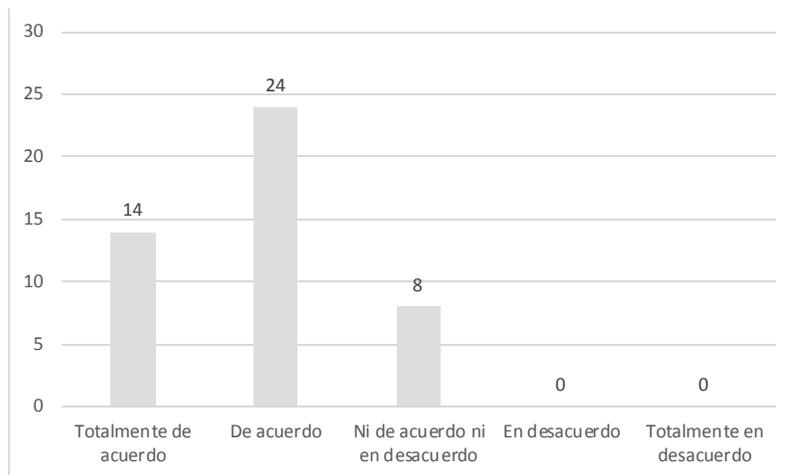
Tabla 59. Estadística sobre la Solución de Conflictos de Cartera Vencida.
Fuente: Elaboración Propia

Por su "tiempo de duración", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	14	30
De acuerdo	24	52
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	17
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 60. Por su "tiempo de duración", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un procedimiento judicial.
Fuente: Elaboración Propia

Por su "tiempo de duración", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.



Gráfica 37. Por su "tiempo de duración", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial
 Fuente: Elaboración Propia

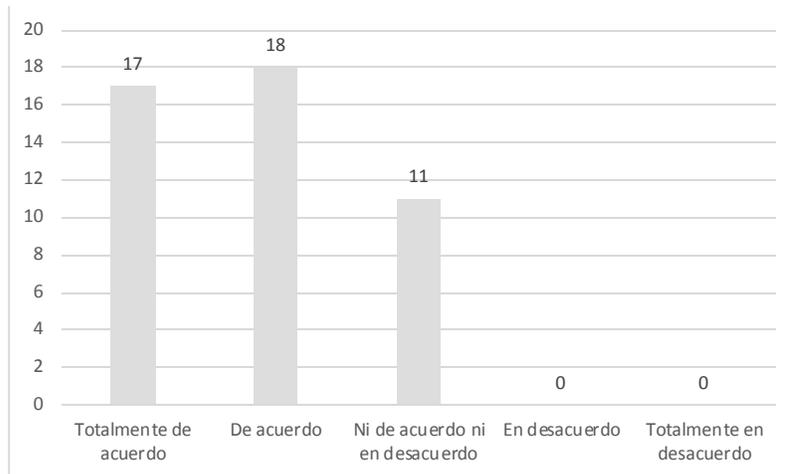
Se observa que el 30% está totalmente de acuerdo, el 52% está de acuerdo y el 17% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que, por su tiempo de duración, el procedimiento arbitral propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.

Por su "flexibilidad", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	17	37
De acuerdo	18	39
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	24
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 61. Por su "flexibilidad", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial
 Fuente: Elaboración Propia

Por su "flexibilidad", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.



Gráfica 38. Por su "flexibilidad", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.

Fuente: Elaboración Propia

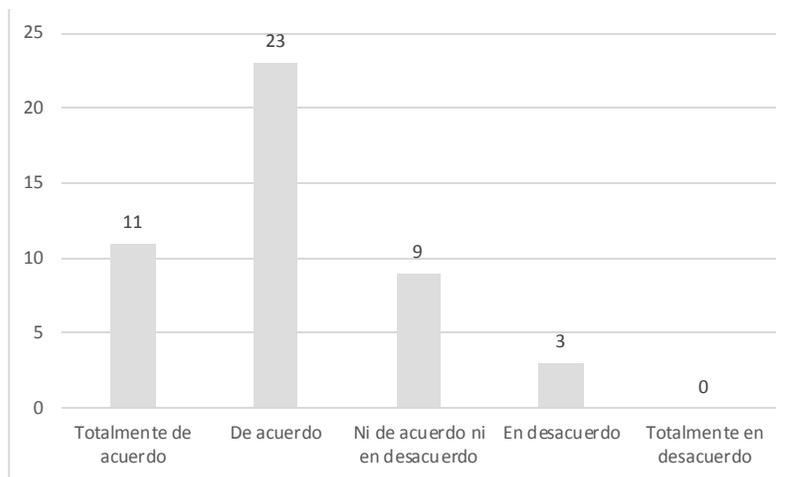
Se puede observar que el 37% está totalmente de acuerdo, el 39% está de acuerdo y el 24% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que por su flexibilidad el procedimiento arbitral propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.

Por la “calidad técnica de los árbitros”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	11	24
De acuerdo	23	50
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	20
En desacuerdo	3	7
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 62. Por la “calidad técnica de los árbitros”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial
Fuente: Elaboración Propia

Por la “calidad técnica de los árbitros”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.



Gráfica 39. Por la "calidad técnica de los árbitros", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.
Fuente: Elaboración Propia

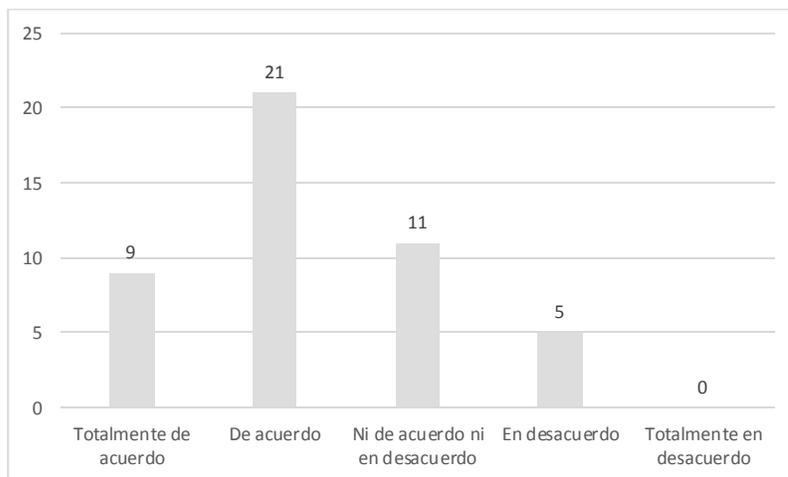
Se observa que el 24% está completamente de acuerdo, el 50% está de acuerdo, el 20% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 7% está en desacuerdo con que la calidad técnica de los árbitros en el procedimiento arbitral propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.

Por su "confidencialidad", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	9	20
De acuerdo	21	46
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	24
En desacuerdo	5	11
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 63. Por su "confidencialidad", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial
Fuente: Elaboración Propia

Por su "confidencialidad", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.



Gráfica 40. Por su "confidencialidad", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial
 Fuente: Elaboración Propia

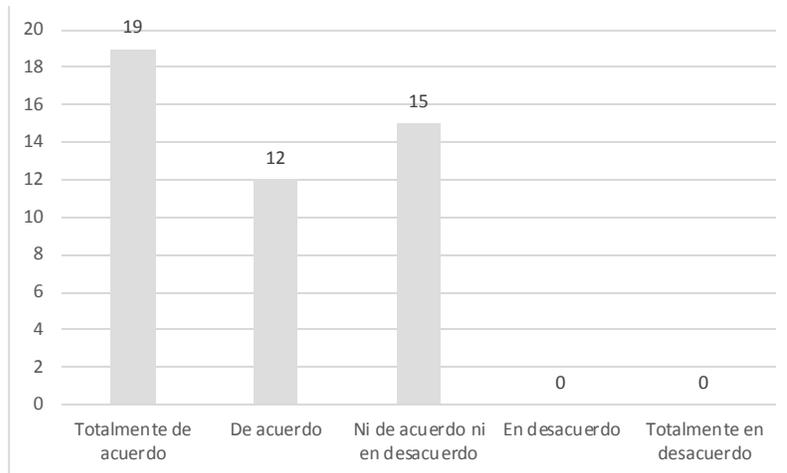
En las ilustraciones anteriores se puede observar que el 20% está completamente de acuerdo, el 46% está de acuerdo, el 24% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 11% está de acuerdo con que, por su confidencialidad, el procedimiento arbitral propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.

Por sus "costos", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.

	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	19	41
De acuerdo	12	26
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	33
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	46	100

Tabla 64. Por sus "costos", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial
 Fuente: Elaboración Propia

Por sus "costos", el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.



Gráfica 41. Por sus “costos”, el procedimiento arbitral, propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial
 Fuente: Elaboración Propia

Las figuras anteriores muestran que un 41% está totalmente de acuerdo, el 26% de acuerdo y el 33% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que por sus costos el procedimiento arbitral propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial.

10.3. Los Estadísticos Descriptivos

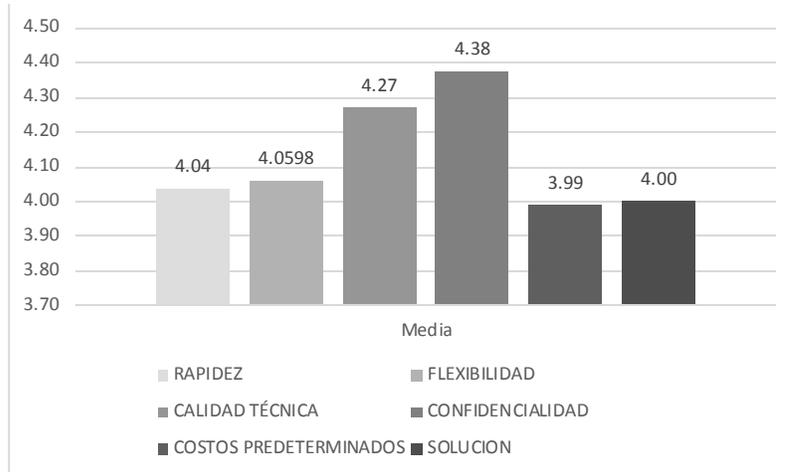
Después de analizar por separado cada una de las características del procedimiento de arbitraje que propician la solución de conflicto de cartera vencida, se observan en la Tabla 66 los estadísticos descriptivos de cada una de las variables propuestas en el modelo de investigación de este estudio. Como muestra dicha tabla, la característica más importante para los expertos encuestados es la confidencialidad que se presenta en el procedimiento arbitral, seguida por la calidad elevada, la rapidez en los procedimientos, la flexibilidad y, por último, los costos predeterminados.

Estadística de Todas las Variables.

VARIABLES	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
RAPIDEZ	46	3	5	4.04	.654
FLEXIBILIDAD	46	3.50	5.00	4.0598	.38073
CALIDAD TÉCNICA ELEVADA	46	4	5	4.27	.416
CONFIDENCIALIDAD	46	4	5	4.38	.431
COSTOS PREDETERMINADOS	46	3	5	3.99	.545
SOLUCION	46	3	5	4.00	.716
N válido (según lista)	46				

Tabla 65. Estadística de Todas las Variables
 Fuente: Elaboración Propia

Las medias de Todas las Variables.



Gráfica 42. Las medias de Todas las Variables
Fuente: Elaboración Propia

En la Gráfica anterior se observa que la confidencialidad es la característica con la que los expertos coinciden en que representa un beneficio importante respecto al arbitraje y la solución de conflictos. Posteriormente, consideran que la calidad técnica con la cual se dicta el laudo representa una característica importante del procedimiento de arbitraje. La característica del arbitraje que menor impacto tiene según los expertos son los costos predeterminados, sin embargo, sí representan un factor importante para la solución de conflictos.

10.4. La Correlación de las Variables

El siguiente paso de la investigación fue analizar el efecto de la rapidez, la flexibilidad, la calidad técnica elevada, la confidencialidad y los costos predeterminados sobre la solución de conflictos de cartera vencida en Nuevo León. Para lograr tal análisis, se introdujeron los datos obtenidos a través de la aplicación del cuestionario en el software SPSS para medir la significancia y la correlación entre las variables mencionadas. La correlación describe la dirección y la fuerza de una relación entre dos variables (Greasey, 2008). Según Greasey

(2008), un valor entre 0.1 y 0.4 es una correlación débil, mientras que cualquier valor superior a 0.5 indica una fuerte correlación.

En la Tabla 66 se puede observar que la correlación entre la rapidez y la solución de conflictos es bastante fuerte ($r=0.889$, $p=0.001$). Esto indica que la rapidez en los procedimientos de arbitraje permite en gran medida la solución de conflictos de cartera vencida.

Posteriormente, se observa que la correlación de flexibilidad y solución de conflictos no tiene un nivel de significancia menor a 0.05, ($p=0.062$), por tanto, el indicador puede resultar no ser tan preciso para el estudio.

En seguida, se observa que la correlación entre la calidad técnica de los árbitros y la solución de conflictos puede considerarse como fuerte, ($r=0.768$, $p=0.000$). Esto permite entender que la posibilidad de elegir árbitros especialistas en el tema de conflicto facilita la solución de conflictos de cartera vencida en gran medida.

Posteriormente, observamos que la correlación entre la confidencialidad en el procedimiento de arbitraje y la solución de conflictos es bastante alta ($r=0.822$, $p=0.000$). Tal correlación permite determinar que el hecho de que las partes puedan contar con la seguridad de que su información será tratada con privacidad, genera la confianza necesaria para propiciar la solución de conflictos de cartera vencida.

Finalmente, se observa que la variable de costos predeterminados tiene una correlación no tan alta con la solución de conflictos, comparada con el resto de las variables ($r=0.584$, $p=0.000$), sin embargo, sigue siendo considerada como una fuerte correlación según los estándares de Greasey. Esto nos indica que, para las partes, el saber de antemano los costos que deberán cubrir durante el procedimiento arbitral representa un beneficio y esto facilita la solución de conflictos de cartera vencida.

La Correlación entre Variables

VARIABLES		SOLUCION DE CONFLICTOS
RAPIDEZ	Correlación de Pearson	.889 **
	Sig. (bilateral)	.000
	N	46
FLEXIBILIDAD	Correlación de Pearson	.277
	Sig. (bilateral)	.062
	N	46
CALIDAD TÉCNICA	Correlación de Pearson	.768 **
	Sig. (bilateral)	.000
	N	46
CONFIDENCIALIDAD	Correlación de Pearson	.822 **
	Sig. (bilateral)	.000
	N	46
COSTOS PREDETERMINADOS	Correlación de Pearson	.584 **
	Sig. (bilateral)	.000
	N	46

Tabla 66. La Correlación entre Variables
Fuente: Elaboración Propia

Existe un cálculo para comprender en mayor medida la correlación en términos de predecir un valor a partir de otro. Esto se conoce como el coeficiente de determinación (r^2), y es la proporción de la varianza total de la variable explicada por la regresión. El coeficiente de determinación refleja la bondad del ajuste de un modelo a la variable que pretende explicar. El resultado del coeficiente de determinación oscila entre 0 y 1, y cuanto más se acerca a 1 mayor será el ajuste del modelo a la variable que estamos intentando explicar (Greasey, 2008). Este coeficiente se obtiene al elevar al cuadrado el valor de la correlación y multiplicarlo por 100. De tal manera se puede interpretar el valor porcentual.

La Tabla 67 muestra que 79% de la varianza en la rapidez en los procedimientos del arbitraje se relaciona con la solución de conflictos de cartera vencida a través de dicho procedimiento. El coeficiente r^2 se acerca en gran medida al 1, por lo que se confirma que la rapidez propicia en gran medida que el arbitraje sea una vía ideal para la solución de conflictos de cartera vencida en el Estado de Nuevo León.

Se puede observar que 59% de la varianza de la calidad técnica se relaciona con la solución de conflictos de cartera vencida, por lo que de manera menos impactante que la rapidez, la calidad técnica también representa un elemento clave para que el arbitraje sea ideal para la solución de conflictos de cartera vencida en el estado de Nuevo León.

Posteriormente, se observa que 68% de la varianza de la confidencialidad en los procedimientos de arbitraje se relaciona con la solución de cartera vencida. En ese sentido, la privacidad con la que cuentan las partes representa una ventaja del procedimiento arbitral, que a su vez permite la solución de conflicto de cartera vencida en el Estado de Nuevo León.

Finalmente, la Tabla 67 muestra que un 34% de la varianza de los costos predeterminados se relaciona con la solución de conflictos de cartera vencida en el Estado de Nuevo León. Esto indica que, según los expertos encuestados, esta característica del arbitraje es el que

menos propicia la solución de conflicto de cartera vencida, sin embargo, sigue siendo una variable que influye de manera positiva.

El coeficiente de determinación

VARIABLE	CORRELACIÓN CON SOLUCIÓN DE CONFLICTO	r2	PORCENTAJE
RAPIDEZ	0.889	0.790321	79%
CALIDAD TÉCNICA	0.768	0.589824	59%
CONFIDENCIALIDAD	0.822	0.675684	68%
COSTOS PREDETERMINADOS	0.584	0.341056	34%

Tabla 67. El coeficiente de determinación
Fuente: Elaboración Propia

10.5 Discusión de Resultados

Los resultados del estudio cuantitativo muestran que la solución de conflictos de cartera vencida es posible en gran medida debido a la rapidez de procedimiento de arbitraje. Como se observó en los estadísticos descriptivos, para los expertos es fundamental que el arbitraje es la forma más rápida para resolver el conflicto, debido a diversos factores como la menor carga de trabajo de los árbitros comparada con la de los jueces en el proceso judicial. Además, la rapidez resulta atractiva para las partes, ya que hay imposibilidad de impugnar las resoluciones arbitrales. Por tal motivo, la rapidez es un elemento que propicia la solución de conflicto, comprobando de tal manera la hipótesis propuesta en el presente estudio.

Posteriormente, se observa que la mayoría de los encuestados da un gran valor a la flexibilidad del procedimiento de arbitraje, considerando que las partes deciden las reglas del procedimiento, así como al árbitro que resolverá el conflicto. A pesar de que los

expertos expresaron en gran medida estar de acuerdo con la mayoría de las afirmaciones respecto a la flexibilidad del procedimiento arbitral, la correlación de tal variable con la solución de conflictos resultó no ser significativa. Sin embargo, se puede afirmar que para los expertos encuestados, la posibilidad que tienen las partes de decidir la duración de las etapas del procedimiento arbitral hace que éste sea una alternativa atractiva para la solución de conflictos.

Adicionalmente, los estadísticos descriptivos muestran que la mayoría de los expertos están de acuerdo en gran medida en que la calidad técnica del laudo dictado por árbitros especialistas permite que el arbitraje brinde una solución de conflictos. Para los expertos, es de gran importancia que las partes puedan designar árbitros que tengan conocimientos técnicos especializados en la materia del conflicto a resolver. Además, la correlación de esta variable con la solución de conflictos es bastante alta. Esto indica que la calidad técnica es un elemento que propicia la solución de conflicto, comprobando así la hipótesis propuesta en este estudio de investigación.

En seguida, se observa que los estadísticos descriptivos muestran cómo los expertos encuestados consideran en su mayoría que la confidencialidad es una posibilidad importante durante el procedimiento de arbitraje. Las partes pueden incluir una cláusula de confidencialidad, lo que genera confianza en que la información ventilada en el arbitraje será manejada de manera privada. Además, la correlación de esta variable con la solución de conflictos resulta ser bastante alta. Por tanto, se confirma la hipótesis propuesta en esta investigación, de que la confidencialidad es un elemento que propicia la solución de conflictos.

Además, según los estadísticos descriptivos, para los expertos los costos predeterminados en el arbitraje son un elemento importante para la solución de conflictos. El hecho de que las resoluciones de arbitraje sean definitivas, permite que los costos de este tipo de procedimientos sean más previsibles que en un proceso judicial. Aunado a esa opinión de los expertos, la correlación entre las variables resulta ser significativa, sin embargo, no es la correlación más fuerte del modelo propuesto. Aunque sí se confirma la hipótesis de que

los costos predeterminados en el arbitraje permiten una solución de conflictos, esta variable resulta ser el factor que menos influencia tiene en la variable dependiente.

Finalmente, es importante considerar que, para los expertos, la solución de conflictos de cartera vencida es posible debido a varios factores. La duración del procedimiento arbitral propicia más beneficios a las partes que un proceso judicial. Además, al ser un procedimiento flexible, las partes tienen más beneficios que en un proceso judicial. Así mismo, el hecho de que los árbitros cuenten con conocimientos especializados le da una calidad técnica al laudo, a diferencia de una sentencia en el proceso judicial. Finalmente, la confidencialidad y los costos predeterminados del procedimiento de arbitraje resultan ser elementos que también permiten la solución de conflictos de cartera vencida en el Estado de Nuevo León.

CAPITULO XI.- CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

11.1 Análisis integrado en cumplimiento de objetivos

A partir del desarrollo de investigación del presente trabajo, se puede concluir que el arbitraje cuenta con elementos que propician una solución a los conflictos de cartera vencida otorgados con garantía real en el sistema bancario mexicano, específicamente en Nuevo León. En ese sentido, se observa que los elementos que caracterizan al procedimiento de arbitraje brindan beneficios a las partes, lo cual permite que éstas recuperen sus activos con prontitud.

El objetivo general de este estudio consiste en comprobar que la rapidez en el procedimiento, la flexibilidad, la calidad técnica elevada, la confidencialidad y los costos predeterminados son elementos del arbitraje que propician una solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León.

Estos elementos que se mencionan contrastan el hecho de que la problemática de cartera vencida en el sistema bancario mexicano ha aumentado en las últimas décadas. Las instituciones bancarias que se acercan a la vía judicial intentando recuperar los activos que prestaron a los clientes, se enfrentan constantemente a una justicia lenta e inflexible, que les obstaculiza recuperar dichos activos con prontitud. Por tal motivo, se considera que el arbitraje resulta ser una vía óptima e idónea para que las partes involucradas en conflictos de cartera vencida en Nuevo León puedan evitar grandes pérdidas de capital al realizar el procedimiento de recuperación de activos.

La vía judicial como medio para la recuperación de activos, representa una pérdida significativa para las ganancias de los acreedores, por lo que es importante conocer los elementos que hacen del arbitraje una vía idónea y óptima para la resolución de conflictos de cartera vencida.

A través de la investigación cualitativa, los expertos en la materia brindaron sus opiniones con base en la experiencia respecto al arbitraje y se pudo determinar que, efectivamente,

Los elementos de este último facilitan la resolución de conflictos de carter vencida de una manera más ágil que los procesos judiciales. Así mismo, la investigación cuantitativa permitió consolidar los beneficios de dichos elementos del procedimiento de arbitraje, por lo que las partes involucradas en un conflicto de carter vencida pueden gozar de las ventajas de este método alerno de solución de controversias.

El arbitraje tiene ciertas características que lo distinguen del proceso tradicional judicial. Una de ellas es la rapidez en el procedimiento, y se considera de esta manera porque se desarrolla de manera ágil, al no ser una guisa formalista con reglas a las cuales han de someterse las partes. En ese sentido, la ausencia de recursos dentro del modo arbitral, como lo son los medios de impugnación, permite que las partes gocen de rapidez y de tal manera pueden lograr resolver el conflicto en menos tiempo que en un proceso judicial.

Otro de los elementos que conforman al arbitraje es la flexibilidad. Este elemento es posible ya que las partes son quienes deciden las modalidades del ejercicio de arbitraje y lo adaptan según sus necesidades. En el referido método de solución de conflictos, las partes tienen la potestad de elegir el tipo de mecanismo que se llevará a cabo. Así mismo, las partes tienen la aptitud para elegir la sede arbitral y el lenguaje en el que se desarrollará el procedimiento. Este elemento de flexibilidad es una característica que representa una ventaja para las partes, comparado con un proceso judicial que cuenta con reglas fijas.

La confidencialidad es uno de los elementos que representa una ventaja para las partes involucradas en un procedimiento de este orden. Este elemento consiste en que la información que se ventile durante el procedimiento es privada y no puede ser utilizada en otra instancia. Además, las partes pueden contar con la seguridad de que no se divulgarán sus datos en listas oficiales y pueden establecer cláusulas de confidencialidad. Por otro lado, en los procesos judiciales, esta posibilidad no opera, por lo cual, puede resultar atractivo para las partes el optar por una alternativa como ésta en caso de controversia. procedimiento de arbitraje en caso de controversia.

El arbitraje cuenta además con el elemento de calidad técnica elevada, ya que el laudo es dictado por especialistas en la materia sobre la que versa el conflicto. A diferencia del proceso judicial donde quien resuelve el conflicto es un Juez, en el mencionado método de solución de conflictos, el árbitro es especialista en el tema, por lo que puede aplicar técnica especializada para resolver la controversia.

En el arbitraje, desde el inicio del procedimiento se determinan los costos que se generarán, por lo que uno de los elementos que propician la solución de conflictos, son los costos predeterminados. Las partes tienen una mayor precisión respecto al cálculo de los gastos a erogar en la tramitación del multicitado procedimiento arbitral. Además, para las partes, puede resultar atractivo que existe la posibilidad de pactar una cláusula que derive en el ahorro en costos. A diferencia del proceso judicial, las partes pueden presupuestar sus gastos con anticipación.

11.2 Análisis integrado en cumplimiento de la hipótesis de investigación

Con base en la investigación cualitativa, de entrevistas a los expertos en arbitraje en Nuevo León, así como la investigación cuantitativa, de encuestas aplicadas a operadores del arbitraje, se puede confirmar la hipótesis de investigación. Ésta plantea que los elementos del arbitraje que propician una solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León son: rapidez en el procedimiento, flexibilidad, calidad técnica elevada, confidencialidad y costos predeterminados.

Para los expertos en arbitraje, la posibilidad de resolver los conflictos de una manera más rápida y recuperar la cartera en un periodo más corto de tiempo, es una gran ventaja al utilizar el arbitraje como solución de conflictos de cartera vencida. Esto indica que la rapidez en el procedimiento propicia la solución de conflictos en gran medida, de una manera más ágil que el sistema judicial.

Durante la investigación, se pudo apreciar que, para los expertos, la flexibilidad que existe en el arbitraje, considerando que las partes pueden pactar la manera en la que se realizarán las notificaciones, así como las pruebas que serán admitidas y su táctica de

desahogo, hace que el arbitraje sea una opción conveniente para las partes involucradas en un conflicto de cartera vencida. En ese sentido, la flexibilidad que nos permite dicha figura jurídica, un procedimiento de arbitraje comparada con un proceso judicial permite que los conflictos de cartera vencida en Nuevo León sean resueltos en el ejercicio por medio de este método alternativo. Además, se considera valioso que las partes se puedan involucrar en la confección del mecanismo.

El procedimiento de arbitraje, a diferencia del proceso judicial, cuenta con el elemento de calidad técnica elevada, ya que, gracias a los conocimientos del árbitro elegido, se puede esperar un laudo muy puntual. Una de las razones para que esto sea posible, es que dichos intercesores cuentan con un grado alto de especialización, y esto les permite analizar de manera específica cada uno de los conflictos en particular. Esto genera confianza en las partes.

Para los expertos, el elemento de confidencialidad en el procedimiento arbitral es una gran ventaja para las partes. La confidencialidad con la que se llevan a cabo los procedimientos de arbitraje le brindan seguridad a las partes de que su privacidad será resguardada, por lo que la información que se ventile en el procedimiento queda protegida ante terceros. Las partes se sienten seguras de que su prestigio será cuidado y confían en revelar su información.

Así mismo, otro de los elementos que representan una ventaja para las partes al optar por un procedimiento de arbitraje en lugar de un proceso judicial, son los costos predeterminados. Los expertos indican, según su experiencia, que uno de los mayores beneficios del este mecanismo es que las partes tienen noción de qué tan costeaible es invertir en el conflicto. En ese sentido, pueden contar con certeza en la inversión correspondiente para lograr recuperar sus créditos. Por otro lado, se considera que el proceso ante la autoridad jurisdiccional puede resultar más costoso que el arbitraje porque el tiempo de resolución suele ser mayor.

Al analizar las consideraciones de los expertos, se puede concluir que la hipótesis de investigación se confirma, y además propone los elementos que resultan ser una ventaja para las partes involucradas en conflictos de cartera vencida en Nuevo León.

Resulta ser que la flexibilidad en el arbitraje, según los estudios realizados, es un elemento clave para la solución de conflictos de cartera vencida, ya que las partes tienen la posibilidad de estipular y pactar diversas soluciones.

Así mismo, la calidad técnica elevada, propicia que el ejercicio de este mecanismo sea una vía óptima para la resolución de conflictos, ya que las partes generan confianza en que el árbitro dictará un laudo muy puntual respecto a la situación, con bases y conocimiento especializado.

La confidencialidad también es un elemento muy apreciado por los expertos, ya que las partes cuentan con seguridad de que su privacidad será respetada y no será un impedimento para seguir operando.

Finalmente, se concluye que los elementos del arbitraje que propician una solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León son: rapidez en el procedimiento, flexibilidad, calidad técnica elevada, confidencialidad y costos predeterminados.

11.3 Consideraciones finales

Después de exponer las conclusiones al realizar la investigación, en seguida se presentan algunas propuestas importantes después de los resultados obtenidos.

Si bien se ha demostrado que el arbitraje cuenta con múltiples elementos que propician una solución a los conflictos de cartera vencida en Nuevo León, también es cierto que existe cierto grado de desconocimiento de los mismos por parte de algunos involucrados en este tipo de controversias. En ese sentido, se presentan algunas reflexiones finales:

Aplicar el instrumento en diversas instituciones de arbitraje, con el propósito de medir la percepción de los operadores de arbitraje respecto a los elementos del mismo que representan una ventaja para las partes involucradas en diversos tipos de conflictos.

Aplicar el instrumento a usuarios previos de procedimientos de arbitraje, para lograr percibir su punto de vista respecto a los elementos del arbitraje que resultan más atractivos que los de un proceso judicial.

Realizar un estudio del impacto del arbitraje en partes que hayan presentado conflicto de cartera vencida en Nuevo León, con el objetivo de medir su grado de satisfacción de los procedimientos de arbitraje.

Analizar los factores que ocasionan el desconocimiento del arbitraje como vía alterna de solución de conflictos de cartera vencida en Nuevo León, con el propósito de conocer mejor estos obstáculos de que se opte por la vía arbitral en lugar de la judicial.

Con las consideraciones mencionadas, también resulta importante y conveniente resaltar la importancia del conocimiento de los valores intangibles que derivan del uso del arbitraje. A través del uso del arbitraje, se genera capital intelectual basado en aprendizaje y adaptación, por lo que este procedimiento resulta atractivo, útil y valioso. Algunos de los intangibles que propicia el arbitraje son: El bajo costo, la confianza, la confidencialidad, el prestigio, la mejora continua, la armonía, entre otros que resultan ser una ventaja comparado con los procesos judiciales.

Solucionar los conflictos por medio de los métodos alternos de resolución de controversias, propicia un ambiente de armonía para las partes involucradas, además de que les brinda ventajas que por las vías tradicionales no se observan. Por tales motivos, se debe dar mayor difusión y consideración al arbitraje como método de solución de conflictos de cartera vencida en Nuevo León.

REFERENCIAS

Abreu, J. (2012). Hipótesis, Método & Diseño de Investigación. *International Journal of Good Conscience*, 187-197.

Acuerdo General 4/2020. (2020). *Pleno del Consejo de la Judicatura Federal*. Obtenido de https://www.cjf.gob.mx/resources/AcuerdoGeneral_4-2020-V2.pdf

Acuerdo General Número 11/2021 , P. (30 de octubre de 2020). *Órgano Informativo del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* . Obtenido de <https://www.pjenl.gob.mx/poderjudicial/cj/pleno/Acuerdos/2020/Acuerdo11.pdf>

Adame, M. , & Gorjón, F. (2018). El valor intangible de la cláusula de estilo en los métodos alternos de solución de conflictos. *Revista Justicia, Barranquilla: Editorial Mejoras - Universidad Simón Bolívar, Vol. 24, No. 34,, 323-339.*

Adrover, J., & de Staritzky, T. (2018). La relacion de confianza como factor explicativo del exito de la mediacion. *Cuadernos De Trabajo Social, 32(1)*, 153-163.

Ajiibo, K. (2015). La Confidencialidad en el Arbitraje Comercial Internacional: Suposiciones de la Obligación Implícita y una Propuesta de Solución. *Revista Latinoamericana de Derecho Comercial Internacional, 3(2)*.

Almazán, J. (2020). Fitch estima alza en cartera vencida pese a diferimiento de créditos. *Expansión*, <https://expansion.mx/economia/2020/06/16/fitch-estima-alza-en-cartera-vencida-pese-a-diferimiento-de-creditos>.

Banco de México. (2019). *Banca Comercial, Crédito por la principal actividad del acreditado, Cartera Vencida - (CF766)*. Obtenido de Sistema de Información Económica del Banco de México: <http://www.banxico.org.mx/SiInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF766&locale=es>

- Banxico. (agosto de 2021). *Historia del Banco de México*. Obtenido de <https://www.banxico.org.mx/conociendo-banxico/semblanza-historica-historia-.html>
- Becerra Bautista, J. (2006). *EL proceso ccivil en México*. Porrúa.
- Bentolila, D. (2012). *Hacia una jurisprudencia arbitral en el arbitraje internacional de inversiones*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional.
- Bermejo Acosta, G. (16 de 9 de 2020). *Ámbito de regulación del Derecho Mercantil*. Obtenido de Uanl. Facdyc: https://www.youtube.com/watch?v=cONN5J1_8hE
- Bermejo Acosta, G. (2015). *Las habilidades críticas de éxito del árbitro comercial*. Monterrey, Nuevo León: Programa Doctoral en Métodos Alternos de Solución de Controversias de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL.
- Bermejo Acosta, G. (3 de Noviembre de 2020). Aspectos relevantes sobre Arbitraje y sus modalidades. (P. Rodriguez Cuellar, Entrevistador)
- Bermejo Acosta, G. (Mayo de 2015). Las habilidades críticas de éxito de un árbitro comercial. Nuevo León, México: Repositorio Académico UANL.
- Boletín Estadístico, G. (septiembre de 2007). *Comisión Nacional Bancaria y de Valores (p.11)*. Obtenido de https://portafolioinfoctos.cnbv.gob.mx/Documentacion/GF/Boletines_PDF/GF_200709.pdf
- CAM, C. (1 de Octubre de 2011). *Arancel y Calculador de gastos de arbitraje CAMEX*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2020, de Arancel y Calculador de gastos de arbitraje CAMEX: <https://camex.com.mx/arancel-y-calculador/>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. . (2018). Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros . D.O.F. 09-03-2018.

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2010). *Ley de Instituciones de Crédito*. México.
- CANACO, A. (4 de octubre de 2017). *¿Qué debo de tomar en consideración al momento de elegir al árbitro?* Recuperado el 21 de noviembre de 2020, de Arbitraje CANACO: <http://www.arbitrajecanaco.com.mx/es/blog/38-seleccion-de-arbitro>
- Canales Cerón, M. (2006). *Metodologías de investigación social*. Santiago de Chile: Lom.
- Carrasco, J., & Febrel, M. (2019). *Métodos y técnicas de la investigación cualitativa en salud pública*. Recuperado el 21 de Octubre de 2019, de Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud: <http://www.ics-aragon.com/cursos/salud-publica/2014/pdf/M4T05.pdf>
- Carreño, B. (18 de Diciembre de 2012). *El Diario*. Obtenido de ElDiario.es: https://www.eldiario.es/economia/guindos-bankia-catalunya-bank-novogalicia_1_5533783.html
- Cazau , P. (2006). *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Rindinuskin.
- Centro de Arbitraje de México. (3 de Noviembre de 2020). *Centro de Arbitraje de México*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2020, de Centro de Arbitraje de México. Arancel y Calculador: <https://camex.com.mx/arancel-y-calculador/>
- Cervantes, V. H. (2005). Interpretaciones del coeficiente alpha de cronbach. *Avances en Medición*, 9-28.
- Claus von Wobeser. (1998). Los procesos alternativos para la solución de controversias. *Revista CONAMED*, 14-15.
- CNUDMI, C. (2006). Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. *Artículo 25*.

Código de Comercio. (2011). *Art. 1424*. Obtenido de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/ml-arb/07-87001_Ebook.pdf

Código de Comercio. (septiembre de 2021). *Versión PDF para vista en dispositivo móvil Android y Apple iOS*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_de_Comercio.pdf

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nue. (2021). *H. Congreso del Estado de Nuevo León*. Obtenido de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20CIVILES%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-08-11

Comisión de Naciones Unidas para Derecho Mercantil. (septiembre de 2021). *Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional*. Obtenido de CNUDMI: <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/ml-arb-s.pdf>

Comision Nacional Bancaria y de Valores. (2021). *CNBV - Instituciones de Banca Múltiple*. Obtenido de <https://www.cnbv.gob.mx/Entidades-Autorizadas/Paginas/Banca-Multiple.aspx>

Congreso del Estado de Nuevo León. (27 de 06 de 2017). *Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*. Monterrey, Nuevo León, México. Obtenido de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20PARA%20LA%20SOLUCION%20DE%20CONTROVERSIAS%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. (julio de 2020). *Organigrama*.
Obtenido de
<https://www.pjenl.gob.mx/Obligaciones/Comunes/II/organigrama.pdf>

Consejo de la Judicatura Federal. (01 de 09 de 2021). Obtenido de Dirección General de Estadística Judicial: <https://www.cjf.gob.mx/>

Consejo de la Judicatura Federal. (5 de Marzo de 2018). *Dirección general de estadística judicial*. Obtenido de
http://www.dgepj.cjf.gob.mx/resources/estadisticas/2018/18_AN_GRAF_INST_TOTALE.pdf

Consejo de la Judicatura Federal. (marzo de 2021). *Secretaría ejecutiva de administración*.
Obtenido de
https://www.cjf.gob.mx/transparencia/resources/Presupuestoejercido/cierremensual/2021/Cierre_Transparencia_1Trim_2021.htm

Consejo de Salubridad General . (30 de 03 de 2020). Obtenido de Gobierno de México - Secretaría de Salud - Prensa: [https://www.gob.mx/salud/prensa/consejo-de-salubridad-general-declara-emergencia-sanitaria-nacional-a-epidemia-por-coronavirus-covid-19-239301#:~:text=El%20d%C3%ADa%20de%20hoy%20se,2%20\(Covid%2D19\).](https://www.gob.mx/salud/prensa/consejo-de-salubridad-general-declara-emergencia-sanitaria-nacional-a-epidemia-por-coronavirus-covid-19-239301#:~:text=El%20d%C3%ADa%20de%20hoy%20se,2%20(Covid%2D19).)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (12 de mayo de 2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Obtenido de Leyes Federales Vigentes: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

Correa, O. (1993). La teoría general del derecho frente a los procesos de integración. En J. Witker Velázquez , *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas, t. II*. México: UNAM.

Crisis de Poder Judicial frente a Covid - 19. (1 de Julio de 2020). Obtenido de Foro Jurídico: <https://forojuridico.mx/crisis-del-poder-judicial-frente-al-covid-19/>

Cruz Miramontes, R., & Cruz Barney, O. (2002). La solución de controversias. En *Enciclopedia Jurídica Mexicana* (pág. 12). Porrúa.

Cuatrecasas, G. P. (2011). *EL ARBITRAJE: ¿QUÉ ES Y CUÁLES SON SUS VENTAJAS E INCONVENIENTES?* Obtenido de file:///Users/perlarodri/Downloads/4518419.pdf

Damian, F. (5 de Octubre de 2020). *Monreal perfila aprobación de ley de justicia alternativa en el actual periodo*. Obtenido de milenio.com: <https://www.milenio.com/politica/ley-justicia-alternativa-aprobarse-periodo-monreal>

De Alba Monroy, J. (2005). *Marco Legal y Normativo del Sistema Financiero Mexicano*. México: Ediciones Ruiz.

De Barron, I. (19 de abril de 2013). *Diario El País*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2020, de [Diario El País](https://elpais.com/economia/2013/04/19/actualidad/1366371601_663728.html): https://elpais.com/economia/2013/04/19/actualidad/1366371601_663728.html

De la Garza, J. (29 de julio de 2020). *El Norte. Evidencia Coronavirus rezago en el Tribunal*.

De Luna Ávila, A. (2005). *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Decreto 13. (28 de 07 de 1990). *Por medio del cual se crea la Nueva Ley de Instituciones de Crédito. 28 de julio de 1990. DOF. Tomo CDXLII*. Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=201062&pagina=1&fecha=18/07/1990

Decreto 23. (27 de 07 de 1931). *Por medio del cual se crea la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. 27/7/1931. D.O.F no.23 Tomo LXVII*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmeum/LMEUM_orig_27jul31_ima.pdf

Decreto 47. (29 de 12 de 1938). *Por medio del cual se reforma la Ley Orgánica del Banco de México. 29 de diciembre de 1938. D.O.F. Tomo CXI.* Obtenido de http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4445323&fecha=29/12/1938&cod_diario=187723

Decreto 53. (31 de diciembre de 1932). *Por medio del cual se autoriza al Ejecutivo de la Unión para legislar en materia de moneda, instituciones de crédito y sus auxiliares. 31/12/1932. D.O.F no.53 Tomo LXXV.* Obtenido de http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=187462&pagina=1&seccion=1.

Decreto de Reformas al artículos transitorios del Código de. (2018). *Diario Oficial de la Federación.* Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5517540&fecha=28/03/2018

Delgado de Cantú, G. (2008). *Historia de México legado histórico y pasado reciente.* México: Pearson Educación.

Diccionario de la lengua española. (1 de 1 de 2018). *La Real Academia Española (RAE) y la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE).* Obtenido de Diccionario de la real academia española: <https://dle.rae.es/?id=EPSkvGp>

DOF. (20 de 03 de 2020). *ACUERDO General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19.* Obtenido de DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020#:~:text=ACUERDO%20General%204%2F2020%20del,derivado%20del%20virus%20COVID%2D19.

Durán de San Juan, E. (2015). *Uso de la Mediación en Solución de Conflictos en el Mercado Mercado de Arrendamiento.* En A. Hernández Paz, & A. Sánchez García, *Solución de*

conflictos en las relaciones comerciales internacionales (págs. 133-141). Monterrey: Rehtikal.

Duránd n de San Juan, E. (2014). El acceso a los Métodos Alternos de solución de conflictos como garantía de seguridad jurídica. En D. L. et, *Justicia en el marco de los derechos humanos. La equidad y la justicia alternativa "Perspectiva Panameña y Mexicana* (págs. 351-362). Monterrey: UANL.

El Heraldo de Saltillo. (04 de septiembre de 2018). Por saturación de juzgados la demora en juicios. *El Heraldo de Saltillo*, pág. EH18. Obtenido de El Heraldo de Saltillo: <http://www.elheraldodesaltillo.mx/2018/09/04/por-saturacion-de-juzgados-la-demora-en-juicios/>

EOI, E. E. (2005). El arbitraje como forma de solución de conflictos empresariales. *Investigaciones, Fundación EOI*.

Estadística de Productos en el Sector Servicios, CNAE-2009 . (2018). *Instituto Nacional de Estadísticas*. Obtenido de <https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t37/e01/p01/cnae09/a2018/&file=04001a.px#!tabs-tabla>

Eyssaurier de la Mora, M. (2006). *Metodología de la Investigación. Desarrollo de la Inteligencia*. International Thomson Editores, S.A. de C.V.

Ferrajoli, L. (2008). *Epistemología Jurídica y Garantismo*. México: Distribuciones Fontamara.

Fierro Ferráez, A. (2010). *Manejo de conflictos y mediación*. Oxford.

Figueroa Díaz , L. (2010). la enseñanza del derecho y los medios alternos de solución de controversias. *Alegatos, UAM-Azcapotzalco* (76), 787-800.

- Figuroa Díaz, L. (2015). Los medios alternos de solución de conflictos (MASC) y su relación con los elementos de constitución de la sociedad anónima en México. *Alegatos*, 705.
- Flores Rueda, C. (2019). Las Clausulas Patológicas. *Diplomado de Arbitraje Comercial Internacional*. México: International Chamber of Commerce & Escuela Libre de Derecho.
- Galtung, J. (1990). Cultural Violence. *Journal of Peace Research*, 27(3), 291–305.
- Gamboa Montejano, C. (2009). *Derecho Financiero Mexicano. Estudio Teórico Conceptual, Antecedentes, derecho comparado y opiniones especializadas*. México: Dirección de Servicios de investigación y análisis parlamentario.
- García Barrera, M., Córdova Rivera, L., & Rodríguez, A. (2018). La confidencialidad, el prestigio y la reputación como valores intangibles de la conciliación médica para el profesionista de la salud. *Justicia*, 23(34), 358-371.
- García Martínez, A. (12 de septiembre de 2021). *La Banca en México*. Obtenido de <http://esant.mx/bach/perfil/hm/docs/hm-en1.16.pdf>
- Gómez la ra, C. (2013). *Teoría general del proceso*. Oxford University Press (Méx).
- González de Cossío, F. (2014). *Arbitraje*. México: Porrúa.
- González de Cossío, F. (2008). *El árbitro*. México, México: Porrúa.
- González de Cossío, F. (2014). *Arbitraje*. México: Porrúa.
- Gorjón Gómez, F. (2001). Arbitraje comercial. Paradigmas del Derecho. *Revista Latinoamericana de Arbitraje Comercial*.
- Gorjón Gómez, F. (2003). *Estudio de los métodos alternos de solución de controversias en el Estado de Nuevo León*. Nuevo León, México: Ediciones especiales UANL.

- Gorjón Gómez , F. (2017). *Mediación, su valor intangible y efectos operativos*. México: Tirant lo blanch.
- Gorjón Gómez , F. (2017). *Mediación, su valor intangible y efectos operativos*. Tirant lo blanch.
- Gorjón Gómez , F., & Steele Garza, J. (2012). *Métodos alternos de solución de conflictos*. México: Oxford.
- Gorjón Gómez G. . (2016). Mediación; El paradigma jurídico del Siglo XXI. . En C. T. P, *La multidisciplinarietà de la mediación y sus ámbitos de aplicación* (págs. 72-85). Monterrey: Tirant lo blanc.
- Gorjón Gómez, F. (2013). *Los intangibles de la mediación*. En F. & Gorjón, *Estado del arte de la mediación* (págs. 147- 177). Madrid: Thomas Reuters aranzadi.
- Gorjón Gómez, F. (2017). *Mediación, su Valor Intangible y Efectos Operativos*. México: Tirant lo Blanch.
- Gorjón Gómez, F. J. (2017). *Mediación, Su Valor Intangible y Efectos Operativos*. México: Tirant lo Blanch.
- Gorjón Gómez, F. J., & Steele Garza, J. G. (2012). *Métodos alternativos de solución de conictos*. Oxford.
- Gorjón Gómez, F., & Sáenz López, K. (2006). *Métodos alternos de solución de controversias*. México: Continental.
- Gorjón-Gómez F. , & Sáenz López K. (2006). *Métodos alternos de solución de controversias*. México: Continental.
- Gorjón-Gómez, F. (2000). *Arbitraje Comercial y Ejecución de Lau dos*. México: McGraw Hill.

- Gorjón-Gómez, F. (2001). *Arbitraje Comercial y Ejecución de Laudos*. México, México: McGraw-Hill.
- Gorjón-Gómez, F. (2001). *Arbitraje Comercial y Ejecución de laudos*. México: McGraw Hill.
- Gorjón-Gómez, F. (2001). Arbitraje Comercial, Paradigma del Derecho. *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, 92.
- Gorjón-Gómez, F. (2017). *Mediación, su valor intangible y efectos operativos*. México: Tirant Lo Blanch.
- Gorjón-Gómez, F. (2017). *Mediación, su valor intangible y efectos operativos*. México: Tirant Lo Blanch.
- Gorjón-Gómez, F. (2017). *Mediación, su valor intangible y efectos operativos*. México: Tirant Lo Blanch.
- Gorjón-Gómez, F., & Sáenz López, K. (2006). *Métodos alternos de solución de controversias*. México: Continental.
- Gorjón-Gómez, F., & Sáenz López, K. (2006). *Métodos alternos de solución de controversias*. México: Continental.
- Gorjón-Gómez. (2003). Estudio de los métodos alternos de solución de controversias en el Estado de Nuevo León.
- Graham, J. A. (2007). *Guía práctica para la ejecución de sentencias y laudos comerciales extranjeros*. Lazcano.
- Graham, J., & Pereznieto Castro. (2013). *Tratado de arbitraje comercial internacional mexicano*. Limusa, S.A. de C.V.
- Gutiérrez, J. (1 de octubre de 2020). En octubre aumentará la cartera vencida de bancos: BBVA. *La Jornada*, págs.

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/10/01/este-mes-de-octubre-aumentara-la-cartera-vencida-de-bancos-bbva-8657.html>.

Guzmán-Barron, C. (2018). *Arbitraje comercial nacional e internacional*. Pontificia Universidad Católica de Perú, Fondo Editorial.

H. Congreso de la Unión. (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México.

H. Congreso del Estado de Nuevo León. (1999). *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*. Monterrey: Periodico Oficial del Estado de Nuevo León.

Hernández Sampieri R. et al. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGrawHill.

Hernández Sampieri R. et al. (2006). *Metodoogía de la Investigación*. México: McGraw-Hill.

Hernández Sampieri, R. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.

Hernández Sampieri, R. et al. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc-Graw Hill.

Hernández Sampieri, R., & Fernández Collado, C. (s.f.).

Herrera, P., & Lizcano, E. (2012). Apuntes sobre metodología y técnicas cualitativas aplicadas a la investigación socioambiental. *INTERSTICIOS*, 29. Obtenido de http://www.mferreira.es/Documentos_nuevo/Investigaci%F3n_cualitativa_PE.pdf

Hinojosa Cruz, A., & Rodríguez Larragoiti, R. (2014). La encuesta. En K. A. (coord) Sáenz López & G. Tamez González, *Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales* (págs. 183-203). Mexico: Tirant Humanidades.

Hinojosa García, M. B. (29 de 05 de 2017). Beneficios de la cultura de paz aplicada a las relaciones paterno filiales. Monterrey,, Nuevo León, México.

International Contracts. (2019). *Las ventajas del arbitraje internacional*. Obtenido de International Contracts: <https://www.internationalcontracts.net/images/Las-ventajas-del-arbitraje-internacional.pdf>

Jaramillo , S., & Osses, S. (2 de 12 de 2012). Validación de un Instrumento sobre Metacognición para Estudiantes de Segundo Ciclo de Educación General Básica. *Estudios Pedagógicos, XXXVIII(2)*, 117-131.

Kerlinger, F., & Howard B. , L. (2012). Investigación del comportamiento. Métodos de Investigación en Ciencias Sociales. En K. Sáenz López, F. Gorjón-Gómez, M. Gonzalo Quiroga, & C. Díaz Barrado, *Metodología para investigaciones de alto impacto en las ciencias sociales*. (pág. 25). DYKINSON, S.L.

La Jornada. (5 de Enero de 2019). La cartera vencida de crédito a hogares toca máximo en 15 años. La Jornada.

Latham, & Watkins. (2015). *Guía de Arbitraje Internacional*. Obtenido de http://www.iberglobal.com/files/2018-2/guia_arbitraje_internacional.pdf

Ley de Fondos de Inversión antes Ley de Sociedades de Inversión. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/69_200521.pdf

Ley de Instituciones de Crédito. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/43_200521.pdf

Ley de Inversión Extranjera. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/44_150618.pdf

Ley de la Casa de la Moneda de México. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/45.pdf>

Ley de Protección al Ahorro Bancario. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/62.pdf>

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/64_090318.pdf

Ley de Sistema de Pagos. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/255.pdf>

Ley de Uniones de Crédito. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LUC.pdf>

Ley del Banco de México. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/74.pdf>

Ley del Mercado de Valores. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMV_090119.pdf

Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISF_220618.pdf

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/139_090318.pdf

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Obtenido de Leyes Federales Vigentes : http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

Ley Orgánica de Nacional Financiera. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/162.pdf>

Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes : <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/234.pdf>

Ley Orgánica del Banco del Bienestar. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes : http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/164_190719.pdf

Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Obtenido de Leyes Federales Vigentes : <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/166.pdf>

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión* . Obtenido de Leyes Federales Vigentes: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF_070621.pdf

Ley para regular las Agrupaciones Financieras. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Obtenido de Leyes Federales Vigentes : http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRAF_090318.pdf

- Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia. (2021). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Obtenido de Leyes Federales Vigentes : http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/237_090318.pdf
- Lusting, N. (1995). México y la crisis del peso: lo previsible y la sorpresa. *Bancomext*.
- Maldonado García, G. (3 de Noviembre de 2020). Aspectos relevantes sobre arbitraje y sus modalidades. (P. Rodríguez Cuellar, Entrevistador)
- Malhorta, N. (2004). *Investigación de mercados: un enfoque aplicado*. Naucalpan de Juárez, Mexico: Pearson Education.
- Maltez-Navarro , V. (2018). Los Valores Intangibles en los Métodos de Solución de Conflictos en Nuevo León, México. *Cuaderno Jurídico y Político*, 4(12), 73-80.
- Marcos Méndez , L. (2021). Los bancos en México pierden 60,000 mdp en créditos incobrables. *Expansión*.
- Martínez , E. (2021). *El último medio siglo de la banca en México*. *Real Estate*. Obtenido de <http://realestatemarket.com.mx/articulos/credito/19875-el-ultimo-medio-siglo-de-la-banca-en-mexico#:~:text=La%20historia%20de%20la%20banca,de%20expansi%C3%B3n%20como%20de%20crisis.&text=En%20cuanto%20a%20la%20estructuraci%C3%B3n,aunque%20fue%20una%20tenta>
- Mullerat Balmaña, R. (2011). El tiempo y coste del arbitraje: cómo mantener el estereotipo. *La notaría*, 87.
- Núñez Flores, M. (Julio-Diciembre de 2007). Las variables: estructura y función en la hipótesis. . *Investigación Educativa*, 11(20), 163- 179.

- Ocaranza, C. (18 de agosto de 2021). *Sistema Financiero Mexicano: historia, evolución y retos*. Obtenido de The visionary: <http://thevisionary.finamex.com.mx/the-visionary/sistema-financiero-mexicano-historia-evolucion-y-retos-1a-parte>
- Olvera Ramirez , M. (enero de 2015). *El Derecho de competencia en la Banca Mexicana*. Obtenido de <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/6072>
- Ortega López, E. (24 de Agosto de 2020). *Taller de arbitraje: Procedimiento Arbitral y Pruebas*, III- UNAM . Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=reETgyKpT40&t=670s>
- Pastor Seller, E., & Stelle Garza, J. (2015). El conflicto y su resolución a través del arbitraje de consumo en España. *Mediaciones Sociales*.
- Pereznieto Castro L, & Graham J. (2013). *Tratado de Arbitraje Comercial Internacional Mexicano*. México: Limusa, S.A. de C.V.
- Periódico Vanguardia. (20 de Julio de 2018). Denuncian abogados colapso del sistema de justicia en juzgados de Saltillo. *La vanguardia* . Obtenido de Vanguardia MX: <https://vanguardia.com.mx/articulo/denuncian-abogados-colapso-del-sistema-de-justicia-en-juzgados-de-Saltillo>
- Peyrot Vallejo, E. (2020). *El procedimiento de arbitraje en los derechos de autor*. Obtenido de https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ4_Art_2.pdf
- Piñuel , J. (2002). Epistemología, metodología y técnicas de análisis de contenido. Estudios de Sociolingüística. *Universidad Complutense de Madrid*, 1-42.
- Poder Judicial de la Federación. (Diciembre de 2020). *Portal de Servicios en línea*. Obtenido de Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea>

- Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (5 de Marzo de 2018). *Estadística Judicial*.
Obtenido de <https://www.pjenl.gob.mx/Estadistica/>
- Ponce, K. (18 de agosto de 2020). Incrementa cartera vencida en bancos. *Imagen Informativa*.
- Público, S. d. (25 de 3 de 2020). *Gobierno de México*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543425/Comunicado_029__1_.pdf
- Ramos Morales , M. (Mayo de 2017). Los elementos del perdón en la mediación familiar. San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.
- Real Academia de la Lengua Española. (3 de Noviembre de 2020). *Real Academia de la Lengua Española*. Obtenido de Real Academia de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/>
- Revista Forbes México. (2016). Banco de Londres, México y Sudamérica, el primer banco comercial de México. México. Obtenido de <https://www.forbes.com.mx/brand-voice/banco-londres-mexico-sudamerica-primer-banco-comercial-mexico/>
- Rodríguez Vázquez , M. (2010). Los retos y la Problemática a enfrentar en los poderes judiciales de las entidades federativas . En M. Casarín León , *Derecho Constitucional Estatal* (págs. 387-415). México: Unam.
- Romero Nuñez, C. R. (2016). La mediación: solución a los conflictos por Incumplimiento de obligaciones crediticias entre clientes e instituciones financieras. *Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil*.
- Sáenz López , K. (2012). *Metodología para investigación de alto impacto en las ciencias sociales*. México: DYKINSON, S.L.

- Sáenz López, K. (2015). *La Epistemología de la Ciencia de la Mediación*. En F. P. Gorjón, *La ciencia de la mediación*. México: Tirant lo Blanch.
- Sánchez García, A. (2013). La actuación de los jueces estatales como árbitros privados: un problema de orden público. *Comunitania, International Journal of Social Work and Social Sciences* (5),, 137-151.
- Sanders, P. (1999). *Quo vadis arbitration?. Sixty years of arbitration practice*. La Haya: Kluwer Law International. .
- Scherer, M. (23 de Mayo de 2019). Artificial Intelligence and Legal Decision-Making: The Wide Open? Study on the Example of International Arbitration. *Queen Mary School of Law Legal Studies Research*.
- Seneca. (septiembre de 2021). *citas y proverbios*. Obtenido de citasyproverbios.com: <http://www.citasyproverbios.com/cita.aspx?t=Nada%20se%20parece%20tanto%20a%20la%20injusticia%20como%20la%20justicia%20tard%C3%ADa>
- Servicios de arbitraje ICC México. (2020). *ICC México*. Obtenido de <https://www.iccmex.mx/comisiones-de-trabajo/servicios-de-arbitraje/servicios-de-de-arbitraje>
- SHCP, & CNBV. (agosto de 2013). *La perspectiva de la CNBV sobre el Sistema Financiero Mexicano*. Obtenido de <https://www.cnbv.gob.mx/PRENSA/Presentaciones%20y%20Discursos/20130826%20ITAM%20Sistema%20financiero%20mexicano.pdf>
- SHCP. (1 de marzo de 1991). Obtenido de Crédito, Reglas para la calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de: http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/BancaYAhorro/Reglas/reglas_calificacion_cartera_crediticia_banca_multiple.pdf

- SHCP. (1 de marzo de 1991). Obtenido de Reglas para la calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito.: http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/BancaYAhorro/Reglas/reglas_calificacion_cartera_crediticia_banca_multiple.pdf
- SHCP. (2015). *Estructura del Sistema Financiero Mexicano*. Obtenido de Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23187/Estructura_del_Sistema_Financiero_Mexicano_2015.pdf
- SHF. (2021). *Historia de Sociedad Hipotecaria Federal*. Obtenido de <https://www.gob.mx/shf/acciones-y-programas/historia-de-sociedad-hipotecaria-federal>
- Stefan Rädiker , & Udo Kuckartz. (2020). *Análisis de Datos Cualitativos con MAXQDA*. Berlín: MAXQDA Press.
- Suárez I. , M., & Tapia Z. , F. (2012). Interaprendizaje de Estadística Básica . Ecuador.
- Texto original de la Constitución de 1917. (agosto de 2021). Obtenido de Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>
- Tribunal Colegiado de Circuito. (1989). *Semanario Judicial de la Federación*. Obtenido de Semanario Judicial de la Federación: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/227/227289.pdf>
- Turrent Díaz, E. (agosto de 2021). *Historia del Banco de México. Tomo 1: Antecedentes, fundación y despegue*. Obtenido de https://www.banxico.org.mx/elib/hbm/1/2_2.html
- Valdés Espinosa, E. (2021). *Componentes de la creatividad en mediación*. Ciudad Universitaria UANL.

Venegas, M. (2020). Nociones Generales del Arbitraje. *Taller de arbitraje. Semana de la Mediación PJENL*. Monterrey.

Von Woberser, C. (14 de 03 de 2018). El arbitraje internacional busca reglas comunes. (L. Valencia, Entrevistador)

Von Wobeser, C. (2000). El desarrollo del procedimiento arbitral. En L. Pereznieta Castro, *Arbitraje Comercial Internacional*. México: Distribuciones Fontamara.

World Intellectual Property Organization. (11 de Noviembre de 2020). *On Line Arbitration*. Obtenido de World Intellectual Property Organization: <https://www.wipo.int/amc/en/arbitration/online/index.html>

Zepeda Lecuona, G. (2004). *Crimen sin castigo. Procuración de justicia y ministerio público en México*. Mexico : CIDAC-FCE.